

BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
jueves 29
de mayo de 2014

Año CXXII
Número 32.894

Precio \$ 4,00



Primera Sección Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947)

Sumario

	Pág.
LEYES	
PLAN INTEGRAL PARA EL ABORDAJE DE LOS CONSUMOS PROBLEMATICOS Ley 26.934 Creación.	1
DECRETOS	
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Decreto 764/2014 Designación en la Dirección de Planificación y Gestión.....	3
MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA Decreto 759/2014 Designación en la Dirección de Agroalimentos.	3
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS Decreto 761/2014 Designación en la Unidad de Información Financiera.....	4
MINISTERIO DE SALUD Decreto 763/2014 Desestímanse recursos.....	4
Decreto 754/2014 Dase por prorrogada designación de representante.....	5
MINISTERIO DE SEGURIDAD Decreto 758/2014 Designase el Director de Participación Comunitaria Región AMBA.....	5
MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE Decreto 755/2014 Dase por prorrogada designación en la Dirección Nacional de Migraciones.....	6
Decreto 756/2014 Dase por prorrogada designación en la Dirección Nacional de Migraciones.....	6
MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA Decreto 757/2014 Dase por prorrogada designación del Director de Certificación y Control.....	6
SISTEMAS TURISTICOS DE TIEMPO COMPARTIDO Decreto 760/2014 Ley N° 26.356. Reglamentación.....	7
DECISIONES ADMINISTRATIVAS	
MINISTERIO DE SALUD Decisión Administrativa 410/2014 Contratación en la Subsecretaría de Salud Comunitaria.....	9
RESOLUCIONES	
ADHESIONES OFICIALES Resolución 580/2014-SG Declarase de Interés Nacional el "XXXVIII Barany Meeting".	9

Continúa en página 2

LEYES



PLAN INTEGRAL PARA EL ABORDAJE DE LOS CONSUMOS PROBLEMATICOS

Ley 26.934

Creación.

Sancionada: Abril 30 de 2014
Promulgada de Hecho: Mayo 28 de 2014

El Senado y Cámara de Diputados
de la Nación Argentina
reunidos en Congreso, etc.
sancionan con fuerza de
Ley:

PLAN INTEGRAL PARA EL ABORDAJE
DE LOS CONSUMOS PROBLEMATICOS

Capítulo I

Disposiciones generales

ARTICULO 1° — *Creación.* Créase el Plan Integral para el Abordaje de los Consumos Problemáticos (Plan IACOP), cuya autoridad de aplicación será la que determine el Poder Ejecutivo nacional.

ARTICULO 2° — *Consumos problemáticos.* A los efectos de la presente ley, se entiende por consumos problemáticos aquellos consumos que —mediando o sin mediar sustancia alguna— afectan negativamente, en forma crónica, la salud física o psíquica del sujeto, y/o las relaciones sociales. Los consumos problemáticos pueden manifestarse como adicciones o abusos al alcohol, tabaco, drogas psicotrópicas —legales o ilegales— o producidos por ciertas conductas compulsivas de los sujetos hacia el juego, las nuevas tecnologías, la alimentación, las compras o cualquier otro consumo que sea diagnosticado compulsivo por un profesional de la salud.

ARTICULO 3° — *Objetivos.* Los objetivos del Plan IACOP son:

a) Prevenir los consumos problemáticos desde un abordaje intersectorial mediante la actuación directa del Estado;

b) Asegurar la asistencia sanitaria integral gratuita a los sujetos afectados por algún consumo problemático;

c) Integrar y amparar socialmente a los sujetos de algún consumo problemático.

ARTICULO 4° — *Autoridad de aplicación. Función.* La autoridad de aplicación del Plan IACOP será la encargada de coordinar las distintas herramientas del plan. Para eso, articulará las acciones de prevención, asistencia e integración entre los distintos ministerios y secretarías nacionales y con las jurisdicciones provinciales y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, según corresponda, para dar cumplimiento a lo dispuesto en los capítulos II, III y IV de esta ley.

Capítulo II

De la prevención

ARTICULO 5° — *Centros Comunitarios de Prevención de Consumos Problemáticos.* Créanse los Centros Comunitarios de Prevención de Consumos Problemáticos, que serán distribuidos en el territorio nacional por disposición de la autoridad de aplicación, tomando como puntos prioritarios los de mayor vulnerabilidad social.

Su objetivo será promover en la población cubierta instancias de desarrollo personal y comunitario, enfatizando las acciones en aquellos sectores con mayores niveles de vulnerabilidad.

A tal efecto, la autoridad de aplicación podrá elaborar acuerdos con otros ministerios del gobierno nacional, como así también con las provincias, los municipios y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para incorporar los centros que se crean en este artículo a los espacios comunitarios ya existentes en los distintos territorios.

También podrán hacerse acuerdos a tal efecto con las universidades pertenecientes al Sistema Universitario Nacional, con el Servicio Penitenciario Federal y con los servicios penitenciarios de las distintas jurisdicciones.

ARTICULO 6° — *Integración y funcionamiento.* Los Centros Comunitarios de Prevención de Consumos Problemáticos dispondrán de personal suficiente para llevar a cabo sus funciones y deberán estar abiertos a la comunidad en un horario amplio, procurando tener abierto el espacio en horarios nocturnos.

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gob.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
N° 5.154.675

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 5218-8400 y líneas rotativas

ADHESIONES OFICIALES Resolución 585/2014-SG Declarase de Interés Nacional el "XIV Congreso Argentino de la Sociedad Argentina de Infectología, SADI 2014".....	Pág. 10
PROMOCION DEL EMPLEO Resolución 1035/2014-SE Programa Prestaciones por Desempleo. Reglamento.....	10
DISPOSICIONES	
PRODUCTOS MEDICOS Disposición 3340/2014-ANMAT Prohibición de uso y comercialización.....	11
Disposición 3339/2014-ANMAT Prohibición de uso y comercialización.....	12
Disposición 3338/2014-ANMAT Prohibición de uso y comercialización.....	12
Disposición 3337/2014-ANMAT Prohibición de uso y comercialización.....	13
CONCURSOS OFICIALES	
Nuevos.....	14
AVISOS OFICIALES	
Nuevos.....	14
Anteriores.....	41
CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO	
	42

ARTICULO 7° — Funciones específicas. Son funciones de los Centros de Prevención de Consumos Problemáticos:

a) Recibir en el centro a toda persona que se acerque y brindarle información acerca de las herramientas de asistencia sanitaria, los centros de salud disponibles, los planes de inclusión laboral y educativa que forman parte del Plan IACOP y facilitar el acceso de los/as ciudadanos/as afectados/as a los mismos;

b) Recorrer el territorio en el cual el centro se encuentra inmerso a fin de acercar a la comunidad la información mencionada en el inciso a);

c) Promover la integración de personas vulnerables a los consumos problemáticos en eventos sociales, culturales o deportivos con el fin de prevenir consumos problemáticos, como así también organizar esos eventos en el caso en que no los hubiera;

d) Interactuar con las escuelas y clubes de la zona para llevar al ámbito educativo y social charlas informativas sobre las herramientas preventivas y de inclusión del Plan IACOP;

e) Vincularse y armar estrategias con instituciones públicas y ONG's de las comunidades para fomentar actividades e instancias de participación y desarrollo;

f) Cualquier otra actividad que tenga como objetivo la prevención de los consumos problemáticos en los territorios.

Capítulo III

De la asistencia

ARTICULO 8° — Prestaciones obligatorias. Todos los establecimientos de salud públicos, las obras sociales enmarcadas en las leyes 23.660 y 23.661, la Obra Social del Poder Judicial de la Nación, la Dirección de Ayuda Social para el Personal del Congreso de la Nación,

las entidades de medicina prepaga conforme lo establecido en la ley 26.682, las entidades que brinden atención al personal de las universidades y todos aquellos agentes que brinden servicios médicos asistenciales a sus afiliados, independientemente de la figura jurídica que tuvieren, deberán brindar gratuitamente las prestaciones para la cobertura integral del tratamiento de las personas que padecen algún consumo problemático, las que quedan incorporadas al Programa Médico Obligatorio (PMO).

ARTICULO 9° — Derechos y garantías de los pacientes. Los consumos problemáticos deben ser abordados como parte integrante de las políticas de salud mental, por lo que los sujetos que los padecen tienen, en relación con los servicios de salud, todos los derechos y garantías establecidos en la ley 26.657 de salud mental.

ARTICULO 10. — Pautas de asistencia. La asistencia integral de los consumos problemáticos deberá ser brindada bajo estricto cumplimiento de las siguientes pautas:

a) Respetar la autonomía individual y la singularidad de los sujetos que demandan asistencia para el tratamiento de abusos y adicciones, observando los derechos humanos fundamentales que los asisten y los principios y garantías constitucionales evitando la estigmatización;

b) Priorizar los tratamientos ambulatorios, incorporando a la familia y al medio donde se desarrolla la persona, y considerar la internación como un recurso terapéutico de carácter restrictivo y extremo que sólo deberá llevarse a cabo cuando aporte mayores beneficios terapéuticos que el resto de las intervenciones realizables en su entorno familiar, comunitario o social, conforme a lo establecido en la ley 26.657;

c) Promover la atención de sujetos que padecen problemáticas asociadas a los consumos en hospitales generales polivalentes. A tal efecto

to los hospitales de la red pública deben contar con los recursos necesarios, según lo dispuesto en el artículo 28 de la ley 26.657;

d) Incorporar el modelo de reducción de daños. Se entiende por reducción de daños a aquellas acciones que promuevan la reducción de riesgos para la salud individual y colectiva y que tengan por objeto mejorar la calidad de vida de los sujetos que padecen consumos problemáticos, disminuir la incidencia de enfermedades transmisibles y prevenir todo otro daño asociado, incluyendo muertes por sobredosis y accidentes;

e) Incorporar una mirada transdisciplinaria e interjurisdiccional, vinculándose los efectores sanitarios con las instancias de prevención, desarrollo e integración educativa y laboral.

ARTICULO 11. — Consejo Federal de Salud. La autoridad de aplicación coordinará con el Ministerio de Salud de la Nación y a través del Consejo Federal de Salud con las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el cumplimiento de las pautas de este capítulo.

ARTICULO 12. — Deberes y control. Las provincias o la Ciudad Autónoma de Buenos Aires deberán garantizar la asistencia sanitaria a los consumos problemáticos con los parámetros que dispone el artículo 10 de esta ley. La autoridad de aplicación será la encargada de controlar el efectivo cumplimiento de la ley por parte de las provincias.

La autoridad de aplicación llevará adelante un plan de capacitación para los sistemas de salud de las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los fines de lograr el mejor cumplimiento del presente capítulo.

Ninguna disposición de la presente ley puede servir para quitar derechos y garantías estipuladas en la ley 26.657, que es de cumplimiento obligatorio para las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

ARTICULO 13. — Efectores. La autoridad de aplicación abrirá un Registro Permanente de Efectores en el que se inscribirán los efectores habilitados tanto gubernamentales como no gubernamentales dedicados al diagnóstico, deshabitación, desintoxicación y rehabilitación de los consumos problemáticos, que hayan sido debidamente habilitados para funcionar por las provincias y por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Los tratamientos integrales a los que refiere este capítulo sólo podrán ser realizados por los efectores inscriptos en el registro. Las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires deberán adoptar las normas de habilitación y fiscalización de efectores que la autoridad de aplicación establezca.

ARTICULO 14. — Plazas. Los hospitales generales del sistema de salud pública de las provincias deberán garantizar la disponibilidad de camas para los casos extremos que requieran la internación del sujeto que padezca algún consumo problemático.

Capítulo IV

De la integración

ARTICULO 15. — Integración. Cuando los sujetos que hayan tenido consumos problemáticos se encuentren en una situación de vulnerabilidad social que atente contra el pleno desarrollo de sus capacidades y de la realización de sus actividades, y tales circunstancias pongan en riesgo el éxito del tratamiento, el Estado los incorporará en dispositivos especiales de integración.

ARTICULO 16. — Alternativas. La fase de integración posee dos componentes, el educativo y el laboral, los que se implementarán de acuerdo a la edad y la formación del sujeto. El componente educativo tiene como objeto la inclusión al sistema. El componente laboral tiene como objeto la concreta inserción laboral, procurando hacer uso de las capacidades y las experiencias previas.

ARTICULO 17. — Inclusión educativa. Destinatarios. Serán beneficiarios del componente educativo todos los sujetos aludidos en el artículo 15, que no hubieran completado su escolaridad primaria o secundaria, y hubiesen sido atendidos por consumos problemáticos en hospitales generales, comunidades terapéuti-

cas o cualquier otra instancia asistencial, o bien que hayan sido derivados de las instancias preventivas.

ARTICULO 18. — Inclusión educativa. Beca de estudio. Los beneficiarios del componente educativo tendrán derecho a la percepción de una beca cuyo monto definirá la autoridad de aplicación, que servirá como incentivo y como medio para afrontar los costos de los estudios. Los beneficiarios deberán mantener la escolaridad y el no cumplimiento de este requisito hará perder el beneficio otorgado. Antes de la pérdida del beneficio, los tutores, miembros del espacio puente o responsables de los centros de prevención deberán procurar por el retorno del sujeto a la escuela.

Una vez finalizada la escolaridad obligatoria el beneficiario dejará de percibir la beca de estudio. Sin embargo, si el sujeto siguiera estando en la situación de vulnerabilidad social a la que alude el artículo 15 de esta ley y corriese riesgo el éxito de su tratamiento, podrá requerir ser incorporado al plan de integración laboral del artículo 20.

ARTICULO 19. — Medidas. Las medidas que deberán tomarse para que las personas completen la escolaridad obligatoria son:

a) El diseño de espacios puente, que acompañen a los niños, jóvenes y adultos en la reinserción al sistema educativo y en el apoyo en la escuela;

b) El seguro de condiciones básicas y de recursos para la tarea escolar: útiles, material didáctico y libros;

c) La designación de facilitadores pedagógicos que actúen como tutores y orienten el proceso;

d) El fortalecimiento de las capacidades docentes mediante capacitación específicamente dirigida a comprender la problemática de los consumos problemáticos;

e) El establecimiento de nexo con el grupo social al que pertenecen las personas afectadas, a fin de prevenir prematuramente problemas que puedan aparecer en el proceso;

f) El reporte a las instancias asistenciales o de prevención en caso que se visualicen consumos problemáticos graves.

ARTICULO 20. — Inclusión laboral. Destinatarios. Serán beneficiarios del componente laboral todos los sujetos mayores de dieciocho (18) años a los que alude el artículo 15, atendidos por consumos problemáticos en hospitales generales, comunidades terapéuticas o cualquier otra instancia asistencial, o que hayan sido derivados de las instancias preventivas.

Podrán ser incluidos en el componente laboral los/as adolescentes de dieciséis (16) y diecisiete (17) años de edad por razones debidamente fundadas cuando dicha inclusión forme parte del proyecto de recuperación y de inserción socioeducativa del/la joven.

ARTICULO 21. — Convenios intersectoriales. La autoridad de aplicación está facultada para articular acciones y firmar convenios con el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, con organismos estatales de las provincias, y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y con organizaciones no gubernamentales con el fin de articular el ingreso de los jóvenes a los que se refiere el artículo 20, en los programas existentes en otras jurisdicciones.

ARTICULO 22. — Informaciones y orientación ocupacional. La autoridad de aplicación debe organizar talleres, charlas y otras actividades, con el objeto de transmitir a los beneficiarios de este componente una cultura de trabajo formal, brindarles conocimientos sobre los derechos y deberes que les asisten como trabajadores e identificar y fortalecer sus potencialidades para la inserción laboral. La participación de los beneficiarios en todas estas actividades es gratuita.

ARTICULO 23. — Inscripción de programas y efectores. Los efectores inscriptos en el Registro Permanente de Efectores informarán sobre los sujetos en tratamiento que cumplen con las condiciones del artículo 20 con el fin de que sean incluidos en el componente laboral. A ellos se les sumarán los que sean derivados desde las oficinas de prevención a las que alude el capítulo II de esta ley.

Capítulo V

Disposiciones finales

ARTICULO 24. — *Presupuesto.* El Poder Ejecutivo nacional debe incorporar en el proyecto de ley de presupuesto las asignaciones presupuestarias correspondientes que permitan el cumplimiento del Plan IACOP.

ARTICULO 25. — *Reglamentación.* El Poder Ejecutivo nacional reglamentará la presente ley dentro de los ciento ochenta (180) días de su promulgación.

ARTICULO 26. — Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS TREINTA DIAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

— REGISTRADA BAJO EL N° 26.934 —

JULIAN A. DOMINGUEZ. — GERARDO ZAMORA. — Juan H. Estrada. — Lucas Chedrese.

DECRETOS



JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decreto 764/2014

Designación en la Dirección de Planificación y Gestión.

Bs. As., 26/5/2014

VISTO el Expediente N° CUDAP: EXP-JGM: 0004075/2014 del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley N° 26.895, el Decreto N° 491 del 12 de marzo de 2002, la Resolución Conjunta de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 287 y de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS N° 210 de fecha 19 de julio de 2013 y lo solicitado por la SUBSECRETARIA DE TECNOLOGIAS DE GESTION de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto, tramita la designación transitoria por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles como Coordinador de Procesos Especiales de la DIRECCION DE PLANIFICACION Y GESTION de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES de la SUBSECRETARIA DE TECNOLOGIAS DE GESTION de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de D. Diego Hernán CEJUDO.

Que por la Ley N° 26.895 se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2014.

Que el artículo 7° de la mencionada Ley establece que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes y financiados existentes a la fecha de su sanción, ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que mediante el Decreto N° 491 de fecha 12 de marzo de 2002 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de Planta Permanente y no Permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que en la DIRECCION DE PLANIFICACION Y GESTION de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES de la SUBSECRETARIA DE TECNOLOGIAS DE GESTION de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, se encuentra vacante y financiado un cargo Nivel B - Grado 0 con Función Ejecutiva Nivel IV del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, cuya cobertura se impone con cierta inmediatez, frente a la necesidad de cumplir en tiempo y forma las exigencias del servicio.

Que por la Resolución Conjunta de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 287 y de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS N° 210 de fecha 19 de julio de 2013, se incorporaron en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas diversos cargos, entre ellos, el de Coordinador de Procesos Especiales de la DIRECCION DE PLANIFICACION Y GESTION de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES de la SUBSECRETARIA DE TECNOLOGIAS DE GESTION de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS con un Nivel de Ponderación IV.

Que por el artículo 10 de la Ley N° 26.895, se dispuso que las facultades otorgadas al Señor Jefe de Gabinete de Ministros, podrán ser asumidas por el Poder Ejecutivo Nacional, en su carácter de responsable político de la Administración General del País y en función de lo dispuesto por el inciso 10 del artículo 99 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que el agente propuesto ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 1° de enero de 2014, por lo que procede designarlo con efectos a esa fecha.

Que el Decreto N° 601 de fecha 11 de abril de 2002 y su modificatorio, en su artículo 6°, establece que los proyectos de decreto que propicien designaciones, contrataciones que no impliquen renovación o prórroga, y reincorporación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional deberán ser acompañados por la documentación detallada en la Circular de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION N° 4 del 15 de marzo de 2002.

Que el agente involucrado en la presente medida, ha dado cumplimiento a lo establecido en el referido artículo 6° del Decreto N° 601/02 y su modificatorio reglamentario del Decreto N° 491/02.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención correspondiente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, a tenor de lo dispuesto por los artículos 7° y 10 de la Ley N° 26.895, y lo norma por el artículo 1° del Decreto N° 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Dase por designado, a partir del 1° de enero de 2014 con carácter transitorio por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a D. Diego Hernán CEJUDO (D.N.I. N° 27.441.805) como Coordinador de Procesos Especiales de la DIRECCION DE PLANIFICACION Y GESTION de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES de la SUBSECRETARIA DE TECNOLOGIAS DE GESTION de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en un cargo Nivel B - Grado 0 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley N° 26.895 y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del Título II, Capítulo III del Convenio citado precedentemente.

Art. 2° — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 1° de enero de 2014.

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del Presupuesto vigente para el corriente Ejercicio de la JURISDICCION 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Jorge M. Capitanich.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Decreto 759/2014

Designación en la Dirección de Agroalimentos.

Bs. As., 22/5/2014

VISTO el Expediente N° S01:0476602/2012 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, el Presupuesto General de la Administración Nacional para los Ejercicios 2012, 2013 y 2014 aprobado por las Leyes Nros. 26.728, 26.784 y 26.895, respectivamente, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y 168 de fecha 3 de febrero de 2012, la Resolución N° 1.091 de fecha 26 de octubre de 2012 del citado Ministerio y sus normas complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 7° del Presupuesto General de la Administración Nacional para los Ejercicios 2012, 2013 y 2014 aprobado por las Leyes Nros. 26.728, 26.784 y 26.895, respectivamente, se dispuso el congelamiento de los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de la sanción de las referidas normas, en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional y de los que queden vacantes con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del señor Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL, en virtud de la disposición del Artículo 10 de las citadas leyes.

Que el Decreto N° 491 de fecha 12 de marzo de 2002 dispuso, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por el Decreto N° 168 de fecha 3 de febrero de 2012 se modificó el organigrama de aplicación del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Que por el Artículo 2° de la Resolución N° 1.091 de fecha 26 de octubre de 2012 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, se aprobaron las coordinaciones de área, estableciendo a la

Coordinación de Sistemas de Agregado de Valor y Gestión de la Calidad de la Dirección de Agroalimentos de la Dirección Nacional de Procesos y Tecnologías de la SUBSECRETARIA DE AGREGADO DE VALOR Y NUEVAS TECNOLOGIAS dependiente de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del citado Ministerio.

Que en virtud de específicas razones de servicio de la SUBSECRETARIA DE AGREGADO DE VALOR Y NUEVAS TECNOLOGIAS dependiente de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, se considera imprescindible la cobertura de UN (1) cargo vacante Nivel B, Función Ejecutiva IV, correspondiente al titular de la citada Coordinación de Sistemas de Agregado de Valor y Gestión de la Calidad.

Que para cubrir dicho cargo se propone al Abogado D. Juan Manuel MORON (M.I. N° 24.497.451).

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno para el ESTADO NACIONAL.

Que se ha dado cumplimiento a la Circular N° 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la debida intervención.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por los Artículos 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, 7° y 10 del Presupuesto General de la Administración Nacional para los Ejercicios 2012, 2013 y 2014 aprobado por las Leyes Nros. 26.728, 26.784 y 26.895, respectivamente, y 1° del citado Decreto N° 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Dase por designado transitoriamente a partir del 28 de diciembre de 2012 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado del presente decreto, en UN (1) cargo vacante Nivel B, Función Ejecutiva IV, como titular de la Coordinación de Sistemas de Agregado de Valor y Gestión de la Calidad de la Dirección de Agroalimentos de la Dirección Nacional de Procesos y Tecnologías dependiente de la SUBSECRETARIA DE AGREGADO DE VALOR Y NUEVAS TECNOLOGIAS de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, al Abogado D. Juan Manuel MORON (M.I. N° 24.497.451), autorizándose el correspondiente pago de Función Ejecutiva del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (S.I.N.E.P.) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y con carácter de excepción a lo dispuesto por el Artículo 7° del Presupuesto General de la Administración Nacional para los Ejercicios 2012, 2013 y 2014 aprobado por las Leyes Nros. 26.728, 26.784 y 26.895, respectivamente.

Art. 2° — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (S.I.N.E.P.), homologado por el citado Decreto N° 2.098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del dictado del presente decreto.

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 52 - MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Jorge M. Capitanich. — Carlos H. Casamiquela.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 761/2014

Designación en la Unidad de Información Financiera.

Bs. As., 22/5/2014

VISTO el Expediente N° S04:0032628/2013 del registro de la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA, organismo descentralizado del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, las Leyes Nros. 26.784 y 26.895, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002 y 2098 del 3 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 7° de la Ley N° 26.784 y el artículo 7° de la Ley N° 26.895, se estableció que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL de conformidad con lo dispuesto por el artículo 10 de las citadas leyes.

Que mediante el Decreto N° 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA, organismo descentralizado del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS solicita la cobertura transitoria de UN (1) cargo vacante financiado Nivel B del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, de la planta permanente del mencionado organismo.

Que a los efectos de implementar la referida cobertura transitoria resulta necesario designar a la persona que se propone con carácter de excepción a lo establecido por el artículo 7° de la Ley N° 26.784 y el artículo 7° de la Ley N° 26.895.

Que la persona propuesta reúne los requisitos de idoneidad y experiencia necesarios para cubrir el cargo en cuestión.

Que se ha dado debido cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 6° del Decreto N° 601/02.

MINISTERIO DE SALUD

Decreto 763/2014

Desestímense recursos.

Bs. As., 22/5/2014

VISTO el expediente N° 121.529-11-1 del registro de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que por dicha actuación tramitan las presentaciones efectuadas por diversas personas, las que se consignan en el ANEXO I del presente, invocando carácter de propietarios de animales domésticos, quienes se agravan del dictado del Decreto N° 1088 de fecha 19 de julio de 2011, mediante el cual se creó el PROGRAMA NACIONAL DE TENENCIA RESPONSABLE Y SANIDAD DE PERROS Y GATOS, solicitando la derogación del citado Decreto por los argumentos que señalan en las extensas presentaciones.

Que en los aspectos formales, a pesar de que los peticionantes titulan su presentación como recurso de reconsideración, esa vía recursiva resulta improcedente toda vez que se impugna en forma directa, —y no a través de un acto de aplicación—, un acto administrativo de alcance general que afecta o puede afectar en forma cierta e inminente un derecho subjetivo de los presentantes lo cual encuadra en el artículo 24 inciso a) de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549 y sus modificatorias, cuya denegatoria habilita, como único recaudo, a la instancia judicial (Conf. Dict. 254:277; 210:137; 235:143; 237:13).

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto de la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA, organismo descentralizado del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS para atender el gasto resultante de la medida que se aprueba por el presente.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del citado Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, de los artículos 7° y 10 de la Ley N° 26.784, de los artículos 7° y 10 de la Ley N° 26.895 y del artículo 1° del Decreto N° 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA DE LA NACION ARGENTINA DECRETA:

Artículo 1° — Dase por designado transitoriamente, a partir del 1° de julio de 2013, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente decreto, al licenciado Germán Eduardo ZORBA (D.N.I. N° 26.601.211), en un cargo Nivel - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, de la planta permanente de la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA, organismo descentralizado del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, para cumplir funciones de Supervisor de Procesos Operativos, con carácter de excepción a lo establecido por el artículo 7° de la Ley N° 26.784 y el artículo 7° de la Ley N° 26.895.

Art. 2° — El cargo involucrado en este acto deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III y IV, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente decreto.

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, Servicio Administrativo Financiero N° 670 - UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Jorge M. Capitanich. — Julio C. Alak.

Que respecto a los agravios de los presentantes respecto del Decreto N° 1088/11, y que constituyen el planteo de fondo y sustancial de la impugnación, los mismos resultan carentes de fundamentos y deben ser rechazados a tenor de las consideraciones y fundamentos expuestos por el área responsable y ejecutora del PROGRAMA NACIONAL DE TENENCIA RESPONSABLE Y SANIDAD DE PERROS Y GATOS.

Que los Considerandos 16 y 19 respectivamente del Decreto N° 1088/11 expresan textualmente: “Que uno de los problemas más importantes que atañe a la salubridad pública producto de la superpoblación de animales en un medio urbano, es la transmisión de enfermedades como la rabia, la leishmaniasis visceral, la hidatidosis, la toxocariasis, la leptospirosis, la brucelosis y la toxoplasmosis. Así un crecimiento no controlado de ellos importa un grave riesgo a la población que puede traducirse en la posibilidad de que estos animales perpetúen enfermedades transmisibles al ser humano” y ... “Que el Programa tendrá como objetivo principal favorecer y fomentar la tenencia responsable de perros y gatos, tendiendo al mejoramiento del estado sanitario y al bienestar de los mismos, así como a disminuir e instaurar, en lo posible y de acuerdo a la normativa vigente, soluciones no eutanásicas para situaciones derivadas de la convivencia entre seres humanos y los mencionados animales”.

Que el Decreto N° 1088/11 aboga por el no uso de la eutanasia como método de control poblacional en caninos y felinos, e impulsa la educación, la difusión, la toma de conciencia y la castración quirúrgica como únicos métodos éticos de control poblacional de perros y gatos.

Que en las presentaciones efectuadas, los recurrentes se agravan alegando discrepancia, entre el término “tenencia” y lo dispuesto en el Código Civil, con respecto a dicho vocablo y se entiende que ello resulta una cuestión terminológica sin implicancias jurídicas ya que mediante el régimen impugnado no se modifica y/o interfiere con las disposiciones del Código Civil.

Que el argumento respecto del exceso reglamentario en el que se habría incurrido resultaría infundado, en la medida que no se indica en qué aspecto se habría excedido la reglamentación y teniendo en cuenta que el acto se sustenta en el Artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, es decir que se trata de un reglamento autónomo del Poder Ejecutivo en ejercicio del poder de policía de salubridad.

Que el acto que se impugna ha sido dictado por autoridad competente y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 99, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, por lo que procede el dictado del acto administrativo que desestime los reclamos presentados, en los términos del artículo 24, inciso a) de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549 y sus modificatorias.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 24, inciso a) de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549.

Por ello,

LA PRESIDENTA DE LA NACION ARGENTINA DECRETA:

Artículo 1° — Desestímense como reclamos impropios en los términos del artículo 24 inciso a) de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549, y sus modificatorias, los recursos de reconsideración interpuestos, por las personas que se consignan en el ANEXO I del presente, contra el Decreto N° 1088 de fecha 19 de julio de 2011, por las razones expuestas en los considerandos del presente.

Art. 2° — Hágase saber a los causantes que con el dictado del presente acto, se encuentra agotada la instancia administrativa, quedando expedita la acción judicial.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan L. Manzur.

ANEXO I

APELLIDO Y NOMBRES	N° DE DOCUMENTO	DOMICILIO	EXPEDIENTE N°
GROSSO, Barbara	DNI 27.026.386	Pasaje Ampere 827 C.A.B.A.	121.529-11-1 P.N.
CHARRIERE, Margarita María	DNI 14.936.963	Circunscrip. 3ra. Secc. 2da. Mza. 10 casa 4 Ciudad Evita La Matanza - Bs. As.	122.115-11-1 P.N.
SAMBRO MERLO, Claudia Marcela	DNI 18.326.310	Sourignes 1851 El Palomar - Morón - Pcia. Bs. As.	122.116-11-1 P.N.
MIASNIK, Fernando	DNI 24.424.736	Bulnes 771 7° "B" CABA	122.132-11-1 P.N.
ANSOTEGUI, Vanesa Rut	DNI 28.544.919	Paso 505 5° "10" C.A.B.A.	122.152-11-1 P.N.
UDINE, Ludmila Alejandra	DNI 29.950.509	Pasteur 2935 - Castelar Pcia. Bs. As.	122.153-11-1 P.N.
FELDSTEIN, Laura Vanesa	DNI 24.053.877	Simón Bolívar 1913 3° "A" - Florida - Pcia. Bs. As.	122.154-11-1 P.N.
ANTONIAZZI, Laura	DNI 17.824.473	Bouchard 924 - Adrogué - Pcia. Bs. As.	122.158-11-1 P.N.
ANTONIAZZI, Marisa	DNI 16.412.146	Bouchard 924 - Adrogué - Pcia. Bs. As.	122.159-11-1 P.N.
TORRES, Patricia Teresa	DNI 13.473.043	Medrano 696 - C.A.B.A.	122.174-11-1 P.N.
MONTENEGRO, Livia Beatriz	DNI 18.579.260	Pasaje 7 N° 1670 - San Lorenzo - Pcia. de Santa Fe	122.203-11-1 P.N.
PADOVAN, María Teresa	DNI 18.398.912	Castelli 1841 - Bahía Blanca - Pcia. Bs. As.	122.204-11-1 P.N.
PLATERO, Fabiola Irma	DNI 21.386.761	Lilen 903 - Neuquén Capital	122.205-11-1 P.N.
ALVAREZ, Nestor Horacio	DNI 20.529.458	Pasaje 7 N° 1670 - San Lorenzo - Pcia. de Santa Fe	122.206-11-1 P.N.
MORAN, Bibiana Claudia	DNI 21.553.591	Nogoyá 2626 - Ciudad de Neuquén - Pcia. de Neuquén	122.207-11-1 P.N.

APELLIDO Y NOMBRES	N° DE DOCUMENTO	DOMICILIO	EXPEDIENTE N°
LINGUA, Jacinto Jordán	DNI 28.208.780	Lago Lacar 2085 - Río Cuarto Pcia. de Córdoba	122.208-11-1 P.N.
BORELLI, Carolina Andrea	DNI 25.994.652	Viamonte 1613 - Bahía Blanca - Pcia. Bs. As.	122.209-11-1 P.N.
URICH, Silvia Esther	DNI 13.741.793	Aizpurúa 3005 C.A.B.A.	122.210-11-1 P.N.
MILANDRI, Eduardo R.	DNI 14.508.473	Barrio La Campiña Lote 93 - Pilar - Pcia. Bs. As.	122.211-11-1 P.N.
MERENTINO, Mónica Beatriz	DNI 14.995.285	Barrio La Campiña Lote 93 - Pilar - Pcia. Bs. As.	122.212-11-1 P.N.
LINGUA, Alejo	DNI 27.185.462	Mitre 1234 - Río Cuarto - Pcia. de Córdoba	122.213-11-1 P.N.
ECHEPARE, Roberto Francisco	LE 4.431.957	Avda. Juan de Garay 2874 5° "A" C.A.B.A.	122.214-11-1 P.N.
DUKAREVICH, María Eugenia	DNI 10.234.273	Lago Lacar 2085 - Río Cuarto Pcia. de Córdoba	122.215-11-1 P.N.
FINK, Patricia Manuela	DNI 10.879.371	C. Bernardis 1761 - Adrogué - Pcia. Bs. As.	122.216-11-1 P.N.
PRODANOFF, Fabiana	DNI 17.375.986	Calle 162 N° 870 - Berisso - Pcia. Bs. As.	122.217-11-1 P.N.
BIANCO, Fernando Javier	DNI 28.881.000	Santa Fe 548 - Villa Constitución - Pcia. Santa Fe	122.218-11-1 P.N.
RODRIGUEZ, Virginia Elizabeth	DNI 21.388.408	Córdoba 759 - Río Colorado - Pcia. Río Negro	122.219-11-1 P.N.
DE LA VEGA, Patricia Verónica	DNI 13.336.838	Pasaje Roasenda 453 - Wilde - Pcia. Bs. As.	122.220-11-1 P.N.
RUSSO, Jorgelina Andrea	DNI 22.095.677	San Sebastián 1645 - Funes - Pcia. Santa Fe	122.221-11-1 P.N.
CASTRICINI, Nilida Teresa	DNI 4.650.634	Santiago 554 - 6° "A" - Rosario - Pcia. Santa Fe	122.223-11-1 P.N.
KOBLAC GONZALEZ, Rocio Anahí	DNI 32.671.748	Esmeralda 1870 - Quilmes - Pcia. Bs. As.	122.242-11-1 P.N.
DOBRY, Ana Marta	DNI 10.462.224	Avda. Entre Ríos 126 - Piso 1° C.A.B.A.	122.260-11-1 P.N.
FOLINI, Ana Lucía	DNI 14.247.356	Cisne 4031 C.A.B.A.	122.265-11-1 P.N.
LAURO, Rosa Nilda Susana	DNI 11.666.011	Bustamante 1455 - Piso 1° - Lanús Este - Pcia. Bs. As.	122.286-11-1 P.N.
MONTENEGRO, María Gabriela	DNI 21.820.374	Achaval 375 - 3° "B" - C.A.B.A.	122.310-11-1 P.N.
KOBLAC GONZALEZ, Rocio Anahí	DNI 32.671.748	Esmeralda 1870 - Quilmes - Pcia. Bs. As.	122.535-11-1 P.N.
GOGLINO, Mariela	DNI 22.158.219	Calle 496 N° 1536 - Gonnet - Pcia. Bs. As.	123.034-11-1 P.N.

MINISTERIO DE SALUD

Decreto 754/2014

Dase por prorrogada designación de representante.

Bs. As., 22/5/2014

VISTO el convenio celebrado el 7 de abril de 1989 entre el entonces MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL y la ex-MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES y su modificatorio, aprobado por Decreto N° 815 de fecha 13 de junio de 1989 y su complementario N° 262 de fecha 21 de febrero de 1995, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 1682 de fecha 28 de diciembre de 2005, 693 de fecha 23 de abril de 2008, 613 de fecha 29 de abril de 2010 y 2171 de fecha 17 de diciembre de 2013 y el Expediente N° 1-2002-800/14-9 del registro del MINISTERIO DE SALUD, y

CONSIDERANDO:

Que por el convenio citado se constituyó en forma definitiva el Ente HOSPITAL DE PEDIATRIA SAMIC "PROF. DR. JUAN P. GARRAHAN".

Que la vigente cláusula sexta del convenio de referencia prevé que el Consejo de Administración del Ente estará integrado por DOS (2) miembros titulares de cada una de las jurisdicciones precedentemente referidas.

Que el artículo 11 del Estatuto del Hospital de que se trata, establece que los citados miembros durarán DOS (2) años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser redesignados.

Que a la fecha se halla vencido el plazo correspondiente a la designación de la Doctora María Cristina GIMENEZ (DNI N° 10.540.621), como miembro integrante de dicho Consejo por el MINISTERIO

DE SALUD, la cual fue instrumentada mediante Decreto N° 1682/05, y renovada por nuevos períodos por los Decretos Nros. 693/08, 613/10, y 2171/13, hasta el 1° de noviembre de 2013.

Que en función de lo expuesto y encontrándose cumplido el plazo establecido, resulta necesario disponer el dictado del acto administrativo que formalice la prórroga de la designación de la mencionada profesional, desde su vencimiento y por un nuevo período de dos años, convalidándose de esta forma su desempeño como representante del MINISTERIO DE SALUD en el citado Consejo, funciones que continuó cumpliendo, en forma regular e ininterrumpida, más allá del vencimiento del plazo originalmente previsto.

Que el Decreto N° 491/02 dispuso que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal, en el ámbito de la Administración Pública debe ser efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99 inciso 7 de la CONSTITUCION NACIONAL y de conformidad con lo dispuesto por el Decreto N° 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Dase por prorrogada, por el período comprendido entre el 1° de noviembre de 2013 y el 1° de noviembre de 2015, la designación como representante del MINISTERIO DE SALUD, para la integración del CONSEJO DE ADMINISTRACION del HOSPITAL DE PE-

DIATRIA SAMIC "PROF. DR. JUAN P. GARRAHAN" de la Doctora María Cristina GIMENEZ (DNI N° 10.540.621), la cual fuera dispuesta por Decreto N° 1682/05 y renovada por Decreto N° 693/08, hasta el 1° de noviembre de 2009, por Decreto N° 613/10 hasta el 1° de noviembre de 2011 y por Decreto N° 2171/13 hasta el 1° de noviembre de 2013.

Art. 2° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será imputado con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente del HOSPITAL DE PEDIATRIA SAMIC "PROF. DR. JUAN P. GARRAHAN".

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Jorge M. Capitanich. — Juan L. Manzur.

MINISTERIO DE SEGURIDAD

Decreto 758/2014

Designase el Director de Participación Comunitaria Región AMBA.

Bs. As., 22/5/2014

VISTO el Expediente N° 16.801/2013 del Registro del MINISTERIO DE SEGURIDAD, las Leyes Nros. 26.784 y 26.895, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, 328 de fecha 7 de marzo de 2012, 1.742 de fecha 20 de septiembre de 2012 y 2.354 de fecha 5 de diciembre de 2012 y la Resolución Conjunta de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 131 y de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS N° 111 de fecha 13 de mayo de 2013, y

CONSIDERANDO:

Que por las Leyes Nros. 26.784 y 26.895 se aprobaron los Presupuestos Generales de la Administración Nacional para los Ejercicios 2013 y 2014 respectivamente.

Que por el Artículo 7° de las citadas leyes se dispuso el congelamiento de los cargos vacantes financiados, existentes a la fecha de sanción de las mismas en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional y de los que se produzcan con posterioridad, salvo decisión fundada del señor Jefe de Gabinete de Ministros.

Que por el Artículo 10 de las referidas leyes se dispuso que las facultades otorgadas al señor Jefe de Gabinete de Ministros, podrán ser asumidas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, en su carácter de responsable político de la Administración General del país y en función de lo dispuesto por el Inciso 10 del Artículo 99 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Que por el Decreto N° 2.354/12 se efectuó la designación transitoria en la planta permanente del MINISTERIO DE SEGURIDAD, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, del Licenciado Don Juan José NARDI (D.N.I. N° 25.695.611), en UN (1) cargo Nivel C - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (S.I.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2.098/08.

Que por el Decreto N° 328/12 se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo del MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que por el Artículo 3° del Decreto N° 1.742/12 se aprobó la estructura organizativa del segundo nivel operativo de la SECRETARIA DE SEGURIDAD del MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que por el Artículo 1° de la Resolución Conjunta citada en el Visto se incorporó

en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas, el cargo de Director de Participación Comunitaria Región AMBA dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE PARTICIPACION COMUNITARIA de la SUBSECRETARIA DE PARTICIPACION CIUDADANA de la SECRETARIA DE SEGURIDAD del MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que en el ámbito del MINISTERIO DE SEGURIDAD se encuentra vacante el cargo antes indicado, resultando indispensable proceder a su cobertura transitoria de manera inmediata, a fin de cumplir en tiempo y forma las exigencias del servicio.

Que a tales efectos, es preciso prorrogar a partir del día 6 de septiembre de 2013 —fecha de su vencimiento— y hasta la fecha de la presente medida la designación transitoria descripta precedentemente y proceder a designar al Licenciado Don Juan José NARDI en UN (1) cargo Nivel B - Grado 0, para cumplir funciones como Director de Participación Comunitaria Región AMBA dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE PARTICIPACION COMUNITARIA de la SUBSECRETARIA DE PARTICIPACION CIUDADANA de la SECRETARIA DE SEGURIDAD del MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que por el Decreto N° 2.098/08, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (S.I.N.E.P.).

Que el cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, homologado por Decreto N° 2.098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida.

Que el Licenciado Don Juan José NARDI reúne los conocimientos, experiencia e idoneidad necesarios para el desempeño del cargo, no obstante corresponde aprobar su designación con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos de acceso al Nivel B, establecidos en el Artículo 14 del Convenio citado precedentemente.

Que mediante el Decreto N° 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que el Decreto N° 601/02, en su Artículo 6°, establece que los proyectos de decreto que propicien designaciones, contrataciones que no impliquen renovación o prórroga y reincorporación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional deberán ser acompañados por la documentación detallada en la Circular N° 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la presente medida no implica un exceso en los créditos asignados ni constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la cobertura del cargo aludido cuenta con el financiamiento correspondiente.

Que ha tomado intervención la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del Artículo 99, Inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, los Artículos 7° y 10 de la Ley N° 26.895 y a tenor de lo dispuesto por el Artículo 1° del Decreto N° 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Dase por prorrogada, a partir del 6 de septiembre de 2013 —fecha de su vencimiento— y hasta la fecha de la presente medida, la designación transitoria oportunamente dispuesta por el Decreto N° 2.354/12 del Licenciado Don Juan José NARDI (D.N.I. N° 25.695.611), en UN (1) cargo Nivel C - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por Decreto N° 2.098/08, correspondiente a la planta permanente del MINISTERIO DE SEGURIDAD, para cumplir funciones como ANALISTA TECNICO.

Art. 2° — Designase con carácter transitorio y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, al Licenciado Don Juan José NARDI (D.N.I. N° 25.695.611), en UN (1) cargo Nivel B - Grado 0, como Director de Participación Comunitaria Región AMBA dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE PARTICIPACION COMUNITARIA de la SUBSECRETARIA DE PARTICIPACION CIUDADANA de la SECRETARIA DE SEGURIDAD del MINISTERIO DE SEGURIDAD, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel III del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por Decreto N° 2.098/08, con carácter de excepción a lo dispuesto por el Artículo 7° de la Ley N° 26.895 y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos de acceso al Nivel B, establecidos en el Artículo 14 del Convenio citado precedentemente.

Art. 3° — El cargo involucrado en el Artículo 2° del presente Decreto deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por Decreto N° 2.098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida.

Art. 4° — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 41 - MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Art. 5° — Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Jorge M. Capitanich. — María C. Rodríguez.

MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE

Decreto 755/2014

Dase por prorrogada designación en la Dirección Nacional de Migraciones.

Bs. As., 22/5/2014

VISTO el Expediente N° S02:0011224/2013 del registro de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, las Leyes N° 26.784 y N° 26.895, los Decretos N° 491 del 12 de marzo de 2002, N° 2262 del 28 de diciembre de 2009, N° 575 del 11 de mayo de 2011 y N° 2526 del 17 de diciembre de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad

y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción o entidad correspondiente.

Que mediante el Decreto N° 2262/09 se ha designado transitoriamente a la Doctora Florencia MASOTTI (DNI N° 27.386.689) Nivel B - Grado 0, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) aprobado por el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 en el cargo de Delegada de la DELEGACION SAN LUIS dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES.

Que por el Decreto N° 575/11 se prorrogó por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles el plazo de la designación transitoria aprobada por el Decreto N° 2262/09.

Que por el Decreto N° 2526/12 se prorrogó por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles el plazo de la prórroga aprobada por Decreto N° 575/11.

Que por razones operativas no ha sido posible cumplimentar la cobertura del cargo en el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles por lo que resulta indispensable prorrogar dicha designación por un período adicional de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles.

Que a través de la Ley N° 26.895 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2014.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 99 inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y a tenor de lo establecido por el artículo 1° del Decreto N° 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Dase por prorrogado a partir del 14 de septiembre de 2013 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del dictado de la presente medida, el plazo establecido por el Decreto N° 2262 del 28 de diciembre de 2009, que fuera prorrogado por los Decretos N° 575 del 11 de mayo de 2011 y N° 2526 del 17 de diciembre de 2012, con relación a la designación transitoria en la Planta Permanente de la Doctora Florencia MASOTTI (DNI N° 27.386.689), en el cargo de Delegada de la DELEGACION SAN LUIS dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, Nivel B - Grado 0 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008.

Art. 2° — El cargo involucrado, deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes, según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III y IV, y IV del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente medida.

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento del presente será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente para el corriente ejercicio, correspondiente a la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE - O.D. 201 - DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Jorge M. Capitanich. — Aníbal F. Randazzo.

MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE

Decreto 756/2014

Dase por prorrogada designación en la Dirección Nacional de Migraciones.

Bs. As., 22/5/2014

VISTO el Expediente N° S02:0011222/2013 del registro de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, las Leyes N° 26.784 y N° 26.895, los Decretos N° 491 del 12 de marzo de 2002 y N° 2560 del 19 de diciembre de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto N° 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción o entidad correspondiente.

Que mediante el Decreto N° 2560/12 se ha designado transitoriamente en la Planta Permanente, al señor Eduardo Fabián CORTEZ (DNI N° 20.476.606), en el cargo de Delegado de la DELEGACION TIERRA DEL FUEGO dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, Nivel B - Grado 0, con carácter de excepción a lo establecido por el Título II, Capítulo III, artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008.

Que por razones operativas no ha sido posible cumplimentar la cobertura del cargo en el plazo establecido, por lo que resulta indispensable prorrogar la mencionada designación por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles.

Que a través de la Ley N° 26.895 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2014.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 99 inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y a tenor de lo establecido por el artículo 1° del Decreto N° 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Dase por prorrogado a partir del 18 de septiembre de 2013 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente medida, el plazo establecido por el Decreto N° 2560 del 19 de diciembre de 2012, con relación a la designación transitoria en la planta permanente del señor Eduardo Fabián CORTEZ (DNI N° 20.476.606), en el cargo de Delegado de la DELEGACION TIERRA DEL FUEGO dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, Nivel B - Grado 0, y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008.

Art. 2° — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de

selección vigentes, según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III y IV, y IV del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por Decreto N° 2098/08 dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente medida.

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento del presente será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente para el corriente ejercicio, correspondiente a la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE - O. D. 201 - DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Jorge M. Capitanich. — Aníbal F. Randazzo.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Decreto 757/2014

Dase por prorrogada designación del Director de Certificación y Control.

Bs. As., 22/5/2014

VISTO el Expediente N° S05:0525812/2013 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y 1.352 de fecha 7 de agosto de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 1.352 de fecha 7 de agosto de 2012, se designó con carácter transitorio, a partir del 3 de enero de 2012 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles al Ingeniero Agrónomo Don Pedro LAVIGNOLLE (M.I. N° 14.857.388), perteneciente a la Planta Permanente de Personal, Nivel B, Grado 2 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, en el cargo de Director de Certificación y Control de la Dirección Nacional de Semillas del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Que el citado cargo debía ser cubierto conforme a los procesos de selección previstos en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008.

Que por razones operativas no ha sido posible cumplimentar la cobertura del cargo mencionado en el plazo establecido, por lo que resulta indispensable prorrogar la designación transitoria del nombrado funcionario por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a partir de la fecha de la presente medida.

Que lo dispuesto por el presente decreto no implica erogación extraordinaria alguna en el presupuesto vigente del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por los Artículos 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y 1° del Decreto N° 491 de fecha 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Dase por prorrogada a partir de la fecha de su respectivo vencimiento y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente medida, la designación transitoria efectuada por el Decreto N° 1.352 de fecha 7 de agosto de 2012 en el cargo de Director de Certificación y Control de la Dirección Nacional de Semillas del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, al Ingeniero Agrónomo Don Pedro LAVIGNOLLE (M.I. N° 14.857.388), Nivel B, Grado 5 de la Planta Permanente de Personal del citado organismo, autorizándose el pago de la Función Ejecutiva Nivel III del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (S.I.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008.

Art. 2° — El cargo involucrado en el Artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme a los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (S.I.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2.098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida.

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida se atenderá con las partidas específicas del Ejercicio 2014, Entidad 614 - INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Jorge M. Capitanich. — Carlos H. Casamiquela.

SISTEMAS TURISTICOS DE TIEMPO COMPARTIDO

Decreto 760/2014

Ley N° 26.356. Reglamentación.

Bs. As., 22/5/2014

VISTO la Ley de Sistemas Turísticos de Tiempo Compartido N° 26.356, y

CONSIDERANDO:

Que en los últimos años la temática de los Sistemas Turísticos de Tiempo Compartido (STTC) ha cobrado una significativa importancia en la agenda nacional y, consecuentemente, nuestro país ha regulado esa actividad a través de la Ley N° 26.356, con la finalidad de generar un marco jurídico que propenda al desarrollo del sector brindando seguridad jurídica a los distintos actores del sistema, otorgándoles un marco adecuado a contrataciones que combinan derechos de distinta naturaleza, incrementando la seguridad jurídica y fundamentalmente, estableciendo un régimen tuitivo de los derechos y obligaciones de todas las partes, que además resulte atractivo a la realización de nuevas y mayores inversiones que generen empleo y atractivos establecimientos que mejoren los servicios turísticos receptivos.

Que la citada ley establece el marco normativo de los Sistemas Turísticos de Tiempo Compartido (STTC), fijando las pautas del régimen rector de la relación jurídica nacida del contrato entre el prestador del servicio y el usuario.

Que asimismo, entre otros aspectos, determina las obligaciones y los derechos de las partes, delimita cuáles son las facultades del prestador del servicio, fija las condiciones de esa prestación, establece sanciones para el caso de incumplimiento y crea

los registros respectivos, necesarios para asegurar un adecuado ámbito de control.

Que el MINISTERIO DE TURISMO, Autoridad de Aplicación de la Ley N° 26.356, con la participación y asesoramiento de la Cámara Argentina de Turismo, el Consejo Federal de Turismo y la Cámara Argentina de Tiempo Compartido, ha elaborado la reglamentación necesaria para poner en marcha el sistema.

Que mediante la reglamentación que se propicia y sin desconocer la complejidad de la realidad del negocio que la ley aborda, se regulan las cuestiones indispensables para desarrollar la labor tuitiva del interés general a la que antes se hiciera referencia.

Que entre tales cuestiones cabe mencionar el funcionamiento y características del Registro de Prestadores y Establecimientos Vacacionales y el Registro de Transacciones; los requisitos a cumplir para la inscripción de los establecimientos vacacionales afectados al sistema, así como para la inscripción de los distintos prestadores enumerados por la norma —propietario, emprendedor, vendedor, red de intercambio, administrador, y revendedor—; las reglas a las que se ajustará la constitución del fideicomiso para la construcción de inmuebles para su afectación a un Sistema Turístico de Tiempo Compartido, y el procedimiento de fiscalización y de aplicación del régimen sancionatorio.

Que asimismo, se contempla la creación del Consejo Técnico Consultivo de los Sistemas Turísticos de Tiempo Compartido, cuya función será la de pronunciarse sin efecto vinculante sobre todas las cuestiones relevantes que le solicite la Autoridad de Aplicación. Estará integrado por DOS (2) representantes de la Autoridad de Aplicación y DOS (2) representantes de la Cámara Argentina de Tiempo Compartido.

Que la Dirección General de Legislación y Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TURISMO ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Apruébase la Reglamentación de la Ley de Sistemas Turísticos de Tiempo Compartido N° 26.356 que, como Anexo, forma parte integrante del presente.

Art. 2° — Créase el Consejo Técnico Consultivo de los Sistemas Turísticos de Tiempo Compartido. Su función será examinar y pronunciarse sobre cuestiones referentes a la organización, coordinación, promoción y regulación de los Sistemas Turísticos de Tiempo Compartido (STTC) y toda otra que le proponga la Autoridad de Aplicación, sin efecto vinculante.

El Consejo Técnico Consultivo de los Sistemas Turísticos de Tiempo Compartido estará integrado por DOS (2) representantes de la Autoridad de Aplicación, UNO (1) de los cuales será su Presidente y DOS (2) representantes de la Cámara Argentina de Tiempo Compartido. La duración de los mandatos de los integrantes, será determinada por cada una de las instituciones mandatarias con relación a sus representantes.

Los integrantes del Consejo Técnico Consultivo de los Sistemas Turísticos de Tiempo Compartido no percibirán remuneración por su actividad.

Art. 3° — La Autoridad de Aplicación de la reglamentación que se aprueba en el artículo 1° y ente fiscalizador de los Sistemas Turísticos de Tiempo Compartido (STTC) es el MINISTERIO DE TURISMO o el organismo que en el futuro lo reemplace, conforme lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley N° 26.356.

Art. 4° — La reglamentación que se aprueba por el presente acto entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 5° — Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Jorge M. Capitanich. — Carlos E. Meyer.

ANEXO

REGLAMENTACION DE LA LEY DE SISTEMAS TURISTICOS DE TIEMPO COMPARTIDO N° 26.356

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1°.- Sin reglamentar.

ARTICULO 2°.- Sin reglamentar.

ARTICULO 3°.- Las actividades y definiciones enunciadas en el artículo 3° de la Ley N° 26.356 y la presente reglamentación, califican y constituyen la actuación de los Sistemas Turísticos de Tiempo Compartido (STTC).

En la constitución y en la contratación de los STTC deberá especificarse la naturaleza real o personal del derecho que se transmitirá al usuario. A los efectos de la publicidad, comercialización y transmisión de los STTC, los prestadores deberán utilizar la denominación que corresponda según el derecho que se transmita a los futuros usuarios sea de naturaleza real o personal.

Unidad de Medida Temporal. Tratándose de derechos de uso por período temporal fijo, el emprendedor y el administrador en su caso, deberán asegurar el disfrute al usuario titular y a terceros por él designados, en las unidades vacacionales determinadas contractualmente o en las que se determinen a posteriori, si así se hubiera pactado.

En el caso de derechos de uso por período temporal flotante en los que su ejercicio está sujeto a disponibilidad, el emprendedor o en su caso el administrador, deberán asegurar a los usuarios:

a) Un sistema de reservas apropiado para gestionar las disponibilidades con celeridad y eficiencia, en el cual la asignación de espacios se base en pautas objetivas.

b) La disponibilidad continua del sistema de reservas, por la duración del derecho de tiempo compartido y para proporcionar o procurar alternativas equivalentes, en el caso de que se requiera sustituir los destinos.

Unidad de Medida por Puntos. Se denomina "Punto" a la unidad de cambio que puede ser canjeada en un programa de puntos por períodos de alojamiento y otros servicios, a los que previamente se les ha asignado un valor y donde el hospedaje, el período y/o el plazo de aprovechamiento, han de seleccionarse posteriormente mediante una fórmula pautada de antemano.

CAPITULO II

DE LA AUTORIDAD DE APLICACION DE LOS STTC

ARTICULO 4°.- Sin reglamentar.

ARTICULO 5°.- Facultades. La fiscalización establecida por el artículo 5° de la Ley N° 26.356 tenderá a detectar las irregularidades cometidas por los prestadores inscriptos y habilitados en el Registro de Prestadores y Establecimientos Vacacionales afectados a STTC y/o por cualquier persona física o jurídica que desarrolle algunas de las actividades establecidas en el artículo 3° de la Ley N° 26.356 sin encontrarse inscripta en el Registro antes mencionado. A tal fin la Autoridad de Aplicación podrá realizar todas las inspecciones y diligencias que resulten necesarias.

ARTICULO 6°.- Registro. Inscripción. Constituye un requisito esencial y obligatorio para ejercer alguna de las actividades de los STTC que los propietarios, los emprendedores, los administradores, los vendedores, los revendedores y las redes de intercambio, obtengan la correspondiente habilitación con su conse-

cuente inscripción en el Registro de Prestadores y Establecimientos Vacacionales. El mismo funcionará en el ámbito del MINISTERIO DE TURISMO.

Presentada la solicitud de inscripción y la documentación respaldatoria, el Registro de Prestadores y Establecimientos Vacacionales formará un legajo del prestador y luego de corroborar el cumplimiento de los requisitos previstos en el presente artículo, inscribirá al solicitante otorgándole un número de matrícula y una certificación que lo acredite como prestador habilitado para operar en el rubro que se trate. Lo propio se hará con los establecimientos vacacionales.

Los prestadores y establecimientos vacacionales que operen en el STTC sin encontrarse debidamente habilitados e inscriptos, incurrirán en infracción y serán pasibles de las sanciones previstas en el artículo 38 incisos a), b) y c) de la Ley N° 26.356.

Los emprendedores titulares de complejos o establecimientos vacacionales afectados al STTC deberán presentar en el Registro:

a) Copia certificada de los títulos de las propiedades afectadas a los STTC.

b) Copia certificada de la escritura de afectación al STTC inscripta en el Registro de la Propiedad Inmueble respectivo.

c) En caso que el propietario de los inmuebles sea una persona distinta del emprendedor, copia certificada del convenio mediante el cual aquél otorga su consentimiento para la afectación del inmueble al STTC.

d) Copia de los planos, aprobados por autoridad competente, correspondientes a los establecimientos vacacionales.

e) Copia certificada de habilitación del establecimiento. En los casos en que se presente constancia de tramitación de la correspondiente habilitación ante la autoridad del lugar del establecimiento, se inscribirá provisoriamente por un plazo máximo de UN (1) año, prorrogable en casos justificados de demoras por causas de fuerza mayor, o no imputables al emprendedor. Al vencimiento de dicho plazo, si no se presentara la habilitación, caducará la inscripción provisoria.

f) Los establecimientos vacacionales en construcción y/o habilitados parcialmente, presentarán además los respectivos permisos de construcción y/o la documentación respaldatoria de la habilitación parcial.

A fin de acreditar los recaudos de idoneidad y solvencia previstos en el artículo 6° de la Ley N° 26.356, los prestadores y emprendedores deberán acompañar la documentación y antecedentes que a continuación se detallan, al momento de solicitar la inscripción:

1.- Requisitos comunes a todos los prestadores y emprendedores.

En caso de tratarse de personas físicas:

a) Certificado de antecedentes penales y/o de causas en trámite.

b) Constancia emitida por el Registro de Juicios Universales de la cual surja que no se encuentra sometida a concurso preventivo o quiebra.

c) Informe de antecedentes bancarios.

d) Número y tipo de documento.

e) Domicilio real y constituido.

f) Certificado policial de domicilio.

g) Constancia de inscripción en la AFIP y número de CUIT.

h) Dirección de correo electrónico.

i) Constancia de pago de arancel por la inscripción, cuyo monto fijará la Autoridad de Aplicación.

En caso de tratarse de personas jurídicas:

a) Domicilio comercial y sede de funcionamiento instalada en el país.

b) Constancia de Inscripción en la Inspección General de Justicia o en el Organismo que corresponda.

c) Copia del estatuto societario certificada por Escribano Público.

d) Copia de la designación de los representantes legales certificada por Escribano Público.

e) Copia certificada del acta de la cual surja la decisión del órgano societario de desarrollar la actividad del STTC.

f) Constancia de pago de arancel de inscripción, cuyo monto fijará la Autoridad de Aplicación.

g) Constancia de inscripción en la AFIP y número de CUIT.

h) Dirección de correo electrónico.

i) Constancia emitida por el Registro de Juicios Universales de la cual surja que no se encuentra sometida a concurso preventivo o quiebra.

En el caso de que el solicitante sea una sociedad constituida en el extranjero o se trate de sucursales o delegaciones de empresas extranjeras, deberán presentarse las constancias de su inscripción en los términos del artículo 118 y concordantes, de la Ley N° 19.550 de Sociedades Comerciales.

2.- Sin perjuicio de los requisitos comunes enumerados precedentemente y de acuerdo a la actividad que pretenda desarrollarse deberá acompañarse la documentación respectiva que acredite el cumplimiento de los siguientes requisitos específicos:

I.- Propietario:

a) Copia certificada de la habilitación municipal que corresponda, según las características del inmueble afectado al STTC.

b) Informe de dominio e inhibiciones actualizado.

II.- Emprendedor:

a) Datos de identidad de sus vendedores.

b) Modelos de contratos que utilizarán, para cada modalidad de contratación con usuarios.

c) Contar con una página web registrada en la República Argentina y destinada a la promoción de sus servicios turísticos y destinos en el país.

d) Presentar modelo de cada documento informativo a utilizar conforme lo exigido en el artículo 28 de la Ley N° 26.356.

e) Copia de los contratos vigentes de afiliación de sus establecimientos vacacionales a las redes de intercambio, en su caso.

III.- Vendedor:

Poder que acredite la representación de los emprendedores para los cuales va a actuar otorgado por escribano público, o contrato de mandato sin representación con certificación notarial de firmas, en su carácter de intermedio diario.

IV.- Red de Intercambio:

a) Antecedentes formales de su constitución como tal.

b) Nómina detallada de sus miembros.

c) Página web registrada en la República Argentina y destinada a la promoción de sus servicios adicionales a usuarios.

d) Domicilio comercial y sede de funcionamiento instalado en el país.

e) Contar en su sistema de intercambios con establecimientos vacacionales situados en el país y/o en el exterior.

f) Sistema informático de confirmaciones y depósitos de los periodos vacacionales a ser intercambiados por los usuarios.

g) Compromiso de poner a disposición de los usuarios afiliados, por lo menos UNA (1) vez al año, información de los establecimientos adheridos, con la descripción de su ubicación, accesibilidad, servicios, temporadas, épocas de cierre y toda información disponible, que permita al usuario evaluar la posibilidad y conveniencia del intercambio y elegir entre la oferta disponible los destinos turísticos que considere acordes con sus intereses. Esta obligación se estimará cumplida si la empresa de intercambio mantiene dicha información en su página web, disponible para todos sus afiliados.

h) Catálogos, publicaciones periódicas y folletos donde promocionan sus servicios.

V.- Administrador:

En caso de tratarse de una persona física o jurídica se le podrá exigir requisitos de solvencia, previstos en el punto 1.- c) de este artículo.

VI.- Revendedor:

Deberá cumplir los recaudos específicos establecidos para el vendedor, en caso de no revestir el carácter de usuario.

Actualización de datos registrales. Los prestadores inscriptos deberán mantener actualizados los datos obrantes en el Registro de Prestadores y Establecimientos Vacacionales afectados a STTC, comunicando dentro de los DIEZ (10) días hábiles de producidas todas las modificaciones en los contratos y documentos vinculantes, los cambios de domicilio, las reformas de sus estatutos sociales, los cambios de autoridades o la sustitución de los responsables acreditados, así como todo cambio sustancial correspondiente a los establecimientos vacacionales.

ARTICULO 7°.- Sin reglamentar.

CAPITULO III

DE LA CONSTITUCION DEL SISTEMA TURISTICO DE TIEMPO COMPARTIDO

ARTICULO 8°.- Sin reglamentar.

ARTICULO 9°.- Sin reglamentar.

ARTICULO 10.- Sin reglamentar.

ARTICULO 11.- Sin reglamentar.

ARTICULO 12.- Sin reglamentar.

ARTICULO 13.- Modificación de la escritura. Previo a toda modificación de la escritura constitutiva del STTC deberá recabarse la pertinente autorización de la Autoridad de Aplicación, a cuyo efecto el emprendedor, con la conformidad del propietario y de los usuarios cuando correspondiere, deberá justificar las razones que la determinan, sus consecuencias, los costos involucrados y las previsiones adoptadas para mantener intangibles los derechos de los usuarios.

Inscripta la modificación de la escritura ante el Registro de la Propiedad Inmueble respectivo, deberá presentarse en un plazo de DIEZ (10) días hábiles copia certificada de la modificación junto con un informe de dominio actualizado, para su pertinente inscripción en el Registro de Prestadores y Establecimientos Vacacionales afectados al STTC.

CAPITULO IV

DEL CONTRATO DE TIEMPO COMPARTIDO

ARTICULO 14.- Sin reglamentar.

ARTICULO 15.- Contenido del contrato. Además de las cláusulas establecidas en el artículo 15 de la Ley N° 26.356, el contrato de tiempo compartido deberá:

a) Establecer el período durante el cual podrá ejercerse el derecho objeto del contrato y si procede, su duración, que comenzará a correr a partir de la firma del contrato. Cuando el o los establecimientos vacacionales estuvieran en construcción, el plazo de duración comenzará a correr a partir de su habilitación y apertura al público.

b) Determinar la fecha a partir de la cual el adquirente podrá ejercer el derecho de uso objeto del contrato.

c) Consignar en forma clara el derecho de cancelación del crédito vinculado al contrato de tiempo compartido cuando, habiéndose pactado el pago del precio financiado, el adquirente decida ejercer su derecho de revocación, o en caso de que sea declarada la nulidad del contrato. En ambos casos el adquirente deberá percibir dentro de los TREINTA (30) días el importe abonado bajo todo concepto según lo establece el artículo 18 de la Ley N° 26.356.

Los contratos de tiempo compartido se redactarán en idioma castellano, en forma completa, clara y fácilmente legible, sin reenvíos a textos o documentos que no se entreguen previa o simultáneamente. Deben confeccionarse en tantos ejemplares como partes integren la relación contractual y suscribirse a un solo efecto. Un ejemplar adicional, firmado por las partes contratantes, integrará el Registro de Transacciones del emprendedor, a los efectos de su registración y archivo.

Se denomina "contrato de intercambio" al convenio o a los términos y condiciones accesorios al contrato de tiempo compartido que habilitan al usuario de un establecimiento vacacional adherido a un programa de intercambio, administrado por una red de intercambio, a depositar en ésta o intercambiar su período de uso a fin de alojarse por el período concertado en otro establecimiento vacacional del país o del extranjero que se encuentre adherido a la misma red de intercambio.

El contrato de intercambio deberá contener, al menos, la siguiente información:

a) Nombres, domicilio, teléfono y número de documento de identidad de los contratantes.

b) Identificación del STTC.

c) Identificación del tipo, tamaño, capacidad y equipamiento de la(s) unidad(es) vacacional(es) y en su caso, la cantidad de puntos equivalentes.

d) Una descripción detallada de los términos y condiciones que regirán la relación entre el usuario y la red de intercambio.

e) Una completa y clara descripción del procedimiento para calificar y para efectuar intercambios.

Sobre la existencia de este contrato de intercambio se deberá dar debida cuenta al Registro de Transacciones del artículo 19, inciso b) de la Ley N° 26.356.

ARTICULO 16.- Sin reglamentar.

ARTICULO 17.- Sin reglamentar.

ARTICULO 18.- Sin reglamentar.

ARTICULO 19.- Deberes del emprendedor. La Autoridad de Aplicación suministrará a los emprendedores, al momento de la habilitación, el sistema informático necesario para el Registro de Transacciones previsto en el artículo 19, inciso b) de la Ley N° 26.356.

En el Registro de Transacciones constarán los nombres, domicilio real y número de documento de identidad de los usuarios y terceros designados por ellos, la descripción del tipo de derecho y sus características contractuales, fecha de inicio de los derechos, duración si correspondiere, periodicidad, determinación de la unidad de medida, del período de uso, de la unidad vacacional, del establecimiento y/o del club vacacional, cuando correspondiere. Las operaciones se registrarán en forma sucesiva, por su fecha, asignándoles un número correlativo. Los asientos registrales deberán estar respaldados por los respectivos contratos, a cuyo efecto el emprendedor deberá archivar un ejemplar del mismo.

El emprendedor que constituya un STTC y pretenda comercializarlo durante su construcción, deberá suscribir un contrato de fideicomiso en garantía, según lo establece el artículo 19 inciso c) de la Ley N° 26.356. Su vigencia se mantendrá durante el período establecido para la finalización de las obras y hasta UN (1) año después de su habilitación.

El contrato de fideicomiso tendrá por objeto la protección de los derechos de los futuros usuarios, en la oportunidad y condiciones com-

prometidas, cuando el o los establecimientos vacacionales del STTC se encuentren en construcción.

El cumplimiento de las condiciones resolutorias establecidas en el contrato de fideicomiso, una vez denunciado ante la Autoridad de Aplicación y constatado por ésta, determinará que el fiduciario, sin más trámite, proceda a la liquidación del patrimonio de afectación mediante su venta directa en condiciones de mercado. Con su producido, deberá saldar los gastos, las acreencias del beneficiario con los intereses estipulados en el contrato de fideicomiso y los saldos adeudados de su crédito, en caso de haberlo otorgado, en ese orden; el remanente del precio, si lo hubiese, corresponderá al emprendedor. Cuando se hubieren constituido garantías autoliquidables, se seguirá el mismo procedimiento de denuncia, constatación y reparto.

La constatación del incumplimiento del emprendedor que dé lugar a la liquidación del patrimonio fideicomitido, deberá ser realizada por la Autoridad de Aplicación.

ARTICULO 20.- Sin reglamentar.

ARTICULO 21.- Responsabilidades. El vendedor en caso de ser apoderado y/o tener contratos vigentes con emprendedores, o actas mediante los cuales ha sido designado por los consorcios o asambleas de usuarios, deberá exhibir copias certificadas de los mismos.

Todo vendedor que comercialice STTC está obligado a entregar a todo interesado, en la primera entrevista, el documento informativo con carácter de oferta vinculante.

CAPITULO V

DE LA ADMINISTRACION DE LOS STTC

ARTICULO 22.- Sin reglamentar.

ARTICULO 23.- Sin reglamentar.

ARTICULO 24.- Sin reglamentar.

ARTICULO 25.- Cobro ejecutivo. Previo a accionar judicialmente, el administrador deberá intimar, a través de un medio fehaciente al pago de la deuda con los intereses por un plazo no inferior a DIEZ (10) días hábiles. Los intereses por mora en el pago de los gastos del sistema no podrán exceder la tasa activa establecida por el Banco de la Nación Argentina para las operaciones de descuento a TREINTA (30) días de documentos comerciales.

CAPITULO VI

DE LA COMERCIALIZACION Y LA PUBLICIDAD DE LOS STTC

ARTICULO 26.- Sin reglamentar.

ARTICULO 27.- Sin reglamentar.

ARTICULO 28.- Documento informativo. El documento informativo será de entrega obligatoria a toda persona que solicite información sobre los STTC, detallará la oferta que formula el vendedor en una hoja impresa titulada en su encabezamiento, con caracteres destacados, "DOCUMENTO INFORMATIVO". Este documento deberá ser firmado por el vendedor. La información obrante en éste tendrá carácter de compromiso para el vendedor y formará parte integrante del contrato de tiempo compartido. Dicho compromiso se limitará a mantener irrevocable la oferta.

El documento informativo, deberá incluir, además de la información concisa y precisa sobre los datos enumerados en el artículo 28 de la Ley N° 26.356, indicación sobre la forma y el lugar donde obtener información complementaria.

Cualquier publicidad que se refiera a la comercialización de los STTC deberá indicar la posibilidad de obtener el documento informativo y dónde solicitarlo.

El documento informativo contendrá un plazo de vigencia y la disponibilidad del producto ofrecido y se mantendrá irrevocable hasta el vencimiento del plazo o hasta agotar la disponibilidad, lo que ocurra primero; el destinatario de la oferta, podrá ser persona determinada, o bien determinable (oferta al público) siempre que indique en forma clara la intención de contratar del emisor.

ARTICULO 29.- Sin reglamentar.

ARTICULO 30.- Sin reglamentar.

ARTICULO 31.- A los efectos del artículo 31 inciso c) de la Ley N° 26.356, se considera que una red de intercambio es de carácter internacional cuando ofrece a sus usuarios opciones de intercambio vacacional y otros beneficios adicionales de viaje y esparcimiento a través de una red de establecimientos afiliados ubicados en diversas regiones geográficas, en los principales destinos turísticos y ciudades del mundo.

A los fines de la Ley N° 26.356 y de esta reglamentación, no se consideran redes de intercambio los programas conformados como "Clubes Vacacionales", organizados por emprendedores con el fin de ofrecer en forma directa a los usuarios la posibilidad de disfrutar períodos vacacionales, en distintos establecimientos y/o destinos dentro de un mismo STTC.

CAPITULO VII

DE LA INSTANCIA ARBITRAL

ARTICULO 32.- Sin reglamentar.

ARTICULO 33.- Sin reglamentar.

CAPITULO VIII

DE LAS SANCIONES

ARTICULO 34.- Sin reglamentar.

ARTICULO 35.- Procedimiento. Las sanciones contra los infractores se aplicarán previo sumario de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo VIII de la Ley N° 26.356 y en la presente reglamentación. Quedan exceptuados del presente régimen sancionatorio aquellos conflictos sometidos al Sistema Nacional de Arbitraje de Consumo, de conformidad con lo establecido por los artículos 32 y 33 de la Ley N° 26.356. Para que proceda la Instancia Arbitral, el prestador denunciado se debe adherir a ésta de conformidad con el artículo 33 de la Ley N° 26.356. El denunciante, a su vez, debe adherir al arbitraje con posterioridad al acontecimiento del hecho.

El procedimiento se iniciará mediante Acta de Infracción labrada por inspectores de la Autoridad de Aplicación o por presentación de denuncia por parte del usuario junto al ofrecimiento de toda la prueba de la cual intente valerse.

La Autoridad de Aplicación podrá establecer procedimientos que contemplen el pago voluntario de las multas que se apliquen como resultado de la comprobación de una infracción de carácter meramente formal.

Conciliación. Si se iniciare el procedimiento por presentación de denuncia, se podrá fijar una audiencia conciliatoria a pedido de parte o de oficio. Si en la instancia conciliatoria se arribara a un acuerdo transaccional se ordenará el inmediato archivo de las actuaciones, previa homologación administrativa del acuerdo.

Para el caso de que fracase la instancia conciliatoria, o si no se hubiera abierto ésta, o bien si se hubiera iniciado el procedimiento por un acta de infracción se procederá a notificar al infractor denunciado o inspeccionado en los términos del artículo 35 de la Ley N° 26.356. Dicha notificación deberá mencionar los hechos objeto de investigación, así como la tipificación de éstos en la norma en la cual se funda el sumario.

El domicilio registrado por el prestador ante el Registro de Prestadores revestirá el carácter de constituido, teniéndose por válidas las notificaciones que allí se cursen.

Vencido el plazo legal estipulado en el artículo 35 de la Ley N° 26.356 y producida que fuere toda la prueba declarada conducente, pudiéndose desechar la que fuere meramente superflua o dilatoria, se elaborará un informe técnico proponiendo la aplicación de la sanción que corresponda o el archivo de las actuaciones.

ARTICULO 36.- Sin reglamentar.

ARTICULO 37.- Sin reglamentar.

ARTICULO 38.- Sanciones. Las sanciones serán aplicadas teniendo en cuenta la naturaleza de la infracción, los perjuicios causados a los usuarios y su gravedad económica, la posición en el mercado del infractor, la cuantía del beneficio obtenido, la subsanación —previa a la sanción— de las circunstancias fácticas que dieran lugar a su imposición, los perjuicios sociales derivados de la infracción, y la existencia de antecedentes, en su caso, que registrare el infractor.

Se considerará reincidente a quien, habiendo sido sancionado por una infracción a la Ley N° 26.356, incurra en otra de similar naturaleza dentro del término de TRES (3) años, a contarse desde la fecha en que se cometiera la infracción. A tales fines, la Autoridad de Aplicación podrá llevar un Registro de Infractores.

La aplicación de multas será sin perjuicio de las sanciones establecidas en los incisos b) y c) del artículo 38 de la Ley N° 26.356 que pudieren corresponder.

En todos los casos de resoluciones condenatorias, se dispondrá su publicación por UN (1) día, a costa del infractor, en un diario de circulación nacional.

Cuando el administrador sea sancionado con inhabilitación temporaria, o con la revocación de la inhabilitación por la Autoridad de Aplicación, o haya cesado en sus funciones por cualquier otro motivo, el emprendedor deberá designar un reemplazante en el plazo de TREINTA (30) días hábiles, cuando éstas fuesen personas distintas.

CAPITULO IX

DE LA EXTINCION DEL SISTEMA TURISTICO DE TIEMPO COMPARTIDO

ARTICULO 39.- Sin reglamentar.

CAPITULO X

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

ARTICULO 40.- Sin reglamentar.

ARTICULO 41.- Sin reglamentar.

ARTICULO 42.- Adecuación. Para la adecuación de los STTC preexistentes deberá procederse de conformidad con lo establecido en el Capítulo III de la Ley N° 26.356 y en la presente reglamentación.

ARTICULO 43.- Sin reglamentar.

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones mencionadas en el Visto tramita la propuesta de excepción a las prescripciones del artículo 9° inciso c) punto II del Anexo I del Decreto N° 1421/02 reglamentario de la Ley N° 25.164 formulada por el MINISTERIO DE SALUD, para contratar, con carácter de prestación de servicios, a la Sra. Victoria Elisa CATTANEO (D.N.I. N° 33.163.725), por el período comprendido entre el 1° de Julio de 2013 y el 31 de diciembre del mismo año.

Que la contratación propiciada responde a imprescindibles necesidades de servicio, las cuales podrán ser debidamente cumplimentadas de acuerdo con los conocimientos y experiencia del nombrado, cuya idoneidad en el desarrollo e instrumentación de las acciones emergentes del cumplimiento de los objetivos, que son motivo de la presente contratación, se encuentra debidamente comprobada.

Que el personal comprendido en la presente medida ha dado cumplimiento a los requerimientos establecidos en la Circular N° 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto vigente del MINISTERIO DE SALUD para atender el gasto que demanda la contratación del personal comprendido en el Anexo de la presente.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y de lo dispuesto por el artículo 9° último párrafo del Anexo I al Decreto N° 1421/02 reglamentario de la Ley N° 25.164.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Exceptúase a la Sra. Victoria Elisa CATTANEO (D.N.I. N° 33.163.725), de lo dispuesto por el artículo 9° inciso c) punto II del Anexo I del Decreto N° 1421/02 reglamentario de la Ley N° 25.164, al solo efecto de posibilitar su contratación en el ámbito del MINISTERIO DE SALUD, conforme con el detalle obrante en el Anexo de la presente.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge M. Capitanich. — Juan L. Manzur.

ANEXO

APELLIDO Y NOMBRE	TIPO Y N° DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD	C.U.I.L.	REMUNERACION MENSUAL EQUIVALENTE (NIVEL - GRADO SINEP)	DEDIC.
Dependencia de prestación de servicios: SUBSECRETARIA DE SALUD COMUNITARIA - PROGRAMA NACIONAL DE SALUD SEXUAL Y PROCREACION RESPONSABLE				
Período de contratación: 01/07/2013 al 31/12/2013				
CATTANEO, Victoria Elisa	D.N.I. 33.163.725	23-33163725-4	B-0	100%



Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 580/2014

Declarase de Interés Nacional el "XXXVIII Barany Meeting".

Bs. As., 23/5/2014

VISTO la Actuación Expediente N° 178297-14-2 del registro de la PRESIDENCIA DE LA NACION por la cual tramita la solicitud para declarar de Interés Nacional el "XXXVIII BARANY MEETING", y

CONSIDERANDO:

Que para la realización de esta reunión científica, con sede por primera vez en nuestro país, la asociación internacional BARANY SOCIETY designó como organizadores a los Médicos Neurólogos Dr. Prof. Darío YACOVINO M.N. 96968 y Dr. Prof. Sergio CARMONA M.N. 90229.

Que los citados profesionales tienen como objetivo acercar a sus colegas de nuestro país y de Latinoamérica un evento que hasta ahora se desarrolló en países centrales y versa principalmente sobre trastornos Vestibulares.

Que la temática abordada pretende describir y ahondar en la problemática del vértigo y los trastornos del equilibrio como alteraciones prevalentes en la población mundial.

Que el Comité Científico lo conforman profesionales de Alemania, Japón, Estados Unidos, Suecia, Noruega y Luxemburgo, y que el encuentro contará con relatores internacionales invitados del más alto nivel con el fin de intercambiar conocimientos mediante módulos temáticos vinculados a diversos campos de la especialidad.

Que dicho evento constituye el medio más adecuado para el perfeccionamiento científico-tecnológico vinculado a la salud.

Que han tomado intervención tanto el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, como el MINISTERIO DE SALUD DE LA NACION.

Que por la importancia de los temas a tratar y la trascendencia del evento en cuestión deviene meritoria la declaración de interés nacional impulsada.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2°, inciso J, del Decreto 101/85 y su modificatorio, el Decreto 1517/14.



MINISTERIO DE SALUD

Decisión Administrativa 410/2014

Contratación en la Subsecretaría de Salud Comunitaria.

Bs. As., 22/5/2014

VISTO la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, su Decreto Reglamentario N° 1421 del 8 de agosto de 2002 y el Expediente N° 1-2002-15809/13-4 del registro de este Ministerio de Salud, y

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1° — Declarar de interés nacional el "XXXVIII BARANY MEETING", que se llevará a cabo entre los días 25 y 28 de mayo de 2014 en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Art. 2° — La declaración otorgada por el artículo 1° del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3° — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar I. J. Parrilli.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 585/2014

Declarase de Interés Nacional el "XIV Congreso Argentino de la Sociedad Argentina de Infectología, SADI 2014".

Bs. As., 27/5/2014

VISTO la Actuación Expediente N° 174190-14-2 del registro de la PRESIDENCIA DE LA NACION por la cual tramita la solicitud para declarar de Interés Nacional el "XIV CONGRESO ARGENTINO DE LA SOCIEDAD ARGENTINA DE INFECTOLOGIA, SADI 2014", y

CONSIDERANDO:

Que la SOCIEDAD ARGENTINA DE INFECTOLOGIA viene realizando en forma continua cursos y actividades diversas de formación e intercambio de conocimientos con la participación de Sociedades Científicas afines del ámbito local y regional.

Que el objetivo del encuentro convoca a médicos, intensivistas, clínicos, pediatras, microbiólogos, a farmacéuticos y enfermeros en control de infecciones, entre otros, quienes comparten la problemática a diario, con el fin de intercambiar conocimientos mediante un exhaustivo programa de actividades, en un ámbito de reflexión e interacción productiva.

Que a través de estos mecanismos se consolidan conocimientos para la atención y el cuidado del paciente, la prevención y la salud integral de la sociedad toda, en concordancia con las Políticas del Gobierno Nacional.

Que se dio la debida intervención al MINISTERIO DE SALUD DE LA NACION.

Que, por la importancia de los temas a tratar y la trascendencia del evento en cuestión, deviene meritoria la declaración de interés nacional impulsada.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2°, inciso J, del Decreto 101/85 y su modificatorio, el Decreto 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1° — Declarar de interés nacional el "XIV CONGRESO ARGENTINO DE LA SOCIEDAD ARGENTINA DE INFECTOLOGIA, SADI 2014", que se llevará a cabo entre los días 29 y 30 de mayo de 2014, en la Ciudad de Rosario, PROVINCIA DE SANTA FE.

Art. 2° — La declaración otorgada por el artículo 1° del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3° — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar I. J. Parrilli.

Secretaría de Empleo

PROMOCION DEL EMPLEO

Resolución 1035/2014

Programa Prestaciones por Desempleo. Reglamento.

Bs. As., 13/5/2014

VISTO el Expediente N° 1.574.389/13 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, las Leyes N° 24.013, N° 25.191 y N° 25.371, el Decreto 300 del 21 de marzo de 2013, las Resoluciones del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 45 del 16 de enero de 2006, N° 708 del 14 de julio 2010, N° 434 del 25 de abril de 2011, N° 1.471 del 1° de diciembre de 2011, N° 1.495 del 2 de diciembre de 2011, N° 1.016 del 21 de octubre de 2013, las Resoluciones de la SECRETARIA DE EMPLEO N° 905 del 27 de julio de 2010, N° 2186 del 29 de diciembre de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 1.016/13, se creó el PROGRAMA PRESTACIONES POR DESEMPLEO que tiene por objeto brindar apoyo en la búsqueda activa de empleo, en la actualización de las competencias laborales, en la mejora de la empleabilidad y en la inserción en empleos de calidad a las personas participantes de los regímenes de prestaciones por desempleo instituidos por las Leyes N° 24.013, N° 25.191 y N° 25.371.

Que el PROGRAMA DE PRESTACIONES POR DESEMPLEO prevé que las trabajadoras y los trabajadores destinatarios podrán acceder a prestaciones de orientación e intermediación laboral, de formación profesional, de certificación de estudios formales obligatorios, de mejora de las competencias laborales y de apoyo a la inserción laboral en empleos autónomos o bajo relación de dependencia.

Que por el artículo 4° de la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 1.016/13, se establece que esta Secretaría podrá fijar una asignación económica en concepto de compensación cuando el tipo de prestación implique a sus participantes gastos en concepto de traslado, refrigerio, inversiones o insumos.

Que por el artículo 27 de la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 1.016/13 se faculta a esta Secretaría a dictar las normas interpretativas y/o de aplicación que resulten necesarias para la implementación del PROGRAMA PRESTACIONES POR DESEMPLEO.

Que a fin de dar ejecutividad a las prestaciones previstas por el PROGRAMA PRESTACIONES POR DESEMPLEO, resulta necesario reglamentar su operatoria, articulando su implementación con los programas y acciones de empleo y formación profesional ejecutados por el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y previendo su aplicación en el territorio a través del esquema de prestaciones ofrecido por la Red de Servicios de Empleo.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 27 de la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 1.016/13.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE EMPLEO
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébase el Reglamento del PROGRAMA PRESTACIONES POR DESEMPLEO, que como ANEXO forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2° — Facúltase a la Dirección Nacional de Promoción del Empleo a aprobar los formularios, instructivos e instrumentos operativos necesarios para la implementación del Reglamento del PROGRAMA PRESTACIONES POR DESEMPLEO.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Matías Barroetaveña.

ANEXO

PROGRAMA PRESTACIONES POR DESEMPLEO

- REGLAMENTO -

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1.- *Objeto.* El PROGRAMA PRESTACIONES POR DESEMPLEO tiene por objeto brindar apoyo en la búsqueda activa de empleo, en la formación profesional, la actualización de las competencias laborales y en la inserción en empleos de calidad a las personas participantes de los Sistemas Integrados de Prestaciones por Desempleo instituidos por las Leyes N° 24.013, N° 25.191 y N° 25.371.

ARTICULO 2.- *Destinatarios.* Son destinatarios de las acciones del PROGRAMA PRESTACIONES POR DESEMPLEO los trabajadores y las trabajadoras participantes de los Sistemas Integrados de Prestaciones por Desempleo instituidos por las Leyes N° 24.013, N° 25.191 y N° 25.371.

ARTICULO 3.- *Implementación.* El PROGRAMA PRESTACIONES POR DESEMPLEO se implementará en el territorio a través de las Oficinas o Unidades de Empleo de la Red de Servicios de Empleo, en forma coordinada con las Gerencias de Empleo y Capacitación Laboral, y se instrumentará mediante los Esquemas Locales de Prestaciones de Apoyo a la Inserción Laboral desarrollados por los Municipios y de las acciones de apoyo a la mejora de la empleabilidad y de promoción del empleo ejecutadas en el territorio por el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

TITULO II

DE LAS PRESTACIONES

- CAPITULO I -

DE LAS PRESTACIONES DE APOYO A LA INSERCIÓN LABORAL

ARTICULO 4.- *Prestaciones.* Los y las participantes del PROGRAMA PRESTACIONES POR DESEMPLEO podrán acceder a las siguientes prestaciones de apoyo la inserción laboral:

- 1) servicios de asesoramiento y asistencia en la búsqueda de empleo;
- 2) servicios de intermediación laboral;
- 3) talleres de orientación laboral;
- 4) talleres de apoyo a la búsqueda de empleo;
- 5) certificación de estudios formales obligatorios;
- 6) cursos de formación profesional;
- 7) certificación de competencias laborales;
- 8) acciones de entrenamiento para el trabajo;
- 9) incentivos para su contratación por instituciones o empresas del sector público o privado;
- 10) asistencia técnica y económica para el desarrollo de emprendimientos productivos individuales o asociativos.

La enumeración que antecede tiene carácter enunciativo, pudiendo preverse la implementación de otras prestaciones de apoyo a la inserción laboral que se adecuen a los objetivos perseguidos por el Programa.

ARTICULO 5.- *Asistencia para la búsqueda de empleo.* Las Oficinas de Empleo brindarán a los y las participantes el asesoramiento y la asistencia necesarios para emprender la búsqueda de un empleo.

ARTICULO 6.- *Intermediación Laboral.* Las Oficinas de Empleo incorporarán los perfiles y las historias laborales de los y las participantes en la Plataforma Informática de la Red de Servicios de Empleo y promoverán la inscripción de las instituciones y empresas empleadoras y principales actores productivos locales como usuarios de sus servicios de intermediación al momento de realizar búsquedas de personal.

ARTICULO 7.- *Talleres de Orientación Laboral.* Los y las participantes podrán asistir a talleres de orientación laboral donde se les brindarán las herramientas necesarias para la actualización, revisión o construcción de sus proyectos ocupacionales, y accederán a conocimientos básicos en materia de derechos sociales y laborales, condiciones de trabajo y salud ocupacional.

ARTICULO 8.- *Talleres de Apoyo a la Búsqueda de Empleo.* Los y las participantes podrán asistir a talleres de apoyo a la búsqueda de empleo donde se los asesorará en la elaboración de estrategias adecuadas para la búsqueda de empleo.

ARTICULO 9.- *Certificación de Estudios Formales.* Los y las participantes podrán acceder a vacantes en escuelas de adultos para completar sus estudios primarios y/o secundarios, a través de los mecanismos y procedimientos previstos por la LINEA DE COMPETENCIAS BASICAS del PLAN DE FORMACION CONTINUA, creada por la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 1.495/11.

ARTICULO 10.- *Cursos de Formación Profesional.* Los y las participantes podrán asistir a cursos de formación profesional que se adecuen a sus intereses y proyecto formativo y ocupacional con el objetivo de incrementar sus habilidades, destrezas y competencias laborales. A tal fin, dispondrán de la oferta de cursos habilitada por esta Secretaría en el marco del PLAN DE FORMACION CONTINUA, creado por la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 434/11, o a través de otras acciones específicas.

ARTICULO 11.- *Certificación de Competencias Laborales.* Los y las participantes que cuenten con experiencia laboral podrán ser evaluados y certificar sus competencias laborales mediante los procedimientos desarrollados y promovidos por la LINEA DE CERTIFICACION SECTORIAL del PLAN DE FORMACION CONTINUA, creada por la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 1.471/11.

ARTICULO 12.- *Acciones de Entrenamiento para el Trabajo.* Los y las participantes podrán participar en proyectos de entrenamiento para el trabajo en el marco de lo normado por la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 708/10, para adquirir o reconvertir habilidades de su perfil ocupacional.

ARTICULO 13.- *Acciones de Entrenamiento para el Trabajo - Cobertura de salud.* La cobertura de salud incluida en los sistemas de prestaciones por desempleo suplirá durante su vigencia a la cobertura exigida por el artículo 11, inciso 4°, de la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 708/10. Transcurrido el plazo legal de esta cobertura, la entidad responsable del proyecto de ACCIONES DE ENTRENAMIENTO PARA EL TRABAJO deberá hacerse cargo de ella.

ARTICULO 14.- *Inserción laboral.* Los empleadores y empleadoras que contraten a participantes del PROGRAMA PRESTACIONES POR DESEMPLEO podrán acceder al PROGRAMA DE INSERCIÓN LABORAL en los términos de la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 45/06. A tal fin, los y las participantes deberán solicitar la suspensión de las prestaciones por desempleo según la normativa vigente.

ARTICULO 15.- *Emprendimientos independientes.* Los y las participantes podrán recibir asistencia técnica y económica para la formulación y ejecución de un emprendimiento productivo independiente a través de la Línea de Promoción del Empleo Independiente del PROGRAMA DE EMPLEO INDEPENDIENTE Y ENTRAMADOS PRODUCTIVOS LOCALES, creado por la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 1.094/09.

- CAPITULO II -

DE LAS PRESTACIONES DINERARIAS

ARTICULO 16.- *Compensación por gastos.* Los y las participantes percibirán, a mes vencido, la suma mensual de PESOS CUATROCIENTOS CINCUENTA (\$ 450), en concepto de compensación por gastos de traslado y refrigerio, durante:

1) la asistencia a talleres de orientación laboral, por hasta un máximo de CUATRO (4) períodos mensuales;

2) la asistencia a talleres de apoyo a la búsqueda de empleo, por un máximo de SEIS (6) períodos mensuales continuos o discontinuos;

3) los meses lectivos en los que participen en procesos formativos para la certificación de estudios primarios y/o secundarios;

4) la participación en cursos de formación profesional;

5) la participación en actividades formativas aprobadas por la SECRETARIA DE EMPLEO no previstas en los incisos precedentes.

Las y los participantes sólo podrán percibir UNA (1) compensación por período mensual, la cual no será acumulable con las ayudas económicas mensuales previstas por las ACCIONES DE ENTRENAMIENTO PARA EL TRABAJO.

ARTICULO 17.- *Ayudas económicas de las Acciones de Entrenamiento para el Trabajo.* Los y las participantes del PROGRAMA PRESTACIONES POR DESEMPLEO que realicen ACCIONES DE ENTRENAMIENTO PARA EL TRABAJO percibirán las ayudas económicas mensuales previstas por la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 708/10 y sus normas reglamentarias, además de la prestación económica mensual por desempleo.

ARTICULO 18.- *Incentivos - Estudios formales.* Las personas que participen durante al menos SEIS (6) meses en cursos de certificación de estudios formales y completen sus estudios primarios o secundarios en el marco del PROGRAMA PRESTACIONES POR DESEMPLEO percibirán en un solo pago la suma de PESOS DOS MIL (\$ 2.000), por nivel concluido.

ARTICULO 19.- *Incentivos - Formación profesional.* Los y las participantes que aprueben un curso de formación profesional percibirán en un solo pago la suma de PESOS CIENTO CINCUENTA (\$ 150), multiplicada por la cantidad de meses de duración o por cada CINCUENTA (50) horas de carga curricular, por hasta un máximo de PESOS NOVECIENTOS (\$ 900) por curso.

ARTICULO 20.- *Naturaleza - Condiciones de pago.* Las compensaciones e incentivos establecidos en el presente Capítulo, son accesorios a la prestación económica mensual por desempleo y su pago estará condicionado a la vigencia de esta última durante el período mensual en el que se devenguen y a que la actividad formativa integre el Esquema Local de Prestaciones habilitado por esta Secretaría.

ARTICULO 21.- *Modalidad de pago.* Las compensaciones e incentivos previstos en el PROGRAMA PRESTACIONES POR DESEMPLEO se abonarán en forma directa e individualizada al participante mediante su depósito en una cuenta bancaria para su disponibilidad a través de una tarjeta magnética.

En aquellos lugares o situaciones donde no resulte operativamente viable o conveniente la utilización de tarjetas magnéticas como modalidad de pago de las prestaciones dinerarias, se adoptarán los circuitos operativos implementados por la SECRETARIA DE EMPLEO, en forma coordinada con la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, para el pago de ayudas económicas.

TITULO III

OPERATORIA

- CAPITULO I -

IMPLEMENTACION

ARTICULO 22.- *Vinculación a las prestaciones.* La asignación y desasignación de participantes a las prestaciones de apoyo a la inserción laboral se realizará de conformidad con los procedimientos establecidos por la línea programática en que se enmarque la actividad.

ARTICULO 23.- *Legajos.* Las Oficinas de Empleo deberán conformar un legajo para las y los participantes al cual integrarán toda la documentación vinculada con su participación en el Programa.

ARTICULO 24.- *Gratuidad - Prohibición.* Los servicios ofrecidos por las Oficinas de Empleo y la participación en las prestaciones de apoyo a la inserción laboral serán gratuitos.

Las Entidades Prestadoras en ningún caso y bajo ningún concepto podrán exigir a los y las participantes el pago de suma dineraria alguna ni la realización de actividades distintas a las previstas por cada una de las prestaciones.

- CAPITULO II -

DE LOS INCENTIVOS A LA FORMACION

ARTICULO 25.- *Tramitación.* Los y las participantes interesados en percibir los incentivos económicos establecidos en Título II, Capítulo II, del presente Reglamento, deberán presentar ante la Oficina de Empleo los formularios de solicitud que se habiliten a tal fin, junto con el certificado de culminación de estudios formales o de aprobación de un curso formación profesional.

ARTICULO 26.- *Certificados - Contenidos.* Los certificados de culminación del nivel primario o secundario, o de aprobación de un curso de formación profesional deberá contener, como mínimo, la siguiente información:

- 1) fecha de emisión;
- 2) nombre de la institución donde se cursaron los estudios;
- 3) identificación del nivel formal concluido (primario o secundario) o del curso de formación profesional aprobado;
- 4) carga horaria, sólo en el caso de cursos de formación profesional;
- 5) fecha de culminación del nivel primario o secundario, o de aprobación del curso de formación profesional, cuando corresponda;
- 6) firma y sello de autoridad habilitada para emitir la constancia o certificado.

El certificado de culminación de estudios primarios o secundarios deberá ser emitido por una autoridad jerárquica del establecimiento educativo con rango no inferior a Secretario o equivalente.

ARTICULO 27.- *Plazo.* Los formularios de solicitud de incentivos y los certificados retrospectivos deberán ser presentados por los y las participantes y registrados por las Oficinas de Empleo, en la Plataforma Informática de la Red de Servicios de Empleo, dentro de los TRES (3) meses posteriores a la fecha de su culminación o aprobación de los estudios. Vencido ese plazo, no se autorizarán pagos por tales conceptos. En el caso de presentaciones extemporáneas, la Oficina de Empleo recibirá los certificados al solo efecto de actualizar la historia laboral de los y las participantes.

ARTICULO 28.- *Control - Registro - Liquidación.* La Oficina de Empleo realizará el control formal del formulario de solicitud de incentivo y certificado presentados y, en el caso de corresponder, registrará la solicitud y la información sobre los estudios en la Plataforma Informática y guardará la documentación en el legajo de la persona participante.

El registro informático por parte de la Oficina de Empleo, dentro del plazo establecido en el artículo precedente, habilitará la liquidación de los incentivos a favor de los y las participantes.

ARTICULO 29.- *Certificación de estudios - Procedimiento abreviado.* Esta Secretaría podrá establecer circuitos de intercambio directo de información con las Entidades Prestadoras con el objeto de simplificar los procedimientos previstos en el presente Capítulo.

- CAPITULO III -

LIQUIDACIONES

ARTICULO 30.- *Controles informáticos.* El Departamento Seguro por Desempleo de la Dirección Nacional de Promoción del Empleo y la Coordinación Técnica y de Planeamiento, en forma coordinada con el Comité Técnico de Programas de Empleo y Capacitación y del Programa Jefes de Hogar, definirán las reglas de control y los circuitos funcionales que se realizarán para cada liquidación.

ARTICULO 31.- *Inconsistencias - Rectificación.* Cuando una liquidación sea rechazada por errores o inconsistencias en los datos registrados en la Plataforma Informática, la Oficina de Empleo, la Gerencia de Empleo y Capacitación Laboral, el Departamento Seguro por Desempleo o la Coordinación Técnica y de Planeamiento podrán subsanar las inadecuaciones detectadas mediante los aplicativos informáticos habilitados a tal fin, archivando las constancias documentales de respaldo.

ARTICULO 32.- *Reclamos - Compensaciones e Incentivos - Plazo.* Las y los participantes dispondrán de un plazo perentorio de TRES (3) meses, contados desde la fecha de pago, para interponer reclamos ante las Oficinas de Empleo relacionados con el proceso de liquidación o con el pago de compensaciones e incentivos. Vencido dicho plazo se tendrá por desistido su derecho.

Las Oficinas de Empleo tendrán un plazo máximo de TREINTA (30) días, desde su recepción, para resolver los reclamos subsanables de acuerdo al procedimiento previsto en el artículo 31 o para remitirlos a la Gerencia de Empleo y Capacitación Laboral para su tramitación.

ARTICULO 33.- *Retroactivos.* Ante la recepción de reclamos por compensaciones o incentivos no liquidados, las Oficinas de Empleo, previo análisis de su pertinencia, podrán solicitar a través de la Plataforma Informática su liquidación en forma retroactiva, debiendo guardar los antecedentes documentales de respaldo.

Las Gerencias de Empleo y Capacitación Laboral serán las responsables, mediante su validación informática, de autorizar la liquidación de prestaciones dinerarias en forma retroactiva, para lo cual podrán requerir a las Oficinas de Empleo los antecedentes documentales e informes necesarios.

ARTICULO 34.- *Impagos.* Los reclamos por períodos liquidados pero no percibidos, serán tramitados por la Coordinación Técnica y de Planeamiento, a solicitud fundada de las Oficinas de Empleo y previa intervención de las Gerencias de Empleo y Capacitación Laboral, de acuerdo con los circuitos operativos establecidos para la reliquidación de ayudas económicas.

ARTICULO 35.- *Reclamos - Procedimientos específicos.* Los reclamos derivados de la participación en ACCIONES DE ENTRENAMIENTO PARA EL TRABAJO, en el PROGRAMA DE INSERCIÓN LABORAL y en el PROGRAMA DE EMPLEO INDEPENDIENTE Y ENTRAMADOS PRODUCTIVOS LOCALES deberán canalizarse y/o resolverse a través de los procedimientos previstos por sus normas reglamentarias.

TITULO IV

DE LA FISCALIZACION Y EL CONTROL

ARTICULO 36.- *Supervisión y fiscalización.* La supervisión y fiscalización del PROGRAMA PRESTACIONES POR DESEMPLEO se realizarán a través de los circuitos operativos y procedimientos establecidos por el Reglamento de Seguimiento Técnico y Supervisión de Acciones de Empleo y Formación Profesional, aprobado por la Resolución de la SECRETARIA DE EMPLEO N° 2.147/10.

ARTICULO 37.- *Legajos - Registro documental.* Las Gerencias de Empleo y Capacitación Laboral, en forma articulada con la Dirección de

Seguimiento Técnico, Supervisión y Fiscalización, podrán supervisar los legajos de las y los participantes conformados por las Oficinas de Empleo y/o requerir a dichas Oficinas la remisión de los mismos para verificar la consistencia de la información asentada en la Plataforma Informática.

ARTICULO 38.- *Percepción indebida.* En el caso de constatare la percepción indebida de compensaciones o incentivos asignados en el marco del PROGRAMA PRESTACIONES POR DESEMPLEO, la o el participante no podrá acceder a otro programa del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL hasta tanto reintegre las sumas dinerarias percibidas en forma irregular. La SUBSECRETARIA DE POLITICAS DE EMPLEO Y FORMACION PROFESIONAL podrá autorizar compensaciones como mecanismo de cancelación de la deuda.

ARTICULO 39.- *Sistema de Control.* Los recursos que se asignen y las acciones que se deriven de la implementación del PROGRAMA PRESTACIONES POR DESEMPLEO estarán sujetos al sistema de control previsto por la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los sistemas de control del Sector Público Nacional (Unidad de Auditoría Interna del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, Sindicatura General de la Nación, y Auditoría General de la Nación).

TITULO V

NORMAS COMPLEMENTARIAS

ARTICULO 40.- *Revisión.* La Dirección Nacional de Promoción del Empleo actuará como instancia de revisión de todas las decisiones que adopten las Gerencias de Empleo y Capacitación Laboral y Oficinas de Empleo en el marco de las competencias que se les confieren en el presente Reglamento.

ARTICULO 41.- *Competencias supletorias.* Las Gerencias de Empleo y Capacitación Laboral podrán asumir las funciones y responsabilidades asignadas en el presente Reglamento a las Oficinas de Empleo.

DISPOSICIONES



Administración Nacional
de Medicamentos, Alimentos
y Tecnología Médica

PRODUCTOS MEDICOS

Disposición 3340/2014

Prohibición de uso y comercialización.

Bs. As., 26/5/2014

VISTO el Expediente N° 1-47-1110-284-14-8 del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, y

CONSIDERANDO:

Que por los referidos actuados la Dirección de Vigilancia de Productos para la Salud (DVS) hace saber que realizó una inspección en la sede de la firma EQUIPAMENTOS DELUCA S.A., habilitada por el Ministerio de Salud como Comercializadora de Productos Médicos, con domicilio en la Av. Caseros N° 1461 CABA.

Que en tal oportunidad, se retiró con carácter de muestra una unidad rotulada en el frente de su envase secundario como "ENERGERIA Productos Biomédicos/Perfluor 700/Perfluoro-carbono líquido, Prod. Inerte, Purificado, Estéril, y Apirogeno/ Contenido neto 5ml/ ANMAT M-1437-0001 P-M 7809/06/Industria Argentina", indicando además en el dorso "Avda. Corrientes 3023 7° Piso (...) dir. Técnica Alicia Sigal. Farmacéutica".

Que en consecuencia, mediante O.I. N° 241/14 DVS, personal de la Dirección de Vigilancia de Productos para la Salud realizó una inspección en la sede de la firma ENERGERIA PRODUCTOS BIOMEDICOS de Ricardo Alfonso Geria, sita en Av. Corrientes N° 3023 Piso 7°, Oficina 8, CABA, habilitada como FABRICANTE DE PRODUCTOS MEDICOS por esta Administración Nacional.

Que en el transcurso de dicha inspección, la DVS informa que el propietario manifestó que la referida firma se encuentra actualmente fabricando y comercializando los productos médicos "SILOXANE 1000/5000 frasco vial por 10 y 15 ml" (inyectable intraocular de clase de riesgo III, autorizado bajo PM-1437-2) y "PERFLUX 700 por 5 y 7 ml" (inyectable intraocular de clase de riesgo III, autorizado bajo PM-1437-3).

Que asimismo informa que sin perjuicio de ello, al solicitársele los certificados correspondientes, el Sr. Geria manifestó que la autorización de los productos se encuentra en trámite mediante expedientes N° 1-47-13532-10-1 y 1-47-13533-10-5 respectivamente.

Que la DVS informa además que, al momento de exhibirse la unidad que fue retirada en la sede de la firma EQUIPAMENTOS DELUCA S.A., el propietario manifestó que "se trata de un producto original fabricado por ENERGERIA" en el que por error se consignó el PM incorrectamente.

Que al respecto, resulta de aplicación la Disposición ANMAT N° 2318/02 (T.O. 2004), Reglamento Técnico Mercosur de Registro de Productos Médicos, que en su Anexo I, Parte 3, Punto 1, establece la obligatoriedad de registro de todos los productos médicos.

Que resulta fundamental recordar además que el artículo 2° de la Ley de Medicamentos N° 16.463 establece que "Las actividades mencionadas en el artículo 1° sólo podrán realizarse, previa autorización y bajo el contralor del Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública, en establecimientos habilitados por el mismo y bajo la dirección técnica del profesional universitario correspondiente, inscripto en dicho ministerio. Todo ello en las condiciones y dentro de las normas que establezca la reglamentación, atendiendo a las características particulares de cada actividad y a razonables garantías técnicas en salvaguardia de la salud pública y de la economía del consumidor."

Que por lo expuesto, la DVS sugiere prohibir el uso y comercialización en todo el territorio nacional de los productos "SILOXANE 1000/5000 frasco vial por 10 y 15 ml" y "PERFLUX 700 por 5 y 7 ml" fabricados por la firma ENERGERIA PRODUCTOS BIOMEDICOS, de Ricardo Alfonso Geria hasta tanto se registren en los términos de la Disposición ANMAT N° 2318/02 (T.O. 2004), e iniciar sumario sanitario a la firma y a quien ejerce la Dirección Técnica por presunto incumplimiento al artículo 2° de la Ley de Medicamentos N° 16.463 y al Anexo I, Parte 3, Punto 1 de la Disposición ANMAT N° 2318/02 (T.O. 2004).

Que asimismo sugiere poner en conocimiento de la situación descrita a la Dirección Nacional de Registro, Fiscalización y Sanidad de Fronteras del Ministerio de Salud de la Nación a sus efectos.

Que desde el punto de vista procedimental, lo actuado por la Dirección de Vigilancia de Productos para la Salud se enmarca dentro de las atribuciones conferidas a la ANMAT por el artículo 10° inciso q) del Decreto N° 1490/92.

Que en relación a la medida aconsejada, resulta competente esta Administración Nacional de conformidad a las facultades otorgadas por los incisos n) y ñ) el artículo 8° del Decreto N° 1490/92.

Que la Dirección de Vigilancia de Productos para la Salud y la Dirección General de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y el Decreto N° 1271/13.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA DISPONE:

Artículo 1° — Prohíbese el uso y comercialización en todo el territorio nacional de los productos "SILOXANE 1000/5000 frasco vial por 10 y 15 ml" y "PERFLUX 700 por 5 y 7 ml" fabricados por la firma ENERGERIA PRODUCTOS BIOMEDICOS, de Ricardo Alfonso Geria, con domicilio en Av. Corrientes N° 3023 Piso 7°, Oficina 8, CABA, hasta tanto se registren en los términos de la Disposición ANMAT N° 2318/02 (T.O. 2004), por las razones expuestas en el Considerando de la presente disposición.

Art. 2° — Instrúyase sumario sanitario a la firma ENERGERIA PRODUCTOS BIOMEDICOS, de Ricardo Alfonso Geria, con domicilio en Av. Corrientes N° 3023 Piso 7°, Oficina 8, CABA, y a quien ejerza la Dirección Técnica por los presuntos incumplimientos al artículo 2° de la Ley de Medicamentos N° 16.463 y al Anexo I Parte 3 Punto 1 de la Disposición ANMAT N° 2318/02 (T.O. 2004).

Art. 3° — Regístrese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Comuníquese a la Dirección Nacional de Registro, Fiscalización y Sanidad de Fronteras del Ministerio de Salud de la Nación a sus efectos. Comuníquese a las autoridades sanitarias provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y a las Cámaras y entidades profesionales correspondientes. Comuníquese a la Dirección de Relaciones Institucionales y Regulación Publicitaria. Dése al Departamento de Sumarios de la Dirección General de Asuntos Jurídicos. — Carlos Chiale.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

PRODUCTOS MEDICOS

Disposición 3339/2014

Prohibición de uso y comercialización.

Bs. As., 26/5/2014

VISTO el Expediente N° 1-47-1110-180-14-8 del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección de Vigilancia de Productos para la Salud informa a fs. 1 que se llevó a cabo una inspección en la sede de la firma Laboratorio Sudamérica S.A. (habilitada ante esta ANMAT como IMPORTADORA DE PRODUCTOS MEDICOS PARA TOMA DE MUESTRA USO "IN VITRO", KITS DE TOMA DE MUESTRA USO "IN VIVO", DEPRESOR LINGUAL Y GUANTES DE EXAMINACION), sita en la calle Iturri 1515, C.A.B.A., en la que se detectó stock de productos almacenados en el área destinada a productos no regulados por esta ANMAT, con rótulo que indicaba "Tubo 15 ml PP cónico, ref. AR429920-SG1. Estéril. Gamma, 250xl, Estéril B/U, IVD" (entre otros datos) y un sello que indicaba "CNEA".

Que el director técnico de la firma manifestó que los referidos productos fueron comprados a la firma Deltalab (fabricante española de todos los productos médicos que la inspeccionada

tiene empadronados), codificados según su catálogo con la referencia 429910 en condición no estéril, envasados (desconoce dónde se llevó a cabo el envasado y el acondicionamiento) y remitidos a la Comisión Nacional de Energía Atómica (CNEA) para su esterilización.

Que según el catálogo del fabricante, los productos correspondientes al código 429910 están indicados para pruebas con centrifugación en laboratorios de inmunología, microbiología, etc., y exhiben en su rótulo la sigla "IVD", que significa "In Vitro Diagnostic".

Que al respecto, la Dirección aludida resalta la obligatoriedad del registro de todos los productos médicos (Anexo I, Parte 3, punto 1, Disposición ANMAT N° 2318/02, T.O. 2004) citando además el artículo 14 de la Disposición ANMAT N° 727/13: "no se considerarán productos médicos los artículos de uso general en laboratorio salvo cuando, por sus características, estén destinados específicamente por el fabricante a usarse en exámenes diagnósticos in vitro".

Que por ello, el producto en cuestión se encuentra bajo la órbita de contralor de esta Administración, debiendo ser registrado como producto médico.

Que la Dirección de Vigilancia de Productos para la Salud sostiene que la Disposición N° 2318/02 (T.O. 2004) define como fabricante a cualquier persona que proyecta, fabrica, monta o procesa un producto médico terminado, incluyendo terceros autorizados para esterilizar, rotular y/o embalar, por lo que la firma está llevando a cabo procesos que se consideran etapas de fabricación de productos médicos sin contar con la habilitación correspondiente.

Que en consecuencia, la Dirección de Vigilancia de Productos para la Salud sugiere: a) prohibir el uso y comercialización en todo el territorio nacional del producto médico rotulado como "Tubo 15 ml PP cónico, ref. AR429920-SG1. Estéril. Gamma, 250xl, Estéril B/U, IVD", fabricado por la firma Deltalab y comercializado por la firma Lab Sudamérica S.A., con domicilio en la calle Iturri N° 1515 de esta ciudad; b) iniciar sumario a la firma Lab Sudamérica S.A. y a su director técnico, Farmacéutico Hernán Sialino, por incumplimiento al Anexo I, Parte 3, Punto 1 de la Disposición ANMAT N° 2318/02; c) notificar a la Dirección Nacional de Registro, Fiscalización y Sanidad de Fronteras del Ministerio de Salud de la Nación, a sus efectos.

Que esta Administración Nacional resulta competente en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 8° inciso n) del Decreto N° 1.490/92.

Que las irregularidades constatadas por la Dirección de Vigilancia de Productos para la Salud configuran presuntas infracciones a los artículos 2° y 19° inciso b) de la Ley N° 16.463 y al Anexo I, Parte 3, Punto 1 de la Disposición ANMAT N° 2318/02 (T.O. 2004).

Que la Dirección de Vigilancia de Productos para la Salud y la Dirección General de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por los Decretos Nros. 1490/92 y 1271/13.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA DISPONE:

Artículo 1° — Prohíbese la comercialización y uso en todo el territorio nacional del producto médico rotulado como "Tubo 15 ml PP cónico, ref. AR429920-SG1. Estéril. Gamma, 250xl, Estéril B/U, IVD", fabricado por la firma Deltalab y comercializado por la firma

Lab Sudamérica S.A., con domicilio en la calle Iturri N° 1515, C.A.B.A., por los motivos vertidos en el considerando de la presente.

Art. 2° — Instrúyase sumario sanitario a la firma Lab Sudamérica S.A. y a su director técnico, por las presuntas infracciones a los artículos 2° y 19° inciso b) de la Ley N° 16.463 y al Anexo I, Parte 3, Punto 1 de la Disposición ANMAT N° 2318/02 (T.O. 2004), en virtud de los argumentos expuestos en el considerando de la presente.

Art. 3° — Regístrese. Dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial; notifíquese a la Dirección de Registro, Fiscalización y Sanidad de Fronteras del Ministerio de Salud de la Nación, a sus efectos. Comuníquese a las autoridades sanitarias provinciales y a la del Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires. Comuníquese a la Dirección de Relaciones Institucionales y Regulación Publicitaria y a la Dirección de Vigilancia de Productos para la Salud. Dése al Departamento de Sumarios de la Dirección General de Asuntos Jurídicos a sus efectos. — Carlos Chiale.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

PRODUCTOS MEDICOS

Disposición 3338/2014

Prohibición de uso y comercialización.

Bs. As., 26/5/2014

VISTO el Expediente N° 1-47-1110-728-13-0 del Registro de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, y

CONSIDERANDO:

Que por los referidos actuados la Dirección de Vigilancia de Productos para la Salud hace saber que mediante O.I. N° 43.442, se realizó una inspección en sede de la farmacia HOMEOPATICA CANGALLO de HOMEOPATICA CANGALLO S.A., con domicilio en Tte. Gral. J. D. Perón N° 1670 CABA, a los fines de llevar a cabo un relevamiento de especialidades medicinales.

Que la citada Dirección informa que en dicha oportunidad se procedió a retirar en carácter de muestra, los productos que se detallan a continuación: 1) APIS v.p., H.P.U.S. 3X, Analgésica, Antiinflamatoria, Antirreumática, Solución estéril, venta bajo receta, Director científico Profesor Néstor Urtubey, Dirección Técnica Farmacéutica Mirta M. Degratti, MP N° 187. Farmacia del Lago, Casilla de Correo 10 (4220) Termas de Río Hondo, Santiago del Estero - Argentina. www.farmacidelago.com, info@farmaciadelago.com; 2) APIS v.p., H.P.U.S. 4X, Analgésica, Antiinflamatoria, Antirreumática, Solución estéril, venta bajo receta, Director científico Profesor Néstor Urtubey, Dirección Técnica Farmacéutica Mirta M. Degratti, MP N° 187. Farmacia del Lago, Casilla de Correo 10 (4220) Termas de Río Hondo, Santiago del Estero - Argentina. www.farmacidelago.com, info@farmaciadelago.com; 3) APIS v.p., H.P.U.S. 5X, Analgésica, Antiinflamatoria, Antirreumática, Solución estéril, venta bajo receta, Director científico Profesor Néstor Urtubey, Dirección Técnica Farmacéutica Mirta M. Degratti, MP N° 187. Farmacia del Lago, Casilla de Correo 10 (4220) Termas de Río Hondo, Santiago del Estero - Argentina. www.farmacidelago.com, info@farmaciadelago.com; 4) APITOXINA APIS v.p., H.P.U.S. 6X, Analgésica, Antiinflamatoria, Antirreumática, Inyectable, venta bajo receta, Director científico Profesor Néstor Urtubey, Dirección Técnica Farmacéutica Mirta M. Degratti, MP N° 187. Farmacia del Lago, Casilla de Correo 10 (4220) Ter-

mas de Río Hondo, Santiago del Estero - Argentina. www.farmaciadelago.com, info@farmaciadelago.com.

Que en relación al proveedor de las unidades descriptas, informa que la Directora Técnica exhibió una Factura tipo "A" N° 0002-0000004, de fecha 26/11/09, emitida por la farmacia denominada Farmacia del Lago de Carlos R. Litwin y Jorge R. Villalba Sociedad de Hecho, con domicilio en Av. Las Palmeras y Dársena 1, 4220 Termas de Río Hondo, Provincia Santiago del Estero, a favor de Farmacia Homeopática Cangallo.

Que en consecuencia, mediante O.I. N° 43.188, se ordenó una inspección en la sede de la farmacia denominada Farmacia del Lago, en donde pudo constatarse que el lugar se encuentra con signos de abandono y que la farmacia dejó de existir hace aproximadamente cuatro años.

Que con posterioridad, la Dirección de Gestión de Información Técnica de A.N.M.A.T. informó respecto de los productos en cuestión, que: "[...] no se encuentran inscriptos ante esta Administración Nacional al día de la fecha [...]".

Que por lo expuesto, a fin de proteger a eventuales adquirentes y usuarios de los medicamentos involucrados y toda vez que se trataría de medicamentos sin registro, la Dirección de Vigilancia de Productos para la Salud sugiere prohibir el uso y comercialización en todo el territorio nacional de los productos descriptos.

Que desde el punto de vista procedimental, lo actuado por la Dirección de Vigilancia de Productos para la Salud se enmarca dentro de las atribuciones conferidas a la ANMAT por el artículo 10° inciso q) del Decreto N° 1490/92.

Que respecto de las medidas aconsejadas resulta competente esta Administración Nacional en virtud de las atribuciones conferidas por los incisos n) y ñ) del artículo 8° del Decreto N° 1490/92.

Que la Dirección de Vigilancia de Productos para la Salud y la Dirección General de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por los Decretos N° 1490/92 y N° 1271/13.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA DISPONE:

Artículo 1° — Prohíbese la comercialización y uso en todo el territorio nacional de los productos rotulados como 1) APIS v.p., H.P.U.S. 3X, Analgésica, Antiinflamatoria,

Antirreumática, Solución estéril, venta bajo receta, Director científico Profesor Néstor Urtubey, Dirección Técnica Farmacéutica Mirta M. Degratti, MP N° 187. Farmacia del Lago, Casilla de Correo 10 (4220) Termas de Río Hondo, Santiago del Estero - Argentina. www.farmaciadelago.com, info@farmaciadelago.com; 2) APIS v.p., H.P.U.S. 4X, Analgésica, Antiinflamatoria, Antirreumática, Solución estéril, venta bajo receta, Director científico Profesor Néstor Urtubey, Dirección Técnica Farmacéutica Mirta M. Degratti, MP N° 187. Farmacia del Lago, Casilla de Correo 10 (4220) Termas de Río Hondo, Santiago del Estero - Argentina. www.farmaciadelago.com, info@farmaciadelago.com; 3) APIS v.p., H.P.U.S. 5X, Analgésica, Antiinflamatoria, Antirreumática, Solución estéril, venta bajo receta, Director científico Profesor Néstor Urtubey, Dirección Técnica Farmacéutica Mirta M. Degratti, MP N° 187. Farmacia del Lago, Casilla de Correo 10 (4220) Termas de Río Hondo, Santiago del Estero - Argentina. www.farmaciadelago.com, info@farmaciadelago.com; 4) APITOXINA APIS v.p., H.P.U.S. 6X, Analgésica, Antiinflamatoria, Antirreumática, Inyectable, venta bajo receta, Director científico Profesor Néstor Urtubey, Dirección Técnica Farmacéutica Mirta M. Degratti, MP N° 187. Farmacia del Lago, Casilla de Correo 10 (4220) Termas de Río Hondo, Santiago del Estero - Argentina. www.farmaciadelago.com, info@farmaciadelago.com, por los argumentos expuestos en el Considerando de la presente disposición.

Art. 2° — Regístrese; Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Comuníquese a la Dirección Nacional de Registro, Fiscalización y Sanidad de Fronteras del Ministerio de Salud, a la autoridad sanitaria de la Provincia de Santiago del Estero y a las demás autoridades sanitarias provinciales y del gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Comuníquese a la Dirección de Relaciones Institucionales y Regulación Publicitaria de esta A.N.M.A.T. — Carlos Chiale.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

PRODUCTOS MEDICOS

Disposición 3337/2014

Prohibición de uso y comercialización.

Bs. As., 26/5/2014

VISTO el Expediente N° 1-47-1110-208-14-6 del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección de Vigilancia de Productos para la Salud informa a fs. 1 que

se llevó a cabo una inspección (mediante O.I. N° PM 498 agregada a fs. 2/4) en la sede de la firma "Noroeste Dental S.R.L." sita en la calle Perú N° 33, San Fernando del Valle de Catamarca, Provincia de Catamarca, en la que se retiró en carácter de muestra el producto rotulado como "VASO RECOLECTOR 120 ml ESTERIL / ANMAT TECNOLOGIA MEDICA p.m. 1723-01 / MASSOBACT S.A. Dir. Técnico Farmacéutico Dr. Panagiotis Anagnostopulos - M.N. N° 9375 / INDUSTRIA ARGENTINA / LOTE 13-10-01 VTO DIC-2015", que consta de un envase transparente con tapa roja, contenido en una bolsa plástica transparente con los datos detallados impresos.

Que habiéndose verificado la base de datos, se constató que la firma "Massobact S.A." inició ante esta A.N.M.A.T. dos expedientes: el primero en el año 2007 por el que solicitó su habilitación como Fabricante de Recipientes para Muestras Biológicas según Disposición ANMAT N° 2319/02, otorgada mediante Disposición ANMAT N° 7602 bajo legajo N° 1723; y el segundo expediente, el N° 1-47-12764-13-2, fue iniciado en el año 2013 con motivo de solicitud de renovación de Certificado de Cumplimiento de las Buenas Prácticas de Fabricación.

Que en el marco de este último expediente, con el objeto de verificar el cumplimiento de las Buenas Prácticas de Fabricación, personal de la Dirección Nacional de Productos Médicos concurren en tres oportunidades a la sede de la firma "Massobact S.A.", sita en la calle French 345/47, Villa Martelli, Provincia de Buenos Aires, aunque nunca logró ingresar a las instalaciones, atento no encontrarse presentes los representantes de la firma.

Que por tal motivo, por Disposición ANMAT N° 990/14 (ver fs. 7/8) se denegó la renovación del certificado solicitada y se dispuso la cancelación y baja de la habilitación conferida oportunamente a la firma.

Que asimismo la firma "Massobact S.A." no inició ningún expediente de registro de producto médico, infringiendo así lo establecido por la Disposición ANMAT N° 2318/02 (T.O. 2004) que indica en su Parte 3, punto 1, la obligatoriedad del registro de todos los productos médicos (según el artículo 14 de la Disposición ANMAT N° 727/13, los recipientes para muestras se considerarán productos médicos para diagnóstico in vitro).

Que en consecuencia, la Dirección de Vigilancia de Productos para la Salud sugiere: a) prohibir el uso y la comercialización en todo el territorio nacional del producto rotulado como "VASO RECOLECTOR 120 ml ESTERIL / ANMAT TECNOLOGIA MEDICA p.m. 1723-01 / MASSOBACT S.A. Dir. Técnico Farmacéutico Dr. Panagiotis Anagnostopulos - M.N. N° 9375 / INDUSTRIA ARGENTINA"; b) iniciar sumario ad-

ministrativo a la firma "Massobact S.A.", y a su director técnico, por incumplimiento al Anexo I, Parte 3, Punto 1 de la Disposición ANMAT N° 2318/02; c) notificar al Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires, a sus efectos.

Que esta Administración Nacional resulta competente en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 8° inciso n) del Decreto N° 1.490/92.

Que las irregularidades constatadas por la Dirección de Vigilancia de Productos para la Salud configuran una presunta infracción al artículo 1° de la Ley N° 16.463 y al Punto 1, Parte 3, Anexo I de la Disposición ANMAT N° 2318/02 (T.O. 2004).

Que la Dirección de Vigilancia de Productos para la Salud y la Dirección General de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por los Decretos Nros. 1490/92 y 1271/13.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA DISPONE:

Artículo 1° — Prohíbese la comercialización y uso en todo el territorio nacional del producto rotulado como "VASO RECOLECTOR 120 ml ESTERIL / ANMAT TECNOLOGIA MEDICA p.m. 1723-01 / MASSOBACT S.A. Dir. Técnico Farmacéutico Dr. Panagiotis Anagnostopulos - M.N. N° 9375 / INDUSTRIA ARGENTINA / LOTE 13-10-01 VTO DIC-2015", por los motivos vertidos en el considerando de la presente.

Art. 2° — Instrúyase sumario sanitario a la firma "Massobact S.A.", sita en la calle French 345/47, Villa Martelli, Provincia de Buenos Aires y a quien resulte ser su director técnico, por presunto incumplimiento al Punto 1, Parte 3, Anexo I de la Disposición ANMAT N° 2318/02 (T.O. 2004), en virtud de los argumentos expuestos en el considerando de la presente.

Art. 3° — Regístrese. Dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial; notifíquese a la Dirección de Registro, Fiscalización y Sanidad de Fronteras del Ministerio de Salud de la Nación, a sus efectos. Notifíquese al Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires, a sus efectos. Comuníquese a las autoridades sanitarias provinciales y a la del Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires. Comuníquese a la Dirección de Relaciones Institucionales y Regulación Publicitaria y a la Dirección de Vigilancia de Productos para la Salud. Dése al Departamento de Sumarios de la Dirección General de Asuntos Jurídicos a sus efectos. — Carlos Chiale.

Su opinión nos importa

Encuesta de calidad

Hemos reformulado la Encuesta de Calidad de Servicios. Su participación nos ayudará a evaluar la gestión de calidad de nuestros servicios. Contamos con su colaboración para seguir mejorando día a día el Boletín Oficial. La encuesta se encuentra disponible en nuestra página web.

CONCURSOS OFICIALES

Nuevos



MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA

LLAMADO A CONCURSO

El Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva llama a concurso público de oposición y antecedentes para cubrir el cargo de SUBDIRECTOR GENERAL TECNICO del BANCO NACIONAL DE DATOS GENETICOS (B.N.D.G.), (Expediente N° 2902/14) que tendrá una remuneración equivalente al Nivel A - Grado 0, Función Ejecutiva Nivel I del SINEP aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto N° 2098/08, salario bruto: \$ 27.548.- El cargo será ejercido en la sede del B.N.D.G., sito en Av. Córdoba 831, 7° piso, C.A.B.A. y requerirá dedicación exclusiva, por 4 años, reelegible.

Requisitos mínimos: título universitario de grado no inferior a 4 años, ser profesionales en Bioquímica o Biología Molecular, con reconocida experiencia en Genética Forense, menor de 60 años a la fecha de la apertura de la inscripción y no estar comprendido en las causales de inhabilitación para el desempeño de cargos públicos, de faltas a la ética y a los derechos humanos, previstas por el art. 19.2.5. del Decreto 38/2013, certificado de antecedentes penales. **Requisitos deseables:** posgrados y/o maestrías afines. **Antecedentes de formación a presentar:** mención pormenorizada y documentada de: antecedentes profesionales, científicos, actuación en Universidades y formación en recursos humanos.

El jurado estará integrado por los siguientes miembros titulares: Dr. Manuel Paredes López; Dr. Jorge Sequeiros; Dr. Carlos Vullo; Dra. Ruth G. Ladenheim y la Dra. María Mercedes Lojo y por los siguientes miembros suplentes: Dr. Sergio Danilo Pena, Dr. Cristian Orrego Benavente, Duarte Nuno Vieira, Lic. Silvia Nakano Koga y la Sra. Cristina A. Lanza.

Para la recusación de algún miembro del jurado rige el art. 17 del C.P.C.C.N. que señala: "Serán causas legales de recusación: 1) El parentesco por consanguinidad dentro del cuarto grado y segundo de afinidad con alguna de las partes, sus mandatarios o letrados. 2) Tener el juez o sus consanguíneos o afines dentro del grado expresado en el inciso anterior, interés en el pleito o en otro semejante, o sociedad o comunidad con alguno de los litigantes, procuradores o abogados, salvo que la sociedad fuese anónima. 3) Tener el juez pleito pendiente con el recusante. 4) Ser el juez acreedor, deudor o fiador de alguna de las partes, con excepción de los bancos oficiales. 5) Ser o haber sido el juez autor de denuncia o querrela contra el recusante, o denunciado o querrellado por éste con anterioridad a la iniciación del pleito. 6) Ser o haber sido el juez denunciado por el recusante en los términos de la ley de enjuiciamiento de magistrados, siempre que la Corte Suprema hubiere dispuesto dar curso a la denuncia. 7) Haber sido el juez defensor de alguno de los litigantes o emitido opinión o dictamen o dado recomendaciones acerca del pleito, antes o después de comenzado. 8) Haber recibido el juez beneficios de importancia de alguna de las partes. 9) Tener el juez con alguno de los litigantes amistad que se manifieste por gran familiaridad o frecuencia en el trato. 10) Tener contra el recusante enemistad, odio o resentimiento que se manifieste por hechos conocidos. En ningún caso procederá la recusación por ataques u ofensa inferidas al juez después que hubiere comenzado a conocer del asunto". Asimismo, rige el art. 30 del CPCC que señala:

"Todo juez que se hallare comprendido en alguna de las causas de recusación mencionadas en el art. 17 deberá excusarse. Asimismo podrá hacerlo cuando existan otras causas que le impongan abstenerse de conocer en el juicio, fundadas en motivos graves de decoro o delicadeza. No será nunca motivo de excusación el parentesco con otros funcionarios que intervengan en cumplimiento de sus deberes".

La inscripción se llevará a cabo desde el **16/6/14 hasta el 27/6/14 de 10 a 17 hs.**, en siete (7) ejemplares debiendo presentarse personalmente o por poder debidamente acreditado en la Mesa de Entradas del Ministerio de Ciencia y Tecnología (MINCYT), en Av. Córdoba 831, P.B., C.A.B.A., y dar cumplimiento a lo previsto **por los arts. 19.2.1, 19.2.1.1, 19.2.2 y 19.2.4 del Decreto 38/2013**. La inscripción importará el consentimiento y la aceptación de las condiciones del Concurso (art. 19 Decreto 38/2013). El listado de los inscriptos será publicado en el sitio web del MINCYT, a partir del 30/06/2014. El listado de admitidos será publicado en el sitio web del MINCYT, el día 12/08/2014 a las 12 hs.

Los postulantes podrán presentarse conjunta e indistintamente al concurso de Director General Técnico y Subdirector Técnico.

Para mayor información podrá consultar el sitio web del MINCYT, www.mincyt.gov.ar.

Dr. ALAN D. TEMIÑO, Director de Despacho y Mesa de Entradas, Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva.

e. 29/05/2014 N° 36414/14 v. 29/05/2014

MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA

LLAMADO A CONCURSO

El Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva llama a concurso público de oposición y antecedentes para cubrir el cargo de DIRECTOR GENERAL TECNICO del BANCO NACIONAL DE DATOS GENETICOS (B.N.D.G.), (Expediente N° 2900/14), que tendrá una remuneración equivalente al Nivel A - Grado 0, Función Ejecutiva Nivel I del SINEP aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto N° 2098/08, salario bruto: \$ 37.371.- El cargo será ejercido en la sede del B.N.D.G., sito en Av. Córdoba 831, 7° piso, C.A.B.A. y requerirá dedicación exclusiva, por 4 años, reelegible.

Requisitos mínimos: título universitario de grado no inferior a 4 años, ser profesionales en Bioquímica o Biología Molecular, con reconocida experiencia en Genética Forense, menor de 60 años a la fecha de la apertura de la inscripción y no estar comprendido en las causales de inhabilitación para el desempeño de cargos públicos, de faltas a la ética y a los derechos humanos, previstas por el art. 19.2.5. del Decreto 38/2013, certificado de antecedentes penales. **Requisitos deseables:** posgrados y/o maestrías afines. **Mención pormenorizada y documentada de:** antecedentes profesionales, científicos, actuación en Universidades y formación en recursos humanos.

El jurado estará integrado por los siguientes miembros titulares: Dr. Manuel Paredes López; Dr. Jorge Sequeiros; Dr. Carlos Vullo; Dra. Ruth G. Ladenheim y la Dra. María Mercedes Lojo y por los siguientes miembros suplentes: Dr. Sergio Danilo Pena, Dr. Cristian Orrego Benavente, Duarte Nuno Vieira, Lic. Silvia Nakano Koga y la Sra. Cristina A. Lanza.

Para la recusación de algún miembro del jurado rige el art. 17 del C.P.C.C.N. que señala: "Serán causas legales de recusación: 1) El parentesco por consanguinidad dentro del cuarto grado y segundo de afinidad con alguna de las partes, sus mandatarios o letrados. 2) Tener el juez o sus consanguíneos o afines dentro del grado expresado en el inciso anterior, interés en el pleito o en otro semejante, o sociedad o comunidad con alguno de los litigantes, procuradores o abogados, salvo que la sociedad fuese anónima. 3) Tener el juez pleito pendiente con el recusante. 4) Ser el juez acreedor, deudor o fiador de alguna de las partes, con excepción de los bancos oficiales. 5) Ser o haber sido el juez autor de denuncia o querrela contra el recusante, o denunciado o querrellado por éste con anterioridad a la iniciación del pleito. 6) Ser o haber sido el juez denunciado por el recusante en los términos de la ley de enjuiciamiento de magistrados, siempre que la Corte Suprema hubiere dispuesto dar curso a la denuncia. 7) Haber sido el juez defensor de alguno de los litigantes o emitido opinión o dictamen o dado recomendaciones acerca del pleito, antes o después de comenzado. 8) Haber recibido el juez beneficios de importancia de alguna de las partes. 9) Tener el juez con alguno de los litigantes amistad que se manifieste por gran familiaridad o frecuencia en el trato. 10) Tener contra el recusante enemistad, odio o resentimiento que se manifieste por hechos conocidos. En ningún caso procederá la recusación por ataques u ofensa inferidas al juez después que hubiere comenzado a conocer del asunto". Asimismo, rige el art. 30 del CPCC que señala:

"Todo juez que se hallare comprendido en alguna de las causas de recusación mencionadas en el art. 17 deberá excusarse. Asimismo podrá hacerlo cuando existan otras causas que le impongan abstenerse de conocer en el juicio, fundadas en motivos graves de decoro o delicadeza. No será nunca motivo de excusación el parentesco con otros funcionarios que intervengan en cumplimiento de sus deberes".

La inscripción se llevará a cabo desde el **16/6/14 hasta el 27/6/14 de 10 a 17 hs.**, en siete (7) ejemplares debiendo presentarse personalmente o por poder debidamente acreditado en la Mesa de Entradas del Ministerio de Ciencia y Tecnología (MINCYT), con sede en Av. Córdoba 831, P.B. C.A.B.A., y dar cumplimiento a lo previsto **por los arts. 19.2.1, 19.2.1.1, 19.2.2 y 19.2.4 del Decreto 38/2013**. La inscripción importará el consentimiento y la aceptación de las condiciones del Concurso (art. 19 Decreto 38/2013). El listado de los inscriptos será publicado en el sitio web del MINCYT, a partir del 30/06/2014. El listado de admitidos será publicado en el sitio web del MINCYT, el día 12/08/2014, a las 12 hs.

Los postulantes podrán presentarse conjunta y/o indistintamente a los concursos de Director General Técnico o Subdirector Técnico.

Para mayor información podrá consultar el sitio web del MINCYT, www.mincyt.gov.ar.

Dr. ALAN D. TEMIÑO, Director de Despacho y Mesa de Entradas, Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva.

e. 29/05/2014 N° 36415/14 v. 29/05/2014

AVISOS OFICIALES

Nuevos



ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE ORAN

Aduana de Orán, 20/5/2014

Por ignorarse el domicilio se cita a las personas que más abajo se detallan, para que dentro de los Diez (10) días hábiles perentorios, comparezcan en los Sumarios Contenciosos respectivos a los efectos de presentar sus defensas y ofrecer prueba por presunta infracción imputada y penada por el Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de Rebeldía (Art. 1005 C.A.). Deberá en su primera presentación constituir domicilio en el radio urbano de la Aduana (Art. 1001 C.A.), sita en Av. Palacios N° 830, Local 3, Orán (Salta), debiendo tener presente lo prescripto por el Art. 1034 C.A., bajo apercibimiento de los Arts. 1004, 1005, y 1013 inc. G) del citado cuerpo legal. La acción penal se extingue por el pago voluntario del mínimo de la multa impuesta (Arts. 930/932 C.A.) Fdo.: Adm. Trib. Angel Eduardo Díaz, Administrador (i), Aduana de Orán.

SUMARIO NRO.	INTERESADO	INFRAC. ART. CA	IMPORTE MULTA
14-75/8	VALDEZ FABIAN ANGEL	987	\$ 5.779,64
14-41/1	BAUTISTA CASIANO ISAAC	986/987	\$ 7.412,53
14-68/4	MAMANI GABRIEL MAXIMILIANO	987	\$ 2.611,47
14-94/6	ALMAZAN SAMUEL	987	\$ 5.562,67
14-87/2	DELLAMAGGIORA HUGO A	986/987	\$ 14.395,95
13-585/9	HUANCO LILIANA ELIZABETH	986	\$ 8.749,55
14-107/K	CARDOZO VICTOR ALFONSO	987	\$ 8.023,13
14-104/5	VACA EMILIO ANDRES	987	\$ 3.608,14
14-105/3	MARTINEZ DIEGO WALTER	987	\$ 6.901,13
14-58/6	FLORES ALEJANDRO MARTIN	987	\$ 10.080,30
14-108/8	LLANOS LLANOS PITER WASMANET	987	\$ 10.976,66
14-103/7	MAMANI MOISES JOEL	987	\$ 19.217,16
14-91/1	MIRANDA JUAN CARLOS	987	\$ 4.167,66
14-86/4	AGUILAR ANICETO SEGUNDO	986/987	\$ 8.660,79
13-415/8	RUIZ ROQUE DAMIAN	986/987	\$ 2.726,37
14-95/4	ALDERETE JUAN CEFERINO	986/987	\$ 4.929,95
14-78/2	VILLAFANE RICARDO HUMBERTO	986/987	\$ 12.928,50
14-50/1	CHAVEZ PASCUAL	986/987	\$ 10.237,30
14-72/3	CHOROLQUE RITA MARIANA	987	\$ 4.714,75

Adm. Trib. ANGEL E. DIAZ, Administrador (i). — C.P.N. LUIS A. CORONEL, AFIP - DGA - DV Aduana de Orán.

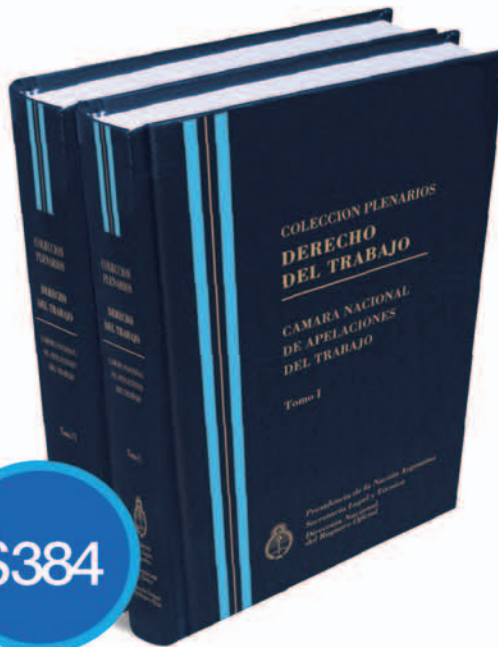
e. 29/05/2014 N° 35764/14 v. 29/05/2014

Colección Fallos Plenarios

DERECHO DEL TRABAJO

TOMOS I y II

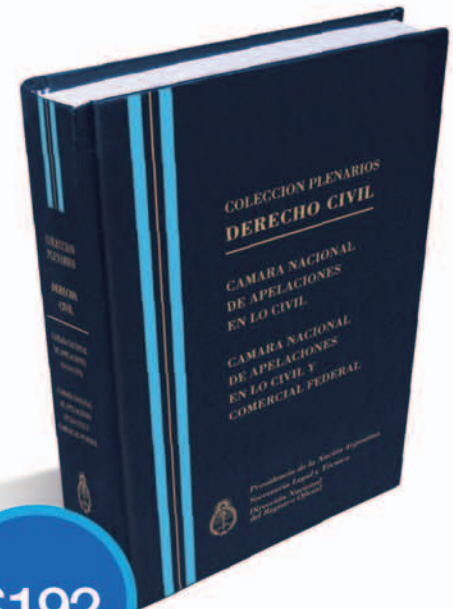
• Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo



\$384

DERECHO CIVIL

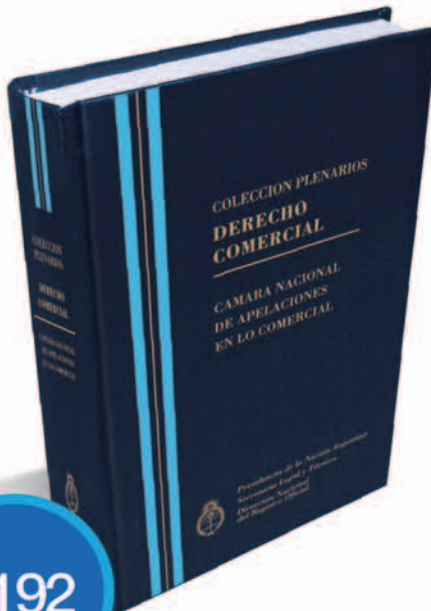
• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil
• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil y Comercial Federal



\$192

DERECHO COMERCIAL

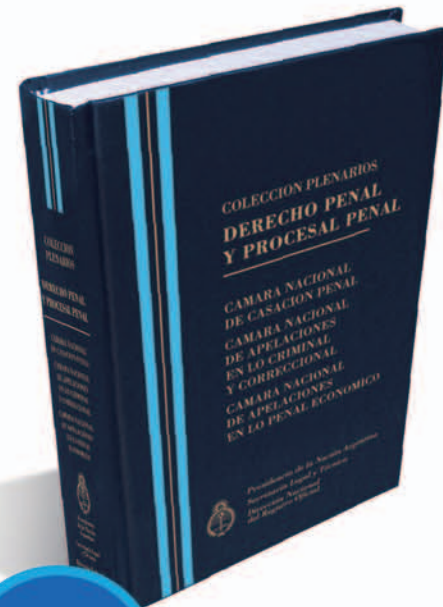
• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial



\$192

DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL

• Cámara Nacional de Casación Penal
• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional
• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Penal Económico



\$192

Nueva compilación de jurisprudencia plenaria. Incluye índices cronológico, alfabético y temático.



BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

www.boletinoficial.gob.ar 0810-345-BORA (2672) atencionalcliente@boletinoficial.gob.ar

Ventas / Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Sede Central: Suipacha 767 (9:30 a 16:00 hs.) Tel.: (011) 5218-8400 // Delegación Tribunales: Libertad 469 (8:30 a 14:30 hs.) Tel.: (011) 4379-1979 // Delegación Colegio Público de Abogados: Av. Corrientes 1441. Entrepiso (10:00 a 15:45 hs.) Tel.: (011) 4379-8700 (int. 236) // Delegación Consejo Profesional de Ciencias Económicas: Viamonte 1549. Planta Baja (12:00 a 17:00 hs.) Tel.: (011) 5382-9535.

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE ORAN

Aduana de Orán, 20/5/2014

Por tratarse de mercaderías cuyos propietarios se desconoce y encontrarse la misma en las condiciones previstas en el artículo 417 de la Ley 22.415, vinculadas a las Denuncias que tramitan por ante la Jurisdicción de la División Aduana de Orán, en los términos de las Leyes 25.603 y 25.986 se procede a anunciar, en las denuncias que a continuación se detallan, la existencia y situación jurídica de la misma durante un (1) día, señalando que el número, marca y envase u otras características suficientes para su individualización se encuentran detalladas y a disposición de los interesados en la División Aduana de Orán, notificándose los mismos por Lista de Despacho. Transcurrido el plazo //mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 2º, 3º, 4º y 5º de la Ley 25.603 y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en la Sede de esta Aduana sita en calle Av. Palacios N° 830 Local 3 de la ciudad de Orán (Salta).

FDO. ADM. TRIB. ANGEL EDUARDO DIAZ Aduana de Orán.

DN76: 3048/4-78/7-82/6-87/7-94/0-92/4-91/6-95/9-96/7-98/3-99/7-100/0-102/7-103/5-105/1-107/8-108/6-109/K-112/5-113/3-1098/5-409/4-410/3-411/1-412/K-413/8-414/6-415/K-416/8-364/4-365/2-366/0-367/9-368/7-369/5-370/K-371/8-372/6-373/4-374/2-375/0-376/9-377/7-396/5-397/3-399/5-401/3-79/5-85/0-81/8-86/9-93/2-97/5-101/9-111/7-379/3-398/7-400/5-382/4-104/3-89/3-84/2-80/K-83/4-

Adm. Trib. ANGEL E. DIAZ, AFIP - DGA - DV Aduana de Orán. — C.P.N. LUIS A. CORONEL, AFIP - DGA - DV Aduana de Orán.

e. 29/05/2014 N° 35765/14 v. 29/05/2014

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE GUALEGUAYCHU

Se notifica al Sr. FRANCO HECTOR LUIS DNI N° 4.264.309, que en el Sumario Contencioso N° 026-SC-1-2014/8, caratulado "FRANCO HECTOR LUIS S/INFRACCION ART. 977 y 978 LEY 22.415" correspondiente al procedimiento llevado a cabo por personal de la Aduana de Gualeguaychú en el Area de Control Integrado, el día 21 de Enero de 2014; se ha dictado la Resolución N° 031/14 (AD GUAL) que en su Art. 1º) - EXTINGUE LA ACCION PENAL al encartado no debiéndose asimismo registrar el antecedente infraccional (Arts. 930 y 932 "in fine"), Art. 2º) -DISTRIBUIR el importe depositado en concepto de multa mínima según lo dispone la Ley 22.091 Art. 15 texto modificado por el Decreto N° 258/99 del 19 de Marzo de 1999, Art. 3º) TENER POR REEXPORTADA la mercadería afectada a la presente actuación.

QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.

Firmado: Miguel A. Silva, Administrador de la Aduana de Gualeguaychú - Aduana de Gualeguaychú, sita en San Lorenzo 420 de Gualeguaychú, Entre Ríos, TE 03446-426263.

Prof. MIGUEL A. SILVA, Administrador, División Aduana de Gualeguaychú.

e. 29/05/2014 N° 35766/14 v. 29/05/2014

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE POCITOS

ASUNTO: Mercaderías p/Afectación Ley 25.603.

La Aduana de Pocitos notifica (art. 1013 inc. h. Ley 22.415) que en las actuaciones —detalladas a continuación— recayó Resolución de ARCHIVO (Instrucción General N° 002/07 DGA), e intima, a los propietarios de la mercadería involucrada, para que dentro de 5 días de la presente publicación, le confieran destinación aduanera permitida previo pago de los tributos pertinentes. Perimido el plazo, se procederá a darle tratamiento bajo las previsiones legales correspondientes.

Denuncia	Imputado	Res.	Tribut	Denuncia	Imputado	Res.	Tribut
1200-2013/0	CRUZ JOSE FERNANDO	127/13	147,80	1159-2013/2	CANAVIRI COPA PAULINO	125/13	1778,70
5326-2010	AGUDA CRUZ AGUSTINA	120/13	1788,10	5346-2010	SERRUDO REINA JULIA	120/2013	837,75
5354-2010	RIOS ANTONIA	120/13	1504,79	5351-2010	PONCE DANIEL SERGIO	120/2013	1012,89
5363-2010	POMA VIVIANA	120/13	538,01	147-2013/K	LEDESMA FLORA	49/2013	612,18
155-2013/1	PETRA ARMINDA	49/13	229,94	341-2013/7	QUIROGA CAMACHO ARIEL	49/2013	614,97
168-2013/K	CLEMENTE CANAVIRI GABRIEL	49/13	232,76	370-2013/3	LEON CHAMBI RAUL	53/2013	465,01
482-2013/6	TOLABA CARMEN ALEJANDRA	53/13	1049,54	1457-2012/2	CAO HONG	690/12	1905,92
168-2014/8	KLINGER GABRIEL	20/14	207,61	151-2014/7	RAMIREZ PALACIOS AURORA	20/2014	2,50

153-2014/3	QUISPE FLORES EDWIN	20/14	4,71	179-2014/4	LEON ANGEL DAMIAN	20/2014	15,76
186-2014/8	RODAS OVANDO EUGENIA	20/14	21,25	187-2014/6	SHIRLEY ARIAS NINA	20/2014	56,66
1276-2013/2	MORALES SILVINA147	147/14	7248,77	5683-2009	ORTEGA RAMON ROGELIO	27/2014	118,32
5684-2009	PEREZ JORGE ARIEL	27/14	243,38	5685-2099	TAPIA CRUZ MARIA ANGELICA	27/2014	739,57
5686-2009	ORTIGOZA SALUSTIANA	27/14	251,23	5628-2009	GUTIERREZ CARMEN ROSA	27/2014	376,85
5611-2009	VPABLO WENSESLAO	27/14	474,44	5625-2009	TRIVEÑO MALDONADO RITA	27-2014	211,88
5689-2009	LOPEZ RAUL	27/14	342,75	5627-2009	VERSASI VICTOR HUGO	27-2014	376,85
5629-2009	FLORES QUISPE ROSSE MARY JULIETA	27/14	229,48	5626-2009	SOLIZ ISLAC	27-2014	565,28
5632-2009	ROSA ALICIA GONZALEZ	27/14	467,92	5633-2009	ROJAS FLORES ALAN KEENT GUINNO	27-2014	355,38
5634-2009	COLQUE PONCE VICTORIA	27/14	94,66	5636-2009	SUAREZ CATALINA	27-2014	352,81
489-2011/2	LEIVA SERGIO GERMAN	27/14	143,56	230-2014/0	QUISPE MALLEA VICTORIA	24-2014	11,85
218-2014/K	FLORES ESPINOZA ESPERANZA	24/14	15,84	219-2014/8	IBAÑEZ ALARCON DANIEL	24-2014	95,04
220-2014/2	AGUILAR SOLIZ JUAN RUITER	24/14	31,68	221-2014/0	OCHOA MARIA SOLEDAD	24-2014	1,90
222-2014/9	GUTIERREZ BARRETO BEYMAR	24/14	8,24	224-2014/5	LOPEZ JHONNY	24-2014	75,06

RAUL O. MATWIEJUK, Administrador (I), AFIP - DGA - Aduana de Pocitos.

e. 29/05/2014 N° 35794/14 v. 29/05/2014

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE POCITOS

Ref.: Donación Ley 25.603.

La División Aduana de Pocitos, conforme instruye la Ley 25.603, comunica a quienes acrediten su derecho a disponer de las mercaderías involucradas en las actuaciones que a continuación se detallan, que de no mediar objeción legal dentro del plazo de treinta (30) días corridos, a partir de la publicación del presente, se procederá en forma inmediata a poner las mismas a disposición de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación, conforme previsiones de la ley antes citada. A dichos efectos, los interesados deberán presentarse a esta Dependencia, sita en Avda. 9 de Julio N° 150 de Prof. Salvador Mazza - Salta.

12743-4715-2009; 12743-5228-2009; 12743-5221-2009; 12743-5220-2009; 12743-5362-2009
 12743- 98-2009; 12743-5225-2009; 12743-5363-2009; 12743-1090-2009; 12743-4719-2009
 12743-4718-2009; 12743-4717-2009; 12743-4716-2009; 12743-4714-2009; 12743-4713-2009
 12743-5367-2009; 12743-1133-2013; 12743-1134-2013; 12743-2748-2009; 12743-2747-2009
 12743-2746-2009; 12743-2745-2009; 12743-2744-2009; 12743-2743-2009; 12743-2742-2009
 12743-2741-2009; 12743-2740-2009; 12743-2739-2009; 12743-2739-2009; 12743-2738-2009
 12743-2737-2009; 12743-2825-2009; 12743-2824-2009; 12743-2823-2009; 12743-2822-2009
 12743-2821-2009; 12743-2820-2009; 12743-2819-2009; 12743-2819-2009; 12743-2818-2009
 12743-2817-2009; 12743-2828-2009; 12743-2827-2009; 12743-2826-2009; 12743-2831-2009
 12743- 92-2014; 12743- 207-2014; 12743- 191-2014; 12743- 197-2014;-

RAUL O. MATWIEJUK, Administrador (I), AFIP - DGA - Aduana Pocitos.

e. 29/05/2014 N° 35796/14 v. 29/05/2014

ADMINISTRACION NACIONAL DE AVIACION CIVIL

Resolución N° 314/2014

Bs. As., 15/5/2014

VISTO el Expediente N° S01:0002402/2014 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, el Decreto N° 1.770 de fecha 29 de noviembre de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 4º del Decreto N° 1.770 de fecha 29 de noviembre de 2007 se aprobó la estructura organizativa de la ADMINISTRACION NACIONAL DE AVIACION CIVIL (ANAC), de conformidad con el Organigrama y las Responsabilidades Primarias y Acciones que, como Anexos II y III, forman parte integrante del citado Decreto.

Que por el Artículo 1º de la Resolución ANAC N° 222 de fecha 2 de diciembre de 2009, se aprobaron las aperturas de segundo y tercer nivel operativos de la DIRECCION GENERAL LEGAL, TECNICA Y ADMINISTRATIVA de esta Administración Nacional.

Que por el Artículo 1º de la Resolución ANAC N° 223 de fecha 2 de diciembre de 2009, se aprobó la apertura inferior de la UNIDAD DE RELACIONES INSTITUCIONALES dependiente de esta Administración Nacional.

Que para satisfacer las necesidades del Organismo en materia de relaciones laborales, es necesario modificar la estructura organizativa de la Dirección de Administración y Gestión de Recursos Humanos dependiente de la DIRECCION GENERAL LEGAL, TECNICA Y ADMINISTRATIVA.

Que para una mejor coordinación de tareas en materia de comunicación, relaciones públicas y prensa, resulta conveniente modificar la estructura organizativa de la UNIDAD DE RELACIONES INSTITUCIONALES.

Que la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO dependiente de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos dependiente de la DIRECCION GENERAL LEGAL, TECNICA Y ADMINISTRATIVA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades emergentes del Artículo 17 del Decreto N° 1.545 de fecha 31 de agosto de 1994, complementado por la Resolución N° 422 de fecha 13 de septiembre de 1994 de la ex - SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL
DE AVIACION CIVIL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Modifícase la estructura organizativa de la Dirección de Administración y Gestión de Recursos Humanos dependiente de la DIRECCION GENERAL LEGAL, TECNICA Y ADMINISTRATIVA de esta Administración Nacional, de conformidad con el Organigrama y las Acciones que, como Anexos I y II, forman parte integrante de la presente.

ARTICULO 2° — Modifícase la estructura organizativa de la UNIDAD DE RELACIONES INSTITUCIONALES de esta Administración Nacional, de conformidad con el Organigrama y las Acciones que, como Anexos III y IV, forman parte integrante de la presente.

ARTICULO 3° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con las partidas correspondientes al presupuesto del Organismo Descentralizado 669 - ADMINISTRACION NACIONAL DE AVIACION CIVIL.

ARTICULO 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ALEJANDRO A. GRANADOS, Administrador Nacional de Aviación Civil.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA —www.boletinoficial.gov.ar— y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 29/05/2014 N° 36005/14 v. 29/05/2014

COMISION TECNICA MIXTA DEL FRENTE MARITIMO

Resolución N° 4/2014

Norma estableciendo la captura total permisible para la especie pez palo (*Percophis brasiliensis*) para el año 2014 en la Zona Común de Pesca.

Montevideo, 23/5/2014

VISTO:

La necesidad de contribuir a la conservación y racional explotación de la especie pez palo (*Percophis brasiliensis*).

CONSIDERANDO:

1) Que la Comisión Técnica Mixta del Frente Marítimo encomendó al Grupo de Trabajo Recursos Costeros la tarea de sugerir la captura biológicamente aceptable para el año en curso en la Zona Común de Pesca para la especie arriba indicada.

2) Que dicho Grupo de Trabajo ha dado cumplimiento al mandato, sugiriendo medidas de conservación y manejo, con el objetivo de mantener la sustentabilidad de dicho recurso.

3) Que ante eventos que pudieren impactar sobre el desarrollo de la pesquería, es menester prever una reserva administrativa.

ATENTO:

A lo establecido en los artículos 80 y 82 del Tratado del Río de la Plata y su Frente Marítimo.

LA COMISION TECNICA MIXTA
DEL FRENTE MARITIMO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Fijar para el año 2014, en la Zona Común de Pesca, la captura total permisible (CTP) para la especie pez palo (*Percophis brasiliensis*) en 6.000 toneladas.

ARTICULO 2° — La Comisión, sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 1°, fija una reserva adicional de hasta el 10% de la CTP, de la que podrá disponerse mediante Resolución fundada.

ARTICULO 3° — Considerar la transgresión de la presente Resolución como un incumplimiento grave.

ARTICULO 4° — Comunicar esta Resolución al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de la República Argentina y al Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Oriental del Uruguay.

ARTICULO 5° — Dar conocimiento público de esta Resolución, a través de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina y en el Diario Oficial de la República Oriental del Uruguay. — Capitán de Navío (R) JULIO SUAREZ, Presidente. — Embajador HERNAN D. ORDUNA, Vicepresidente.

e. 29/05/2014 N° 35939/14 v. 29/05/2014

COMISION TECNICA MIXTA DEL FRENTE MARITIMO

Resolución N° 5/2014

Norma estableciendo la captura total permisible para el conjunto de especies denominadas rayas para el año 2014 en la Zona Común de Pesca.

Montevideo, 23/5/2014

VISTO:

La necesidad de contribuir a la conservación y racional explotación de las especies de rayas.

CONSIDERANDO:

1) Que la Comisión Técnica Mixta del Frente Marítimo encomendó al Grupo de Trabajo Condrictios la tarea de sugerir la captura biológicamente aceptable para el año en curso en la Zona Común de Pesca para las especies arriba indicadas.

2) Que dicho Grupo de Trabajo ha dado cumplimiento al mandato, sugiriendo medidas de conservación y manejo, con el objetivo de mantener la sustentabilidad de dicho recurso.

3) Que en atención a su vulnerabilidad es necesario limitar la actividad de pesca extractiva dirigida a estas especies.

4) Que ante eventos que pudieran impactar sobre el desarrollo de la pesquería, es menester prever una reserva administrativa.

ATENTO:

A lo establecido en los artículos 80 y 82 del Tratado del Río de la Plata y su Frente Marítimo.

LA COMISION TECNICA MIXTA
DEL FRENTE MARITIMO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Fijar para el año 2014 en la Zona Común de Pesca una captura total permisible (CTP) de 6.000 toneladas para el conjunto de rayas costeras y de 3.000 toneladas al conjunto de rayas de altura.

ARTICULO 2° — La Comisión, sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 1°, fija una reserva adicional de hasta el 10% de la CTP para cada conjunto, de las que podrá disponerse mediante Resolución fundada.

ARTICULO 3° — Considerar la transgresión de la presente Resolución como un incumplimiento grave.

ARTICULO 4° — Comunicar esta Resolución al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de la República Argentina y al Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Oriental del Uruguay.

ARTICULO 5° — Dar conocimiento público de esta Resolución a través de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina y en el Diario Oficial de la República Oriental del Uruguay. — Capitán de Navío (R) JULIO SUAREZ, Presidente. — Embajador HERNAN D. ORDUNA, Vicepresidente.

e. 29/05/2014 N° 35941/14 v. 29/05/2014

COMISION TECNICA MIXTA DEL FRENTE MARITIMO

Resolución N° 6/2014

Norma estableciendo la captura total permisible para la especie besugo (*Pagrus pagrus*) para el año 2014 en la Zona Común de Pesca.

Montevideo, 23/5/2014

VISTO:

La necesidad de contribuir a la conservación y racional explotación de la especie besugo (*Pagrus pagrus*).

CONSIDERANDO:

1) Que la Comisión Técnica Mixta del Frente Marítimo encomendó al Grupo de Trabajo Recursos Costeros la tarea de sugerir la captura biológicamente aceptable para el año en curso en la Zona Común de Pesca para la especie arriba indicada.

2) Que dicho Grupo de Trabajo ha dado cumplimiento al mandato, sugiriendo medidas de conservación y manejo, con el objetivo de mantener la sustentabilidad de dicho recurso.

3) Que ante eventos que pudieren impactar sobre el desarrollo de la pesquería, es menester prever una reserva administrativa.

ATENTO:

A lo establecido en los artículos 80 y 82 del Tratado del Río de la Plata y su Frente Marítimo.

LA COMISION TECNICA MIXTA
DEL FRENTE MARITIMO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Fijar para el año 2014, en la Zona Común de Pesca, la captura total permisible (CTP) para la especie besugo (*Pagrus pagrus*) en 4.800 toneladas.

ARTICULO 2° — La Comisión, sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 1°, fija una reserva adicional de hasta el 10% de la CTP, de la que podrá disponerse mediante Resolución fundada.

ARTICULO 3° — Considerar la transgresión de la presente Resolución como un incumplimiento grave.

ARTICULO 4° — Comunicar esta Resolución al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de la República Argentina y al Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Oriental del Uruguay.

ARTICULO 5° — Dar conocimiento público de esta Resolución, a través de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina y en el Diario Oficial de la República Oriental del Uruguay. — Capitán de Navío (R) JULIO SUAREZ, Presidente. — Embajador HERNAN D. ORDUNA, Vicepresidente.

e. 29/05/2014 N° 35935/14 v. 29/05/2014

COMISION TECNICA MIXTA DEL FRENTE MARITIMO

Resolución N° 7/2014

Norma estableciendo la captura total permisible para la especie gatuzo (*Mustelus schmitti*) para el año 2014 en la Zona Común de Pesca.

Montevideo, 23/5/2014

VISTO:

La necesidad de contribuir a la conservación y racional explotación de la especie gatuzo (*Mustelus schmitti*).

CONSIDERANDO:

1) Que la Comisión Técnica Mixta del Frente Marítimo encomendó al Grupo de Trabajo Condrictios la tarea de sugerir la captura biológicamente aceptable para el año en curso en la Zona Común de Pesca para la especie arriba indicada.

2) Que dicho Grupo de Trabajo ha dado cumplimiento al mandato, sugiriendo medidas de conservación y manejo, con el objetivo de mantener la sustentabilidad de dicho recurso.

3) Que ante eventos que pudieran impactar sobre el desarrollo de la pesquería, es menester prever una reserva administrativa.

ATENTO:

A lo establecido en los artículos 80 y 82 del Tratado del Río de la Plata y su Frente Marítimo.

LA COMISION TECNICA MIXTA
DEL FRENTE MARITIMO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Fijar para el año 2014, en la Zona Común de Pesca, la captura total permisible (CTP) de la especie gatuzo (*Mustelus schmitti*) en 4.500 toneladas.

ARTICULO 2° — La Comisión, sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 1°, fija una reserva adicional de hasta el 10% de la CTP, de la que podrá disponerse mediante Resolución fundada.

ARTICULO 3° — Considerar la transgresión de la presente Resolución como un incumplimiento grave.

ARTICULO 4° — Comunicar esta Resolución al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de la República Argentina y al Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Oriental del Uruguay.

ARTICULO 5° — Dar conocimiento público de esta Resolución, a través de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina y en el Diario Oficial de la República Oriental del Uruguay. — Capitán de Navío (R) JULIO SUAREZ, Presidente. — Embajador HERNAN D. ORDUNA, Vicepresidente.

e. 29/05/2014 N° 35936/14 v. 29/05/2014

COMISION TECNICA MIXTA DEL FRENTE MARITIMO

Resolución N° 8/2014

Norma estableciendo la captura total permisible para el grupo de especies denominadas pez ángel/angelito (*Squatina spp*) para el año 2014 en la Zona Común de Pesca.

Montevideo, 23/5/2014

VISTO:

La necesidad de contribuir a la conservación y racional explotación de las especies pez ángel/angelito (*Squatina spp*).

CONSIDERANDO:

1) Que la Comisión Técnica Mixta del Frente Marítimo encomendó al Grupo de Trabajo Condrictios la tarea de sugerir la captura biológicamente aceptable para el año en curso en la Zona Común de Pesca para las especies arriba indicadas.

2) Que dicho Grupo de Trabajo ha dado cumplimiento al mandato, sugiriendo medidas de conservación y manejo, con el objetivo de mantener la sustentabilidad de dicho recurso.

3) Que ante eventos que pudieran impactar sobre el desarrollo de la pesquería, es menester prever una reserva administrativa.

ATENTO:

A lo establecido en los artículos 80 y 82 del Tratado del Río de la Plata y su Frente Marítimo.

LA COMISION TECNICA MIXTA
DEL FRENTE MARITIMO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Fijar para el año 2014, en la Zona Común de Pesca, la captura total permisible de las especies pez ángel/angelito (*Squatina spp*) en 2.600 toneladas.

ARTICULO 2° — La Comisión, sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 1°, fija una reserva adicional de hasta el 10% de la CTP, de la que podrá disponerse mediante Resolución fundada.

ARTICULO 3° — Considerar la transgresión de la presente Resolución como un incumplimiento grave.

ARTICULO 4° — Comunicar esta Resolución al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de la República Argentina y al Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Oriental del Uruguay.

ARTICULO 5° — Dar conocimiento público de esta Resolución, a través de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina y en el Diario Oficial de la República Oriental del Uruguay. — Capitán de Navío (R) JULIO SUAREZ, Presidente. — Embajador HERNAN D. ORDUNA, Vicepresidente.

e. 29/05/2014 N° 35942/14 v. 29/05/2014

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL notifica que por Resoluciones N°s.: 1.787; 1.788; 1.789; 1.790; 1.791; 1.792; 1.793; 1.794; 1.795; 1.796; 1.797; 1.798; 1.799; 1.800; 1.801; 1.802; 1.803; 1.804; 1.805; 1.806; 1.807; 1.808; 1.809; 1.810; 1.811; 1.812; 1.813/14 - INAES, ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes Mutuales respectivamente: ASOCIACION MUTUAL DE TRANSICION (m. 1.738); ASOCIACION MUTUAL UNION DE TRABAJADORES DE REMISES Y AFINES ZONA SUR (m. 2152); ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL DE FLITER COMPANIA S.A.I.C. Y F.A. (m. 1232); ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL DE PRODUCTOS SOLMAR S.A. (m. 661); ASOCIACION MUTUAL "TU GUIA" (m. 2595); ASOCIACION MUTUAL SOCORROS MUTUOS LA CASCADA ELIVANEANA (m. 2363); ASOCIACION MUTUAL NO DOCENTES DEL CONO SUR (m. 2218); ASOCIACION MUTUAL OBREROS DEL CAUCHO LIMITADA SAN MARTIN (m. 2028); ASOCIACION MUTUAL COMUNITARIA EMPLEADOS PUBLICOS PROVINCIALES ACEP (m. 1974); ASOCIACION MUTUAL PARA LA INTEGRACION LATINOAMERICANA (m. 2.013); ASOCIACION MUTUAL DE TECNICOS DE FUTBOL ARGENTINO (m. 1505); ASOCIACION MUTUAL DE LA INDUSTRIA DEL CALZADO Y AFINES DE MAR DEL PLATA (m. 1.409); ASOCIACION MUTUAL "2 DE ABRIL" DE EMPLEADOS Y OBREROS DE UNION TRANVIARIOS AUTOMOTOR DE BAHIA BLANCA (m. 885); ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL TEXTIL SECCIONAL QUILMEN "1° DE MAYO" (m. 1666); ASOCIACION MUTUAL "16 DE ENERO" (m. 2.404); ASOCIACION MUTUAL DEL SINDICATO DE INDUSTRIAS QUIMICAS Y PETROQUIMICAS "24 DE SETIEMBRE" (m. 1829); ASOCIACION MUTUAL DE TRABAJADORES MUNICIPALES DE TRES ARROYOS (m. 2482); ASOCIACION MUTUAL AYUDA RECIPROCA AMIGOS DE MERCLO (A.M.A.RAM.) (m. 2264); ASOCIACION MUTUAL ACCION COMUNITARIA PARA TODOS (m. 1.486); ASOCIACION MUTUAL "LA QUINTA" (m. 1661); EMPRENDIMIENTOS LABORALES DE PREVISION SOCIAL SOCIEDAD MUTUAL (EMPRELAB Sociedad Mutual) (m. 2148); ASOCIACION MUTUAL INTERSINDICAL PEHUAJO (m. 980); ASOCIACION MUTUAL DE ARTESANOS Y TRABAJADORES INDEPENDIENTES DE LUJAN (m. 1.428); ASOCIACION MUTUAL PARA LOS TRABAJADORES DE ENCOTEL, TELEGRAO PROVINCIA DE BUENOS AIRES Y RADIODIFUSION LA PLATA (m. 819); MUTUAL ESCOLAR "PROFESOR SILVIO ROSSI" (m. 670); ASOCIACION MUTUAL FEDERADA "1° DE DICIEMBRE" (m. 1.516); ASOCIACION MUTUAL TRABAJADORES MUNICIPALES DE CHIVILCOY (m. 1371). Las precitadas Mutuales tienen el domicilio legal en la Provincia de Buenos Aires. Contra la medida dispuesta son oponible los siguientes Recursos: REVISION (Art. 22, inc. a) —10 días— y Art. 22, incs. b) c) y d) —30 días— Ley N° 19.549). RECONSIDERACION (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 - t.o. 1991, —10 días—). JERARQUICO (Arts. 89 y 90 Dto. N° 1.759/72 - t.o. 1991, —15 días—) y ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 - t.o. 1991, —5 días—). Asimismo, se amplían los plazos procesales que por derecho correspondan en razón de la distancia para aquellas entidades fuera del asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 (t.o. 1883/91). — Sr. OSVALDO A. MANSILLA, Coordinador Financiero Contable, I.N.A.E.S.

e. 29/05/2014 N° 36798/14 v. 02/06/2014

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL notifica que por Resoluciones N°s.: 1.759; 1.760; 1.761; 1.762; 1.763; 1.764; 1.765; 1.766; 1.767; 1.768; 1.769; 1.770 y 1.771/14 - INAES, ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes Mutuales respectivamente: ASOCIACION MUTUAL DE PROFESIONALES Y EMPLEADOS DEL SEGURO (A.M.U.P.E.S.) (m. 1.345); ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL DEL NUEVO CENTRAL ARGENTINO A.M.U.P.E.N.C.A. (m. 1.378); ASOCIACION MUTUAL TRABAJADORES DE RAFAELA (m. 773); ASOCIACION MUTUAL ENTRE COMPONENTES Y PERSONAL DEL TRANSPORTE GENERAL MANUEL BELGRANO S.A. (m. 599); ASOCIACION AYUDA MUTUA ENTRE PERSONAL ACTIVO Y JUBILADO DIARIO "LA CAPITAL" (m. 342); ASOCIACION MUTUAL PERSONAL ARGENTAL S.A. (m. 460); ASOCIACION MUTUAL 26 DE JULIO DE TRABAJADORES PORTUARIOS (m. 1.305); MUTUAL EMPLEADOS EMPRESA TRANSPORTE INTERPROVINCIAL ROSARINA S.A. (m. 695); MUTUAL DE SOCIOS DEL CLUB NAUTICO DE MELINCUE (m. 693); MUTUAL ENTRE ASOCIADOS DE LA FAMILIA ABRUZZESE (m. 676); ASOCIACION MUTUAL DE EX CADETES LICEO MILITAR GENERAL BELGRANO (m. 756); ASOCIACION MUTUAL PERSONAL SERVICIOS ELECTRICOS DE ROSARIO (m. 553) y MUTUAL DE LA CIUDAD (m. 704). Las precitadas Mutuales tienen el domicilio legal en la Provincia de Santa Fe. Por Resoluciones Ns° 1.772; 1.773; 1.774; 1.775/14 - INAES, se resolvió RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: ASOCIACION MUTUAL DE LA FEDERACION DE TRABAJADORES POR LA VIDA ALTERNATIVA INDEPENDIENTE (m. 824); ASOCIACION MUTUAL DE ASISTENCIA SOLIDARIA (m. 691); ASOCIACION MUTUAL DE SERVICIOS CRECER (m. 488) y a la ASOCIACION MUTUAL EMPLEADOS SOEME OSPLAD (m. 656). Todas las entidades nombradas presentemente tienen su domicilio legal en la Provincia de Córdoba. Por Resoluciones Ns° 1.776 y 1.777/14 - INAES, al CENTRO MUTUAL Y SOCIAL EL CRUCE (m. 9) y a la MUTUAL DEL PERSONAL DE MEDIOS DE COMUNICACION (m. 291), con domicilios legal en la Provincia de Tucumán. Por Resoluciones Ns° 1.778 y 1.779/14 - INAES, a la ASOCIACION MUTUALISTA PARA EMPLEADOS DE COMERCIO DE ZAPALA (m. 91) y a la ASOCIACION MUTUAL DE LOS TRABAJADORES CERAMISTAS DE LA PROVINCIA DE NEUQUEN (MUTRACEN) (m. 61), con domicilios legal en la provincia de Neuquén. Por Resolución N° 1.780/14 - INAES, a la MUTUAL DE TRABAJADORES CAMIONEROS "15 DE DICIEMBRE" DE RIO GALLEGOS (m. 46), con domicilio legal en la provincia de Santa Cruz. Por Resolución N° 1.781/14 - INAES, a la MUTUAL DEL PERSONAL DEL HOSPITAL "4 DE JUNIO" (m. 34), con domicilio legal en la Provincia de Chaco. Por Resolución N° 1.782/14 - INAES, al CENTRO MUTUAL SUBOFICIALES RETIRADOS Y PENSIONADOS DE LA PREFECTURA NAVAL ARGENTINA DE PASO DE LOS LIBRES (m. 55), con do-

micilio legal en la Provincia de Corrientes. Por Resolución N° 1.783/14 - INAES, a la ASOCIACION MUTUAL DE AUTORES MUSICOS ARTISTAS SANTIAGUEÑOS Y AFINES (m. 142), con domicilio legal en la Provincia de Santiago del Estero. Por Resolución N° 1.784/14 - INAES, a la AYUDA MUTUA DEL PERSONAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA RECIPROCA PROTECCION (AMPAPRA) (m. 38), con domicilio legal en la Provincia de Jujuy. Por Resolución N° 1.785/14 - INAES, a la ASOCIACION MUTUAL DE EMPLEADOS DE OBRAS SANITARIAS DE LA NACION MERCEDES SAN LUIS (m. 31), con domicilio legal en la Provincia de San Luis. Por Resolución N° 1.786/14 - INAES, a la MUTUAL DE LOS INMIGRANTES DE LA ZONA CENTRO (m. 74), con domicilio legal de la Provincia de Misiones. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISION (Art. 22, inc. a) —10 días— Art. 22, incs. b) c) y d) —30 días— Ley N° 19.549). RECONSIDERACION (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 - t.o. 1991, —10 días—). JERARQUICO (Arts. 89 y 90 Dto. N° 1.759/72 - t.o. 1991, —15 días—). Y ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 - t.o. 1991, —5 días—). Asimismo, se amplían los plazos procesales que por derecho correspondan en razón de la distancia para aquellas entidades fuera del asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 (t.o. 1991). — Sr. OSVALDO A. MANSILLA, Coordinador Financiero Contable, I.N.A.E.S.

e. 29/05/2014 N° 36799/14 v. 02/06/2014

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL notifica que por Resoluciones N°s.: 1.703; 1.704; 1.705; 1.706; 1.707; 1.708; 1.710; 1.711; 1.712; 1.713; 1.714; 1.715; 1.716; 1.717; 1.718; 1.719; 1.720; 1.721; 1.722; 1.723; 1.724; 1.725; 1.726; 1.727/14 - INAES, ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes Mutuales respectivamente: ASOCIACION MUTUAL DE MODELOS ARGENTINOS (m. 2.193); CENTRO MUTUAL DE ARTISTAS (m. 1.387); MUTUALIDAD DE LOS EMPLEADOS DE LA INSTITUCION COOPERATIVA DEL PERSONAL DE LOS FF.CC. DEL ESTADO (m. 1.066); ASOCIACION MUTUAL ENRIQUE PAVON PAREYRA (m. 2.119); MUTUAL DE TRABAJADORES DE LA MARINA MERCANTE (m. 905); MUTUAL DEL PERSONAL DE CIBA GEIBY ARGENTINA (m. 565); ASOCIACION MUTUAL DE SERVICIOS CARLOS GARDEL (m. 1.562); AGRUPACION CAJA MUTUAL DE ASISTENCIA Y PREVENCION DE RETRATISTAS SINDICADOS (m. 1.260); ASOCIACION MUTUAL UNIVERSIDADES DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES Y LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES "UNIVERCIUDAD" (m. 2.259); PROTECCION RECIPROCA INTEGRAL Y SOLIDARIA DE MUTUA AUYUDA (m. 1.705); COORDINADORA DE VIAJES Y TURISMO SOCIEDAD MUTUAL (COVITUR) (m. 822); COORDINADORA BARRIAL DE AYUDA MUTUA (m. 953); UNION BUS DE SEGUROS DE TRANSPORTE PUBLICO DE PASAJEROS (m. 2.294); ASOCIACION MUTUAL JUAN JOSE CASTELLI (m. 1.775) ASOCIACION MUTUAL DE REPOSITORES (m. 2.098); ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL DE GRAFEX S.A. (m. 1.206); ASOCIACION MUTUAL DE PROFESIONALES LIBERALES (m. 1.818); ASOCIACION MUTUAL 1° DE MAYO (m. 754); ASOCIACION MUTUAL DE LOS TRABAJADORES DE LA EDUCACION (AMTE) (m. 861); ASOCIACION MUTUAL DE LA VIVIENDA PARA LOS OPERADORES CINEMATOGRAFICOS (m. 909); ASOCIACION MUTUAL PARA LA SALUD (A.MU.SA) (m. 1.582); ASOCIACION MUTUAL 2 DE JUNIO TAXI CLUB Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (m. 2.170); ASOCIACION MUTUAL NUESTRO TIEMPO (m. 2.303) y ASOCIACION MUTUAL "1° DE JULIO" DE EMPLEADOS PUBLICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (m. 2.510). Las precitadas Mutuales tienen el domicilio legal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Por Resolución N° 1.709/14 - INAES, se resolvió RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a la ASOCIACION MUTUAL SOLIDARIDAD (m. 1.453), con domicilio legal en la Provincia de Buenos Aires. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISION (Art. 22, inc. a) —10 días— Art. 22, incs. b) c) y d) —30 días— Ley N° 19.549). RECONSIDERACION (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 - t.o. 1991, —10 días—). JERARQUICO (Arts. 89 y 90 Dto. N° 1.759/72 - t.o. 1991, —15 días—). Y ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 - t.o. 1991, —5 días—). Asimismo, se amplían los plazos procesales que por derecho correspondan en razón de la distancia para aquellas entidades fuera del asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 (t.o. 1991). — Sr. OSVALDO A. MANSILLA, Coordinador Financiero Contable, I.N.A.E.S.

e. 29/05/2014 N° 36800/14 v. 02/06/2014

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano 1656, CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, NOTIFICA a la siguiente entidad: ASOCIACION MUTUAL DE VENDEDORES DE DIARIOS Y REVISTAS (Expte. 56 Mat.: SF 788 Res.: 3394/06), el Directorio de este Organismo ha ordenado, respecto de la nombrada, la instrucción de actuación sumarial por las causales que se imputan en el respectivo expediente y resolución que se indica entre paréntesis. Dicho sumario tramitará por el procedimiento abreviado establecido en los Anexos I y II de la Resolución 3369/09, por hallarse suspendida la autorización para funcionar en tanto que se encuentra comprendida en la situación prescripta en los artículos 1° y/o 2° de la Resolución 3369/09, por lo expuesto y en atención al estado de los presentes actuados adécuese a lo dispuesto a la resolución mencionada. Se notifica, además, que en la actuación enumerada "ut supra" ha sido designado el suscripto como instructor sumariante y en tal carácter se le acuerda a la citada mutual el plazo de diez (10) días, más los que le correspondan por derecho en razón de la distancia para presentar su descargo y ofrecer la prueba de que intenten valerse (Art. 1° inc. F ap. 1 y 2 de la Ley 19.549). Admitiendo sólo la presentación de prueba documental. Intímase, asimismo, para que dentro de igual plazo proceda a denunciar su domicilio real y en su caso, a constituir el especial dentro del radio geográfico de la Ciudad de Buenos Aires, conforme lo estatuido por los Arts. 19 a 22 del Decreto N° 1759/72 Reglamentario de la Ley 19.549 (T.O. 1991) Se hace saber a la entidad, que en caso de no ser desvirtuadas las imputaciones de las resoluciones que dieron origen a la apertura del respectivo sumario, podría recaer sobre las mismas, la sanción dispuesta por el artículo 35, inc. d), de la ley 20.321. — Dr. DANIEL BARROS, Abogado, Instructor Sumariante - I.N.A.E.S.

e. 29/05/2014 N° 36801/14 v. 02/06/2014

INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

Resolución N° 111/2014

Bs. As., 22/5/2014

VISTO las Resoluciones INPI N° P-101 de fecha 18 de abril de 2006, N° P-252 de fecha 27 de julio de 2006, modifica por su similar N° P-208 de fecha 27 de agosto de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que las Resoluciones citadas en el visto, contemplan los derechos, obligaciones y requisitos para desempeñarse como Agentes de la Propiedad Industrial.

Que la Resolución P-101/06 aprobó el Reglamento para el Ejercicio de la Profesión de Agentes de la Propiedad Industrial, el cual en su artículo 2° inciso h) dispone como requisito de acceso, aprobar un examen de suficiencia que abarcará lo relativo a los conocimientos de las normas en las materias que el INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (INPI) es autoridad de aplicación.

Que mediante el dictado de la Resolución P-252/06 modificada por la Resolución P-208/07, se aprobó el Programa de Estudios para aspirantes a la Matrícula de Agentes de la Propiedad Industrial, el cual también puede ser utilizado como Programa de Examen.

Que el artículo 3° de la Resolución P-252/06 establece que el curso de capacitación previo al examen de suficiencia, será dictado durante la primera y tercera semana del mes de septiembre de cada año.

Que asimismo, el artículo 6° de la citada norma fija el cronograma de examen, estableciendo que la parte escrita tendrá lugar el primer jueves de octubre de cada año, la exposición oral el segundo jueves de octubre de cada año, y el recuperatorio el primer jueves de noviembre de cada año.

Que razones de índole operativo, imposibilitarán que el dictado del curso de capacitación sea llevado a cabo conforme los lineamientos mencionados.

Que asimismo, y en consecuencia de ello, es necesario fijar, excepcionalmente y por única vez para el año 2014, las nuevas fechas para la realización del curso de capacitación como así también las fechas de las distintas instancias de examen.

Que la Dirección de Asuntos Legales ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por la normativa legal vigente.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — El curso de capacitación previo al examen de suficiencia para el acceso a la matrícula de Agentes de la Propiedad Industrial será dictado, en forma excepcional y por única vez para el año 2014, durante la semana del 15 al 19 de septiembre de 2014; y la semana del 29 de septiembre al 03 de octubre de 2014.

ARTICULO 2° — Fijase, en forma excepcional y por única vez para el año 2014, como cronograma de examen las siguientes fechas: PARTE ESCRITA, Jueves 16 de octubre de 2014, EXPOSICION ORAL, Jueves 23 de octubre de 2014, y el RECUPERATORIO, Miércoles 12 de noviembre de 2014.

ARTICULO 3° — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación por el término de UN (1) día en el Boletín Oficial, publíquese en los boletines de Marcas y Patentes, en la página web y archívese. — Cdr. MARIO R. ARAMBURU, Presidente, Instituto Nacional de la Propiedad Industrial.

e. 29/05/2014 N° 35988/14 v. 29/05/2014

MINISTERIO DE SALUD

Resolución N° 747/2014

Bs. As., 22/5/2014

VISTO el Expediente N° 2002-21928-13-7 del Registro del Ministerio de Salud, y la Resolución Ministerial 1331/2001, y

CONSIDERANDO:

Que las políticas de salud tienen por objeto primero y prioritario asegurar el acceso de todos los habitantes de la Nación a los Servicios de Salud, entendiéndose por tales al conjunto de los recursos y acciones de carácter promocional, preventivo, asistencial y de rehabilitación, sean estos de carácter público estatal, no estatal o privados; con fuerte énfasis en el primer nivel de atención.

Que en el marco de las políticas del Ministerio de Salud de la Nación se desarrolla el PROGRAMA NACIONAL DE GARANTIA DE CALIDAD DE LA ATENCION MEDICA, en el cual se agrupan un conjunto de acciones destinadas a asegurar la calidad de las prestaciones en dichos servicios.

Que entre dichas acciones se encuentran la elaboración de guías de diagnóstico, tratamiento y procedimiento de patologías y Directrices de organización y funcionamiento de los Servicios de Salud.

Que las citadas guías y Directrices se elaboran con la participación de entidades Académicas, Universitarias y Científicas de profesionales asegurando de esa forma la participación de todas las áreas involucradas en el Sector Salud.

Que por Resolución Ministerial 1331/2001 se aprobó las NORMAS DE ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO DE UNIDADES DE CUIDADOS INTENSIVOS PEDIATRICOS.

Que entre el momento de la formulación de la anterior Norma y el presente se han producido modificaciones en la concepción y el abordaje de los cuidados paliativos.

Que por ende resulta necesario actualizar el ANEXO I aprobado por la Resolución del MINISTERIO DE SALUD N° 1331/2001.

Que la SUBSECRETARIA DE SALUD COMUNITARIA, dependiente de la SECRETARIA DE PROMOCION Y PROGRAMAS SANITARIOS, la SUBSECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y FISCALIZACION, COORDINADORA GENERAL DEL PROGRAMA NACIONAL DE GARANTIA DE CALIDAD DE LA ATENCION MEDICA, Y LA SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y RELACIONES SANITARIAS han tomado la intervención de su competencia y avalan su incorporación al PROGRAMA NACIONAL DE GARANTIA DE CALIDAD DE LA ATENCION MEDICA.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se adopta en uso de las atribuciones contenidas por la "Ley de Ministerios T.O. 1992", modificada por Ley N° 25.233.

Por ello:

EL MINISTRO
DE SALUD
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Deróganse las NORMAS DE ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO DE UNIDADES DE CUIDADOS INTENSIVOS PEDIATRICOS aprobada por Resolución del MINISTERIO DE SALUD N° 1331/2001.

ARTICULO 2° — Apruébanse las DIRECTRICES DE ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO DE LAS UNIDADES DE CUIDADOS INTENSIVOS E INTERMEDIOS PEDIATRICOS EN ESTABLECIMIENTOS ASISTENCIALES que como ANEXO I forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 3° — Invítase a las Autoridades Sanitarias Jurisdiccionales y Entidades Académicas, Universitarias y Científicas Profesionales a efectuar observaciones dentro de un plazo de sesenta (60) días a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 4° — En el caso que la autoridad jurisdiccional realizara alguna adecuación a la presente Directriz para su aplicación a nivel de la jurisdicción deberá comunicar a la COORDINACION GENERAL DEL PROGRAMA dicha adecuación, la que recién entrará en vigencia a los sesenta (60) días de su registro a nivel nacional a través del acto administrativo correspondiente.

ARTICULO 5° — Agradecer a la ACADEMIA NACIONAL DE MEDICINA, la SOCIEDAD ARGENTINA DE TERAPIA INTENSIVA, la SOCIEDAD ARGENTINA DE PEDIATRIA, la FEDERACION ARGENTINA DE ENFERMERIA y la ASOCIACION ARGENTINA DE KINESIOLOGIA por la importante colaboración brindada a este Ministerio.

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. JUAN L. MANZUR, Ministro de Salud.

ANEXO I

DIRECTRICES DE ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO DE LAS UNIDADES DE CUIDADOS INTENSIVOS E INTERMEDIOS PEDIATRICOS EN ESTABLECIMIENTOS ASISTENCIALES

INTRODUCCION

El primer objetivo de la presente norma es mejorar la organización y el funcionamiento de los servicios o unidades de Terapia Intensiva Pediátrica (UTIP), también denominadas de Cuidados Intensivos Pediátricos (UCIP), a fin de lograr estándares mínimos de calidad que permitan un cuidado efectivo de los pacientes pediátricos críticamente enfermos, y disminuir la morbilidad y la mortalidad. El segundo objetivo es presentar una propuesta para la categorización de las UCIPs.

Las Unidades de Cuidados Intensivos Pediátricos (UCIP) se categorizan de acuerdo a la capacidad para resolver patologías específicas y a los recursos tecnológicos en UCIP Nivel 1 y UCIP nivel 2. Los establecimientos que habitualmente reciben patologías de bajo riesgo y no tienen UCIP deben contar con una Unidad de Reanimación (UR)

La UCIP1 debe proveer cuidados multidisciplinarios a los pacientes con enfermedades severas o complejas de diverso origen incluyendo afecciones médicas, quirúrgicas o traumáticas. La mayoría de las UCIPs 1 se localizarán en hospitales pediátricos u hospitales generales de alta complejidad. Deben contar con acceso a especialidades y subespecialidades pediátricas tanto médicas como quirúrgicas que contribuyan a resolver las necesidades fisiológicas y emocionales de niños críticamente enfermos. Dentro de las UCIPs 1 se incluyen aquellas unidades que resuelvan patología específica como por ejemplo, cirugía cardiovascular, trasplante de órganos, pacientes quemados, etc.

Las UCIPs 2 proveen cuidados a pacientes con enfermedades críticas, pero pueden no tener los recursos para atender poblaciones de pacientes con patología específica, debido a no contar con los especialistas, áreas de apoyo o equipamiento necesarios para su atención. Aunque estos centros pueden ofrecer alta calidad de atención a la mayoría de los pacientes críticamente enfermos, deben tener establecido un proceso para la derivación de los pacientes con patología específica que no puedan ser resueltos en esas unidades.

Es recomendable que los Centros Asistenciales de Referencia regionales o de asistencia a pacientes de alta complejidad (Hospitales, Pediátricos, Materno Infantiles, Hospitales generales de alta complejidad) cuenten con una UCIP Nivel 1 o 2 en un plazo razonable de tiempo.

Las Unidades de Reanimación (UR) deben proveer cuidados a pacientes pediátricos en riesgo para su estabilización hasta que puedan ser derivados en el menor tiempo posible a otra Institución de mayor complejidad que cuenten con UCIP Nivel 1 ó 2.

De acuerdo a estas definiciones, la categorización de las UCIPs o de las UR debe estar relacionada con la categorización del establecimiento asistencial donde se diseñe de acuerdo a la complejidad y a su grado de especialización.

1. Establecimientos de baja complejidad: la atención pediátrica de pacientes críticos se hará en las guardias de emergencias o en la UR, debiendo contar dicho establecimiento con un sistema adecuado de traslado de pacientes críticos pediátricos a otra institución de mayor nivel (integrando así una red).

2. Establecimientos de moderada complejidad: constituyen una franja heterogénea en la que el tipo de patología que reciben y que deben asistir dependen no sólo de la complejidad tecnológica, sino además de la situación geográfica en el que se encuentren y de las necesidades epidemiológicas a cubrir. A criterio de la autoridad sanitaria correspondiente podrán diseñar UR o bien contar con una UCIP de nivel 1 o nivel 2.

3. Establecimientos asistenciales de alta complejidad: reciben la patología más compleja. Deben contar con una UCIP. Los establecimientos de alto riesgo especializados (hospitales pediátricos, y materno infantiles) deberán contar en todos los casos con una UCIP de Nivel 1.

Los pacientes crónicamente enfermos, estables clínicamente, pero dependientes de tecnología (ej: asistencia ventilatoria mecánica prolongada, nutrición parenteral total, etc.) deberían continuar su internación idealmente, en un área específicamente diseñada para el cuidado apropiado de estos pacientes, o bajo un programa de internación domiciliaria.

Tabla 1. Complejidad de los Cuidados Pediátricos en relación a la categorización del establecimiento asistencial.

Baja complejidad	Alta complejidad	Alta complejidad y especializado
Guardia de emergencias con unidad de reanimación (UR)	UCIP 1 UCIP 2	UCIP 1

Unidad de Terapia Intensiva Pediátrica Nivel 1.

Es la unidad de internación de pacientes pediátricos (de 1 mes hasta 15 años de edad). A partir de 16 años y hasta 18 años los criterios de internación podrán consensuarse entre los servicios de la UCI y UCIP de acuerdo a las características del paciente, antecedentes clínicos y criterios institucionales.

Las UCIP Nivel 1 sólo podrán funcionar en establecimientos de internación que cumplan los siguientes requisitos:

1- Especialidades y Servicios de apoyo e interconsulta:

a- Anestesiología con experiencia pediátrica de guardia activa las 24 hs.

b- Cirugía Pediátrica con guardia activa o disponible en la Unidad dentro de los 60 minutos durante las 24 hs siempre que el centro cuente con cirujano general de guardia activa.

c- Neurocirugía con experiencia en la atención de pacientes pediátricos, de guardia activa o disponible en la Unidad en 60 minutos durante las 24 hs.

d- Hemoterapia y banco de sangre, con guardia activa de 24 hs. a cargo de personal técnico o Servicio de Medicina Transfusional con acceso rápido a Hemocentros Regionales. Deben cumplir las normas establecidas por el Programa Nacional de Garantía de Calidad de la Atención Médica sobre Medicina Transfusional (702/93) y estar a cargo de un Médico Hemoterapeuta.

e- Radiología con servicio de rayos central y equipo portátil en la UTIP, con guardia activa de 24 hs. a cargo de personal técnico.

f- Ecografía disponible dentro de los 60 minutos.

g- Tomografía axial computada (TAC) disponible en la Institución y guardia técnica activa de 24 hs. Resonancia magnética nuclear (RMN) disponible en la Institución o la posibilidad de realizarla.

h- Laboratorio ubicado dentro de la planta física de la Institución, con guardia activa de 24 hs. Estará a cargo de un Bioquímico. Como mínimo deberá tener capacidad para realizar análisis programados, estudios infectológicos y de urgencia. Estos últimos incluyen gases en sangre, medio interno, hematología, coagulación y funciones parenquimatosas básicas, cuyos resultados deben estar disponibles dentro de los 30 minutos. Es recomendable la disponibilidad de autoanalizador de gases, ácido láctico, glucemia, monograma y hematocrito en sangre dentro de la Unidad.

i- Endoscopia digestiva y respiratoria con disponibilidad dentro de las 24 hs.

j- Traumatólogo con guardia activa, contar con interconsultor pediátrico.

k- Cardiología pediátrica con disponibilidad dentro de las 24 hs.

l- Radiología intervencionista con disponibilidad dentro de las 24 hs.

m- Posibilidad de consulta con especialistas pediátricos no considerados en los ítems anteriores.

2- Planta física:

Estará ubicada en una zona de circulación semi-restringida y deberá contar con:

a- Superficie: no menor a 7 (siete) m² por cama en áreas abiertas y no menos de 9 (nueve) m² en habitaciones individuales, con un área de superficie total de la unidad equivalente al doble de la superficie destinada a las camas. El 50% del área total de la UCIP corresponde a las áreas de apoyo. Deseable 12 m² (esencial para nuevas Unidades).

b- Número de camas: no debe ser menor de 6 (seis) y es recomendable que estas Unidades mantengan una actividad mínima de por lo menos 1000 días/pacientes anuales. En situaciones especiales, podrá considerarse un número menor de camas (cuatro) para unidades especializadas en Cirugía cardiovascular, trasplante o quemados).

c- Debe contar con espacio para aislamiento de pacientes.

d- Comodidad necesaria para garantizar la presencia efectiva de los familiares en el acompañamiento del niño.

3- Areas de apoyo:

Debe contar con:

a- Estación de enfermería.

b- Sala de estar para enfermería y personal de limpieza.

c- Depósito de equipos.

d- Depósito de ropa y material de uso diario limpio (ropa, material quirúrgico, etc.).

e- Stock de medicamentos y material descartable. Refrigerador para medicación, compartimentos bajo llave para narcóticos y electrolitos de alta concentración. Refrigerador independiente para fórmulas de alimentación.

f- Depósito de ropa y material sucio y de desecho. Este debe estar en el sector de salida, dentro del esquema de tráfico de la UCIP, o tener circulación independiente, el traslado de desechos debe cumplir las especificaciones de la Ley N° 24051 / Decreto reglamentario 831/93, Resolución del Boletín Oficial 27669. Idealmente, debería contar con un refrigerador para material biológico.

g- Area de lavado y preparación para material.

h- Oficinas administrativas y/o de secretaría.

i- Area de recepción de los familiares de los pacientes internados. De acuerdo a las características de cada establecimiento, podrá implementarse una sala de estar para los familiares de los

niños internados. La misma tendrá que contar con instalaciones sanitarias adecuadas. Es aceptable que este espacio se encuentre fuera del ámbito hospitalario, cercano al mismo.

j- Área de reunión de médicos de planta y de enfermería dentro de la UCIP o adyacente a la misma. Es recomendable contar con un lugar privado para facilitar el diálogo y otorgar informes a los familiares de los pacientes internados.

k- Oficina del Jefe/a Médico y del Jefe/a de Enfermería de la Unidad.

l- Habitación con cama para médicos de guardia dentro a la UCIP con baño completo (lavabo, inodoro y ducha).

m- Baños próximos para el personal y chatero.

n- Se recomienda contar con accesorios que contribuyan a amenizar la internación (ej: televisión, etc.)

o- Medidas de protección contra incendios y plan de evacuación de acuerdo a las normativas vigentes, con su correspondiente señalización.

p- Es deseable contar con un espacio que permita la intimidad de la familia con el niño recientemente fallecido.

q- Acceso a internet y biblioteca con fines docentes y asistenciales.

4- Áreas de internación:

Debe contar con:

a- Se debe contar con una pileta para lavado de manos al ingreso a la unidad. Pileta para lavado de manos, no menos de una cada 2 (dos) camas, con canillas operadas preferentemente con el pie o el codo o célula fotoeléctrica y de suficiente profundidad para evitar salpicar en los alrededores de la misma. Deseable 1 lavabo x cama. Debe implementarse, además, un sistema de alcohol en gel para la higiene de manos en cada cama.

b- De ser posible, se recomienda contar con ventanas al exterior para dar luz natural y orientación témporo-espacial al paciente. Solo podrían abrirse en caso de emergencia.

c- Paredes lavables pintadas de color que no provoque sensación depresiva ni que sean excitantes por el brillo. Piso antideslizante, lavable y con zócalo sanitario.

d- Visualización directa por parte del personal de enfermería de los pacientes desde la central o por otros medios ópticos, desde el pasillo de la UCIP o desde la cama de otro paciente. Otra opción es el monitoreo central de funciones vitales con vigilancia a través de cámaras de video, o una pantalla con los parámetros de cada paciente.

e- Enchufes no menos de 12 (doce) por cama con voltaje y amperaje de acuerdo a las especificaciones técnicas locales que se deben ubicar a 70 cm. del piso para facilitar la conexión y evitar la desconexión con el pie; siendo recomendable un mínimo de 20 (veinte). Enchufe y línea eléctrica para equipo de rayos x portátil. Sistema de alimentación eléctrica de emergencia (UPS), o grupo electrógeno que aseguren el suministro ininterrumpido. Los sistemas de enchufe deben cumplir con las normas de seguridad eléctrica vigentes.

f- Dos (2) salidas de oxígeno, 1 (una) de aire comprimido preferentemente 2 (dos) y al menos 1 (una) de aspiración, preferentemente 2 (dos). En Unidades futuras será exigible 2 de cada una de las mencionadas. Se debe contar con un equipo de aspiración portátil por unidad.

g- Iluminación adecuada consistente en: iluminación general de techo de lúmenes equivalentes a aproximadamente 100 W y luz nocturna que permita descansar al paciente. Debe contarse con lámparas de gran intensidad (aproximadamente lúmenes equivalentes a 200 W) para la realización de procedimientos específicos sobre el paciente de brazo móvil o similar. Luz de emergencia.

h- Aire convenientemente climatizado y filtrado según las normas vigentes. Es recomendable en las unidades de aislamiento contar con un sistema de tratamiento del aire con presión positiva y/o negativa según necesidad.

i- Puertas con abertura que permita el paso de camillas y equipos, apertura hacia afuera.

j- Alarma de paro.

5- Equipamiento Instrumental e Insumos de uso exclusivo para la UCIP

a- Stock de medicamentos, material descartable e insumos que cubra las necesidades de 24 hs., de las patologías propias de ser tratadas en Terapia Intensiva, para el total de las camas de la Unidad.

b- Un monitor multiparamétrico (ECG, presiones invasivas y no invasiva, temperatura y oximetría de pulso) por cama.

c- Capnógrafo disponible cada 4 (cuatro) pacientes respirados.

d- Respiradores para técnicas de ventilación convencional (invasiva/no invasiva): su número no debe ser menor al número de camas, el 80% de los equipos deben ser microprocesados (deseable 100%) y con capacidad para medir la mecánica pulmonar. Es aconsejable contar con, al menos, un respirador de alta frecuencia en la Unidad.

e- Carro de reanimación, incluirá: elementos para intubación endotraqueal (tubos endotraqueales de varios diámetros, laringoscopio —pediátrico y adulto— con ramas rectas y curvas, mandril, tubos de Mayo, pinza de Magyill, máscaras laríngeas para niños y adultos, sondas de aspiración oronasogástricas y nasotraqueales, bolsa de reanimación y máscaras (neonatal, pediátrica y adulta), soluciones y medicamentos para la reanimación avanzada (normas PALS). Equipo de desfibrilación y cardioversión (éste podrá estar emplazado en una mesa de transporte aparte). Aguja para acceso intraóseo y collar de inmovilización cervical para distintas edades, tabla rígida para reanimación.

f- Bombas de infusión de precisión (desde 0,1 hasta 999 ml/hs.) un mínimo de 4 (cuatro) por cada cama (deseable 50% de bombas de jeringa).

g- Bombas de alimentación enteral: 1 (una) cada 2 (dos) camas. Estas pueden reemplazarse con las bombas mencionadas en el punto anterior.

h- Electrocardiógrafo 1 (uno) por sector.

i- Marcapaso externo transitorio cada 3 (tres) camas en las Unidades de recuperación cardiovascular y 1 (uno) disponible en la unidad polivalente. Un cable de marcapasos externo.

j- Bolsa de resucitación autoinflable con reservorio y válvula de PEEP más máscara, en cada cama.

k- Equipo para cateterización venosa percutánea de 4 a 7 Fr., 2 (dos) disponibles de cada tamaño.

l- Equipo para acceso intraóseo, al menos 1 (uno) por unidad (ubicado en el carro de reanimación).

m- Deseable contar con los recursos para medir volumen minuto cardíaco, por termodilución o por técnica mínimamente invasiva.

n- Equipo específico para monitoreo de presión intracraneana con registro de curva (PIC).

o- Equipos para disección venosa, drenaje pleural, punción lumbar, sonda balón hemostático esofagogástrico y diálisis peritoneal.

p- Disponibilidad de métodos de reemplazo de función renal.

q- Ecografía general y cardiaca doppler color disponibles las 24 hs. portátil disponible. En Unidades de recuperación cardiovascular se debe contar con ecocardiografía trans-esofágica.

r- Radiografía portátil en la unidad las 24 hs.

s- EEG disponible durante las 24 hs, estándar y prolongado.

t- Disponibilidad de cama/camilla de transporte con monitor multiparamétrico portátil. Es recomendable contar con un respirador portátil y capnografía de transporte.

u- Oxígeno para transporte. Recomendable, de aluminio.

v- Para aquellas Unidades que atiendan pacientes con patología neurológica crítica se aconseja disponer de ecografía doppler trans-craneal.

w- Equipo para regulación térmica del paciente.

x- Dispositivos para prevención de úlceras por presión.

y- Balanza para lactantes, balanza de pie y un pediómetro.

6- Recursos humanos:

a- Médicos

a - Jefe de la Unidad: Médico pediatra especialista en Terapia Intensiva Pediátrica certificado por autoridad competente o entidad de ley. La dedicación deberá ser como mínimo de 6 (seis) horas diarias y no menos de 30 hs. semanales.

b- Coordinador de Cuidados Intensivos: Médico pediatra especialista en Terapia Intensiva Pediátrica certificado por autoridad competente o entidad de ley. La dedicación deberá ser como mínimo de 6 (seis) horas diarias y no menos de 30 hs. semanales. En ausencia del Jefe lo reemplaza en sus funciones.

c- Médicos de planta (en unidades de 6 camas este puede ejercer la función del ítem anterior): un médico cada 4 (cuatro) camas habilitadas o fracción menor. La dedicación deberá ser como mínimo de 6 (seis) horas diarias y no menos de 30 hs. semanales. Serán médicos pediatras especialistas en Terapia Intensiva Pediátrica, certificados por autoridad competente o entidad de ley.

d- Médico de Guardia: activa en el servicio durante las 24 hs., permanente y exclusivo para la Unidad. La dotación mínima será de un médico cada 6 (seis) camas o fracción. Superando este número deberá agregarse otro profesional cada 6 (seis) camas o fracción menor. Deberá contar con la especialidad de terapia intensiva pediátrica certificada por autoridad competente o entidad de ley o, al menos 2 (dos) años de experiencia certificada (beca o residencia) en una Unidad de Terapia Intensiva Pediátrica. Aun cuando los médicos de guardia deberían cumplir todos los requisitos arriba expuestos, ante la carencia de recursos humanos en la especialidad se acepta que el segundo médico de guardia sea un becario o residente de la especialidad, con probada capacidad para manejar la emergencia pediátrica, con el aval del Jefe del Servicio. En aquellos servicios que tengan establecido un sistema de guardias pasivas con disponibilidad de un especialista dentro de los 30 minutos, podrá considerarse que el tercer médico sea un residente avanzado de otra especialidad. La modalidad de guardia pasiva no debe considerarse obligatoria. Será exigible que cuente con el curso de resucitación avanzada pediátrica PALS, aunque es recomendable haber aprobado otros cursos como el PFCCS, ATLS, AITP, Cursos de Ventilación mecánica pediátrica y otros que a futuro puedan ser avalados y/o desarrollados por las Sociedades Científicas. Es deseable que los médicos que realizan guardias activas concurren a la unidad fuera de los horarios de la guardia.

Es deseable contar en el futuro con tres niveles médicos: Jefe, Coordinador y médico con función asistencial, esta última cuenta con horario de planta (8 a 12 hs. diarias), para asegurar continuidad en la atención de los pacientes, y horario de guardia (20 a 8 hs.). La relación médico / cama será de 1/6 o fracción menor. Los médicos que cubren el horario de 20 a 8 hs. deben contar con los requerimientos formativos del punto anterior (c).

b- Enfermería

a- Jefe de Enfermería: Licenciado/a en enfermería con un mínimo de 2 (dos) años de experiencia en un Servicio de Terapia Intensiva Pediátrica y con una dedicación no menor a 35 (treinta y cinco) hs. semanales y capacitación en reanimación cardiopulmonar. Es deseable contar con título de especialista en Cuidados Intensivos o Críticos.

b- Referente de turno de enfermería, ídem B a. 1 (uno) por turno de enfermería.

c.- Enfermero/a de planta: permanente y exclusivo para la Unidad. Un (1) enfermero profesional cada 2 (dos) camas o fracción¹, por turno, con conocimiento y experiencia en Cuidados Intensivos Pediátricos y capacitación en reanimación cardiopulmonar. En caso de no contar con la formación requerida, la Institución se deberá hacer cargo del entrenamiento para su desempeño idóneo. Es recomendable que el personal esté certificado para la reanimación de pacientes pediátricos por entidades reconocidas y que cuente con licenciatura en la profesión.

c- Kinesiólogo

Uno (1) disponible por unidad, con guardia activa las 24 hs, con experiencia comprobable para el cuidado respiratorio y rehabilitación motora de los pacientes críticos, recomendándose la

formación a través de becas, residencias y cursos de postgrado en entidades reconocidas. Se recomienda contar con un kinesiólogo cada 8 camas o fracción, activo y exclusivo (planta o guardia) para la unidad de 8 a 20 hs, quedando a criterio de la unidad la proporción entre las 20 y 8 hs, que no debe ser menor al 50% de la dotación diaria.

d- Salud mental, psicólogo o psiquiatra disponible para la Unidad.

e- Servicio social, trabajador social disponible para la Unidad.

f- Personal de limpieza, disponible y exclusiva las 24 hs, que garanticen el cumplimiento de las normas vigentes de higiene hospitalaria.

g- Personal de apoyo, se recomienda contar con 1 ayudante de servicio para las tareas auxiliares de la unidad disponible y exclusivo las 24 hs.

h- Se recomienda contar con un acompañamiento espiritual si la familia lo requiriese.

i- Personal administrativo: secretaria de servicio.

j- Farmacéutico: disponible las 24 hs en la Institución. Se recomienda contar con un farmacéutico clínico disponible para la unidad, para el adecuado control y supervisión de los medicamentos.

7- Registros

Serán exigibles los siguientes registros:

a- Diagnóstico y fecha al ingreso/egreso; datos demográficos (fecha de nacimiento, edad en meses, procedencia, sexo)

b- Tasa de mortalidad estandarizada: Mortalidad observada/Mortalidad esperada, (a la fecha de la confección de este documento debe utilizarse el PIM 2).

c- Condiciones de egreso: vivo, muerto.

d- Registros de infecciones adquiridas en la unidad (neumonía asociada a respirador, infección asociada a catéteres venosos centrales e infección urinaria asociada a sonda vesical, por 1000 días de uso del dispositivo). Estos datos deberán ser comunicados a la entidad de control que corresponda.

e- Eventos adversos: extubación no programada por cada 100 días de uso, úlceras por decúbito, caídas de la cama.

f- Cada Unidad deberá registrar al menos un indicador de procesos.

8- Normas de procedimientos y tratamiento en la UCIP

a- Criterios de admisión y egresos.

b- Guías de diagnóstico y tratamiento para la patología habitual de UCIP

c- Protocolos de atención de enfermería.

d- Es recomendable poseer un programa de evaluación, monitorización y mejora continua de la calidad; así como la implementación de un programa para la atención segura de los pacientes.

e- Política de consentimiento informado para los procedimientos.

f- Control de infecciones. La Unidad deberá contar con un programa de control de infecciones que incluya: Normas de limpieza, de lavado de manos, de manejo de material sucio y contaminado de acuerdo a la legislación vigente.

g- Protocolos para los procedimientos invasivos.

h- Normas de atención del paro cardio-respiratorio.

i- Es recomendable que haya personal médico designado y con horario pautado para dar información diaria a los familiares de los pacientes internados.

Unidad de Terapia Intensiva Pediátrica Nivel 2.

Las UCIPs 2 proveen cuidados a pacientes pediátricos (de 1 mes hasta 15 años de edad). A partir de 16 años y hasta 18 años los criterios de internación podrán consensuarse entre los servicios de la UCI y UCIP de acuerdo a las características del paciente, antecedentes clínicos y criterios institucionales. Estos centros pueden ofrecer alta calidad de atención a la mayoría de los pacientes críticamente enfermos, con excepción de patologías que requieran acciones asistenciales específicas (quemados, CCV y TX).

Las UCIP 2 sólo podrán funcionar en establecimientos de internación que cumplan los siguientes requisitos.

1- Especialidades y Servicios de apoyo e interconsulta:

a- Cirugía de guardia activa las 24 hs. y anestesiología disponible en la unidad dentro de los 30 minutos. Disponibilidad de interconsulta con cirugía pediátrica.

b- Neurocirugía, disponible dentro de los 30 minutos.

c- Hemoterapia, con guardia activa de 24 hs. a cargo de personal técnico. Debe cumplir las normas establecidas por el Programa Nacional de Garantía de Calidad de la Atención Médica con referencia a Medicina Transfusional 702/93 estará a cargo de un Médico Hemoterapeuta. Banco de sangre disponible o acceso a Hemocentros Regionales.

d- Radiología con servicio de rayos central y equipo portátil disponible para UCIP, con guardia activa de 24 hs. a cargo de personal técnico.

e- Accesibilidad a tomografía axial computarizada durante las 24 horas.

f- Laboratorio ubicado dentro de la planta física de la Institución, con guardia activa de 24 hs. Estará a cargo de un Bioquímico. Como mínimo deberá tener capacidad para realizar análisis programados, estudios infectológicos y de urgencia. Estos últimos incluyen hematología, coagulación y funciones parenquimatosas básicas, cuyos resultados deben estar disponibles dentro de los 30 minutos. Es recomendable la disponibilidad de analizador de gases, ácido láctico, glucemia, ionograma y hematócrito en sangre dentro de la Unidad.

g- Ecografía disponible dentro de los 60 minutos.

h- Disponibilidad de endoscopia digestiva y respiratoria las 24 hs.

i- Disponibilidad de traumatólogo y cardiólogo las 24 hs.

j- Capacidad de consulta con especialistas pediátricos no considerados en los ítems anteriores.

2- Planta física:

Estará ubicada en una zona de circulación semi-restringida y deberá contar con:

a- Superficie: no menor a 7 (siete) m² por cama en áreas abiertas y no menos de 9 (nueve) m² en habitaciones individuales, con un área de superficie total de la unidad equivalente al doble de la superficie destinada a las camas. El 50% del área total de la UCIP corresponde a las áreas de apoyo. Deseable 12 m² (esencial para nuevas Unidades).

b- Número de camas: no debe ser menor de 6 (seis) y es recomendable que estas Unidades mantengan una actividad mínima de por lo menos 1000 días/pacientes anuales. En situaciones especiales, podrá considerarse un número menor de camas (cuatro) para unidades especializadas en Cirugía cardiovascular, trasplante o quemados).

c- Debe contar con espacio para aislamiento de pacientes.

3- Areas de apoyo:

Debe contar con:

a- Estación de enfermería.

b- Sala de estar para enfermería y personal de limpieza.

c- Depósito de equipos.

d- Depósito de ropa y material de uso diario limpio (ropa, material quirúrgico, etc.).

e- Stock de medicamentos y material descartable. Refrigerador para medicación, compartimentos bajo llave para narcóticos y electrolitos de alta concentración. Refrigerador independiente para fórmulas de alimentación.

f- Depósito de ropa y material sucio y de desecho. Este debe estar en el sector de salida, dentro del esquema de tráfico de la UCIP, o tener circulación independiente, el traslado de desechos debe cumplir las especificaciones de la Ley N° 24.051/Decreto reglamentario 831/93, Resolución del Boletín Oficial 27.669. Idealmente, debería contar con un refrigerador para material biológico.

g- Area de lavado y preparación para material.

h- Oficinas administrativas y/o de secretaria.

i- Area de recepción de los familiares de los pacientes internados. De acuerdo a las características de cada establecimiento, podrá implementarse una sala de estar para los familiares de los niños internados. La misma tendrá que contar con instalaciones sanitarias adecuadas. Es aceptable que este espacio se encuentre fuera del ámbito hospitalario, cercano al mismo.

j- Area de reunión de médicos de planta y de enfermería dentro de la UCIP o adyacente a la misma. Es recomendable contar con un lugar privado para facilitar el diálogo y otorgar informes a los familiares de los pacientes internados.

k- Oficina del Jefe/a Médico y del Jefe/a de Enfermería de la Unidad.

l- Habitación con cama para médicos de guardia dentro a la UCIP con baño completo (lavabo, inodoro y ducha).

m- Baños próximos para el personal y chatero.

n- Se recomienda contar con accesorios que contribuyan a amenizar la internación (ej: televisión, etc.).

o- Medidas de protección contra incendios y plan de evacuación de acuerdo a las normativas vigentes, con su correspondiente señalización.

p- Es deseable contar con un espacio que permita la intimidad de la familia con el niño recientemente fallecido.

q- Acceso a internet y biblioteca con fines docentes y asistenciales.

4- Areas de internación:

Debe contar con:

a- Se debe contar con una pileta para lavado de manos al ingreso a la unidad. Pileta para lavado de manos, no menos de una cada 2 (dos) camas, con canillas operadas preferentemente con el pie o el codo o célula fotoeléctrica y de suficiente profundidad para evitar salpicar en los alrededores de la misma. Deseable 1 lavabo x cama. Debe implementarse, además, un sistema de alcohol de gel para la higiene de manos en cada cama.

b- De ser posible, se recomienda contar con ventanas al exterior para dar luz natural y orientación témporo-espacial al paciente. Solo podrían abrirse en caso de emergencia.

c- Paredes lavables pintadas de color que no provoque sensación depresiva ni que sean excitantes por el brillo. Piso antideslizante, lavable y con zócalo sanitario.

d- Visualización directa por parte del personal de enfermería de los pacientes desde la central o por otros medios ópticos, desde el pasillo de la UCIP o desde la cama de otro paciente. Otra opción es el monitoreo central de funciones vitales con vigilancia a través de cámaras de video, o una pantalla con los parámetros de cada paciente.

e- Enchufes no menos de 12 (doce) por cama con voltaje y amperaje de acuerdo a las especificaciones técnicas locales que se deben ubicar a 70 cm. del piso para facilitar la conexión y evitar la desconexión con el pie; siendo recomendable un mínimo de 20 (veinte). Enchufe y línea eléctrica para equipo de rayos x portátil. Sistema de alimentación eléctrica de emergencia (UPS), o grupo electrógeno que aseguren el suministro ininterrumpido. Los sistemas de enchufe deben cumplir con las normas de seguridad eléctrica vigentes.

f- Dos (2) salidas de oxígeno, 1 (una) de aire comprimido preferentemente 2 (dos) y al menos 1 (una) de aspiración, preferentemente 2 (dos). En Unidades futuras será exigible 2 de cada una de las mencionadas. Se debe contar con un equipo de aspiración portátil por unidad.

g- Iluminación adecuada consistente en: iluminación general de techo de lúmenes equivalentes a aproximadamente 100 W y luz nocturna que permita descansar al paciente. Debe contarse con lámparas de gran intensidad (aproximadamente lúmenes equivalentes a 200 W) para la realización de procedimientos específicos sobre el paciente de brazo movable o similar. Luz de emergencia.

h- Aire convenientemente climatizado y filtrado según las normas vigentes. Es recomendable en las unidades de aislamiento contar con un sistema de tratamiento del aire con presión positiva y/o negativa según necesidad.

i - Puertas con abertura que permita el paso de camillas y equipos, apertura hacia afuera.

j- Alarma de paro.

5- Equipamiento Instrumental e Insumos de uso exclusivo para la UCIP:

a- Stock de medicamentos, material descartable e insumos que cubra las necesidades de 24 hs., de las patologías propias de ser tratadas en Terapia Intensiva, para el total de las camas de la Unidad.

b- Todas las camas deben contar con monitoreo de ECG, oximetría de pulso y presión no invasiva, con presión invasiva y temperatura central por cama.

c- Capnógrafo para la Unidad.

e- Respiradores para técnicas de ventilación convencional: su número no debe ser menor al 70% de las camas. El 80% de los equipos deben ser microprocesados y con capacidad para medir la mecánica pulmonar.

f- Carro de reanimación, incluirá: elementos para intubación endotraqueal (tubos endotraqueales de varios diámetros, laringoscopio —pediátrico y adulto— con ramas rectas y curvas, mandril, tubos de Mayo, pinza de Magyll, máscaras laríngeas para niños y adultos, sondas de aspiración oro-nasogástricas y nasotraqueales, bolsa de reanimación y máscaras (neonatal, pediátrica y adulta), soluciones y medicamentos para la reanimación avanzada (normas PALS). Equipo de desfibrilación y cardioversión (éste podrá estar emplazado en una mesa de transporte aparte). Aguja para acceso intraóseo y collar de inmovilización cervical para distintas edades, tabla rígida para reanimación.

g- Bombas de infusión de precisión (desde 0,1 hasta 999 ml/hs.) un mínimo de 4 (cuatro) por cada cama (deseable 50% de bombas de jeringa).

h- Bombas de alimentación enteral: 1 (una) cada 2 (dos) camas. Estas pueden reemplazarse con las bombas mencionadas en el punto anterior.

i- Un electrocardiógrafo por Unidad.

j- Bolsa de resucitación con reservorio y máscara en cada cama.

k- Equipo para cateterización venosa percutánea; stock mínimo 2 de cada calibre (4-7F)

l- Equipo para disección venosa, drenaje pleural, punción lumbar, punción abdominal y diálisis peritoneal.

m- Ecografía portátil disponible en el hospital.

n- Disponibilidad de ecocardiografía doppler color.

o- Disponibilidad para medición de presión intracraneana.

p- Cama-camilla de transporte con monitor multiparamétrico portátil. Es recomendable contar con un respirador portátil y capnografía de transporte.

q- Marcapasos en la unidad (deseable).

r- Equipo para regulación térmica del paciente.

s- Dispositivos para prevención de úlceras por presión.

6- Recursos humanos:

a- Médicos

a- Jefe de Unidad Médico pediatra especialista en Terapia Intensiva Pediátrica certificado por autoridad competente o entidad de ley. La dedicación deberá ser como mínimo de 6 (seis) horas diarias y no menos de 30 hs. semanales.

b- Coordinador de Cuidados Intensivos: Médico pediatra especialista en Terapia Intensiva Pediátrica certificado por autoridad competente o entidad de ley. La dedicación deberá ser como mínimo de 6 (seis) horas diarias y no menos de 30 hs. semanales. En ausencia del Jefe lo reemplaza en sus funciones.

c- Médicos de planta: un médico cada 4 (cuatro) camas habilitadas o fracción menor. La dedicación deberá ser como mínimo de 6 (seis) horas diarias y no menos de 30 hs. semanales. Serán médicos pediatras especialistas en Terapia Intensiva Pediátrica, certificados por autoridad competente o entidad de ley.

d- Médico de Guardia: activa en el servicio durante las 24 hs., permanente y exclusivo para la Unidad. La dotación mínima será de un médico cada 6 (seis) camas o fracción. Superando este número deberá agregarse otro profesional cada 6 (seis) camas o fracción menor. Deberá contar con la especialidad de terapia intensiva pediátrica certificada por autoridad competente o entidad de ley o, al menos 2 (dos) años de experiencia certificada (beca o residencia) en una Unidad de Terapia Intensiva Pediátrica. Será exigible que cuente con el curso de resucitación avanzada pediátrica PALS, aunque es recomendable haber aprobado otros cursos como el ATLS, AITP, PFCCS. Es deseable que los médicos que realizan guardias activas concurren a la unidad fuera de los horarios de la guardia.

Deseable en el futuro contar con tres niveles médicos: Jefe, Coordinador y médico con función asistencial, esta última cuenta con horario de planta (8 a 12 hs. diarias), para asegurar continuidad en la atención de los pacientes, y horario de guardia (20 hs. a 8 hs.). La relación médico/cama será

de 1/6 o fracción menor. Los médicos que cubren el horario de 20 a 8 hs. deben contar con los requerimientos formativos del punto anterior (3).

b- Enfermería:

a- Jefe de Enfermería: Licenciado/a en enfermería con un mínimo de 2 (dos) años de experiencia en un Servicio de Terapia Intensiva Pediátrica y con una dedicación no menor a 35 (treinta y cinco) hs. semanales y capacitación en reanimación cardiopulmonar. Es deseable contar con título de especialista en Cuidados Intensivos o Críticos.

b- Referente de turno de enfermería, ídem B a. 1 (uno) por turno de enfermería.

c- Enfermero/a de planta: permanente y exclusivo para la Unidad. Un (1) enfermero profesional cada 2 (dos) camas o fracción², por turno, con conocimiento y experiencia en Cuidados Intensivos Pediátricos y capacitación en reanimación cardiopulmonar. En caso de no contar con la formación requerida, la Institución se deberá hacer cargo del entrenamiento para su desempeño idóneo. Es recomendable que el personal esté certificado para la reanimación de pacientes pediátricos por entidades reconocidas y que cuente con licenciatura en la profesión.

c- Kinesiólogos:

Uno (1) disponible por unidad, con guardia activa las 24 hs, con experiencia comprobable para el cuidado respiratorio y rehabilitación motora de los pacientes críticos, recomendándose la formación a través de becas, residencias y cursos de postgrado en entidades reconocidas. Se recomienda contar con un kinesiólogo cada 8 camas o fracción, activo y exclusivo (planta o guardia) para la unidad de 8 a 20 hs, quedando a criterio de la unidad la proporción entre las 20 y 8 hs, que no debe ser menor al 50% de la dotación diaria.

d- Salud mental, psicólogo o psiquiatra disponible para la Unidad.

e- Servicio social, trabajador social disponible para la Unidad.

f- Personal de limpieza, disponible y exclusiva las 24 hs, que garanticen el cumplimiento de las normas vigentes de higiene hospitalaria.

g- Personal de apoyo, se recomienda contar con 1 ayudante de servicio para las tareas auxiliares de la unidad disponible y exclusivo las 24 hs.

h- Se recomienda contar con un acompañamiento espiritual si la familia lo requiriese.

i- Personal administrativo: secretaria de servicio.

j- Farmacéutico: disponible las 24 hs en la Institución. Se recomienda contar con un farmacéutico clínico disponible para la unidad, para el adecuado control y supervisión de los medicamentos.

7- Registros

Serán exigibles los siguientes registros:

a- Diagnóstico y fecha al ingreso/egreso; datos demográficos (fecha de nacimiento, edad en meses, procedencia, sexo).

b- Tasa de mortalidad estandarizada: Mortalidad observada/Mortalidad esperada, (a la fecha de la confección de este documento debe utilizarse el PIM 2).

c- Condiciones de egreso: vivo, muerto.

d- Registros de infecciones adquiridas en la unidad (neumonía asociada a respirador, infección asociada a catéteres venosos centrales e infección urinaria asociada a sonda vesical, por 1000 días de uso del dispositivo). Estos datos deberán ser comunicados a la entidad de control que corresponda.

e- Eventos adversos: extubación no programada por cada 100 días de uso, úlceras por decúbito, caídas de la cama.

f- Cada Unidad deberá registrar al menos un indicador de procesos.

8- Normas de procedimientos y tratamiento en la UCIP

a- Criterios de admisión y egresos.

b- Guías de diagnóstico y tratamiento para la patología habitual de UCIP.

c- Protocolos de atención de enfermería.

d- Es recomendable poseer un programa de evaluación, monitorización y mejora continua de la calidad; así como la implementación de un programa para la atención segura de los pacientes.

e- Política de consentimiento informado para los procedimientos.

f- Control de infecciones. La Unidad deberá contar con un programa de control de infecciones que incluya: Normas de limpieza, de lavado de manos, de manejo de material sucio y contaminado de acuerdo a la legislación vigente.

g- Protocolos para los procedimientos invasivos.

h- Normas de atención del paro cardio-respiratorio.

i- Es recomendable que haya personal médico designado y con horario pautado para dar información diaria a los familiares de los pacientes internados.

Unidad de Reanimación (UR)

Las unidades de reanimación están destinadas a la resucitación, identificación (triage) y estabilización de pacientes con riesgo inminente de muerte. Deben contar con los recursos humanos e instrumentales necesarios para permitir el tratamiento inmediato del paciente pediátrico hasta que pueda ser estabilizado y, en el menor tiempo posible, trasladado a un servicio donde se le brinde la atención definitiva.

Todo hospital debe contar al menos con una UR.

1- Planta física

Localizada en el Servicio de Emergencia o anexo al mismo con fácil acceso desde el exterior. Superficie por cama no menor a 9 m² con iluminación adecuada y suficiente número de tomas de

energía eléctrica (no menor a 6 tomas). Paredes y techo lavables. Piso lavable, antideslizante y zócalo sanitario. Pileta al ingreso de la unidad. Puertas que permitan el acceso de camillas y equipos.

2- Insumos, equipamiento e instrumental

a) Stock de medicamentos y material descartable necesarios para la reanimación y estabilización de pacientes pediátricos.

b) Carro de reanimación, incluirá: elementos para intubación endotraqueal (tubos endotraqueales de varios diámetros, laringoscopio —pediátrico y adulto— con ramas rectas y curvas, mandril, tubos de Mayo, pinza de Magyll, máscaras laríngeas para niños y adultos, sondas de aspiración oro-nasogástricas y nasotraqueales, bolsa de reanimación y máscaras (neonatal, pediátrica y adulta), soluciones y medicamentos para la reanimación avanzada (normas PALS). Equipo de desfibrilación y cardioversión (éste podrá estar emplazado en una mesa de transporte aparte). Aguja para acceso intraóseo y collar de inmovilización cervical para distintas edades, tabla rígida para reanimación.

c) Cada espacio debe contar con 2 tomas de oxígeno, 2 de aire comprimido y 2 de aspiración.

d) Se debe disponer de otoscopio, oftalmoscopio, y bombas de infusión (similares a aquellas descritas en UCIP 1).

e) Monitoreo de ECG y oximetría de pulso (continuos), TA no invasiva; TA invasiva y temperatura central (opcional).

f) Electrocardiógrafo.

g) Respirador mecánico micro-procesado (deseable).

h) Cama camilla rodante, articulada, de cabecera desmontable y plano de apoyo rígido con barandas de protección; tabla larga para transporte.

i) Normas de procedimiento y tratamiento: política de consentimiento informado, protocolo para procedimientos invasivos y normas para la atención de paro cardiorrespiratorio.

j) Equipo para punción lumbar y abdominal.

k) Refrigerador para medicamentos. Compartimiento bajo llave para narcóticos y electrolitos de alta concentración.

3- Servicios auxiliares

a) Laboratorio disponible durante las 24 hs.

b) Radiología disponible las 24 hs.

c) Servicio de hemoterapia.

4- Recursos humanos

a) Médico de guardia activa, con disponibilidad para priorizar la atención del paciente en el área de reanimación, teniendo en cuenta la demanda externa durante las 24 hs. Deberá contar con conocimiento de las técnicas avanzadas de reanimación pediátrica (PALS).

b) Enfermería a demanda de la necesidad de la Unidad; deberá estar en guardia activa y permanente si hubiera pacientes internados. Deberá poseer entrenamiento en soporte vital.

5.- Registros

Deben registrarse los ingresos y egresos con sus diagnósticos y resumen de lo actuado, con firma y aclaración del médico de guardia.

Unidad de Cuidados Intermedios Pediátricos (UCIM)

Las unidades de cuidados intermedios pediátricos (UCIM) proveen cuidados a pacientes pediátricos con enfermedades que no requieren terapia intensiva pero que necesitan de mayores cuidados o monitoreo que no se puede ofrecer en una sala de internación pediátrica general. Los pacientes pueden precisar monitoreo frecuente de signos vitales y/o intervenciones frecuentes de enfermería pero por lo general no requieren monitoreo invasivo. Pacientes con patología de baja complejidad pero riesgo de deterioro significativo deberían internarse en una UCIM, con edades de 1 mes hasta 15 años de edad. A partir de 16 años y hasta 18 años los criterios de internación podrán consensuarse entre los servicios de la UCI y UCIP de acuerdo a las características del paciente, antecedentes clínicos y criterios institucionales.

Las UCIM funcionan en establecimientos que tienen UCIP (nivel 1 o 2) y deben depender de ellas.

1- Especialidades y Servicios de apoyo e interconsulta:

Serán los mismos que los de la UCIP de la cual dependan.

2- Planta física:

Estará ubicada en una zona de circulación semi-restringida y deberá contar con:

a- Superficie: no menor a 9 (nueve) m² por cama. El 50% del área total de la UCIM corresponde a las áreas de apoyo.

b.- El número de camas de la UCIM no debe ser menor a 6 (seis).

c- Debe contar con espacio para aislamiento de pacientes.

d.- Comodidad necesaria para garantizar la presencia efectiva de los familiares en el acompañamiento del niño.

3- Areas de apoyo:

a- Estación de enfermería.

b- Office de enfermería y mucamas.

c- Depósito de equipos.

d- Depósito de ropa y material de uso diario limpio (ropa, material quirúrgico, etc.).

e- Stock de medicamentos y material descartable. Refrigerador para medicación, compartimientos seguro para narcóticos y electrolitos de alta concentración (ej. potasio). Refrigerador independiente para fórmulas de alimentación.

f- Depósito de ropa y material sucio y de desecho. Este último debe estar en el sector de salida. Idealmente contará con un refrigerador para material "sucio" (muestras de orina, etc.).

g- Area de lavado y preparación para material quirúrgico.

h- Oficinas administrativas y/o de secretaría.

i- Area de recepción de los familiares de los pacientes internados. De acuerdo a las características de cada establecimiento, podrá implementarse una sala de estar para los familiares de los niños internados. La misma tendrá que contar con instalaciones sanitarias adecuadas. Es aceptable que este espacio se encuentre fuera del ámbito hospitalario, cercano al mismo.

j- Area de reunión de médicos de planta y de enfermería dentro de la UCIM o adyacente a la misma.

k- Oficina del Jefe/a Médico y del Jefe/a de Enfermería de la Unidad.

l- Habitación con cama para médicos de guardia próxima a la UCIM con baño completo (lavabo, inodoro y ducha).

m- Baños próximos para el personal y chatero.

n- Se recomienda contar con accesorios que contribuyan a amenizar la internación (ej. televisión, etc.).

o- Medidas de protección contra incendios y plan de evacuación de acuerdo a las normativas vigentes, con su correspondiente señalización.

4- Areas de internación:

Debe contar con:

a- Se debe contar con una pileta para lavado de manos al ingreso a la unidad. Pileta para lavado de manos, no menos de una cada 2 (dos) camas, con canillas operadas preferentemente con el pie o el codo o célula fotoeléctrica y de suficiente profundidad para evitar salpicar en los alrededores de la misma. Deseable 1 lavabo x cama. Debe implementarse, además, un sistema de alcohol en gel para la higiene de manos en cada cama.

b- De ser posible, se recomienda contar con ventanas al exterior para dar luz natural y orientación témporo-espacial al paciente. Solo podrían abrirse en caso de emergencia.

c- Paredes lavables pintadas de color que no provoque sensación depresiva ni que sean excitantes por el brillo. Piso antideslizante, lavable y con zócalo sanitario.

d- Visualización directa por parte del personal de enfermería de los pacientes desde la central o por otros medios ópticos, desde el pasillo de la UCIP o desde la cama de otro paciente. Otra opción es el monitoreo central de funciones vitales con vigilancia a través de cámaras de video, o una pantalla con los parámetros de cada paciente.

e- Enchufes no menos de 12 (doce) por cama con voltaje y amperaje de acuerdo a las especificaciones técnicas locales que se deben ubicar a 70 cm. del piso para facilitar la conexión y evitar la desconexión con el pie; siendo recomendable un mínimo de 20 (veinte). Enchufe y línea eléctrica para equipo de rayos x portátil. Sistema de alimentación eléctrica de emergencia (UPS), o grupo electrógeno que aseguren el suministro ininterrumpido. Los sistemas de enchufe deben cumplir con las normas de seguridad eléctrica vigentes.

f- Dos (2) salidas de oxígeno, 1 (una) de aire comprimido preferentemente 2 (dos) y al menos 1 (una) de aspiración, preferentemente 2 (dos). En Unidades futuras será exigible 2 de cada una de las mencionadas. Se debe contar con un equipo de aspiración portátil por unidad.

g- Iluminación adecuada consistente en: iluminación general de techo de lúmenes equivalentes a aproximadamente 100 W y luz nocturna que permita descansar al paciente. Debe contarse con lámparas de gran intensidad (aproximadamente lúmenes equivalentes a 200 W) para la realización de procedimientos específicos sobre el paciente de brazo móvil o similar. Luz de emergencia.

h- Aire convenientemente climatizado y filtrado según las normas vigentes. Es recomendable en las unidades de aislamiento contar con un sistema de tratamiento del aire con presión positiva y/o negativa según necesidad.

i- Puertas con abertura que permita el paso de camillas y equipos, apertura hacia afuera.

j- Alarma de paro.

5- Equipamiento Instrumental e Insumos de la UCIM:

a- Stock de medicamentos, material descartable e insumos que cubra las necesidades de 24 hs., de las patologías propias de ser tratadas en Terapia Intermedia, para el total de las camas de la Unidad.

b- Todas las camas deben contar con monitoreo de ECG, oximetría de pulso y presión no invasiva.

c- Respiradores para técnicas de ventilación convencional, al menos uno disponible para la unidad. Equipos aptos para ventilación no invasiva.

d- Carro de reanimación incluirá: elementos para intubación endotraqueal (tubos endotraqueales de varios diámetros, laringoscopio —pediátrico y adulto— con ramas rectas y curvas, mandril, tubos de Mayo, pinza de Magyll, máscaras laríngeas para niños y adultos, sondas de aspiración oro-nasogástricas y nasotraqueales, bolsa de reanimación y máscaras (neonatal, pediátrica y adulta), soluciones y medicamentos para la reanimación avanzada (normas PALS). Equipo de desfibrilación y cardioversión (éste podrá estar emplazado en una mesa de transporte aparte). Aguja para acceso intraóseo y collar de inmovilización cervical para distintas edades, tabla rígida para reanimación.

e- Bombas de infusión de precisión (desde 0,1 hasta 999 ml/hs) un mínimo de dos por cama. Deseable contar con un 50% de bombas de jeringa.

f- Bombas de alimentación enteral: 1 (una) cada 2 (dos) camas. Estas pueden reemplazarse con las bombas mencionadas en el punto anterior.

- g- Disponibilidad de electrocardiógrafo.
- h- Bolsa de resucitación con reservorio y máscara en cada cama.
- i- Equipo para cateterización venosa percutánea.
- j- Equipo para disección venosa, drenaje pleural, punción lumbar, punción abdominal y diálisis peritoneal.
- k- Ecografía portátil disponible en el hospital.
- l- Disponibilidad de ecocardiografía doppler color.
- m- Cama-camilla de transporte con monitor multiparamétrico portátil.

6- Recursos humanos:

a- Médicos

a- Jefe de Sala o Unidad y/o Coordinador: Médico pediatra especialista en Terapia Intensiva Pediátrica certificado por autoridad competente o entidad de ley. La dedicación deberá ser como mínimo de 6 (seis) horas diarias y no menos de 30 hs. semanales.

b- Médicos de planta: un médico cada 8 (ocho) camas habilitadas o fracción menor. La dedicación deberá ser como mínimo de 6 (seis) horas diarias y no menos de 30 hs. semanales. Serán médicos pediatras especialistas en Terapia Intensiva Pediátrica, certificados por autoridad competente o entidad de ley.

c- Médico de Guardia: activa en el servicio durante las 24 hs., permanente y exclusivo para la Unidad. La dotación mínima será de un médico cada 8 (ocho) camas o fracción. Superando este número deberá agregarse otro profesional cada 8 (ocho) camas o fracción menor. Deberá contar con formación completa en pediatría que haya incluido rotación de un mínimo de 4 meses por terapia intensiva pediátrica. Deberá contar con el curso de resucitación avanzada pediátrica PALS, aunque es recomendable haber aprobado otros cursos como el PFCES, ATLS o AITP. Es deseable que los médicos que realizan guardias activas concurren a la unidad fuera de los horarios de la guardia.

B- Enfermería

a- Jefe de Enfermería: Licenciado/a en enfermería con un mínimo de 2 (dos) años de experiencia en un Servicio de Terapia Intensiva Pediátrica y con una dedicación no menor a 35 (treinta y cinco) hs. semanales y capacitación en reanimación cardiopulmonar. Es deseable contar con título de especialista en Cuidados Intensivos o Críticos.

b- Referente de turno de enfermería, ídem a, un referente por turno de enfermería.

c- Enfermero/a de planta: activo, permanente y exclusivo para la Unidad. Un (1) enfermero cada 3 (tres) a 4 (cuatro) camas, con conocimiento y experiencia en Terapia Intensiva Pediátrica. Se recomienda que esté certificado para la reanimación de pacientes pediátricos por entidades reconocidas.

c- Kinesiólogos uno/a disponible cada 8 camas las 24 hs.

d- Salud mental, psicólogo o psiquiatra disponible para la Unidad.

e- Servicio social, trabajador social disponible para la Unidad.

f- Personal de limpieza, uno/a disponible las 24 hs, capacitado para cumplir las normas vigentes de higiene hospitalaria.

g- Personal de apoyo, se recomienda contar con 1 persona para las tareas auxiliares del servicio disponible las 24 hs.

h- Se recomienda contar con un acompañamiento espiritual si la familia lo requiriese.

i- Personal administrativo: secretaria del servicio, (podrá ser compartida con la UTI).

j- Farmacéutico: disponible las 24 hs en la Institución. Se recomienda contar con un farmacéutico clínico disponible para la unidad, para el adecuado control y supervisión de los medicamentos.

7 - Registros

Será exigible una base de datos que contenga al menos:

a- Diagnóstico y fecha al ingreso/egreso; datos demográficos (fecha de nacimiento, edad en meses, procedencia, sexo).

b- Condiciones de egreso.

c- Registros de infecciones adquiridas en la unidad.³

8- Normas de procedimientos y tratamiento en la UCIM

a- Criterios de admisión y egreso.

b- Guías de diagnóstico y tratamiento para la patología habitual de UCIM.

c- Protocolos de atención de enfermería.

d- Es recomendable poseer un programa de evaluación, monitorización y mejora continua de la calidad; así como la implementación de un programa para la atención segura de los pacientes.

e- Política de consentimiento informado para los procedimientos.

f- Control de infecciones. La Unidad deberá contar con un programa de control de infecciones que incluya: Normas de limpieza, de lavado de manos, de manejo de material sucio y contaminado de acuerdo a la legislación vigente.

g- Protocolos para los procedimientos invasivos.

h- Normas de atención del paro cardio-respiratorio.

i- Es recomendable que haya personal médico designado y con horario pautado para dar información diaria a los familiares de los pacientes internados.

Anexo I: Prevención del desgaste prematuro (burn-out)

Dada la elevada prevalencia del síndrome de burn-out o desgaste profesional prematuro existente en el personal de salud que se desempeña en las áreas de cuidados críticos y el impacto que esta contingencia puede producir en la calidad de atención de los pacientes, se propone

- Considerar estas áreas de atención como áreas críticas.
- Implementar guardias médicas y de kinesiología de 12 horas.
- Contemplar períodos de trabajo fuera del área crítica (investigación, docencia, perfeccionamiento, etc.).
- Las instituciones deben instrumentar todas las medidas necesarias para que la actividad asistencial se pueda realizar en condiciones que aseguren la integridad psicofísica del personal de salud involucrado.

¹ En base a la carga de atención de enfermería, esta relación se puede incrementar a 1 enfermera cada paciente y medio o a un 1 a 1. Es recomendable adecuar la carga de atención de enfermería a un score (TISS 28 o similar).

² En base a la carga de atención de enfermería, esta relación se puede incrementar a 1 enfermera cada paciente y medio o a un 1 a 1. Es recomendable adecuar la carga de atención de enfermería a un score (TISS 28 o similar).

³ Estos datos deberán ser comunicados a la entidad de control que corresponda.

GUIA PARA CATEGORIZAR UCIP1/UCIP2/UR/UCIM DE ACUERDO CON LA PRESENTE NORMA

E: exigible

D: deseable

INSTITUCIÓN	UCIP 1	UCIP 2	UR	UCIM
PERSONAL				
MÉDICOS				
Jefe de Unidad de Cuidados Intensivos DESIGNADO POR AUTORIDAD HOSPITALARIA APROPIADA, CERTIFICADO EN TERAPIA INTENSIVA PEDIÁTRICA. HORARIO MÍNIMO 6 HS/DÍA 30 HS SEMANALES	E	E		E
COORDINADOR DE CUIDADOS INTENSIVOS: MÉDICO PEDIATRA ESPECIALISTA EN TERAPIA INTENSIVA PEDIÁTRICA CERTIFICADO. HORARIO MÍNIMO 6 HS / DÍA 30 HS SEMANALES. EN AUSENCIA DEL JEFE DE UNIDAD, LO REEMPLAZA EN SUS FUNCIONES.	E	E		
JEFE DE UNIDAD DE CUIDADOS INTERMEDIOS DESIGNADO POR AUTORIDAD HOSPITALARIA APROPIADA, CERTIFICADO EN TERAPIA INTENSIVA PEDIÁTRICA. HORARIO MÍNIMO 6 HS/DÍA 30 HS SEMANALES				E
1 MÉDICO DE PLANTA CERTIFICADO EN TERAPIA INTENSIVA PEDIÁTRICA CADA 4 CAMAS O FRACCIÓN, HORARIO MÍNIMO 6 HS/DÍA 30 HS SEMANALES.	E	E		
1 MÉDICO DE PLANTA CERTIFICADO EN TERAPIA INTENSIVA PEDIÁTRICA CADA 8 CAMAS O FRACCIÓN. HORARIO MÍNIMO 6 HS/DÍA 30 HS SEMANALES				E
MÉDICO DE GUARDIA 24 HS. CERTIFICADO EN TERAPIA INTENSIVA PEDIÁTRICA, O CON 2 AÑOS DE EXPERIENCIA JUSTIFICADA. UNO CADA 6 CAMAS	E	E		
MÉDICO DE GUARDIA 24 HS. BECARIO O RESIDENTE DE TERAPIA INTENSIVA PEDIÁTRICA. UNO CADA 6 CAMAS.	E	E		
TERCER MÉDICO DE GUARDIA (SI SE CUENTA CON ESPECIALISTA DE PASIVA) RESIDENTE AVANZADO DE OTRA ESPECIALIDAD CAPACITADO EN EMERGENCIAS PEDIÁTRICAS	E	E		
MÉDICO DE GUARDIA DE 24 HS. CON FORMACION COMPLETA EN PEDIATRIA QUE INCLUYA 4 MESES DE ROTACION EN TERAPIA INTENSIVA PEDIÁTRICA. UNO CADA 8 CAMAS				E
MÉDICO DE GUARDIA 24 HS. CAPACITADO EN EMERGENCIAS PEDIÁTRICAS PARA PRIORIZAR LA ATENCIÓN EN LA UNIDAD DE REANIMACIÓN			E	
ENFERMERIA				
JEFE DE ENFERMERIA, LICENCIADO, CON UN MÍNIMO DE 2 AÑOS DE EXPERIENCIA EN TERAPIA INTENSIVA PEDIÁTRICA. 35 HS. SEMANALES	E	E		E
REFERENTE DE ENFERMERIA, LICENCIADO, CON UN MÍNIMO DE 2 AÑOS DE EXPERIENCIA EN TIP 1 POR TURNO - 35 HS SEMANALES	E	E		E
ENFERMERO DE PLANTA 1 C/2 CAMAS X TURNO O 1:1 DE ACUERDO A TISS 28	E	E		
ENFERMERO DE PLANTA 1 C/3 -4 CAMAS X TURNO				E
ENFERMERO/A DE GUARDIA ACTIVA SI HUBIERA PACIENTES INTERNADOS EN LA UR			E	
KINESIOLOGIA				
KINESIOLOGO DE GUARDIA ACTIVA 24HS EXCLUSIVO, 1 C/ 8 CAMAS DE 08:00 A 20:00 Y UNA PROPORCIÓN NO MENOR AL 50% DE LA DOTACIÓN DIURNA DE 20:00 A 08:00 HS	E	E		E
FARMACÉUTICO DISPONIBLE LAS 24 HS. (SE RECOMIENDA QUE SEA FARMACÉUTICO CLÍNICO)	E	E		E
SERVICIO SOCIAL TRABAJADOR SOCIAL DISPONIBLE	E	E		E
SALUD MENTAL PSICÓLOGO O PSIQUIATRA DISPONIBLE	E	E		E
PERSONAL DE LIMPIEZA 1 X TURNO	E	E	E	E
PERSONAL DE APOYO PARA TAREAS AUXILIARES , EXCLUSIVO 1 X TURNO	E	E		E
SECRETARIA DEL SERVICIO	E	E		E
ESPECIALIDADES Y SERVICIOS DE APOYO E INTERCONSULTA				
ANESTESIOLOGÍA CON EXPERIENCIA PEDIÁTRICA CON GUARDIA ACTIVA DE 24hs	E			
ANESTESIOLOGÍA CON EXPERIENCIA PEDIÁTRICA DISPONIBLE EN 30 MIN		E		
CIRUGIA PEDIÁTRICA GUARDIA ACTIVA O DISPONIBLE DENTRO DE 1 HORA SI SE CUENTA CON UN CIRUJANO GENERAL DE GUARDIA ACTIVA	E	E		
NEUROCIRUGÍA GUARDIA ACTIVA DE 24 HS O DISPONIBLE DENTRO DE 1 HORA	E	E		
TRAUMATÓLOGO CON GUARDIA ACTIVA 24 HS; DISPONIBILIDAD DE CONSULTA CON TRAUMATO PEDIÁTRICA	E			
TRAUMATÓLOGO CON DISPONIBILIDAD LAS 24 HS.	E	E		
CARDIOLOGÍA PEDIÁTRICA CON DISPONIBILIDAD LAS 24 HS	E	E		
ENDOSCOPIA DIGESTIVA/RESPIRATORIA C/DISPONIBILIDAD LAS 24 HS.	E	E		
POSIBILIDAD DE CONSULTA CON ESPECIALISTAS PEDIÁTRICOS NO CONSIDERADOS EN LOS ÍTEMES ANTERIORES	E	E		
HEMOTERAPIA GUARDIA ACTIVA 24HS C/ ACCESO A BANCO DE SANGRE	E	E	E	
RADIOLOGÍA CENTRAL CON TECNICO DE GUARDIA ACTIVA 24hs	E	E	E	
EQUIPO DE RX PORTÁTIL DISPONIBLE PARA LA UNIDAD ACTIVO LAS 24 HS	E	E		
T.A.C DENTRO DE LA INSTITUCIÓN DISPONIBLE LAS 24hs	E	E		
LABORATORIO ACTIVO LAS 24 hs EN LA INSTITUCIÓN	E	E	E	
RMN DISPONIBLE EN LA INSTITUCIÓN O LA POSIBILIDAD DE REALIZARLA.	E	E		
ECOGRAFÍA DISPONIBLE DENTRO DE LOS 60 MINUTOS	E	E		
RADIOLOGÍA INTERVENCIONISTA CON DISPONIBILIDAD LAS 24 HS	E			
LAS ESPECIALIDADES Y SERVICIOS DE APOYO E INTERCONSULTA DE LA UCIM SERÁN LAS MISMAS QUE LAS DE LA UCIP DE LA CUAL DEPENDEN.				E
PLANTA FÍSICA				
NO MENOR A 6 CAMAS O 1000 DÍAS /PACIENTES /AÑO)	E	E		E
SUPERFICIE TOTAL MÍNIMA: N° DE CAMAS X 7 M ² X 2 (áreas abiertas)	E	E		
RELACION APOYO-INTERNACIÓN, MÍNIMO 50%-50%	E	E		E
SUPERFICIE TOTAL MÍNIMA AISLAMIENTOS 9 M ² XCAMA	E	E		E
AL MENOS UNA CAMA Y 9 M ²			E	

ÁREA INTERNACIÓN				
STOCK DE MEDICAMENTOS	E	E	E	E
PILETA O LAVABO AL INGRESO A LA UNIDAD, 1 CADA 2 CAMAS Y GEL-ALCOHOL UNO POR CAMA	E	E	E	E
VENTANAS	D	D		D
PAREDES LAVABLES	E	E	E	E
ZÓCALO SANITARIO Y PISO ANTIDESLIZANTE	E	E	E	E
SALIDAS DE OXIGENO 2XCAMA	E	E	E	E
ASPIRACIÓN CENTRAL 1XCAMA (preferentemente 2)	E	E	E	E
AIRE COMPRIMIDO 1 X CAMA (preferentemente 2)	E	E	E	E
ILUMINACIÓN GENERAL EN EL TECHO DE APROXIMADAMENTE 100. W, LUZ NOCTURNA. LUZ INTENSA PARA PROCEDIMIENTOS	E	E	E	E
PUERTAS CON ABERTURA QUE PERMITA EL PASO DE CAMILLAS Y EQUIPOS	E	E	E	E
VISUALIZACIÓN DIRECTA	E	E		E
SALA DE AISLAMIENTO	E	E		E
SISTEMAS DE ALARMA (ALARMA DE PARO)	E	E	E	E
SISTEMA ELECTRICICO. 12 ENCHUFES POR CAMA (RECOMENDABLE 20) ENCHUFE PARA EQUIPO RAYOS PORTÁTIL	E	E		E
SISTEMA ELECTRICICO. 6 ENCHUFES POR CAMA. ENCHUFE PARA EQUIPO RAYOS PORTÁTIL			E	
SISTEMA AIRE CONVENIENTEMENTE FILTRADO Y CLIMATIZADO	E	E	E	E
EQUIPAMIENTO				
MONITOR MULTIPARAMÉTRICO 1 X CAMA (ECG, TA invasiva /no invasiva, temp, oximetría de pulso)	E	E	D	
MONITOR MULTIPARAMÉTRICO 1 x CAMA (ECG, TA no invasiva, oximetría de pulso)			E	E
CAPNÓGRAFO CADA 4 PACIENTES EN RESPIRADOR	E	E		E
CAPNÓGRAFO 1 POR UNIDAD				E
RESPIRADORES DISPONIBLES PARA EL 100% DE LAS CAMAS (MICROPROCESADOS 80%)	E	E		
RESPIRADOR MICROPROCESADO PARA LA UNIDAD (AL MENOS UNO)			E	E
RESPIRADORADOR DE ALTA FRECUENCIA AL MENOS 1	D	D		
EQUIPOS PARA VENTILACIÓN NO INVASIVA				E
CARRO DE PARO SEGÚN NORMA 1 CADA SECTOR	E	E	E	E
BOMBAS DE INFUSIÓN DE PRECISIÓN 4 POR CAMA (0,1 a 999 mL/hora). DESEABLE 50% BOMBAS DE JERINGA	E	E		
BOMBAS DE INFUSIÓN DE PRECISIÓN 2 POR CAMA (0,1 a 999 mL/hora) DESEABLE 50% BOMBAS DE JERINGA			E	E
BOMBAS DE ALIMENTACION 1 CADA DOS CAMAS	E	E		D
ELECTROCARDIOGRAFO PORTÁTIL 1 POR UNIDAD	E	E		
ELECTROCARDIOGRAFO PORTÁTIL DISPONIBLE			E	E
MARCAPASOS EXTERNO TRANSITORIO 1 cada 3 camas en CCV	E			
MARCAPASOS EXTERNO TRANSITORIO 1 en la UCIP	E	D		
BOLSAS DE RESUCITACIÓN CON RESERVOIRIO Y VÁLVULA DE PEPP, Y MASCARA 1 POR CAMA	E	E	E	E
EQUIPO PARA CATETERIZACIÓN VENOSA PERCUTÁNEA DESDE 4 FR HASTA 7FR (2 x tamaño)	E	E		E
EQUIPO P/ACCESO INTRAÓSEO 1 POR UNIDAD	E	E	E	E
EQUIPO PARA MEDIR VM	D	D		
EQUIPO P/DISECCIÓN VENOSA 1 POR UNIDAD	E	E		E
EQUIPO P/DRENAJE PLEURAL	E	E	E	E
EQUIPO PARA PUNCIÓNES (LUMBAR, ABDOMINAL)	E	E	E	E
EQUIPO P/ DIALISIS PERITONEAL DISPONIBLE	E	E		E
HEMODIAFILTRACIÓN CONTINUA o equivalente DISPONIBLE	E	E		
ECOGRAFÍA PORTATIL DISPONIBLE	E	E		E
ECOCARDIOGRAFO DOPPLER COLOR DISPONIBLE. (SI SE TRATA DE UNA UCI CARDIOVASCULAR, ECOCARDIOGRAFO TRANSESOFÁGICO)	E	E		E
ECOGRAFIA DOPPLER TRANSCRANEANA	D	D		
EQUIPO PARA REGULACION TÉRMICA DEL PACIENTE	E	E		
RX PORTÁTIL DISPONIBLE PARA LA UNIDAD	E	E		E
EQUIPO PARA MEDIR LA PRESIÓN INTRACRANEANA	E	E		
CAMA CAMILLA TRANSPORTE CON MONITOR PORTÁTIL MULTIPARAMÉTRICO; TUBO O2 P/ TRANSPORTE; RECOMENDADO RESPIRADOR PORTÁTIL Y CAPNÓGRAFO DE TRANSPORTE	E	E	E	E
SISTEMA PARA PREVENCIÓN DE ÚLCERAS DE PRESIÓN	E	E		E
EEG STANDARD Y PROLONGADO DISPONIBLE LAS 24 HS	E	E		
BALANZA PARA LACTANTES, DE PIE Y PEDIÓMETRO	E	E		E
OTOSCOPIO, OFTALMOSCOPIO	E	E	E	E
ÁREAS DE APOYO				
ESTACION DE ENFERMERIA	E	E		E
SALA DE ESTAR PARA ENFERMERIA Y PERSONAL DE LIMPIEZA	E	E		E
DEPOSITO DE EQUIPOS	E	E		E
DEPOSITO DE ROPA Y MATERIAL DE USO DIARIO LIMPIO	E	E		E
STOCK DE MEDICAMENTOS Y MATERIAL DESCARTABLE	E	E	E	E
DEPOSITO DE ROPA Y MATERIAL SUCIO Y DE DESHECHO	E	E		E
REFRIGERADOR PARA MEDICACIÓN Y REFRIGERADOR PARA MATERIAL SUCIO	E	E	E	E
COMPARTIMENTO BAJO LLAVE PARA NARCÓTICOS Y ELECTROLITOS DE ALTA CONCENTRACIÓN	E	E	E	E
REFRIGERADOR INDEPENDIENTE PARA FORMULAS DE ALIMENTACION	E	E		E
DEPOSITO DE ROPA Y MATERIAL SUCIO Y DE DESHECHO	E	E		E
ÁREA DE LAVADO Y PREPARACIÓN PARA MATERIAL QUIRÚRGICO	E	E		E
ÁREA ADMINISTRATIVA Y/O DE SECRETARIA	E	E		E
ÁREA DE RECEPCIÓN FAMILIARES	E	E		E
ÁREA DE REUNION DE MÉDICOS	E	E		E
OFICINA JEFE MÉDICO Y DE ENFERMERIA	E	E		E
HABITACIÓN MÉDICOS DE GUARDIA PRÓXIMAS A LA UNIDAD	E	E		E
BAÑOS PARA PERSONAL	E	E		E
CHÁTERO	E	E		E
MEDIDAS DE PROTECCION CONTRA INCENDIOS, PLAN EVACUACIÓN	E	E		E
ACCESO A INTERNET BIBLIOTECA PARA CONSULTAS MEDICAS	E	E		E
REGISTROS				
DIAGNOSTICO, FECHA INGRESO Y EGRESO, DATOS DEMOGRÁFICOS	E	E	E	E
TASA DE MORTALIDAD ESTANDARIZADA	E	E		
CONDICIONES DE EGRESO	E	E	E	E
INFECCIONES ADQUIRIDAS EN LA UNIDAD	E	E		E
EVENTOS ADVERSOS, EXTUBACIÓN NO PROGRAMADA, CAÍDAS DE LA CAMA, ÚLCERAS POR DECUBITO	E	E		E
AL MENOS 1 INDICADOR DE PROCESOS	E	E		E
NORMAS DE PROCEDIMIENTOS Y TRATAMIENTO				
CRITERIOS DE ADMISIÓN Y EGRESOS	E	E		E
GUIAS DE DIAGNOSTICO Y TRATAMIENTO (PATOLOGÍA HABITUAL DE LA UCIP)	E	E		E
PROTOCOLOS DE ATENCION DE ENFERMERIA	E	E		E
PROGRAMA DE MEJORA DE CALIDAD Y ATENCION SEGURA DE PACIENTES	E	E		E
POLITICA DE CONSENTIMIENTO INFORMADO PARA LOS PROCEDIMIENTOS	E	E	E	E
PROGRAMA DE CONTROL DE INFECCIONES	E	E		E
PROTOCOLO PARA PROCEDIMIENTOS INVASIVOS	E	E	E	E
NORMAS ATENCION PARO CARDIO-RESPIRATORIO	E	E	E	E

MINISTERIO DE SALUD

Resolución N° 748/2014

Bs. As., 22/5/2014

VISTO el Expediente N° 2002-21929-13-3 del Registro del Ministerio de Salud, y la Resolución Ministerial 318/2001, y

CONSIDERANDO:

Que las políticas de salud tienen por objeto primero y prioritario asegurar el acceso de todos los habitantes de la Nación a los Servicios de Salud, entendiendo por tales al conjunto de los recursos y acciones de carácter promocional, preventivo, asistencial y de rehabilitación, sean estos de carácter público estatal, no estatal o privados; con fuerte énfasis en el primer nivel de atención.

Que en el marco de las políticas del Ministerio de Salud de la Nación se desarrolla el PROGRAMA NACIONAL DE GARANTIA DE CALIDAD DE LA ATENCION MEDICA, en el cual se agrupan un conjunto de acciones destinadas a asegurar la calidad de las prestaciones en dichos servicios.

Que entre dichas acciones se encuentran la elaboración de guías de diagnóstico, tratamiento y procedimiento de patologías y Directrices de organización y funcionamiento de los Servicios de Salud.

Que las citadas guías y Directrices se elaboran con la participación de entidades Académicas, Universitarias y Científicas de profesionales asegurando de esa forma la participación de todas las áreas involucradas en el Sector Salud.

Que por Resolución Ministerial 318/2001 se aprobó las NORMAS DE ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO EN TERAPIA INTENSIVA.

Que entre el momento de la formulación de la anterior Norma y el presente se han producido modificaciones en la concepción y el abordaje de los cuidados paliativos.

Que por ende resulta necesario actualizar el ANEXO I aprobado por la Resolución del MINISTERIO DE SALUD N° 318/2001.

Que la SUBSECRETARIA DE SALUD COMUNITARIA, dependiente de la SECRETARIA DE PROMOCION Y PROGRAMAS SANITARIOS, la SUBSECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y FISCALIZACION, COORDINADORA GENERAL DEL PROGRAMA NACIONAL DE GARANTIA DE CALIDAD DE LA ATENCION MEDICA, Y LA SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y RELACIONES SANITARIAS han tomado la intervención de su competencia y avalan su incorporación al PROGRAMA NACIONAL DE GARANTIA DE CALIDAD DE LA ATENCION MEDICA.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se adopta en uso de las atribuciones contenidas por la "Ley de Ministerios T.O. 1992", modificada por Ley N° 25.233.

Por ello:

EL MINISTRO DE SALUD RESUELVE:

ARTICULO 1° — Derógase la NORMA DE ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO EN TERAPIA INTENSIVA aprobada por Resolución del MINISTERIO DE SALUD N° 318/2001.

ARTICULO 2° — Apruébanse las DIRECTRICES DE ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO DE UNIDADES DE CUIDADOS INTENSIVOS que como ANEXO I forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 3° — Invítase a las Autoridades Sanitarias Jurisdiccionales y Entidades Académicas, Universitarias y Científicas Profesionales a efectuar observaciones dentro de un plazo de sesenta (60) días a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 4° — En el caso que la autoridad jurisdiccional realizara alguna adecuación a la presente Directriz para su aplicación a nivel de la jurisdicción deberá comunicar a la COORDINACION GENERAL DEL PROGRAMA dicha adecuación, la que recién entrará en vigencia a los sesenta (60) días de su registro a nivel nacional a través del acto administrativo correspondiente.

ARTICULO 5° — Agradecer a la ACADEMIA NACIONAL DE MEDICINA, la SOCIEDAD ARGENTINA DE TERAPIA INTENSIVA, la SOCIEDAD ARGENTINA DE PEDIATRIA, la FEDERACION ARGENTINA DE ENFERMERIA, y la ASOCIACION ARGENTINA DE KINESIOLOGIA por la importante colaboración brindada a este Ministerio.

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. JUAN L. MANZUR, Ministro de Salud.

ANEXO

Directrices de organización y funcionamiento de Unidades de Cuidados Intensivos

1. UNIDAD DE REANIMACION (UR)

Es un área dependiente funcionalmente del Servicio de Emergencia o Guardia destinada a la atención de pacientes con riesgo inminente de muerte. Debe contar con recursos humanos e instrumental necesarios para permitir la supervivencia inmediata del paciente, hasta que el mismo pueda ser evacuado en el menor tiempo posible a una unidad de internación que le corresponda.

Las siguientes normas son válidas para instituciones de baja complejidad. La UR será indispensable en todos los establecimientos que cuenten con internación.

1.1. Ubicación y ambiente físico:

Estará ubicada en zona de circulación semirestringida y en un área cercana al Quirófano o al Servicio de Emergencia y deberá contar con:

a) Superficie no menor de 9 m² por cama.

b) Paredes y techos lavables. Piso lavable, antideslizante y zócalos sanitarios.

c) Iluminación difusa e individual para cada cama.

d) Circuito de energía eléctrica aislado y con normas de seguridad que permitan tener un número suficiente de tomas para asegurar un adecuado funcionamiento de los equipos y que no puede ser menor de 8 por cama.

e) Estación de enfermería en la Unidad.

f) Poliducto de gases centrales con 2 bocas de O₂, 1 aire comprimido y 2 de aspiración, al menos.

1.2. Equipamiento e instrumental:

a) Stock de medicamentos y material descartable que permita la realización de los procesos de reanimación y estabilización.

b) Carro de reanimación, incluirá: elementos para intubación endotraqueal (tubos endotraqueales de varios diámetros, laringoscopio con ramas rectas y curvas, mandril, tubos de Mayo, pinza de Magyll, máscaras laríngeas, sondas de aspiración oro-nasogástricas y nasotraqueales, bolsa de reanimación y máscaras, soluciones y medicamentos para la reanimación avanzada. Equipo de desfibrilación y cardioversión. Collar de inmovilización cervical para distintas edades, tabla rígida para reanimación.

c) Un monitor por cama que cuente con ECG y oximetría de pulso, TA invasiva y no invasiva.

d) Sincronizador desfibrilador con monitor de ECG: 1 en la Unidad y otro en la Institución.

e) Marcapaso interno transitorio a demanda y cable catéter, 1 en la Unidad. Con equipo de colocación.

f) Electrocardiógrafo: 1 en la Unidad y por lo menos otro en la Institución.

g) Bombas de infusión continua similares a UTI.

h) Un respirador microprocesado cada dos camas y por lo menos otro en la Institución.

i) Equipos completos para cateterización nasogástrica, vesical y venosa. Equipo completo para punción raquídea torácica y abdominal.

j) Cama camilla rodante, articuladas de cabecera desmontables y plano de apoyo rígido con barandas de protección. Tabla larga para transporte.

k) Otoscopio y oftalmoscopio.

1.3. Servicios auxiliares

1.3.1. Laboratorio:

Deberán cumplir con los siguientes requisitos:

a) Estará a cargo de un bioquímico y deberá hallarse disponible las 24 hs. del día con guardia activa por técnico de laboratorio.

b) Tener capacidad para efectuar los análisis clínicos de urgencia y de rutina.

1.3.2. Hemoterapia

La institución deberá contar con accesibilidad a servicio de hemoterapia que cumpla con las normas establecidas al respecto por el Programa Nacional de Garantía de Calidad de la Atención Médica con referencia a Medicina Transfusional 702/93. Deberá contar con técnico de guardia pasiva las 24 hs.

1.3.3. Servicio de imágenes

La Institución deberá contar con un Servicio de Rayos Central, un equipo portátil y ecógrafo con guardia pasiva de técnico y ecografista.

Es recomendable tener accesibilidad a tomografía computada las 24 horas.

1.4. Recursos humanos

1.4.1. Médicos:

Responsable del área: debe ser un Médico Especialista en Terapia Intensiva preferentemente de la Institución.

Médico de Guardia activa institucional: Médicos con acreditación de haber realizado los siguientes cursos ACLS, ATLS y FCCS con disponibilidad de permanecer en el área de reanimación en forma exclusiva de haber pacientes internados.

1.4.2. Enfermería:

Responsable del área: debe ser Licenciado en enfermería o enfermero, no exclusiva de la unidad de reanimación, con capacitación en RCP.

Enfermero: a demanda de la necesidad de la unidad; deberá estar en guardia activa y permanente si hubiera pacientes internados en ella. Deberá poseer entrenamiento en soporte vital.

1.5. Registro:

Debe existir registro de lo actuado a través de una historia clínica del episodio, aún en el caso de que no fuera internado por depender la UR de la emergencia

1.6. Fundamentación

Esta área sólo estará destinada al diagnóstico y tratamiento inicial de los pacientes con riesgo crítico. Si las necesidades de asistencia exceden a la de la recuperación inmediata. Los médicos a cargo continuarán atendiendo al mismo pero iniciarán las gestiones para una derivación en el menor tiempo posible a la unidad de internación que corresponda.

2. UNIDAD DE CUIDADOS INTENSIVOS NIVEL 2 (UCI 2)

Es una unidad de internación para pacientes con riesgo crítico para su vida y con posibilidad de recuperación parcial o total que requieran para su supervivencia de atención médica y de en-

fermería en forma constante con excepción de ciertas patologías que requieran acciones asistenciales complejas y específicas como por ejemplo cirugía cardiovascular, quemados, trasplantes, etc. Esto incluye pacientes que necesiten soporte actual o potencial inmediato de la función de un órgano vital y/o la necesidad de efectuar procedimientos especiales de monitoreo continuo, diagnóstico y/o terapéuticos que preserven la vida.

2.1. De la Institución y ambiente físico:

La unidad de Cuidados Intensivos deberá ser instalada en un establecimiento en condiciones de brindar como mínimo y en forma permanente los siguientes servicios:

a) Cirugía disponible las 24 hs.

b) Anestesiología disponible las 24 hs.

c) Internación.

d) Capacidad de consulta con especialistas para resolución de las patologías admitidas dentro de la hora y durante las 24 horas del día.

2.2. PLANTA FISICA

Toda unidad de Cuidados Intensivos nivel 2 deberá cumplir en cuanto a diseño con iguales requisitos de ubicación y ambiente físico que las de nivel 1 a excepción de los siguientes ítems que no serán obligatorios para este nivel:

a) Área de reunión de médicos de planta y de enfermería dentro de la unidad o adyacente a la misma. Su existencia de cualquier manera es recomendable.

b) Oficina del jefe médico y de enfermería.

c) El área de internación debe tener una superficie no menor a 9m² por cama siendo deseable que el 50% de las camas sea de una superficie no menor a 12 m² y para las nuevas unidades la estructura edilicia debe ser similar a la de UII 1.

El número de camas debe ser de 4 o mayor, siendo deseable que no sea menor de 8 camas.

Es necesario que la institución posea como mínimo un grupo electrógeno, siendo recomendable además contar con un sistema de alimentación eléctrica UPS propio y/o fuentes de alimentación de energía eléctrica alternativa que aseguren el suministro de energía con intensidad suficiente para el eficiente funcionamiento de los equipos que posea la unidad. Deberá poseer un sistema de iluminación de emergencia.

2.3. Equipamiento instrumental e insumos de uso exclusivo para la unidad:

Deberá contar con:

a) Stock de medicamentos completo, que cubra la dosificación de 24 hs. de las patologías propias de ser tratadas en UTI 2 para el total de las camas de la unidad, con reposición del stock utilizado dentro de las 24 hs.

b) Monitores: Similar al nivel 1.

c) Módulo para medición del volumen minuto cardíaco: uno cada cuatro camas y no menos de dos en la unidad.

d) Bombas de infusión continua: Similar a nivel 1.

e) Bombas de alimentación enteral en el 50% de las camas.

f) Sincronizador – desfibrilador: uno cada 8 camas o fracción y no menos de dos en la Unidad. Es recomendable que cuente con marcapaso transcutáneo.

g) Marcapasos interno transitorio a demanda y cables catéter a razón de dos (2) por cada equipo: uno cada 8 camas y no menos de dos en la unidad.

h) Carro de reanimación: Similar a nivel 1.

i) Bolsa de resucitación con reservorio en cada cama.

j) Electrocardiógrafo uno cada ocho camas o fracción y no menos de dos en la Unidad. Es recomendable que sean de 12 derivaciones.

k) Un respirador microprocesado para el 75% de las camas. Al menos dos de ellos tienen que tener capacidad de obtención de curvas de función respiratoria e imprimirlas. La unidad debe tener capacidad de monitorizar capnografía y capacidad para realizar ventilación mecánica no invasiva.

l) Accesibilidad permanente a electroencefalograma.

m) Accesibilidad permanente a monitoreo de PIC. Es recomendable la accesibilidad a doppler transcraneano.

n) Accesibilidad a métodos de reemplazo de la función renal y de aféresis durante las 24 horas del día.

o) Accesibilidad a equipos que permitan calentamiento externo: manta térmica, e interno: calentador de soluciones.

p) Accesibilidad para dispositivo para compresión neumática de miembros inferiores.

q) Equipos completos para cateterización nasogástrica, vesical y venosa y por lo menos una sonda balón hemostático esofágico gástrico, tipo Sonda Sengstaken-Blakemore. Equipo completo para punción raquídea, torácica y abdominal.

r) Cama camilla rodante, articuladas de cabecera desmontables y plano de apoyo rígido con barandas de protección y capacidad para sostén de bombas de infusión. Es recomendable que se maneje con control eléctrico.

s) Camilla de transporte articuladas de cabecera desmontable y plano de apoyo rígido con barandas de protección y capacidad para sostén de bombas de infusión, respirador, monitores y oxígeno. Es recomendable contar con monitor multiparamétrico, respirador de transporte y capnografía en el transporte del paciente.

t) Oxígeno para transporte. Recomendable, de aluminio.

u) Dispositivos para prevención de úlceras de presión.

2.4. Servicios Auxiliares

2.4.1. Laboratorios de Análisis

Deberán contar con los siguientes requisitos:

Estará ubicado dentro de la planta física de la institución con fácil acceso de las muestras al mismo. Estará a cargo de un bioquímico y deberá contar con un técnico de guardia activa las 24 horas del día.

Tener capacidad para efectuar los análisis clínicos de urgencia y de rutina, similares a UCI nivel 1.

2.4.2. Endoscopia

Disponibilidad a endoscopia digestiva y respiratoria las 24 horas del día.

2.4.3. Hemoterapia

Hemoterapia con guardia activa las 24 hs. a cargo de personal técnico. Debe cumplir las normas establecidas al respecto por el Programa Nacional de Garantía de Calidad de la Atención Médica con referencia a Medicina Transfusional 702/93. Estará a cargo de un Médico Hemoterapeuta. Banco de sangre disponible o acceso a Hemocentros Regionales.

2.4.4. Servicio de imágenes

La Institución contará con servicios de rayos central y un equipo portátil similar a la UCI 1 y ecografía con capacidad operativa las 24 horas, con guardia activa por técnico radiólogo y ecografista. Es recomendable que exista en la institución un ecógrafo portátil y ecocardiografía doppler color.

Deberá contar con accesibilidad a tomografía computada de rutina y de urgencia durante las 24 horas del día.

2.5. Recursos Humanos

2.5.1. Médicos

Similar a la Unidad de Cuidados Intensivos Nivel 1.

2.5.2. Enfermería

a) Jefe o encargado de enfermería: Licenciado en enfermería o Enfermero profesional con un mínimo de 2 años de experiencia en servicios similares debidamente certificado y capacitación en RCP, es deseable ser especialista en área crítica, con dedicación no menor a 6 hs. diarias en la unidad.

b) Referente de turno: de enfermería con perfil similar al Jefe: 1 por turno. Es deseable que sea especialista en Medicina Crítica. Es deseable que sea especialista en área crítica.

c) Enfermero de planta activo permanente y exclusivo para la sala con conocimientos del funcionamiento de la Unidad y capacitación en RCP. Uno cada dos camas o fracción. Es deseable que sea especialista en área crítica.

2.5.3. Kinesiología: Similar a nivel 1.

2.5.4. Otras funciones

a) Se debe tener disponibilidad en la institución a:

1. Servicio social: trabajador social.

2. Personal de limpieza: Disponible las 24 hs. con capacidad de cumplir las normas vigentes de higiene hospitalaria.

3. Personal administrativo: Secretaria del servicio.

4. Farmacéutico disponible en la institución las 24 hs. del día.

b) Es recomendable tener disponibilidad a:

1. Farmacéutico disponible las 24 hs. del día.

2. Personal de apoyo: una persona para las tareas auxiliares del servicio disponible las 24 hs.

3. Acompañamiento espiritual si la familia lo requiriese.

2.6. Funcionamiento

2.6.1. Registros:

a) Escore de mortalidad al ingreso.

b) Registro de ingreso, egreso, diagnóstico y condición al alta.

c) Registro de infecciones adquirido en la Unidad.

d) Registro de pacientes sometidos a ventilación mecánica.

2.6.2. Control de Infecciones:

La Unidad deberá contar con un programa de control de infecciones que incluya:

a) Normas de limpieza, esterilización y procedimientos invasivos.

b) Normas de aseo de personal del recurso humano de la unidad.

c) Normas de manejo del material sucio y contaminado de acuerdo a la legislación vigente.

d) Información periódica del control de infecciones en la institución.

e) Normas institucionales escritas de aislamiento.

2.6.3. Normas de Procedimientos:

Las normas de procedimiento deberán ser similares a las de la UCI nivel 1.

2.6.4. Informes a familiares:

La unidad debe contar con un área adecuada para dar informes a familiares. En normas de procedimiento deben figurar claramente:

a) Responsable de la información de rutina diaria y de emergencia.

b) Horarios de visita.

c) Horarios de informes.

d) Cualquier otra norma atinente al vínculo de la UCI con los familiares.

3. UNIDAD DE CUIDADOS INTENSIVOS NIVEL 1 (UCI 1)

Es una unidad de internación para pacientes con posibilidad de recuperación parcial o total que requieran para su supervivencia de atención médica y de enfermería en forma constante. Esto incluye pacientes que necesiten soporte actual o potencial inmediato de la función de un órgano vital y/o la necesidad de efectuar procedimientos especiales de monitoreo continuo, diagnóstico y/o terapéuticos que preserven la vida.

Las unidades de cuidados intensivos nivel 1 deben tener capacidad para asistir pacientes de cualquier nivel de complejidad de acuerdo a los objetivos propuestos por la institución. Si se trata de unidades especiales tales como unidades coronarias, de cirugía cardiovascular, respiratorias, dedicadas a neurointensivismo o de quemados deben cumplir con las especificaciones de cada tipo de unidad.

Los Servicios de Terapia Intensiva sólo podrán funcionar en establecimientos de internación que cumplan los siguientes requisitos:

3.1. De la Institución y ambiente físico:

La UCI 1 deberá estar instalada en un establecimiento en condiciones de brindar permanentemente los siguientes servicios:

a) Cirugía con guardia activa

b) Anestesiología con guardia activa

c) Internación

d) Hemoterapia con guardia activa

e) Servicio de imágenes con guardia activa por técnico radiólogo y ecografista

f) Laboratorio con guardia activa

g) Endoscopia digestiva y broncoscopia con guardia pasiva

h) Capacidad de consulta con especialistas para resolución de las patologías admitidas dentro de la hora y durante las 24 hs. del día.

3.2. PLANTA FISICA

Estará ubicado en una zona de circulación semi-restringida y deberá contar con:

a) Superficie total de la unidad no menor a nueve $9 \text{ m}^2 \times 2 \times$ número de camas de la unidad siendo necesario para las nuevas unidades habilitadas que la superficie de apoyo sea de $12 \text{ m}^2 \times 2 \times$ número de camas de la unidad.

El 50% del área total de la unidad corresponde a las áreas de apoyo, que serán descritas dentro del acápite: "Planta física", ítem: "Áreas de apoyo".

b) El número de camas de la unidad de intensivos polivalentes nivel 1 no debe ser menor de ocho (8). Es recomendable que estas Unidades mantengan una actividad mínima de por lo menos 1500 días/pacientes anuales. En situaciones especiales, podrá considerarse un número menor de camas para unidades especializadas en cirugía cardiovascular o quemados.

c) Puertas con abertura que permita el paso de camillas y equipos, apertura hacia afuera.

3.2.1. AREAS DE APOYO:

En el diseño debe tenerse en cuenta la existencia de varias áreas de apoyo, entre las que se hallan:

a) Estación central de enfermería. Puede ser más de una, de acuerdo al diseño de la Unidad. Visualización directa por parte del personal de enfermería de los pacientes desde la central en forma directa o por otros medios ópticos, desde el pasillo de la UCI o desde la cama de otro paciente. En este sentido las paredes de las unidades cubiculadas deben ser de vidrio o plástico transparente desde el techo y hasta la altura de la cama del paciente.

b) Office de enfermería y mucamas.

c) Depósito de equipos.

d) Depósito de ropa y material de uso diario limpio (ropa, material quirúrgico, etc.).

e) Botiquín de medicamentos y material descartable. Refrigerador para medicación, compartimentos bajo llave para narcóticos y electrolitos de alta concentración. Refrigerador independiente para fórmulas de alimentación.

f) Depósito de ropa y material sucio y de desecho. Este último debe estar en el sector de salida, dentro del esquema de tráfico de la Unidad, o tener circulación independiente, el traslado desechos debe cumplir las especificaciones de la Ley N° 24.051/ Decreto reglamentario 831/93, Resolución del Boletín Oficial 27.669.

g) Área de lavado y preparación para esterilización del material quirúrgico usado, si esta labor no está centralizada en el establecimiento.

- h) Oficinas administrativas y/o de secretaría.
- i) Área de recepción de los familiares de los pacientes internados. De acuerdo a las características de cada establecimiento, podrá implementarse una sala de estar para los familiares de los pacientes internados. La misma tendrá que contar con instalaciones sanitarias adecuadas.
- j) Área de reunión de médicos de planta y de enfermería dentro de la Unidad o adyacente a la misma.
- k) Oficina de Jefe Médico y de Jefa de Enfermería de la Unidad.
- l) Habitación del médico de guardia dentro de la Unidad con cama y baño completos.
- m) Baños para persona
- n) Área de preparación de alimentos si corresponde.
- o) Recepción y transferencia de pacientes.
- p) Chateros.
- q) Medidas de protección contra incendios y plan de evacuación de acuerdo a las normativas vigentes, con su correspondiente señalización.

3.2.2. SISTEMA DE ALARMAS:

Es recomendable que la Unidad cuente con un sistema de alarmas pulsables audible y visualizable que se hallen situadas a la cabecera de la cama del paciente y en la central de enfermería y/o de monitoreo. El significado de las alarmas debe ser claramente codificado y discernible por el color, deben sonar en la central de monitoreo, centrales periféricas de enfermería, habitación del médico, sala de reunión de médicos y de enfermería.

3.2.3. SISTEMA ELECTRICO:

La Unidad debe contar con un sistema de protección eléctrica integrado por conexión a tierra por jabalina que asegure la prevención de accidentes eléctricos por los altos niveles de electricidad estática presentes en áreas de Terapia Intensiva. Debe contar con un sistema de disyuntores o similares que proteja al personal de accidentes eléctricos. El cableado debe tener rápida accesibilidad para su reparación, sin necesidad de romper paredes o divisorios. La instalación debe cumplir con las normas legales vigentes.

Es necesario que la institución posea como mínimo un grupo electrógeno, siendo recomendable además contar con un sistema de alimentación eléctrica UPS propio y/o fuentes de alimentación de energía eléctrica alternativa que aseguren el suministro de energía con intensidad suficiente para el eficiente funcionamiento de los equipos que posea la unidad. Deberá poseer un sistema de iluminación de emergencia.

3.2.4. SISTEMAS DE DUCTOS PARA GASES Y ASPIRACION CENTRAL:

El oxígeno será provisto desde una central que sirva a todo el establecimiento. El aire debe ser provisto seco y puro a través de los filtros correspondientes e impulsado por un compresor libre de aceite. Las bocas de oxígeno y aire comprimido deben tener conexiones distintas para no confundir los usos de las mismas identificables por color. Debe existir un sistema de alarmas audibles para caídas de presión en el circuito de oxígeno. La aspiración central debería proveer un vacío de por lo menos 200 mm Hg en cada salida. Es recomendable que los ductos de gases transcurran en cajas por fuera de la pared y que tengan válvulas o mecanismos de cierre parcial, ejecutables manualmente, para proceder a una rápida reparación.

3.2.5. SISTEMA DE AIRE ACONDICIONADO:

Debe mantener la temperatura de la Unidad en alrededor de 24-26 grados centígrados y los niveles de humedad entre 30-60%. Debe existir un sistema de recambio de aire filtrado y climatizado de acuerdo a normas vigentes. Es recomendable el cambio 4 veces por hora en las habitaciones y 2 recambios en el resto de la Unidad. Debe contar con un sistema de medición de la temperatura de la unidad perceptible por todo el personal preferentemente ubicado en la central de enfermería.

Es recomendable contar con habitaciones de aislamiento con un sistema de tratamiento del aire con presión positiva o negativa según necesidad.

3.2.6. AREA DE INTERNACION DE PACIENTES

La superficie del área de la habitación o cubículo donde se halla emplazada la cama de internación del paciente debe ser no menor a 9 m² de superficie, es deseable que sea de 12 m² para unidades existentes y criterio esencial para nuevas unidades. Es también recomendable que un 25% de las camas tenga un espacio no menor a 16 m² en las nuevas unidades. Las áreas propias para la internación de pacientes deben contar con las comodidades suficientes para que los familiares permanezcan en el área de internación, espera contener a los pacientes de mayor gravedad y complejidad con necesidad de múltiples sistemas de monitoreo y tratamiento: respirador, equipo de diálisis, múltiples bombas de infusión, monitoreo de PIC, etc.

Debe contar con:

- a. Pileta para lavado de manos preferentemente una por cama y no menos de una cada dos camas, no operadas manualmente y de suficiente profundidad para evitar salpicar en los alrededores de la misma, siendo esencial 1 por cama en las nuevas unidades. Debe implementarse, además, un sistema de alcohol-gel para la higiene de manos en cada cama.
- b. Un descartador para cortopunzocortantes.
- c. Ventanas para dar luz natural y orientación témporo-espacial al paciente. Sólo podrían abrirse en caso de emergencia. En este sentido también es recomendable el uso de un reloj con almanaque.
- d. Puertas corredizas con abertura que permita el paso de camillas y equipos, apertura hacia afuera.
- e. Paredes lavables y pintadas con colores que no creen sensación depresiva ni sean excitantes por su brillo. Piso con cobertura antideslizante, lavable y con zócalo sanitario.
- f. Las señales que provengan del llamado de los pacientes y de las alarmas de los equipos deben tener regulación de intensidad. Su objetivo es disminuir la intensidad del ruido usualmente existente en el área de internación cuando la intensidad de la alarma no sea necesaria para la seguridad del paciente.

g. Paredes de la unidad y de la habitación del enfermo con capacidad para absorber ruidos. Es deseable que un porcentaje de camas a determinar de acuerdo a las características operativas de cada unidad, se encuentre aislada acústicamente y posea baños.

h. Espacio suficiente a la cabecera y costados de la cama del paciente para proceder a las maniobras de resucitación. A la cabecera es recomendable que existan soportes, preferentemente columnas, montadas en el cielorraso con el piso libre para limpieza, para ubicar monitores y otros insumos necesarios para la atención del paciente. Los sistemas de comunicación y las alarmas pulsables deben ubicarse a la cabecera del paciente y ser de colores claramente diferenciables.

i. Enchufes en cantidad necesaria y no menos de doce (12), siendo recomendable un número de 20 enchufes con voltaje y amperaje de acuerdo a las especificaciones técnicas locales que se deben ubicar a 70 cm. del piso para facilitar la conexión y evitar la desconexión con el pie. Enchufe y línea eléctrica para equipo de rayos portátil.

j. Sistema de ductos que contenga dos salidas de oxígeno, una de aire comprimido, siendo recomendable dos y dos de aspiración central por cama a la cabecera del paciente.

Se debe contar con dos equipos de aspiración portátil en toda la unidad.

k. Iluminación adecuada consistente en:

1) Iluminación general en el techo de aproximadamente 100 W o equivalentes en lúmenes al valor de lámparas LED o CFL o Fluorescentes. Luz nocturna que permita descansar al paciente.

2) Luz suspendida del cielorraso que ilumine la totalidad del paciente con una intensidad de aproximadamente 200-300 W o equivalentes en lúmenes al valor de lámparas LED o CFL o Fluorescentes.

3) Luz de gran intensidad, 150-200 W o equivalentes en lúmenes al valor de lámparas LED o CFL o Fluorescentes, focalizada y con algún sistema de aproximación para la realización de procedimientos específicos.

4) Es recomendable luz de cabecera de lectura.

3.3. Equipamiento Instrumental e Insumos

a) Stock de medicamentos y material descartable que cubra la dosificación de 24 horas, de las patologías propias de ser tratadas en Terapia Intensiva, para el total de las camas de la Unidad con reposición del stock utilizado dentro de las 24 hs. Refrigerador para medicación, compartimientos seguros para narcóticos y electrolitos de alta concentración (ej. potasio). Refrigerador independiente para fórmulas de alimentación.

b) Un monitor multiparamétrico por cama que incluya como mínimo: ECG, oximetría de pulso, presión no invasiva y temperatura.

El 50% de las camas debe poseer capacidad para monitorizar 2 presiones invasivas en forma simultánea incluyendo capacidad de registro de curvas de presión con una impresora

Es deseable que dos de los monitores deben permitir la monitorización continua de la SvO₂, o en su defecto si hubiera equipamiento no invasivo de medición del volumen minuto cardíaco, dos de ellos poseyeran capacidad para la medición de SvO₂ o combinación de ambas posibilidades.

Es deseable que todas las camas se encuentren conectadas a una central de monitoreo con capacidad de registro de parámetros medidos incluidos presiones invasivas y personal con dedicación exclusiva a su observación.

c) Equipo de medición de volumen minuto cardíaco, que puede estar incluido en los monitores multiparamétrico o ser independientes en número de 1 cada 4 camas y en número similar a los monitores con registro de presiones invasivas. Es recomendable contar con equipos de determinación de volumen minuto cardíaco no invasivo.

d) Deberá contar con cuatro bombas de infusión continua por cama para administración de drogas intravenosas. Es deseable que el 10% de las bombas sean de tipo bombas de jeringa.

e) Bombas de alimentación parenteral: Es deseable 1 cada dos camas que pueden reemplazarse por la mencionada en el punto anterior.

f) Sincronizador-desfibrilador: uno por sector y no menos de dos (2) en la Unidad. Es recomendable que cuente con marcapaso transcutáneo.

g) Bolsa de resucitación autoinflable con válvula de PEEP y máscara en cada cama.

h) Marcapasos interno transitorio a demanda y cable-catéter a razón de dos (2) por cada equipo: 1 cada 8 camas y no menos de dos en la unidad.

i) Carro de reanimación con equipo de intubación endotraqueal completo incluyendo: tubos endotraqueales de varios diámetros, laringoscopia con ramas curvas y rectas, máscara laríngea de tamaño del 1 al 4, bolsa con válvula autoinflable y reservorio, máscara y adaptador, drogas necesarias para el tratamiento del paro cardiorrespiratorio de acuerdo a normas ACLS y ATLS: uno cada 8 camas y no menos de dos (2) en la Unidad. Es recomendable equipo para acceso de vía aérea dificultosa. Guía para recambio de tubo endotraqueal.

j) Electrocardiógrafo: uno cada (8) ocho camas o fracción dentro de la unidad y no menos de (2) dos en la Unidad. Es recomendable que sea de 12 derivaciones.

k) Respirador mecánico a presión positiva: 1 por cama. Siendo necesario que todos los nuevos respiradores a incorporar sean de tipo microprocesado. Al menos el 50% de ellos deben tener capacidad de obtención de curvas de función respiratoria e imprimirlas. La unidad debe poseer disponibilidad de monitorizar capnografía a cada paciente sometido a ventilación mecánica.

l) Capacidad de realizar ventilación no invasiva a través de los respiradores para ventilación invasiva o con equipos propios de ventilación no invasiva.

m) Accesibilidad permanente a monitoreo de PIC con obtención de curva de presión intracraneana e impresora, es recomendable poseer acceso a doppler transcraneano.

n) Accesibilidad a métodos de reemplazo de la función renal y de aféresis durante las 24 horas del día.

o) Disponibilidad de ecógrafo general y cardiaca (tramstoráxica y transesofágica) doppler color portátil.

p) Electroencefalograma disponible durante las 24 hs. Estándar y prolongado.

- q) Accesibilidad para dispositivos de compresión neumática intermitente de miembros inferiores.
- r) Accesibilidad a equipos que permitan regulación térmica externa (colchón térmico) e interno (calentador de soluciones).
- p) Cama rodante, articuladas de cabecera desmontables y plano de apoyo rígido con barandas de protección y capacidad para sostén de bombas de infusión. Es recomendable que se maneje con control eléctrico.
- q) Camilla de transporte articuladas de cabecera desmontable y plano de apoyo rígido con barandas de protección y capacidad para sostén de bombas de infusión, respirador, monitores y oxígeno. Es recomendable contar con monitor multiparamétrico, respirador de transporte y capnografía en el transporte del paciente.
- r) Oxígeno para transporte. Recomendable, de aluminio.
- s) Es recomendable balanza para cama en la Unidad y una cama para obesidad mórbida.
- t) Equipos completos para cateterización enteral, vesical y venosa y por lo menos una sonda balón hemostático esofágico gástrico tipo Sonda Sengstaken-Blakemore. Equipo completo para punción raquídea torácica y abdominal.

3.4. Servicios Auxiliares:

3.4.1. Laboratorios de Análisis Bioquímicos.

Estará ubicado dentro de la planta física de la institución. Estará a cargo de un bioquímico y deberá contar por lo menos con un técnico de guardia activa, preferentemente un bioquímico, las 24 horas del día.

Como mínimo deberá tener capacidad para realizar análisis programados y de urgencia habituales en cuidados intensivos incluyendo gases en sangre y análisis bacteriológicos cuyos resultados deben estar disponibles dentro de los 30 minutos.

3.4.1. Endoscopia

Disponibilidad a endoscopia digestiva y respiratoria las 24 horas del día.

3.4.2. Hemoterapia

Hemoterapia con guardia activa las 24 hs. a cargo de personal técnico. Debe cumplir las normas establecidas al respecto por el Programa Nacional de Garantía de Calidad de la Atención Médica con referencia a Medicina Transfusional 702/93. Estará a cargo de un Médico Hemoterapeuta. Banco de sangre disponible o acceso a Hemocentros Regionales.

3.4.3. Servicio de imágenes

La institución deberá contar con:

- a) Servicio de rayos central con guardia activa las 24 horas y un equipo de rayos portátil con rendimiento de 60 kw y 50 mA, como mínimo a disposición de la UCI.
- b) Servicio de ecografía durante las 24 horas con operador de guardia activa las 24hs.
- c) Tomografía axial computada (TAC) disponible en la institución y guardia técnica activa de 24 hs. Resonancia magnética nuclear (RMN) disponible en la institución o la posibilidad de realizarla dentro de los tiempos exigibles por la patología.

3.5. Recursos humanos

3.5.1. Médicos:

a) Jefe de la Unidad Organizativa: Médico con certificación de especialista en Terapia Intensiva otorgado por autoridad competente; la dedicación deberá ser como mínimo de seis (6) horas diarias y no menos de 36 horas semanales.

Entendemos por Jefe de Unidad a quien tenga a cargo la dirección de la unidad organizativa independientemente de la denominación administrativa que corresponda a la jurisdicción y/o la institución.

b) Médicos coordinadores de la unidad: Médico con certificación de especialista en Terapia Intensiva otorgado por autoridad competente con igual dedicación que el jefe. Uno cada 8 camas o fracción menor. Uno de ellos puede reemplazar o funcionar como apoyo del jefe de la unidad.

c) Médicos asistenciales: La unidad deberá estar cubierta por médico propio y exclusivo de la unidad durante las 24 hs. del día con un base de 1 cada 7 camas o fracción. Es recomendable una cobertura asistencial con concurrencia diaria durante 8 a 12 horas que asegure la continuidad de la asistencia de los pacientes internados y el resto del tiempo con médicos con características de guardia, siempre sobre la base de 1 médico cada 7 camas o fracción. Superado el número de 1 profesional cada 7 camas deberá agregarse otro profesional.

Para la función de asistencia diaria deberá ser un profesional especialista en Terapia Intensiva.

Para la función de guardia es necesario, si la disponibilidad del recurso humano lo permite que sean también médicos especialistas en terapia intensiva, de lo contrario pueden ser médicos con título de especialistas en disciplinas afines, que deberán tener aprobados los cursos: ACLS, ATLS y FCCS y que demuestren un entrenamiento permanente en cuidados intensivos, en este caso los médicos de guardia deben tener una supervisión permanente dentro de los 30 minutos de un médico coordinador de la unidad.

Es conveniente que los médicos de guardia de la unidad no especialistas en Terapia Intensiva sean reconvertidos a especialista en un término de 5 años.

Las guardias curriculares implementadas por programas de residencia deben estar supervisadas por médicos de planta y de guardia pertenecientes a la unidad y no ser contadas como guardias regulares de la unidad.

3.5.2. Enfermería:

Jefe de Enfermería: Licenciado en enfermería o enfermero profesional, con un mínimo de cuatro (4) años de experiencia en un Servicio de Terapia Intensiva y preferentemente capacitación en área crítica. Dedicación a la Unidad no menor de 35 horas semanales. Es deseable contar con el título de Licenciado en Enfermería con especialidad en Terapia Intensiva en la medida que exista el recurso humano formado.

Referente de turno: de enfermería con perfil similar al Jefe: 1 por turno. Es deseable que sea especialista en Medicina Crítica.

Enfermero de planta: Permanente y exclusivo para la unidad. Un (1) enfermero cada dos (2) camas o fracción, por turno, con conocimiento y experiencia en el funcionamiento de la Unidad. La relación enfermero/paciente se incrementará de acuerdo a la carga de atención de enfermería hasta un valor de 1:1. Es recomendable calcular la carga de enfermería en base a un score o puntaje validado: TISS 28 o similar.

Es recomendable que progresivamente el personal de enfermería de la unidad tenga título de Licenciado y especialista en área crítica.

3.5.3. Kinesiología

Es necesario un kinesiólogo activo y exclusivo de la unidad durante las 24 hs con experiencia comprobable en el cuidado respiratorio y rehabilitación motora de los pacientes críticos, recomendándose su formación a través de becas, residencias, cursos y o concurrencias reconocidas por su capacidad docente.

Es recomendable un kinesiólogo cada 8 camas o fracción activo y exclusivo para la unidad de 8 a 20hs, Quedando a criterio de la unidad la proporción de kinesiólogos entre las 20 hs. y 8 hs. y no menor al 50%n de la dotación diaria de la unidad.

3.5.4. Otras funciones

Se debe tener disponibilidad en la institución a:

1. Farmacéutico disponible las 24 hs. del día.
2. Servicio social: trabajador social.
3. Personal de limpieza: Disponible las 24 hs. con capacidad de cumplir las normas vigentes de higiene hospitalaria.
4. Personal administrativo: Secretaria del servicio.
5. Farmacéutico disponible en la institución las 24 hs. del día.

Es recomendable tener disponibilidad a:

1. Personal de apoyo: una persona para las tareas auxiliares del servicio disponible las 24 hs.
2. Acompañamiento espiritual si la familia lo requiriese.

3.6. Funcionamiento

3.6.1. Registros:

- a) Datos demográficos.
- b) Scores de predicción de mortalidad estandarizada al ingreso: APACHE, SAPS o similar.
- c) TISS diario.
- d) Scores específicos de acuerdo al tipo de patología.
- e) Registro de ingreso, egreso, diagnóstico y condición al alta.
- f) Registro de infecciones adquirido en la Unidad: NAV, IAC, Infección urinaria cada 1000/días.
- g) Extubación no programada cada 100 días.
- h) Úlcera por presión, caída de camas.
- i) Es recomendable la utilización de indicadores de proceso.

3.6.2. Control de Infecciones:

La Unidad deberá contar con un programa de control de infecciones que incluya:

1. Normas de limpieza, esterilización y procedimientos invasivos.
2. Normas de aseo de personal médico y de enfermería.
3. Normas de manejo del material sucio y contaminado de acuerdo a la legislación vigente.
4. Información periódica del control de infecciones.

3.6.3. Informática:

La Unidad deberá contar con una base de datos computarizada para ingresar registros. Es recomendable formar parte de un registro multicéntricos para estudios comparativos y auditar la calidad de atención.

3.6.4. Normas de Procedimientos:

La unidad deberá contar con normas escritas de:

- a. Procesos asistenciales:
 - 1) Admisión y egresos de pacientes.
 - 2) Asistencia diaria de rutina y de emergencias de pacientes internados.
 - 3) Procedimientos invasivos
 - 4) Atención del paro cardiorespiratorio.
 - 5) Intubación.
 - 6) Ventilación mecánica
 - 7) Sedación y analgesia.



BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

SUSCRÍBASE ANUALMENTE

.....

Edición Gráfica



Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

\$804

Segunda Sección
Contratos sobre Personas Jurídicas, Convocatorias y Avisos Comerciales,
Edictos Judiciales, Partidos Políticos, Información y Cultura

\$1.140

Tercera Sección
Contrataciones del Estado

\$1.176

CENTRO DE ATENCIÓN AL CLIENTE
 0810-345-BORA (2672)

www.boletinoficial.gob.ar

Ventas / Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Sede Central: Suipacha 767 (9:30 a 16:00hs.) Tel.: (011) 5218-8400 // Delegación Tribunales: Libertad 469 (8:30 a 14:30 hs.) Tel.: (011) 4379-1979 // Delegación Colegio Público de Abogados: Av. Corrientes 1441. Entrepiso (10:00 a 15:45 hs.) Tel.: (011) 4379-8700 (int. 236) //Delegación Inspección General de Justicia: Moreno 251 (8.30 a 11.30 hs.). Tel.: (011) 4343-0732/2419/0947 (int. 6074) // Delegación Consejo Profesional de Ciencias Económicas: Viamonte 1549. Planta Baja (12:00 a 17:00 hs.) Tel.: (011) 5382-9535.

- 8) Profilaxis de la TVP.
- 9) Antibioticoterapia empírica
- 10) Profilaxis de hemorragia digestiva
- 11) Nutrición.

b. Cuidados de enfermería.

c. Programa de evacuación frente a incendios u otras catástrofes.

d. Comunicación:

- 1) Informe a la familia del paciente con horarios y responsables de la información.
- 2) Política y protocolo institucional de Consentimiento Informado para procedimientos.
- 3) Comunicación con médicos derivadores e interconsultores.
- 4) Comunicación con auditores internos y externos
- 5) Comunicación interna

e. Soporte:

- 1) Prescripción, administración, dispensación y reposición de medicamentos.
- 2) Reposición de insumos.
- 3) Normas de bioseguridad.

f. Administrativos:

- 1) Registro de medicamentos e insumos utilizados.
- 2) Facturación si corresponde.
- 3) Autorización de prácticas.

3.6.5. Informes a familiares:

La unidad debe contar con un área adecuada para dar informes a familiares.

En normas de procedimiento deben figurar claramente:

- a) Responsable de la información de rutina diaria y de emergencia.
- b) Horarios de visita.
- c) Horario de informes.

3.6.6. Calidad asistencial:

Es recomendable que la unidad cuente con:

a) Comité interno de mejora de calidad integrado por el jefe de servicio o su delegado y por un representante de todos los estamentos que integran el equipo de salud: médicos, enfermeras, mucamas, administrativos, etc.

b) Tiempo protegido para entrenamiento en servicio periódico en los procesos asistenciales y de soporte de la unidad.

4. UNIDAD DE CUIDADOS INTERMEDIOS (UTI 1/2)

Es una Unidad de Internación para pacientes que necesitan cuidados constantes y permanentes de enfermería que no puedan ser brindados en áreas de internación general, se llevarán a cabo en una planta física apta para el desarrollo de tales actividades. Es recomendable que la Unidad de Cuidados Intermedios dependa de la UCI.

Las Instituciones que cuenten con servicios de Cuidados Intensiva nivel 1 o 2 deberán contar con Unidades de Cuidados Intermedios.

4.1. Especialidades de Apoyo e Interconsultas:

Serán los mismos que el nivel de la UCI de la cual dependen.

4.2. Ubicación, Ambiente Físico y ámbito de internación

Estarán ubicadas en áreas de circulación semirrestringida y deberán contar con:

a) Es recomendable un número no menor de 8 camas y no más de dos (2) por cada cama de unidades de cuidados críticos.

b) Debe contar con las mismas áreas de apoyo que la UCI, con excepción del área de depósito de equipos. El área de apoyo será del 40 al 50% del tamaño de la unidad.

c) Debe contar con camas de aislamiento.

d) Estación central de enfermería. Puede ser más de una, de acuerdo al diseño de la Unidad. Visualización directa por parte del personal de enfermería de los pacientes desde la central en forma directa o por otros medios ópticos, desde el pasillo de la UCIM o desde la cama de otro paciente. En este sentido las paredes de las unidades cubiculadas deben ser de vidrio o plástico transparente desde el techo y hasta la altura de la cama del paciente.

e) Superficie no menor de 9 m² por cama.

f) Iluminación difusa e individual.

g) Seis tomas de electricidad por cama.

h) Pileta para lavado de manos preferentemente una por cama y no menos de una cada dos camas, no operadas manualmente y de suficiente profundidad para evitar salpicar en los alrededores de la misma, siendo esencial 1 por cama en las nuevas unidades. Debe implementarse, además, un sistema de alcohol-gel para la higiene de manos en cada cama.

i) Un descartador para cortopunzocortantes.

j) Ventanas para dar luz natural y orientación témporo-espacial al paciente. Solo podrían abrirse en caso de emergencia. En este sentido también es recomendable el uso de un reloj con almanaque.

k) Puertas corredizas con abertura que permita el paso de camillas y equipos, apertura hacia afuera.

l) Paredes lavables y pintadas con colores que no creen sensación depresiva ni sean excitantes por su brillo. Piso con cobertura antideslizante, lavable y con zócalo sanitario.

m) A la cabecera es recomendable que existan soportes, preferentemente columnas, montadas en el cielorraso con el piso libre para limpieza, para ubicar monitores y otros insumos necesarios para la atención del paciente. Los sistemas de comunicación y las alarmas pulsables deben ubicarse a la cabecera del paciente y ser de colores claramente diferenciables.

n) Sistema de ductos que contenga dos salidas de oxígeno, una de aire comprimido, siendo recomendable dos y dos de aspiración central por cama a la cabecera del paciente.

o) Se debe contar con dos equipos de aspiración portátil en toda la unidad.

p) Debe mantener la temperatura de la Unidad en alrededor de 24-26 grados centígrados y los niveles de humedad entre 30-60%. Debe existir un sistema de recambio de aire filtrado y climatizado de acuerdo a normas vigentes. Es recomendable el cambio 4 veces por hora en las habitaciones y 2 recambios en el resto de la Unidad. Debe contar con un sistema de medición de la temperatura de la unidad perceptible por todo el personal preferentemente ubicado en la central de enfermería.

4.3. Equipamiento Instrumental e Insumos

a) Stock de medicamentos y material descartable. Refrigerador para medicación, compartimientos seguros para narcóticos y electrolitos de alta concentración (ej. potasio). Refrigerador independiente para fórmulas de alimentación.

b) Monitores 1 por cama: ECG, SaO₂ y TA no invasiva

c) Respiradores aptos para ventilación no invasiva.

d) Un respirador para ventilación invasiva disponible para la unidad.

e) Bombas de infusión: un mínimo de 3 por camas.

f) Cardio-desfibrilador con osciloscopio incorporado: uno (1) en forma permanente en la Unidad.

g) Carro de resucitación: Similar a la UCI nivel 1.

h) ECG: uno (1) en forma permanente en la Unidad. Es recomendable que sea de 12 derivaciones.

i) Equipo para cateterización nasogástrica, vesical y venosa. Equipo para punción raquídea, torácica y abdominal.

j) Camillas rodantes para traslado, articuladas, de cabecera desmontable y plano de apoyo rígido.

k) Una salida de oxígeno, una de aire comprimido y una de aspiración central por cama.

l) Dos (2) oxímetros de pulso permanentes en la Unidad.

m) Cama rodante, articuladas de cabecera desmontables y plano de apoyo rígido con barandas de protección y capacidad para sostén de bombas de infusión. Es recomendable que se maneje con control eléctrico.

n) Camilla de transporte articuladas de cabecera desmontable y plano de apoyo rígido con barandas de protección y capacidad para sostén de bombas de infusión, monitores y oxígeno. Es recomendable contar con monitor multiparamétrico en el transporte del paciente.

4.4. Recursos Humanos

4.4.1. Médicos:

Jefe o Coordinador de la Unidad: Se requiere que sea un especialista en Terapia Intensiva. Es recomendable que la Unidad dependa del Jefe de Cuidados intensivos. La función del Coordinador será la de normalizar y controlar la metodología asistencial a desarrollar, así como coordinar la atención general de los pacientes.

Médicos de planta: 1 cada 8 camas debe incorporarse un médico asistencial con formación en terapia intensiva cada 8 camas o fracción. El seguimiento diario de los pacientes se hará en conjunto con el médico de cabecera de la especialidad correspondiente.

Médico de Guardia: 1 médico de guardia activo cada 8 camas o fracción, con iguales requisitos que para áreas de cuidados intensivos.

4.4.2. Enfermería:

Jefa de enfermeras: Licenciado en enfermera con un mínimo de dos (2) años de experiencia en un Servicio de Terapia Intensiva, con dedicación no menor de ocho (8) horas diarias.

Referente de turno de enfermería: Idem 1.

Una enfermera/o cada cuatro (4) camas o fracción menor con experiencia en el funcionamiento de la unidad.

4.4.3. Kinesiología

a) Uno disponible cada 8 camas.

b) Debe tener accesibilidad a kinesiólogo entrenado en rehabilitación neuromuscular para inicio de la rehabilitación temprana.

Registros y normas similares a UCI 2

Guías para categorizar unidades de UTI 1 - 2, Reanimación y UTIM

D= Deseable

E= Exigible

	UCI	UCI 2	UR	UTIM
PERSONAL				
MÉDICOS				
Jefe de Servicio de Cuidados Críticos especialista en UTI (36hs)	E	E	E	E
Jefe de Unidad o Subjefe de servicio o Sala o Coordinador de Cuidados Intensivos o UR DESIGNADO POR AUTORIDAD HOSPITALARIA APROPIADA, CERTIFICADO EN TERAPIA INTENSIVA HORARIO MÍNIMO 6 HS/DIA 36 HS SEMANALES o responsable del área	E	E	E	E
1 MÉDICO COORDINADOR CERTIFICADO EN TERAPIA INTENSIVA CADA 8 CAMAS O FRACCIÓN, HORARIO MÍNIMO 6 HS/DIA 30 HS SEMANALES.	E	E		D
1 MÉDICO DE PLANTA CERTIFICADO EN TERAPIA INTENSIVA CADA 8 CAMAS O FRACCIÓN. HORARIO MÍNIMO 6 HS/DIA 30 HS SEMANALES	E	E		E
MÉDICO DE GUARDIA 24 HS. CERTIFICADO EN TERAPIA INTENSIVA UNO CADA 6 CAMAS	D	D	D	D
MÉDICO DE GUARDIA 24 HS. AL MENOS 3 AÑOS DE EXPERIENCIA EN TERAPIA INTENSIVA UNO CADA 6 CAMAS	E	E	E	E
Médico de guardia cada 10 camas con = requisitos para UTI 1 y 2				E
MÉDICO DE GUARDIA 24 HS. CAPACITADO EN EMERGENCIAS institucional			E	
ENFERMERIA				
JEFE/A DE ENFERMERIA, CON UN MÍNIMO DE 4 AÑOS DE EXPERIENCIA EN TERAPIA INTENSIVA 30HS. SEMANALES	E	E	E	E
ENFERMERO/A DE PLANTA 1 C/2 CAMAS X TURNO	E	E	E	
ENFERMERO DE PLANTA 1 C/3 -4 CAMAS X TURNO				E
ENFERMERO/A DE GUARDIA ACTIVA si hay paciente			E	
KINESIOLOGIA				
KINESIÓLOGO DE PLANTA 1 CADA 8 CAMAS AL MENOS 12HS/DÍA ENTRE 8 A 20 Hs.	E	E	D	D
KINESIÓLOGO DE GUARDIA ACTIVA LAS 24HS, EN NÚMERO NO MENOR AL 50% DE LA DOTACIÓN DIURNA DE LA UNIDAD ENTRE 20 A 8HS	E	E	D	D
FARMACÉUTICO	E	E		E
PERSONAL DE LIMPIEZA 1 X TURNO	E	E	E	E
PERSONAL DE APOYO PARA TAREAS AUXILIARES 1 X TURNO	E	E		E
SECRETARIA DEL SERVICIO	E	E		E
ESPECIALIDADES Y SERVICIOS DE APOYO E INTERCONSULTA				
ANESTESIOLOGÍA CON GUARDIA ACTIVA 24hs	E	E	D	E
ANESTESIOLOGÍA CON GUARDIA PASIVA DE 24hs			E	
CIRUGÍA GUARDIA ACTIVA	E	E	D	E
NEUROCIROLOGÍA GUARDIA ACTIVA DE 24 HS O DISPONIBLE DENTRO DE 1 HORA	E	D	D	E
TRAUMATÓLOGO CON GUARDIA ACTIVA 24 HS;	E	E	D	E
TRAUMATÓLOGO CON GUARDIA PASIVA LAS 24 HS.		E	E	E
ENDOSCOPIA DIGESTIVA/RESPIRATORIA C/GUARDIA PASIVA 24 HS.	E	E	D	E
POSIBILIDAD DE CONSULTA CON ESPECIALISTAS NO CONSIDERADOS EN LOS ÍTEMS ANTERIORES	E	E	D	E
HEMOTERAPIA GUARDIA ACTIVA 24HS C/ ACCESO A BANCO DE SANGRE	E	E	D	E
HEMOTERAPIA GUARDIA pasiva			E	
RADIOLOGIA CENTRAL CON TÉCNICO DE GUARDIA ACTIVA 24hs	E	E	D	E
EQUIPO DE RX PORTÁTIL DISPONIBLE PARA LA UNIDAD	E	E	D	D
T.A.C DENTRO DE LA INSTITUCION DISPONIBLE LAS 24hs	E	D	D	D
T.A.C DISPONIBLE LAS 24 hs.		E	E	E
LABORATORIO ACTIVO 24 hs.	E	E	D	E
RMN DISPONIBLE EN LA INSTITUCIÓN O LA POSIBILIDAD DE REALIZARLA.	E	E	D	E
ECOGRAFÍA activa DISPONIBLE	E	E	D	E
ECOGRAFÍA pasiva DISPONIBLE			E	
RADIOLOGÍA INTERVENCIONISTA DE GUARDIA PASIVA LAS 24 HS	E	E	D	E
PLANTA FISICA				
NO MENOR A 8 camas	E	E	D	E
NO MENOR A 4 CAMAS			E	
No menor a 8 camas y no más de 2 por c/cama de UTI				E
SUPERFICIE TOTAL MÍNIMA: N° DE CAMAS X 9-12 M ² X 2 (áreas abiertas)	E	E	E	E
RELACION APOYO-INTERNACIÓN, MÍNIMO 50%-50%	E	E	D	D
RELACION APOYO-INTERNACIÓN, MÍNIMO 30 -70%			E	E
SUPERFICIE TOTAL MÍNIMA AISLAMIENOS no menor a 12m ²	E	E	D	D
AL MENOS UNA CAMA Y 9 M ²			E	E
AREA INTERNACIÓN				
STOCK DE MEDICAMENTOS y material descartable para 24hs	E	E	E	E
PILETA O LAVABO MÍNIMO 1 CADA 2 CAMAS Y GEL-ALCOHOL UNO POR CAMA	E	E	E	E
Pileta o lavabo 1 cada 4 camas	E	E	E	E
VENTANAS	D	D	D	D
PAREDES (TRATAMIENTO ESPECIAL) Lavables	E	E	E	E
ZÓCALO SANITARIO	E	E	E	E
SALIDAS DE OXÍGENO 2 XCAMA	E	E	E	E
ASPIRACIÓN CENTRAL 1 X CAMA (preferentemente 2)	E	E	E	E
AIRE COMPRIMIDO MÍNIMO 1 X CAMA	E	E		E

Al menos 1 boca de O2 aire comprimido y aspiración			E	
ILUMINACIÓN GENERAL EN EL TECHO DE APROXIMADAMENTE 100 W, LUZ NOCTURNA. LUZ INTENSA PARA PROCEDIMIENTOS	E	E	E	E
PUERTAS CON ABERTURA QUE PERMITA EL PASO DE CAMILLAS Y EQUIPOS	E	E	E	E
VISUALIZACION DIRECTA	E	E	E	E
SALA DE AISLAMIENTO	E	E		E
SISTEMAS DE ALARMA (ALARMA DE PARO)	E	E	D	E
SISTEMA ELÉCTRICO. 10 ENCHUFES POR CAMA. ENCHUFE PARA EQUIPO RAYOS PORTATIL	E	E		D
SISTEMA ELÉCTRICO. 4 ENCHUFES POR CAMA. ENCHUFE PARA EQUIPO RAYOS PORTATIL			E	E
SISTEMA AIRE CONVENIENTEMENTE Filtrado Y CLIMATIZADO	E	E	D	D
EQUIPAMIENTO				
MONITOR MULTIPARAMÉTRICO 1 X CAMA (ECG, TA invasiva /no invasiva, temp, oximetría de pulso)	E	E	D	D
MONITOR MULTIPARAMETRICICO 1 x CAMAS (ECG, TA no invasiva, oximetría de pulso)			E	E
CAPNÓGRAFO CADA 4 PACIENTES EN RESPIRADOR	E	E		
CAPNÓGRAFO 1 POR UNIDAD		E		
RESPIRADORES DISPONIBLES 1 Por CAMA (MICROPROCESADOS 80%)	E	D		
RESPIRADORES DISPONIBLES PARA EL 75% DE LAS CAMAS (MICROPROCESADOS 80%)		E	D	
RESPIRADOR PARA LA UNIDAD (AL MENOS UNO)			E	
CARRO DE PARO SEGÚN NORMA 1 CADA SECTOR	E	E	E	E
BOMBAS DE INFUSIÓN DE PRECISIÓN 4 POR CAMA (0,1 a 999 mL/hora)	E	E	E	E
BOMBAS DE INFUSIÓN DE PRECISIÓN 3 POR CAMA (0,1 a 999 mL/hora)		E		
BOMBAS DE INFUSIÓN DE PRECISIÓN 2 POR CAMA (0,1 a 999 mL/hora)			E	E
BOMBAS DE ALIMENTACION 1 CADA DOS CAMAS	E	D		D
Bombas de alimentación 1 por cama	D			
ELECTROCARDIOGRAFO PORTÁTIL 1 cada 8 camas y no menos de 2 POR UNIDAD	E	E	D	D
ELECTROCARDIOGRAFO PORTÁTIL 1 por unidad			E	E

e. 29/05/2014 N° 35773/14 v. 29/05/2014

MINISTERIO DE SALUD

Resolución N° 749/2014

Bs. As., 22/5/2014

VISTO el Expediente N° 1-2002-20937-13-2 del Registro del MINISTERIO DE SALUD, y

CONSIDERANDO:

Que las políticas de salud tienen por objeto primero y prioritario asegurar el acceso de todos los habitantes de la Nación Argentina a los Servicios de Salud, entendiendo por tales al conjunto de los recursos y acciones de carácter promocional, preventivo, asistencial y de rehabilitación, sean éstos de carácter público estatal, no estatal o privados.

Que en el marco de las políticas del MINISTERIO DE SALUD se desarrolla el PROGRAMA NACIONAL DE GARANTIA DE CALIDAD DE LA ATENCION MEDICA, en el cual se agrupan un conjunto de acciones destinadas a asegurar la calidad de las prestaciones en dichos servicios.

Que entre dichas acciones se encuentran la elaboración de guías de diagnóstico, tratamiento y procedimiento de patologías, directrices de organización y funcionamiento de los Servicios de Salud e instrumentos vinculados a la mejora de la calidad en la atención.

Que las citadas normativas y documentos se elaboran con la participación de entidades Académicas, Universitarias, Científicas y de profesionales, asegurando de esa forma la participación de las áreas involucradas en el Sector Salud.

Que dentro de los procesos que se desarrollan en un servicio de salud existen procesos administrativos, económico-financieros, organizativos y asistenciales.

Que, de todos ellos, los procesos asistenciales son los que fundamentan por sí mismos la existencia de los Servicios de Salud, siendo las estrategias herramientas orientadas a promover la Seguridad del Paciente como parte sustantiva de estos procesos.

Que, en los últimos años, el acceso mayor a la información científica, la necesidad de determinar adecuadamente la efectividad de los procesos asistenciales y su vinculación con los costos ha ocasionado que los instrumentos vinculados a la calidad asistencial cobren una relevancia superlativa.

Que el Listado de Verificación para la Cirugía Pediátrica Segura debe ser considerado como una herramienta útil para las Instituciones y profesionales de la salud interesados en mejorar la seguridad de los pacientes durante los actos quirúrgicos y en reducir muertes y complicaciones prevenibles en relación a la cirugía.

Que dicho listado debe ser entendido como la última barrera para evitar la ocurrencia de eventos adversos relacionados con las cirugías.

Que la DIRECCION DE CALIDAD EN SERVICIOS DE SALUD ha coordinado el proceso de revisión y adaptación local del LISTADO DE VERIFICACION PARA LA CIRUGIA PEDIATRICA SEGURA y SU MANUAL DE USO E INSTRUCCIONES propuestos, en primera instancia, por la ORGANIZACION MUNDIAL DE LA SALUD.

Que la SUBSECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y FISCALIZACION, Coordinadora General del PROGRAMA NACIONAL DE GARANTIA DE CALIDAD DE LA ATENCION MEDICA, Y

LA SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS han tomado la intervención de su competencia y avalan el documento y su incorporación al PROGRAMA NACIONAL DE GARANTIA DE CALIDAD DE LA ATENCION MEDICA.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se adopta en uso de las atribuciones contenidas por la "Ley de Ministerios T.O. 1992", modificada por Ley N° 26.338.

Por ello,

EL MINISTRO
DE SALUD
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Apruébanse el LISTADO DE VERIFICACION PARA LA CIRUGIA PEDIATRICA SEGURA y su MANUAL DE USO E INSTRUCCIONES que, como ANEXO, forman parte integrante de la presente Resolución.

ARTICULO 2° — Contémpse la confidencialidad del paciente para la instrumentación de la lista de verificación quirúrgica pediátrica, como también el mecanismo adecuado que permita la rúbrica de cada profesional interviniente en cada fase correspondiente al curso la operación, complementariamente a la rúbrica del Coordinador de la lista respectiva.

ARTICULO 3° — Difúndase, a través de la Coordinación General del PROGRAMA NACIONAL DE GARANTIA DE CALIDAD DE LA ATENCION MEDICA, el citado instrumento, a fin de asegurar el máximo conocimiento y aplicación del mismo en el marco de dicho Programa Nacional referido en el presente artículo.

ARTICULO 4° — Agradécese a la ASOCIACION ARGENTINA DE CIRUGIA INFANTIL, ASOCIACION ARGENTINA DE INSTRUMENTADORAS QUIRURGICAS, FEDERACION ARGENTINA DE ASOCIACIONES DE ANESTESIA, ANALGESIA Y REANIMACION, HOSPITAL NACIONAL DE PEDIATRIA SAMIC PROF. DR. JUAN P. GARRAHAN, HOSPITAL NACIONAL PROF. DR. ALEJANDRO POSADAS, SOCIEDAD ARGENTINA DE INFECTOLOGIA y la SOCIEDAD ARGENTINA DE PEDIATRIA por la importante colaboración prestada a este Ministerio en la confección del instrumento que figura en el anexo de la presente Resolución.

ARTICULO 5° — Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. JUAN L. MANZUR, Ministro de Salud.

ANEXO

LISTADO DE VERIFICACIÓN PARA LA CIRUGÍA PEDIÁTRICA SEGURA		
NOMBRE DEL PACIENTE:	HC N°:	EDAD:
Antes de la inducción anestésica	Antes de la incisión cutánea	Antes de la salida del quirófano
ENTRADA	PAUSA QUIRURGICA	SALIDA
Coordinador- circulante confirma: <input type="checkbox"/> Identidad del niño/a <input type="checkbox"/> Procedimiento <input type="checkbox"/> Ayuno según protocolo <input type="checkbox"/> Baño prequirúrgico <input type="checkbox"/> Historia Clínica <input type="checkbox"/> Control clínico previo efectuado <input type="checkbox"/> Verificación de alergias conocidas <input type="checkbox"/> Agrupación del paciente <input type="checkbox"/> Esterilidad del instrumental <input type="checkbox"/> Chequeo del funcionamiento correcto de los equipos necesarios <input type="checkbox"/> Control de equipamiento de anestesia <input type="checkbox"/> Oxímetro de pulso colocado y funcionando <input type="checkbox"/> Disponibilidad de máscara laríngea <input type="checkbox"/> Aspiración funcionando <input type="checkbox"/> Equipo de vía aérea dificultosa <input type="checkbox"/> Si existe riesgo de hemorragia (> 7ml/kg) confirmación de disponibilidad de sangre y fluidos con Hemoterapia <input type="checkbox"/> Consentimiento informado firmado <input type="checkbox"/> Marcación de sitio quirúrgico (si corresponde) <input type="checkbox"/> Imágenes y exámenes complementarios necesarios disponibles (si corresponde) <input type="checkbox"/> Control de materiales protésicos necesarios <input type="checkbox"/> Conocimiento de patologías asociadas Firma del responsable de la verificación, del anestesiólogo/a y del cirujano/a	Coordinador- circulante confirma: <input type="checkbox"/> Que todos los miembros del equipo quirúrgico están presentes <input type="checkbox"/> Que todo el equipo verifica verbalmente: § Identidad del paciente § Sitio quirúrgico § Procedimiento <input type="checkbox"/> Control de decúbitos y fijación del paciente <input type="checkbox"/> Pérdida de sangre prevista <input type="checkbox"/> El paciente requiere algún control especial durante el procedimiento quirúrgico <input type="checkbox"/> Verificación de profilaxis antibiótica en últimos 60 minutos Firma del responsable de la verificación, del anestesiólogo/a y del cirujano/a	Coordinador- circulante confirma: <input type="checkbox"/> Procedimiento <input type="checkbox"/> Recuento de gases y control de implantes e instrumental utilizado Si <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> Muestras correctamente acondicionadas e identificadas con documentación respaldatoria ¿Hubo alguna complicación durante el acto quirúrgico? (*) Si <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> Revisión de condiciones especiales a tener en cuenta durante la recuperación del paciente (indicaciones post-quirúrgicas) <input type="checkbox"/> Control de normotermia post operatoria <input type="checkbox"/> Traspaso escrito de medicación post quirúrgica <input type="checkbox"/> Parte quirúrgico escrito en Historia Clínica <input type="checkbox"/> Parte anestésico escrito en Historia Clínica OBSERVACIONES (*):
		FECHA Y HORA DE SALIDA DE QUIRÓFANO:
		Firma del responsable de la verificación, del anestesiólogo/a y del cirujano/a

ANEXO I

Para la elaboración de este formulario se ha utilizado como base el propuesto para los adultos por la Organización Mundial de la Salud; que ha sido adaptado oportunamente por la Comisión Nacional Asesora para la Seguridad de los Pacientes del Ministerio de Salud de la Nación.

LISTADO DE VERIFICACION PARA LA CIRUGIA PEDIATRICA SEGURA

MANUAL DE USO E INSTRUCCIONES

Introducción:

El Listado de Verificación para la Cirugía Pediátrica Segura es una herramienta útil para las instituciones y los equipos de salud interesados en mejorar la seguridad de los procedimientos quirúrgicos que se efectúan en la población infantil.

El instrumento debe ser entendido como la última barrera para evitar la ocurrencia de eventos adversos relacionados con las cirugías. El listado permite, de manera rigurosa y sistemática, evaluar si se cumplieron cada uno de los procesos y pasos fundamentales para la prevención de las complicaciones quirúrgicas.

La planilla incluye un conjunto mínimo de ítems, al que cada establecimiento podrá efectuarle agregados para conseguir que se ajuste a sus diferentes contextos organizacionales.

La lista divide la operación en tres fases correspondientes a períodos concretos en el curso de una intervención:
 - El anterior a la inducción de la anestesia: Entrada
 - El posterior a la inducción de la anestesia y anterior a la incisión cutánea: Pausa quirúrgica
 - El de cierre de la herida quirúrgica o inmediatamente posterior pero anterior a la ida del paciente de quirófano: Salida

En cada uno de estos momentos, antes de continuar con el procedimiento, se ha de permitir que el/la coordinador/a confirme que el equipo quirúrgico ha llevado a cabo todas sus tareas. Cada equipo debe buscar la manera de incorporar el uso del listado de verificación en su quehacer, ocasionando los mínimos trastornos y procurando efectuar adecuadamente todos los procesos que garanticen la seguridad de la cirugía. Los ítems serán confirmados verbalmente con el/la paciente, el padre, la madre o el/la tutor/a legal, o con el personal correspondiente, según se indica en el formulario, con el fin de garantizar la realización de las acciones.

A medida que los equipos quirúrgicos se familiaricen con los pasos del listado, podrán integrar los controles en sus esquemas de trabajo habituales y anunciar en voz alta la ejecución de cada uno de ellos, sin necesidad de intervención explícita por parte del coordinador.

En este punto, es necesario destacar que la persona designada para asumir el rol del/la responsable de la verificación o coordinador del listado, preferentemente el/la circulante de quirófano, debe ser nombrado por la Dirección del Hospital y debe contar con su aval.

Claves para la aplicación del listado:

- Este instrumento puede ser incorporado como documento a la Historia Clínica (HC) del paciente, respetando las normativas y leyes vigentes sobre el respeto de sus derechos.

- La lista debe llevar la firma, aclaración y sello del/la responsable de la verificación (coordinador/a), del cirujano/a y del anestesiólogo/a en cada una de las fases del acto quirúrgico. Es necesario aclarar que, de cambiar de coordinador/a, de cirujano/a o de anestesiólogo/a durante el desarrollo de la intervención, debe firmar cada uno de ellos en la casilla correspondiente a las etapas en la cuales participó de la verificación.

Encabezado de la planilla

Como primer paso se deben completar los siguientes datos (en letra clara de imprenta mayúscula):

Nombre del paciente: nombres de pila y apellidos completos.

Número de Historia Clínica: respetando las normativas institucionales. Si este coincide con el DNI colocar ese número en el casillero.

Edad: en años cuando sean niños mayores de 1 año (12 meses y 1 día), o en meses cuando sean bebés menores de esa edad.

Estas informaciones se deben completar en función de la Historia Clínica del paciente. Si no se cuenta con alguno de estos datos, se dejará constancia en el apartado observaciones.

Antes de la inducción anestésica: Entrada

La comprobación de estos puntos requerirá la presencia del anestesiólogo/a, el/la circulante de quirófano y del cirujano/a.

Se verificarán con el paciente, la madre, el padre o el/la tutor/a legal, los siguientes ítems (el/la coordinador/a de la lista puede ir haciendo preguntas para corroborar la información e ir marcando la casilla cuando la comprobación este efectuada).

- Identidad del niño/a: nombre y apellido completos, número de historia clínica, edad. Es importante corroborar que estos datos coincidan con los colocados anteriormente en el encabezado de la planilla.

- Procedimiento: incluyendo el tipo de intervención prevista y el lugar anatómico de la intervención.

- Ayuno según protocolo (si corresponde): el control deberá realizarse en el caso que proceda y se adaptará a las normativas propias de cada establecimiento.

- Baño prequirúrgico: esta verificación se adecuará a los protocolos aprobados por cada institución. La realización del mismo es fundamental, ya que, al producirse la incisión quirúrgica, los microorganismos que colonizan la superficie cutánea pueden contaminar los tejidos subyacentes y por ende generar una infección de sitio quirúrgico (ISQ). Aquellos procedimientos que reducen el número de microorganismos en piel, también disminuyen el riesgo de ISQ.

- Historia Clínica presente en el quirófano: con la finalidad de tener accesible toda la información del paciente en cada momento del acto quirúrgico.

- Control clínico previo efectuado: este se realizará y se comunicarán sus resultados según las normas y los procedimientos institucionales vigentes.

Entre los puntos que se deben verificar en este control se encuentra la valoración de la vía aérea para evaluar el riesgo de aspiración.

El/la coordinador/a ratificará que se ha revisado si el paciente tiene una vía aérea difícil. Hay múltiples formas de graduar la vía aérea, como la escala Mallampati, la distancia tiromentoniana y la escala Bellhouse-Doré.

Una evaluación objetiva de la vía aérea, usando un método válido, es más importante que el método elegido en sí mismo. Si la evaluación de la vía aérea indica un riesgo alto de dificultad (como un Mallampati de 3 o 4) el equipo de anestesia deberá prepararse para abordar una vía aérea difícil. Esto incluye, como mínimo, el ajuste del enfoque de la anestesia (por ejemplo, realizar una anestesia regional si es posible) y controlar que los equipos de emergencia están disponibles.

Para los pacientes de los que se conozca la dificultad de la vía aérea, o que tengan riesgo de aspiración, se debería contar con el equipo adecuado y la ayuda precisa antes de comenzar con la intervención quirúrgica.

- Verificación de alergias conocidas: El/la coordinador/a le preguntará al paciente, o a su madre, padre o tutor/a legal si tiene alergias conocidas y, si es así, cuáles.

Es posible que este punto ya haya sido indagado en el control clínico previo, pero la pregunta ha de formularse igual, aunque el/la coordinador/a conozca la respuesta, para confirmar así que el anestesiólogo/a es consciente de la existencia o no de alergias que supongan un riesgo para el paciente. El coordinador/a tiene que comunicar y estar seguro que el/la anestesiólogo/a tiene toda la información pertinente sobre este punto.

Es importante destacar que se debe de haber verificado la existencia de alergia al látex con anticipación suficiente para prever los pasos que permitan su prevención. Los pacientes pertenecientes al grupo de riesgo de sensibilización al látex (pacientes con espina bífida, malformaciones urológicas severas, multioperados, alérgicos a frutas o atópicos) deben ingresar al quirófano con medidas de prevención para evitar la sensibilización al látex. Estas medidas

consisten en: a) ambientes libres de látex y b) materiales libre de látex. Si estos niños están sensibilizados y se los expone al látex por diversas vías, pueden presentar reacciones anafilácticas potencialmente fatales. Es necesario que todo el personal de quirófano esté al tanto de que se opera un paciente con este riesgo y se deben tomar todas las medidas necesarias para evitar la exposición.

- Agrupación del paciente: está legalmente condicionada, dado que esta prevención agiliza la terapia transfusional, en caso de que sea necesario. En las cirugías donde se prevé pérdida de poco volumen, es igualmente obligatorio por prevención de complicaciones que pudieran surgir y así transmitir al servicio de hemoterapia rápidamente el Grupo y Factor que el paciente necesita.

Los siguientes puntos se deben verificar con el/la instrumentador/a que asiste en la cirugía:

- Esterilidad del instrumental y chequeo del funcionamiento correcto de los equipos necesarios.

El/la instrumentador/a, que prepara el instrumental y los equipos necesarios para la operación, debe confirmar verbalmente que se han esterilizado y que se han verificado los indicadores de esterilidad. Cualquier discrepancia entre los resultados esperados y los resultados reales de estos indicadores deberá comunicarse a los miembros del equipo y solucionarse antes de la incisión.

Este momento ofrece también la oportunidad de hablar de cualquier problema relacionado con el instrumental, equipos u otros preparativos para la intervención, así como de cualquier duda sobre la seguridad que puedan tener el/la instrumentador/a o el/la coordinador/a del listado, en particular aquellas que no hayan sido tratadas por el/la cirujano/a y el equipo de anestesia. Si no hay cuestiones especiales, el/la instrumentador/a puede decir sencillamente: "Esterilidad comprobada. Ninguna duda al respecto" y luego de ello se marcará el ítem.

Los siguientes ítems se deben verificar con el/la anestesiólogo/a:

- Control de equipamiento de la anestesia.

El coordinador pedirá al anestesiólogo/a que confirme que se ha realizado un control de la seguridad de la anestesia, entendido este como una inspección formal del instrumental anestésico, de la medicación y del riesgo anestésico del paciente.

- Oxímetro de pulso colocado en el paciente y funcionando.

El/la coordinador/a de la lista, para poder marcar el ítem, confirmará que al paciente se le haya colocado antes de la inducción de la anestesia un pulsioxímetro que funcione correctamente. Lo ideal es que la lectura del dispositivo sea visible para el equipo quirúrgico. De ser posible, debe utilizarse un sistema de señal sonora que alerte del pulso y la saturación de oxígeno.

La Organización Mundial de la Salud ha recomendado la utilización del pulsioxímetro como componente necesario para la seguridad de la anestesia. Si no se dispone de él, cirujano/a y anestesiólogo/a deben evaluar la gravedad del caso y considerar la posibilidad de aplazar la intervención hasta que se tomen las medidas necesarias para disponer de uno.

- Disponibilidad de máscara laríngea u otro Dispositivo biomédico (DBM) para ventilación de urgencia, aspiración funcionando y equipo de vía aérea dificultosa.

Además de ratificar que el paciente es apto para someterse a la operación, se debe inspeccionar el equipo de intubación y aspiración de la vía aérea, el sistema de ventilación (incluidos el oxígeno y los fármacos inhalatorios, los fármacos, los dispositivos y los equipos de urgencia (incluyendo el cardiodesfibrilador enchufado), para cerciorarse que todo esté disponible y en buenas condiciones de funcionamiento y luego proceder a marcar el ítem correspondiente.

- Si existe riesgo de hemorragia (tener una pérdida sanguínea mayor a 7ml/kg. en niños): confirmación de disponibilidad de sangre y fluidos con Hemoterapia.

En este punto, el/la coordinador/a le preguntará al cirujano/a si el paciente pediátrico corre el riesgo de perder más de 7 ml/kg. de sangre en la operación, con el fin de garantizar que se reconoce esta posibilidad y se está preparado para hacerle frente.

La pérdida de un gran volumen de sangre se encuentra entre los peligros más comunes y graves para los pacientes quirúrgicos, y el riesgo de shock hipovolémico aumenta cuando la pérdida de sangre supera los 7 ml/kg. en niños.

Una preparación adecuada y la reanimación pueden mitigar considerablemente las consecuencias.

Si el/la anestesiólogo/a o el/la cirujano/a conoce que existe riesgo de hemorragia, debe comentarlo con todo el equipo antes de inducir la anestesia. Si existiera un riesgo de hemorragia superior a los 7 ml/kg. se recomienda que antes de la incisión cutánea se coloquen al menos dos líneas intravenosas de gran calibre o un catéter venoso central.

Además, el equipo debe confirmar la disponibilidad de líquidos o sangre para la reanimación. Luego de realizar todas estas verificaciones se marcará el ítem correspondiente (Nótese que durante la "Pausa quirúrgica" el/la cirujano/a volverá a revisar la previsión de hemorragia en el ítem pérdida de sangre prevista, lo que permite un segundo control de seguridad al anestesiólogo/a y al instrumentador/a quirúrgico/a).

Se debe considerar también si es necesaria la presencia de algún otro equipamiento para las cirugías especiales que lo requieran, como por ejemplo el oxicapnógrafo para las cirugías laparoscópicas.

Cuestiones centrales a tener en cuenta en este punto del chequeo:

- 1.- Asegurar el funcionamiento correcto del oxímetro de pulso (probar su funcionamiento en algún integrante del equipo quirúrgico).

- 3.- Evaluar las manos, dedos y uñas del paciente, dado que es fundamental que se encuentren en condiciones de higiene óptimas para un correcto funcionamiento del sistema de medición.

- 4.- Despintar, si fuese necesario las uñas de pacientes que lleguen a quirófano si no han sido evaluadas en el área de internación.

- 5.- Descontaminar el sensor del oxímetro luego de ser utilizado y entre paciente y paciente.

- 6.- Verificar la fecha de vigencia del mantenimiento de la máquina de anestesia.

Los siguientes puntos se comprobarán con el/la cirujano/a:

- Consentimiento informado firmado.

El consentimiento informado debe estar firmado antes de realizar cualquier procedimiento, el coordinador/a deberá corroborar que este paso este cumplido.

- Marcación del sitio quirúrgico (si corresponde).

El/la coordinador/a de la lista debe confirmar visualmente que el cirujano, o su ayudante, ha marcado el sitio quirúrgico (por lo general con un rotulador) en los casos que impliquen lateralidad (distinción entre izquierda y derecha) o múltiples estructuras o niveles (por ej. un dedo, una lesión cutánea o una vértebra en concreto). En el caso de las estructuras mediales (como el tiroides) o únicas (como el bazo), la delimitación del sitio dependerá de la práctica local. Luego de realizar esta confirmación se marcará el ítem.

Algunos hospitales no la exigen por ser extremadamente raro que se opere en lugar equivocado. No obstante, la delimitación sistemática del sitio supone una confirmación adicional de que el lugar anatómico y el procedimiento son correctos.

- Imágenes y exámenes complementarios necesarios disponibles (si corresponde).

Los estudios de imagen son fundamentales para garantizar una buena planificación y desarrollo de muchas operaciones.

El cirujano será quien decida si opera o no sin el apoyo de esas imágenes cuando sean necesarias pero no estén disponibles; si se decide a operar deberá constar en el apartado Observaciones que lo hace sin este material.

Además hay otros resultados que deben estar disponibles en la Historia Clínica como ser biopsias preoperatorias críticas, laboratorio, estudios de coagulación. Si alguno de ellos es necesario y no está el cirujano decidirá si se realiza la cirugía o no y se dejará constancia en el apartado Observaciones de la ausencia de estos estudios.

- Control de materiales protésicos necesarios.

El/la circulante chequeará la disponibilidad de los implantes esenciales (mallas o prótesis) y el estado de los mismos. Este paso se debe hacer con la presencia del/la cirujano/a o de algún miembro del equipo de cirugía. Se debe recordar marcar la casilla luego de verificar este punto.

Se verificarán con todo el equipo quirúrgico:

- Conocimiento de patologías asociadas y factores de riesgo del paciente.

Antes de la incisión cutánea: pausa quirúrgica

El período que se extiende desde la inducción anestésica hasta antes de la incisión quirúrgica, se denomina PAUSA QUIRURGICA.

La comunicación eficaz entre todo el equipo quirúrgico es fundamental para la seguridad de la cirugía, la eficiencia del trabajo y la prevención de complicaciones graves.

Para ello, sencillamente el/la coordinador/a de la lista puede formularle a cada miembro del equipo la pregunta correspondiente en voz alta. Las casillas sólo se llenarán después de que cada disciplina clínica haya aportado su información.

El/la coordinador/a debe confirmar:

Con el equipo quirúrgico:

- Que todos los miembros están presentes.

Los integrantes de los equipos quirúrgicos pueden cambiar con frecuencia. El/la coordinador/a de la Lista debe asegurarse que están presentes todos los miembros del equipo.

El/la coordinador/a pedirá a cada una de las personas que están en el quirófano que se presente por su nombre y función. Una vez que este realizado este paso se marcará el ítem correspondiente.

El equipo debe realizar una pausa justo antes de la incisión cutánea para confirmar en voz alta que está realizando la operación correcta en el paciente correcto y en el lugar correcto. Por ello es que todo el equipo verifica verbalmente:

- Identidad del paciente
- Sitio quirúrgico
- Procedimiento

- Que todo el equipo verifica verbalmente la identidad del paciente, el sitio, el procedimiento quirúrgico, el control de decúbitos y la fijación del intervenido.

Antes que el/la cirujano/a realice la incisión cutánea, el/la coordinador/a de la lista pedirá a los presentes que se detengan y corroboren en voz alta el nombre del paciente, el tipo de intervención que va a realizarse, su localización anatómica y, si procede, la posición en que debe colocarse al mismo.

Hay intervenciones que requieren que los pacientes sean colocados en posiciones especiales, de no controlarse esto se pueden provocar lesiones por decúbito (parálisis nerviosas por compresión, úlceras, lesiones oculares, etc.).

Este punto implica la verificación oral y la modificación, de ser necesaria, del control de los decúbitos y fijación del paciente para poder marcar el ítem.

Por ejemplo, el/la coordinador/a-circulante anunciaría "Hagamos la pausa quirúrgica" y añadiría "¿Estamos todos de acuerdo en que este es el paciente X, al que vamos a operar de una hernia inguinal derecha?". La casilla no deberá marcarse hasta que el/la anestesiólogo/a, el cirujano/a y el/la circulante hayan ratificado de forma explícita e individual que están de acuerdo.

Con el/la cirujano/a:

- Pérdida de sangre prevista.

En este punto se vuelve a examinar esta posibilidad, como un segundo control de seguridad, recordando la necesidad de saber si el paciente pediátrico corre el riesgo de perder más de

7 ml/kg. de sangre en la operación, con el fin de garantizar que se está preparado para hacerle frente a este grave problema.

Además, se recuerda que el equipo debe corroborar con Hemoterapia, antes de comenzar la operación, la disponibilidad de líquidos o sangre para la reanimación. Luego de realizar todas estas verificaciones se marcará el ítem correspondiente.

Con el/la anestesiólogo/a:

- El paciente requiere algún control especial durante el procedimiento quirúrgico.

En pacientes en los cuales el procedimiento entraña riesgo de hemorragia intensa, inestabilidad hemodinámica u otra morbilidad importante, un miembro del equipo de anestesia debe revisar en voz alta los planes y problemas específicos de la reanimación —especialmente, la intención de utilizar hemoderivados— y cualquier característica o comorbilidad del paciente (como enfermedades cardíacas o pulmonares, arritmias, hemopatías, etc.) que complique la situación.

Se entiende que muchas intervenciones no entrañan riesgos o problemas particularmente críticos que deban ser compartidos con el equipo. En tales casos, el/la anestesiólogo/a puede decir simplemente: "Este paciente no presenta problemas especiales", en ese momento se completará la casilla correspondiente.

- Verificación de profilaxis antibiótica en los últimos 60 minutos (si corresponde).

El responsable de esta administración, que suele ser el anestesiólogo, debe confirmarlo verbalmente.

El tiempo de administración de la primera dosis deberá hacerse entre 30 y 60 minutos previos a la incisión quirúrgica. En el caso de utilizar antibióticos como la Vancomicina o Ciprofloxacina, se deberán tomar en cuenta los tiempos de administración recomendados para los mismos.

El/la responsable –coordinador/a– del listado de verificación deberá firmar y colocar su sello luego de completados todos los ítems de este período de implementación del instrumento, que luego firmarán anestesiólogo/a y el cirujano/a.

En este punto se ha completado la "PAUSA QUIRURGICA" el equipo puede proceder a la cirugía.

Antes de la salida del quirófano: salida.

La fase de "Salida" puede iniciarla el/la circulante, el/la cirujano/a o el/la anestesiólogo/a, y debe llevarse a cabo antes de que el/la cirujano/a abandone el quirófano.

Una vez más, las casillas sólo se marcarán cuando el/la coordinador/a haya confirmado que el equipo ha abordado cada punto de la lista.

El/la coordinador/a confirma, antes que el paciente salga del quirófano y previo al cierre de la herida quirúrgica:

- El procedimiento realizado.

Dado que el procedimiento puede haberse modificado o ampliado en el curso de la operación, confirmará con el cirujano y el resto del equipo el procedimiento exacto que se haya realizado. Puede hacerse a modo de pregunta: "¿Qué procedimiento se ha realizado?" o a modo de confirmación: "Hemos llevado a cabo la intervención X, ¿no es así?".

- Recuento de gases y control de implantes e instrumental utilizado.

El/la responsable de la verificación y el/la instrumentador/a realizan juntos el recuento de materiales antes del comienzo de la intervención quirúrgica, siendo este el punto de partida de los recuentos subsiguientes dentro del Quirófano.

El/la instrumentador/a, realiza el recuento de todos los materiales dispuestos sobre la mesa estéril y el/la Circulante, anota de inmediato el número de materiales de cada tipo en el registro de recuento, para realizar este procedimiento, resulta útil disponer de formularios impresos.

Recuento: Este procedimiento se realiza en tres áreas diferentes, antes del cierre de una cavidad, de una incisión grande y profunda.

- Recuento del campo: el cirujano o el ayudante colaboran con el instrumentador con el recuento en el campo quirúrgico.

- Recuento de la mesa: el/la instrumentador/a realiza el recuento de los materiales que hay sobre la mesa del instrumental.

- Recuento del suelo: el/la Circulante recuenta los materiales que se han recogido de los lebrillos que corresponden a los materiales salientes del campo estéril, siendo los mismos verificados por el instrumentador.

Así mismo el/la Circulante totaliza los recuentos del campo, de la mesa y de los lebrillos.

En caso de NO existir diferencias, se le indica al cirujano/a que estos son correctos.

Recuento incorrecto.

Para tal caso cada institución debe tener previstas Normas y Procedimientos.

Se recomienda:

- Informar inmediatamente al cirujano/a.

- Repetir el recuento completo.

- Revisar el campo quirúrgico y la herida.

- Revisar recipientes de residuos, bajo los muebles, cestos de lavandería, etc.

- Informar al inmediato superior para que compruebe el recuento.

- Luego de agotar todas las opciones de búsqueda, las normas estipulan la realización de una placa radiográfica al paciente antes de abandonar el centro quirúrgico.

• Si el recuento es incorrecto se debe documentar el incidente en OBSERVACIONES del listado de verificación, en el parte quirúrgico y en la Historia Clínica del paciente, donde se indicarán todas las acciones realizadas para localizar el material extraviado, incluso cuando este hay sido individualizado por Rx.

Generalidades:

• En caso de la omisión de un recuento por causa de una urgencia extrema, debe documentarse en el registro según normas y procedimientos institucionales y se procede a marcar "No" en las opciones de respuesta del ítem en el listado.

• Si se retiene intencionalmente alguna compresa para hacer un relleno, o si un instrumental debe permanecer junto al paciente, también debe documentarse.

• La responsabilidad de todos los materiales utilizados durante la intervención quirúrgica es del/la circulante-coordinador/a y del/la instrumentador/a, quienes son los que realizan los procedimientos de recuentos.

• Es muy importante documentar si se realizan implantes, guardando el troquel como documento en la HC y dejando registrado el N° de lote.

• El responsable de la verificación tildará la opción "Si" cuando se haya terminado el recuento de materiales y el control de los implantes.

- Muestras correctamente acondicionadas e identificadas con documentación respaldatoria.

La rotulación incorrecta de las muestras anatomopatológicas y microbiológicas puede ser desastrosa para el paciente y es a menudo una fuente demostrada de errores por parte de los laboratorios. El circulante confirmará el correcto etiquetado de toda muestra anatomopatológica obtenida durante la intervención mediante el nombre y documento del paciente, la descripción de la muestra y cualquier detalle orientativo que deba ser puesto en la etiqueta.

- Existencia de complicaciones durante el acto quirúrgico.

En este ítem se deberá marcar en el casillero correspondiente por "Si" o "No" si se produjeron complicaciones durante la operación. De haberse producido algún inconveniente este debería ser aclarado en el apartado observaciones.

- Revisión de condiciones especiales a tener en cuenta durante la recuperación del paciente (indicaciones post quirúrgicas).

El/la cirujano/a, el/la anestesiólogo/a y el/la enfermero/a revisarán el plan de tratamiento y recuperación postoperatorio, centrándose en particular en las cuestiones intraoperatorias o anestésicas que pudieran afectar al paciente. Tienen especial importancia aquellos eventos que presenten un riesgo específico para el paciente durante la recuperación y que quizás no sean evidentes para todos los interesados. La finalidad de esta medida es transmitir información fundamental de forma eficiente y adecuada a la totalidad del equipo.

- Control de normotermia post operatoria y traspaso escrito de medicación post quirúrgica.

La temperatura corporal de los pacientes puede descender de 1 a 1.5° C durante la primera hora de anestesia general. La anestesia regional también causa hipotermia central que puede alterar la función inmune. Por esto, es necesario contar en el quirófano y en la sala de recuperación con unidades de calentamiento y sus respectivas mantas térmicas.

El traspaso escrito de la medicación post quirúrgica se ajustará a las normas legales vigentes.

- Parte quirúrgico y parte anestésico completos y colocados en Historia Clínica.

La realización de un parte quirúrgico y anestésico completo asegura el control adecuado del paciente y facilita la vigilancia epidemiológica de Infecciones de Sitio Quirúrgico, por lo cual deben ser realizados antes que el paciente salga de quirófano.

La inclusión de estos puntos en el listado de verificación obedece a la importancia que tiene la vigilancia de intervenciones quirúrgicas, permitiendo el conocimiento de indicadores -su evaluación y análisis- y facilitándoles a cada institución la intervención oportuna y adecuada con base en datos reales.

El coordinador/a, el cirujano/a y el anestesiólogo/a deberán firmar y colocar su sello luego de completados todos los ítems de este período de implementación del instrumento.

Con esta última medida se completa la Lista de Verificación de la Seguridad de la Cirugía Pediátrica

Nota: Este manual es una adaptación realizada por la Comisión Nacional Asesora para la Seguridad del Paciente en base al Listado de verificación Quirúrgica de la OMS y su Manual de Aplicación (con agregados del Documento Final de Consenso Taller SADI-INE post Congreso SADI 2009-Prevención de la infección del sitio quirúrgico y seguridad del paciente en el pre, intra y post-operatorio y del Consenso sobre Profilaxis de Infecciones en Cirugía Pediátrica de la Sociedad Argentina de Pediatría).

e. 29/05/2014 N° 35787/14 v. 29/05/2014

MINISTERIO DE SEGURIDAD

POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA

Disposición N° 581/2014

Ezeiza, 23/5/2014

VISTO el Expediente N° S02:0001090/2014 del Registro de esta POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, el Reglamento de Regulación de los Servicios de Seguridad Privada en el Ambito Aeroportuario, aprobado por el Decreto N° 157 del 13 de febrero de 2006 (t.o. 2010), la Disposición N° 444 del 10 de junio de 2013 de esta POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, y

CONSIDERANDO:

Que los Artículos 21, Incisos 16 y 22, Inciso 18 del Reglamento citado en el Visto, establecen la necesidad de fijar el monto del arancel correspondiente a cada uno de los servicios cuya

habilitación soliciten las empresas prestadoras de servicios de seguridad privada en el ámbito aeroportuario.

Que conforme se desprende de los precitados artículos, el arancel será fijado anualmente por esta POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA.

Que el Artículo 2° del referido Reglamento establece los servicios de seguridad privada en el ámbito aeroportuario que pueden ser habilitados y prestados: la vigilancia aeroportuaria, la inspección de pasajeros y/o equipajes, la inspección de cargas y correos, la custodia personal, la custodia de bienes o valores y la vigilancia con medios digitales, electrónicos, ópticos y electroópticos, pudiendo solicitarse y habilitarse la prestación de uno, algunos o todos ellos.

Que si bien el Reglamento vigente establece que la habilitación a las empresas prestadoras de servicios de seguridad privada en el ámbito aeroportuario podrá otorgarse por períodos de hasta CINCO (5) años, conforme prevén los Artículos 9, Incisos 4, 18 y 64, corresponde reiterar que los Artículos 21, Incisos 16 y 22, Inciso 18, establecen que los aranceles se fijarán anualmente.

Que en el caso de los servicios de seguridad privada en el ámbito aeroportuario, el arancel que se determina presenta la característica de ser individual, por cada uno de los servicios prestados y de periodicidad anual.

Que en función de los distintos servicios, y debido a que para su prestación es necesaria la utilización de diferentes medios o recursos, tales como cierto equipamiento tecnológico, determinada cantidad de personal y acreditar que el personal cuenta con la capacitación especializada requerida por el ordenamiento vigente, a los efectos de la fijación del arancel se toman como parámetros la cantidad total de personal y la facturación de la empresa solicitante de habilitación o prestataria, en caso de encontrarse habilitada.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de esta Institución ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 26.102 y los Decretos Nros. 157/06 (t.o. 2010) y 2.546 del 18 de diciembre de 2012.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE LA POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA
DISPONE:

ARTICULO 1° — Apruébase el Cuadro Arancelario para la Habilitación y Registro de las Empresas Prestatarias de Servicios de Seguridad Privada en el Ambito Aeroportuario, que como Anexo integra la presente Disposición.

ARTICULO 2° — Las empresas prestatarias de servicios de seguridad privada en el ámbito aeroportuario deberán abonar anualmente el arancel que corresponda, de acuerdo a la cantidad de personal y a la facturación anual que posean al momento de solicitar la habilitación, de acuerdo al cuadro arancelario aprobado por el Artículo 1° de la presente Disposición.

ARTICULO 3° — En caso que no se presenten en forma conjunta las DOS (2) variables previstas en el cuadro arancelario, cantidad de personal y facturación anual, el arancel correspondiente para el servicio por el que se solicita la habilitación será el determinado por el de mayor valor que corresponda a ambas variables.

ARTICULO 4° — En los casos en que se solicite habilitación para la prestación de más de UN (1) servicio de seguridad privada en el ámbito aeroportuario, el arancel a abonar será el que resulte de la sumatoria de los correspondientes a cada uno de los servicios cuya habilitación se solicita, calculados de conformidad con lo establecido en los artículos anteriores.

ARTICULO 5° — La presente Disposición será aplicable al cálculo de los montos a oblar por las empresas prestatarias de servicios de seguridad privada en el ámbito aeroportuario en concepto de canon.

ARTICULO 6° — La presente Disposición entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la REPUBLICA ARGENTINA.

ARTICULO 7° — Derógase, a partir de la entrada en vigencia de la presente medida, la Disposición PSA N° 444/13.

ARTICULO 8° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. GERMAN MONTENEGRO, Director Nacional, Policía de Seguridad Aeroportuaria.

Exp. PSA S02:0001090/2014 - ANEXO

CUADRO ARANCELARIO PARA LA HABILITACION Y REGISTRO DE LAS EMPRESAS PRESTATARIAS DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA EN EL AMBITO AEROPORTUARIO

ORDEN	SERVICIOS	CANTIDAD DE PERSONAL		FACTURACIÓN ANUAL		ARANCEL
		DESDE	HASTA	DESDE	HASTA	
1	Vigilancia aeroportuaria	0,00	1.000,00	0,00	3.000.000,00	1.368,00
		1.001,00	2.000,00	3.000.001,00	5.000.000,00	1.989,00
		2.001,00	en adelante	5.000.001,00	en adelante	2.736,00
2	Inspección de pasajeros y/o equipajes	0,00	1.000,00	0,00	3.000.000,00	1.742,00
		1.001,00	2.000,00	3.000.001,00	5.000.000,00	2.364,00
		2.001,00	en adelante	5.000.001,00	en adelante	3.484,00
3	Inspección de cargas y correos	0,00	1.000,00	0,00	3.000.000,00	2.239,00
		1.001,00	2.000,00	3.000.001,00	5.000.000,00	3.234,00
		2.001,00	en adelante	5.000.001,00	en adelante	4.726,00
4	Custodia personal	0,00	1.000,00	0,00	3.000.000,00	1.368,00
		1.001,00	2.000,00	3.000.001,00	5.000.000,00	1.989,00
		2.001,00	en adelante	5.000.001,00	en adelante	2.736,00

5	Custodia de bienes o valores	0,00	1.000,00	0,00	3.000.000,00	1.368,00
		1.001,00	2.000,00	3.000.001,00	5.000.000,00	1.989,00
		2.001,00	en adelante	5.000.001,00	en adelante	2.736,00
6	Vigilancia con medios tecnológicos	0,00	1.000,00	0,00	3.000.000,00	2.487,00
		1.001,00	2.000,00	3.000.001,00	5.000.000,00	3.482,00
		2.001,00	en adelante	5.000.001,00	en adelante	4.976,00

e. 29/05/2014 N° 35970/14 v. 29/05/2014

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA**DIRECCION DE POLICIA JUDICIAL, PROTECCION MARITIMA Y PUERTOS****DIVISION BUQUES NAUFRAGOS E INACTIVOS**

La Prefectura Naval Argentina NOTIFICA al/los propietarios, representantes legales y a toda otra persona física o jurídica con interés legítimo sobre la chata "LA FRASQUITA" (matrícula 150), de bandera argentina, hundida sobre la margen derecha del Riacho San Jerónimo, a la altura de la progresiva del Km. 949,40 del Río Paraná, que acorde Disposición DJPM, DV1 N° 10/2014, conforme Artículo 17 bis Ley 20.094 (Modificada por Ley 26.354), se declaró el abandono a favor del ESTADO NACIONAL - PREFECTURA NAVAL ARGENTINA de la citada chata. Firmado: LUIS ALBERTO HEILER - Prefecto General - PREFECTO NACIONAL NAVAL. — JORGE F. BOLADERES, Prefecto Principal, Jefe División Buques Naufragos e Inactivos.

e. 29/05/2014 N° 35931/14 v. 02/06/2014

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**SECRETARIA DE TRABAJO****Resolución N° 735/2014**

Bs. As., 15/5/2014

VISTO el Expediente N° 1.618.021/2014 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, el Decreto N° 1.693 del 5 de noviembre de 2009, la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 935 del 8 de septiembre de 2010, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 2.076 del 27 de diciembre de 2012, la Disposición de la Dirección de Regulación del Sistema Nacional Integrado de Venta y Distribución de Diarios, Revistas y Afines N° 1 de fecha 30 de mayo de 2013, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 1.693 de fecha 5 de noviembre de 2009 se estableció el mantenimiento del régimen de libre competencia en la materia de venta y distribución de diarios y revistas sin otras restricciones que aquellas destinadas a garantizar la efectiva tutela de los derechos laborales, sociales y sindicales involucrados, especialmente en aquellos aspectos vinculados al régimen laboral de los trabajadores vendedores de diarios, revistas y afines, preservando su estabilidad y el derecho de parada y/o reparto y su prioridad en la distribución, venta y entrega de las publicaciones en los ámbitos oportunamente reconocidos.

Que la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 935 de fecha 8 de septiembre de 2010 establece el régimen mediante el cual deberán registrarse los titulares del derecho de parada y/o reparto de venta y/o entregas de diarios, revistas y afines, suscripciones, publicaciones gratuitas y prestaciones a la comunidad.

Que por Resolución SECRETARIA DE TRABAJO N° 2.076 de fecha 27 de diciembre de 2012, la Dirección de Regulación del Sistema Nacional Integrado de Venta y Distribución de Diarios, Revistas y Afines podrá por excepción, impulsar el reconocimiento del derecho de parada cuando circunstancias especiales o particulares así lo ameriten, previa acreditación del derecho que se invoca.

Que la Disposición de la Dirección de Regulación del Sistema Nacional Integrado de Venta y Distribución de Diarios, Revistas y Afines N° 1 de fecha 30 de mayo de 2013 determina que toda persona de existencia física que se encuentre en posesión de una parada y/o reparto de diarios, revistas y afines y ejerza personalmente la actividad de vendedor fuera de la órbita del Área Metropolitana de Buenos Aires y la Ciudad de Córdoba, podrá solicitar el reconocimiento del derecho a la parada y/o reparto de venta de diarios y revistas, e inscripción en el registro cumplimentando los recaudos que la misma establece, debiendo presentar el formulario de convocatoria de inscripción y acreditar la efectiva posesión.

Que obran en el expediente las solicitudes de inscripción de vendedores certificadas por el Sindicato de Vendedores de Diarios de Bahía Blanca, Buenos Aires, copia Documento Nacional de Identidad y Constancia de Inscripción en AFIP de los vendedores solicitantes, acreditando la efectiva posesión de la parada y/o reparto y el ejercicio personal de la actividad conforme los términos del Artículo 4° de la Disposición citada.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 2, de la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 935 de fecha 8 de septiembre de 2010.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Reconócese e inscribese como titulares de derecho de parada de venta y/o reparto de Diarios, Revistas y Afines a las personas mencionadas conforme los datos descriptos en el Anexo, que forma parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO 2° — Dése intervención a la Dirección de Regulación del Sistema Nacional Integrado de Venta y Distribución de Diarios, Revistas y Afines para que dé cumplimiento a la inscripción dispuesta en el artículo primero de la presente y proceda a extender el certificado correspondiente.

ARTICULO 3° — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Apellido	Nombre	N° de Credencial	Ubicación de la Parada	Frente al N°	Ciudad	Horario	Detalle de Reparto
Netto	Julio Cesar	01-1696820 3-BS AS	Güemes y Entre Ríos	S/N°	Bahía Blanca	05:00 a 14:00	Reparto Zonal
Belarra	Lorenzo Ramón	01-1296392 8-BS.AS	No posee	S/N°	Bahía Blanca	05:00 a 14:00	Reparto Zonal
Quevedo Navarro	Maria Alejandra	01-9335146 8-BS.AS	Bullrich y 14 de Julio	S/N°	Bahía Blanca	00:00 a 24:00	No posee
López	Raúl	01-0831110 2-BS AS	Rio Negro y Chile	S/N°	Bahía Blanca	05:00 a 14:00	Reparto Zonal
D'orazio	Sandra Viviana	01-1728042 6-BS AS	Vieytes	1008	Bahía Blanca	05:00 a 14:00	No posee

e. 29/05/2014 N° 35693/14 v. 29/05/2014

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**SECRETARIA DE TRABAJO****Resolución N° 785/2014**

Bs. As., 21/5/2014

VISTO el Expediente N° 1.615.231/2014 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, el Decreto N° 1.693 del 5 de noviembre de 2009, la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 935 del 8 de septiembre de 2010, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 2.076 del 27 de diciembre de 2012, la Disposición de la Dirección de Regulación del Sistema Nacional Integrado de Venta y Distribución de Diario, Revistas y Afines N° 1 de fecha 30 de mayo de 2013, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 1.693 de fecha 5 de noviembre de 2009 se estableció el mantenimiento del régimen de libre competencia en la materia de venta y distribución de diarios y revistas sin otras restricciones que aquellas destinadas a garantizar la efectiva tutela de los derechos laborales, sociales y sindicales involucrados, especialmente en aquellos aspectos vinculados al régimen laboral de los trabajadores vendedores de diarios, revistas y afines, preservando su estabilidad y el derecho de parada y/o reparto y su prioridad en la distribución, venta y entrega de las publicaciones en los ámbitos oportunamente reconocidos.

Que la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 935 de fecha 8 de septiembre de 2010 establece el régimen mediante el cual deberán registrarse los titulares del derecho de parada y/o reparto de venta y/o entregas de diarios, revistas y afines, suscripciones, publicaciones gratuitas y prestaciones a la comunidad.

Que por Resolución SECRETARIA DE TRABAJO N° 2.076 de fecha 27 de diciembre de 2012, la Dirección de Regulación del Sistema Nacional Integrado de Venta y Distribución de Diarios, Revistas y Afines podrá por excepción, impulsar el reconocimiento del derecho de parada cuando circunstancias especiales o particulares así lo ameriten, previa acreditación del derecho que se invoca.

Que la Disposición de la Dirección de Regulación del Sistema Nacional Integrado de Venta y Distribución de Diario, Revistas y Afines N° 1 de fecha 30 de mayo de 2013 determina que toda persona de existencia física que se encuentre en posesión de una parada y/o reparto de diarios, revistas y afines y ejerza personalmente la actividad de vendedor fuera de la órbita del Área Metropolitana de Buenos Aires y la Ciudad de Córdoba, podrá solicitar el reconocimiento del derecho a la parada y/o reparto de venta de diarios y revistas, e inscripción en el registro cumplimentando los recaudos que la misma establece, debiendo presentar el formulario de convocatoria de inscripción y acreditar la efectiva posesión.

Que obran en el expediente las solicitudes de inscripción de vendedores certificadas por el Sindicato de Vendedores de Diarios de Santa Fe, Buenos Aires, copia Documento Nacional de Identidad y Constancia de Inscripción en AFIP de los vendedores solicitantes, que acredita la efectiva posesión de la parada y/o reparto y el ejercicio personal de la actividad conforme los términos del Artículo 4° de la Disposición citada.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 2, de la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 935 de fecha 8 de septiembre de 2010.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Reconócese e inscribese como titulares de derecho de parada de venta y/o reparto de Diarios, Revistas y Afines a las personas mencionadas conforme los datos descriptos en el Anexo, que forma parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO 2° — Dése intervención a la Dirección de Regulación del Sistema Nacional Integrado de Venta y Distribución de Diarios, Revistas y Afines para que dé cumplimiento a la inscripción dispuesta en el artículo primero de la presente y proceda a extender el certificado correspondiente.

ARTICULO 3° — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Apellido	Nombre	Nº de Credencial	Ubicación de la Parada	Frente al Nº	Ciudad	Horario	Detalle de Reparto
Abacca	Cristina del Carmen	01-05269390-STA FE	Gral Paz y Cassanella	S/Nº	Santa Fe	08 00 a 20 00	Reparto Zonal
Albachiara	Santiago	01-35458298-STA.FE	Gorriti	3810	Santa Fe	08 00 a 13 00	Reparto Zonal
Ambroseli	Domingo	01-05261293-STA FE	9 de Julio	917	Santa Fe	08:00 a 21 00	Reparto Zonal
Aragón	Enrique Américo	01-22104841-STA FE	Aristóbulo del Valle	7666	Santa Fe	08 00 a 21.00	Reparto Zonal
Aragón	Oscar Diego	01-16817682-STA FE	San Luis y H Ingoyen	S/Nº	Santa Fe	08 00 a 20.00	Reparto Zonal
Avellaneda	Maríela Andrea	01-23814015-STA.FE	Bv Gálvez	3501	Santa Fe	06 00 a 21 00	Reparto Zonal
Ballesta	Alberto	01-06231593-STA.FE	No posee	S/Nº	Santa Fe	05 00 a 14 00	Reparto Zonal
Benítez	Marciano	01-07880948-STA FE	Bv Pellegrini	3380	Santa Fe	08 00 a 21 00	Reparto Zonal
Benítez	Mario Osvaldo	01-10523206-STA FE	No posee	S/Nº	Santa Fe	05 00 a 14 00	Reparto Zonal
Bernal	Isabel Regina	01-04138179-STA.FE	San Martín	2499	Santa Fe	08 00 a 21 00	Reparto Zonal
Blume	Silvia Rosa	01-18516156-STA FE	Aristóbulo del Valle	4541	Santa Fe	08 00 a 21 00	Reparto Zonal
Bonzi	Gabriel Ariel	01-30787434-STA FE	No posee	S/Nº	Santa Fe	16 00 a 21 00	Reparto Zonal
Branda	Claudio Alberto	01-24275529-STA FE	Gral Paz	6929	Santa Fe	08 00 a 21 00	Reparto Zonal
Broin	Juan Carlos	01-11720229-STA FE	J J Paso y 1º de Mayo	S/Nº	Santa Fe	08 00 a 21 00	Reparto Zonal
Cáceres Davies	Emanuel Nicolas	01-32730254-STA FE	San Martín y Rioja	S/Nº	Santa Fe	08 00 a 21 00	Reparto Zonal
Cáceres	José Orlando	01-14048515-STA FE	No posee	S/Nº	Santa Fe	05 00 a 14 00	Reparto Zonal
Cámara	Manuel Honorio	01-13728135-STA.FE	No posee	S/Nº	Santa Fe	05 00 a 14 00	Reparto Zonal
Camilo	Juan José	01-20822424-STA FE	No posee	S/Nº	Santa Fe	05 00 a 14 00	Reparto Zonal
Clausen	Jorge	01-11234521-STA.FE	Gral Paz	7400	Santa Fe	08.00 a 21.00	Reparto Zonal
Coronel	Omar Sergio	01-14558275-STA FE	No posee	S/Nº	Santa Fe	05.00 a 14 00	Reparto Zonal
De Martini	José Luis	01-08467279-STA FE	No posee	S/Nº	Santa Fe	08:00 a 21 00	Reparto Zonal
Dela Zana	Graciela Guadalupe	01-11453749-STA FE	Mendoza	4155	Santa Fe	07 00 a 13.00	Reparto Zonal
Durand	Héctor Pablo	01-21563175-STA FE	No posee	S/Nº	Santa Fe	05 00 a 14 00	Reparto Zonal
Edreira	Juan Enrique	01-22168568-STA FE	No posee	S/Nº	Santa Fe	16 00 a 21 00	Reparto Zonal
Esquivel	Félix Hernán	01-24050411-STA FE	No posee	S/Nº	Santa Fe	05 00 a 14 00	Reparto Zonal
Esquivel	José Antonio	01-20725709-STA FE	No posee	S/Nº	Santa Fe	05 00 a 14 00	Reparto Zonal
Falcón	Roberto Emilio	01-14906640-STA.FE	No posee	S/Nº	Santa Fe	16 00 a 21 00	Reparto Zonal
Figueroa	Oscar Armindo	01-16073420-STA FE	Uruguay	1153	Santa Fe	08 00 a 21 00	Reparto Zonal
Frette	Lucas Sebastián Cayetano	01-33015179-STA FE	Aristóbulo del Valle	7248	Santa Fe	08:00 a 21 00	Reparto Zonal
Hadad	Alcides Domingo	01-06306851-STA FE	No posee	S/Nº	Santa Fe	08 00 a 19 00	Reparto Zonal
Hegetscheiler	Emilio Federico	01-16550370-STA FE	No posee	S/Nº	Santa Fe	16.00 a 21.00	Reparto Zonal
Herrera	Sixto Raúl	01-13333709-STA FE	No posee	S/Nº	Santa Fe	05.00 a 14 00	Reparto Zonal

Iguri	Omar	01-12565218-STA FE	No posee	S/Nº	Santa Fe	05.00 a 14 00	Reparto Zonal
Maciell	Jorge Antonio	01-05531733-STA FE	San Gerónimo	1800	Santa Fe	08 00 a 21 00	Reparto Zonal
Malizia	Marisa Viviana	01-16817477-STA FE	Luis Leloir	1100	Santa Fe	09 00 a 20 00	Reparto Zonal
Mendoza	Alberto Oscar	01-05269739-STA FE	No posee	S/Nº	Santa Fe	05 00 a 14 00	Reparto Zonal
Menehetti	Ariel Armando	01-20725278-STA FE	No posee	S/Nº	Santa Fe	05 00 a 14 00	Reparto Zonal
Miranda	Eduardo	01-16813113-STA FE	No posee	S/Nº	Santa Fe	05 00 a 14 00	Reparto Zonal
Moraes	Hugo Alberto	01-18421132-STA.FE	San Gerónimo y Mendoza	S/Nº	Santa Fe	08 00 a 21 00	Reparto Zonal
Nardon	Lucas Martín	01-26924127-STA FE	Gral Paz	S/Nº	Santa Fe	08 00 a 21 00	Reparto Zonal
Pedriel	Diego Alejandro	01-26152436-STA FE	No posee	S/Nº	Santa Fe	05 00 a 14 00	Reparto Zonal
Pereira	Rubén Adrian	01-18216177-STA FE	No posee	S/Nº	Santa Fe	05 00 a 14.00	Reparto Zonal
Perez	Juan Carlos	01-11933460-STA FE	No posee	S/Nº	Santa Fe	05 00 a 14 00	Reparto Zonal
Perez	Maria Cristina	01-11269214-STA.FE	Aristóbulo del Valle	5980	Santa Fe	08 00 a 21 00	Reparto Zonal
Perna	Roque Pedro Juan	01-10874537-STA FE	No posee	S/Nº	Santa Fe	05 00 a 14 00	Reparto Zonal
Pettinaroli	Marcelo Adrian	01-33105335-STA.FE	No posee	S/Nº	Santa Fe	05 00 a 14 00	Reparto Zonal
Retamar	Adrian Gustavo	01-22087295-STA FE	Av. Freyre	2924	Santa Fe	08:00 a 21.00	Reparto Zonal
Reyes	Silvia Néida	01-13759053-STA FE	Urquiza y Lisandro de La Torre	S/Nº	Santa Fe	08 00 a 21 00	Reparto Zonal
Rizza	Juan José	01-30166412-STA FE	No posee	S/Nº	Santa Fe	08 00 a 20 00	Reparto Zonal
Rizzi	Raúl Esteban	01-06239590-STA FE	No posee	S/Nº	Santa Fe	05 00 a 14.00	Reparto Zonal
Rossetti	Fabián Cesar	01-20149189-STA FE	Gral López y 4 de enero	S/Nº	Santa Fe	08 00 a 21 00	Reparto Zonal
Rossetti	Pedro C Hilario	01-06251082-STA FE	No posee	S/Nº	Santa Fe	05.00 a 14.00	Reparto Zonal
Ruiz	Julio	01-13190338-STA FE	No posee	S/Nº	Santa Fe	05 00 a 14 00	Reparto Zonal
Saucedo	José Eduardo	01-06250552-STA FE	Guemez	3484	Santa Fe	08 00 a 21 00	Reparto Zonal
Sieliwonszyk	Alejandro Alberto	01-35457841-STA FE	No posee	S/Nº	Santa Fe	16 00 a 21 00	Reparto Zonal
Silva	Justina	01-16316363-STA FE	No posee	S/Nº	Santa Fe	05 00 a 14 00	Reparto Zonal
Simarro	Mario Daniel	01-20948449-STA.FE	Fdo Zuvira	4798	Santa Fe	08 00 a 21 00	Reparto Zonal
Sosa	Oscar Samuel	01-06246835-STA FE	No posee	S/Nº	Santa Fe	05 00 a 14 00	Reparto Zonal
Stabel	Rafael Leonardo	01-26614246-STA.FE	No posee	S/Nº	Santa Fe	05 00 a 14 00	Reparto Zonal
Tibaldi	José Miguel	01-14538240-STA FE	Boulevard	2519	Santa Fe	04 00 a 10.00	Reparto Zonal
Vergara	José Domingo	01-08636057-STA.FE	No posee	S/Nº	Santa Fe	05 00 a 14.00	Reparto Zonal
Vezzali	Andrés	01-24320343-STA FE	No posee	S/Nº	Santa Fe	05.00 a 14 00	Reparto Zonal
Vignole	Máxima Blanca	01-02995747-STA FE	No posee	S/Nº	Santa Fe	16 00 a 21 00	Reparto Zonal

Ansaldi	Nilda Mabel	01-03893092-STA FE	Paraguay	445	Santa Fe	16 00 a 21 00	Reparto Zonal
Gonzalez	Eduardo Romeo	01-21103455-STA FE	Belgrano	782	Santa Fe	08 00 a 22 00	Reparto Zonal
Bazán	Domingo	01-06176717-STA FE	Mitre y Casey	S/Nº	Santa Fe	08 00 a 20.30	Reparto Zonal
Hubner	Amanda	01-10382375-STA FE	Estrugamou y 9 de Julio	S/Nº	Santa Fe	08 00 a 20 00	Reparto Zonal
Musseli	Mailen	01-37813587-STA FE	Marconi	241	Santa Fe	08.00 a 22 00	Reparto Zonal
De Dio	Gustavo Rubén	01-14210146-STA FE	Azcúenaga	1502	Santa Fe	08 00 a 20 00	Reparto Zonal
Mendoza	Celso Isidro	01-12399029-STA.FE	Santa Fe	624	Santa Fe	07 00 a 23 00	Reparto Zonal
Garay	Alberto Santiago	01-17249184-STA FE	San Martín	401	Santa Fe	07 00 a 20 30	Reparto Zonal
Paolinelli	Jorge	01-11917497-STA FE	25 de Mayo	1077	Santa Fe	07 00 a 20:00	Reparto Zonal
Magayani	Roberto Antonio	01-14402143-STA FE	Junín y 9 de Julio	S/Nº	Santa Fe	08 00 a 20 00	Reparto Zonal
Menegazzo	Raúl Antonio	01-14830608-STA FE	No posee	S/Nº	Santa Fe	05 00 a 14 00	Reparto Zonal
Aragón	Enrique Américo Luis	01-22104441-STA FE	Av Del Valle	7666	Santa Fe	08 00 a 21 00	Reparto Zonal

López	Ramón Daniel	01-13759534-STA FE	Irigoyen	2201	Santa Fe	08:00 a 20 00	Reparto Zonal
Da Silva	Maria Rosana	01-17222930-STA FE	Rivadavia	3100	Santa Fe	08 00 a 20.00	Reparto Zonal

e. 29/05/2014 N° 35694/14 v. 29/05/2014

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION N° 38.384 DEL 23 MAY. 2014

EXPEDIENTE N° 58.221 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. SR/A AUNE EMILIO GUSTAVO - MATRICULA N° 56.128 A LAS LEYES N° 22.400 Y 20.091.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO...

EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACION RESUELVE:

ARTICULO 1º — Levantar las medidas adoptadas respecto del productor asesor de seguros Sr. Emilio Gustavo AUNE (matrícula N° 56.128), por los Artículos primero y segundo de la Resolución N° 37.763 del 3 de septiembre de 2013, obrante a fs. 16 a 17.

ARTICULO 2º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará nota de lo dispuesto en el artículo anterior.

ARTICULO 3º — Regístrese, notifíquese en el domicilio constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en CASTILLO N° 54 5º "A" (C.P. 1414) - C.A.B.A., y publíquese en el Boletín Oficial. — Lic. JUAN A. BONTEMPO, Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 29/05/2014 N° 35757/14 v. 29/05/2014



BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA



Agregando valor para estar más cerca de sus necesidades...



0810-345-BORA (2672)

CENTRO DE ATENCIÓN AL CLIENTE

www.boletinoficial.gob.ar

AVISOS OFICIALES

Anteriores



ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL CENTRO

DIVISION REVISION Y RECURSOS II

Conste que en las actuaciones administrativas relacionadas con el contribuyente "AO SHIXING" CUIT 20-94026534-8, s/Sumario, Impuesto al Valor Agregado" se ha dictado el acto del 16/05/2014; Resolución N° 64/2014 (DV CRR2): Visto... Considerando... Resuelve. ARTICULO 1°: Instruir sumario por la comisión de las infracciones encuadrables en el artículo 45 de la Ley 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones), en virtud de prima facie haber omitido el pago del Impuesto al Valor Agregado, mediante la presentación de declaraciones juradas inexactas en el mencionado impuesto, por los períodos fiscales 05/2008 a 12/2008, por parte del contribuyente AO SHIXING, inscripto ante esta Administración Federal de Ingresos Públicos —Dirección General Impositiva—, bajo la C.U.I.T. 20-94026534-8, acordándole un plazo de quince (15) días hábiles, contados a partir de la fecha de notificación de la presente, para que alegue su defensa por escrito y proponga o entregue las pruebas que hagan a su derecho, conforme a lo indicado en los considerandos precedentes. ARTICULO 2°: Disponer que la contestación a la presente deberá ser entregada únicamente en Dependencia de esta Administración Federal de Ingresos Públicos, sita en Rosario N° 50, Piso 1°, Ciudad Autónoma de Buenos Aires en forma personal procediéndose de igual modo en relación a todas las presentaciones que se efectúen vinculadas al proceso iniciado, dentro del horario de 9 a 17 horas. ARTICULO 3°: Hacerle saber que la personería invocada deberá ser acreditada en las presentes actuaciones y comunicar en esta sede cualquier cambio del domicilio ante esta Administración Federal de Ingresos Públicos, bajo apercibimiento de lo dispuesto en los párrafos 8° y 9° del artículo 3° de la Ley 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones). ARTICULO 4° - Las actuaciones administrativas se encuentran a su disposición en el lugar y hora fijada en el artículo 2°, para que en su caso proceda a tomar vista de las mismas sin necesidad de petición escrita. ARTICULO 5°.- Notifíquese al contribuyente AO SHIXING, inscripto ante esta Administración Federal de Ingresos Públicos, Dirección General Impositiva, bajo la CUIT 20-94026534-8, por el Impuesto al Valor Agregado por el Períodos Fiscales 05/2008 a 12/2008, mediante la publicación de edictos durante 5 (cinco) días conforme el último párrafo del artículo 100 de la Ley 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones), a través de la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y resérvese. Fdo. Cr. PABLO ESTEBAN ARIEL GRECO, Jefe (Int.) de División Revisión y Recursos II, Dirección Regional Centro.

Cont. Púb. PABLO E. A. GRECO, Jefe (Int.) División Revisión y Recursos II, Dirección Regional Centro.

e. 27/05/2014 N° 35043/14 v. 02/06/2014

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL CENTRO

DIVISION REVISION Y RECURSOS II

Conste que en las actuaciones administrativas relacionadas con el contribuyente "AO SHIXING" CUIT 20-94026534-8, s/Sumario, Impuesto a las Ganancias" se ha dictado el acto del 16/05/2014; Resolución N° 63/2014 (DV CRR2): Visto... Considerando... Resuelve. ARTICULO 1°: Instruir sumario por la comisión de la infracción encuadrable en el artículo 45 de la Ley 11.683 (t.o. en 1998 y modificaciones), en virtud de prima facie haber omitido el pago del Impuesto a las Ganancias, mediante la presentación de una declaración jurada inexacta en el mencionado impuesto, por el período fiscal 2008, por parte del contribuyente AO SHIXING, inscripto ante esta Administración Federal de Ingresos Públicos —Dirección General Impositiva—, bajo la C.U.I.T. 20-94026534-8, acordándole un plazo de quince (15) días hábiles, contados a partir de la fecha de notificación de la presente, para que alegue su defensa por escrito y proponga o entregue las pruebas que hagan a su derecho, conforme a lo indicado en los considerandos precedentes. ARTICULO 2°: Disponer que la contestación a la presente deberá ser entregada únicamente en Dependencia de esta Administración Federal de Ingresos Públicos, sita en Rosario N° 50, Piso 1°, Ciudad Autónoma de Buenos Aires en forma personal procediéndose de igual modo en relación a todas las presentaciones que se efectúen vinculadas al proceso iniciado, dentro del horario de 9 a 17 horas. ARTICULO 3°: Hacerle saber que la personería invocada deberá ser acreditada en las presentes actuaciones y comunicar en esta sede cualquier cambio del domicilio ante esta Administración Federal de Ingresos Públicos, bajo apercibimiento de lo dispuesto en los párrafos 8° y 9° del artículo 3° de la Ley 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones). ARTICULO 4°.- Las actuaciones administrativas se encuentran a su disposición en el lugar y hora fijada en el artículo 2°, para que en su caso proceda a tomar vista de las mismas sin necesidad de petición escrita. ARTICULO 5°.- Notifíquese al contribuyente AO SHIXING, inscripto ante esta Administración Federal de Ingresos Públicos, Dirección General Impositiva, bajo la CUIT 20-94026534-8, por el Impuesto a las Ganancias por el Período Fiscal 2008, mediante la publicación de edictos durante 5 (cinco) días conforme el último párrafo del artículo 100 de la Ley 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones), a través de la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y resérvese. Fdo. Cr. PABLO ESTEBAN ARIEL GRECO, Jefe (Int.) de División Revisión y Recursos II, Dirección Regional Centro.

Cont. Púb. PABLO E. A. GRECO, Jefe (Int.) División Revisión y Recursos II, Dirección Regional Centro.

e. 27/05/2014 N° 35045/14 v. 02/06/2014

MINISTERIO DE SALUD

DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO, FISCALIZACION Y SANIDAD DE FRONTERAS

Conforme lo dispuesto por el art. 131 párrafo 2 de la Ley 17.132 y atento a la imposibilidad de ubicarlo, por el presente se cita al Representante Legal de la firma Wayland Investment Management Corp. S.A. para que en el plazo de DIEZ (10) días a contar de esta publicación, comparezca ante el DEPARTAMENTO DE FALTAS SANITARIAS de la DIRECCION DE SUMARIOS del MINISTERIO DE SALUD sito en la Av. 9 de Julio 1925, Piso 3, CAPITAL FEDERAL en el horario de 09:30 a 17:30 a los efectos de tomar vista del Expediente N° 12002-11418-04-1 para posteriormente formular descargo y ofrecer la prueba que haga al derecho de su defensa por la presunta infracción a los arts. 37 y 40 de la Ley 17.132 en que habría incurrido bajo APERCIBIMIENTO, en caso de incomparecencia, de juzgarlo en rebeldía. — Dr. MARIO A. ROSENFELD, Director, Dirección Nacional de Registro, Fiscalización y Sanidad de Fronteras.

e. 28/05/2014 N° 35407/14 v. 30/05/2014

MINISTERIO DE SALUD

DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO, FISCALIZACION Y SANIDAD DE FRONTERAS

Conforme a lo dispuesto por el artículo 131 —segundo párrafo— de la Ley 17.132 y atento a la imposibilidad de ubicarla, por el presente se cita a la profesional Médica Patricia Fabiana REYES (M.N. N° 98.944) D.N.I. N° 21.964.767, para que en el plazo de DIEZ (10) días, a contar del quinto de esta publicación, comparezca ante el DEPARTAMENTO DE FALTAS SANITARIAS de la DIRECCION DE SUMARIOS del MINISTERIO DE SALUD DE LA NACION, sito en la Avda. 9 de Julio N° 1925, Piso 3°, C.A.B.A., en el horario de 09:30 hs. a 17:30 hs, a los efectos de tomar vista del Expediente N° 1-2002-15031/08-7 para posteriormente formular descargo y ofrecer la prueba que haga al derecho de su defensa, por la presunta infracción a los artículos 16 de la Ley N° 17.132 y 16 de su Decreto Reglamentario N° 6.216/67 en que habría incurrido, bajo APERCIBIMIENTO, en caso de incomparecencia, de juzgarla en rebeldía. — Dr. MARIO A. ROSENFELD, Director, Dirección Nacional de Registro, Fiscalización y Sanidad de Fronteras.

e. 28/05/2014 N° 35408/14 v. 30/05/2014

MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE

DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

El Departamento de Infracciones y Ejecuciones Fiscales de la Dirección General Técnica Jurídica de la Dirección Nacional de Migraciones, sito en Avda. Antártida Argentina 1355, Edificio 1, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, notifica al sumariado Weng HUAXIANG, DNI N° 94.021.052, la Disposición N° 3220/12, dispuesta en el Expediente CUDAP EXPD-NM-S02:0003333/2011, que en su parte pertinente dice: "Buenos Aires, 17 de diciembre de 2012... EL DIRECTOR NACIONAL DE MIGRACIONES DISPONE: ARTICULO 1°.- SANCIONASE a Weng HUAXIANG, DNI. N° 94.021.052, con domicilio en Av. Directorio N° 5425 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con DOS (2) multas de PESOS CIENTO TREINTA Y TRES MIL QUINIENTOS (\$ 133.500), cada una, haciendo un total de PESOS DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL (\$ 267.000), INTIMANDOLO a abonarla dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos siguientes a la notificación de la presente. ARTICULO 2°.- HAGASE saber al sumariado que podrá interponer recurso de reconsideración en el plazo de DIEZ (10) días hábiles (artículo 75 de la Ley N° 25.871), recurso de alzada en el plazo de QUINCE (15) días hábiles (conforme artículo 83 de la Ley N° 25.871 y artículos 94 y 98 de la Reglamentación de Procedimientos Administrativos) o iniciar recurso Judicial en el plazo de TREINTA (30) días hábiles (artículos 79 y 84 de la Ley N° 25.871). ARTICULO 3°.- PASE al Departamento de Infracciones y Ejecuciones Fiscales de la DIRECCION DE ASUNTOS JUDICIALES dependiente de la DIRECCION GENERAL TECNICA JURIDICA de esta Dirección Nacional para su notificación al sumariado, y eventual juicio por cobro, en caso de no cumplirse con la intimación efectuada en el artículo 1° de la presente. ARTICULO 4°.- REGISTRESE, comuníquese y archívese.". Fdo. Dr. Guillermo MAZARS - SUBDIRECTOR NACIONAL DE MIGRACIONES - MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE - DISPOSICION DNM N° 522/12; "Buenos Aires, 13 de mayo de 2014. Atento el estado de las presentes actuaciones, notifíquese a Weng HUAXIANG, DNI: 94.021.052, la Disposición N° 3220/12, dispuesta a fojas 41/44 mediante la publicación de edictos por tres días en el Boletín Oficial. Fdo. Dr. Darío Santiago Fernández A/C del Dpto. de Infracciones y Ejecuciones Fiscales - Dirección Nacional de Migraciones." — Dr. GUILLERMO MAZARS, Subdirector Nacional de Migraciones, Ministerio del Interior y Transporte, Disposición DNM N° 522/12.

e. 27/05/2014 N° 34891/14 v. 29/05/2014

MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE

DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

El Departamento de Infracciones y Ejecuciones Fiscales de la Dirección General Técnica Jurídica de la Dirección Nacional de Migraciones, sito en Avda. Antártida Argentina 1355, Edificio 1, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, notifica al sumariado Lin QI, con DNI 94.021.960, la Disposición N° 135/13, dispuesta en el Expediente CUDAP EXPD-NM-S02:0012388/2011, que en su parte pertinente dice: "Buenos Aires, 15 DE ENERO DE 2013... EL DIRECTOR NACIONAL DE MIGRACIONES DISPONE: ARTICULO 1°.- SANCIONASE LIN QI, CUIT N° 20-94021960-5, con domicilio en Nazar N° 880, de La Tablada, Provincia de Buenos Aires, con UNA (1) multa de PESOS CIENTO TREINTA Y TRES MIL QUINIENTOS (\$ 133.500), INTIMANDOLO a abonarla dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos siguientes a la notificación de la presente. ARTICULO 2°.- HAGASE saber al sumariado que podrá interponer recurso de reconsideración en el plazo de DIEZ (10) días hábiles (artículo 75 de la Ley N° 25.871), recurso de alzada en el plazo de QUINCE (15) días hábiles (conforme artículo 83 de la Ley N° 25.871 y artículos 94 y 98 de la Reglamentación de Procedimientos Administrativos) o iniciar recurso Judicial en el plazo de TREINTA (30) días hábiles (artículos 79 y 84 de la Ley N° 25.871). ARTICULO 3°.- PASE al Departamento de Infracciones y Ejecuciones Fiscales de la DIRECCION DE ASUNTOS JUDICIALES dependiente de la DIRECCION GENERAL TECNICA JURIDICA de esta Dirección Nacional para su notificación al sumariado y eventual juicio por cobro, en caso de no cumplirse con la intimación efectuada en el artículo 1° de la presente. ARTICULO 4°.- REGISTRESE, comuníquese y

archivarse." Fdo. Dr. GUILLERMO MAZARS. - SUBDIRECTOR NACIONAL DE MIGRACIONES - MINISTERIO DEL INTERIOR y TRANSPORTE - DISPOSICION DNM N° 522/12; "Buenos Aires 13 de Mayo de 2014. Atento el estado de las presentes actuaciones, notifíquese a Lin QI CUIT N° 20-94021960-5, la Disposición N° 135/13, dispuesta a fojas 25/28 mediante la publicación de edictos por tres días en el Boletín Oficial." Fdo. Dr. Darío Santiago Fernández A/C del Dpto. de Infracciones y Ejecuciones Fiscales - Dirección Nacional de Migraciones." — Dr. GUILLERMO MAZARS, Subdirector Nacional de Migraciones, Ministerio del Interior y Transporte.

e. 27/05/2014 N° 34894/14 v. 29/05/2014

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

DIRECCION DE POLICIA JUDICIAL, PROTECCION MARITIMA Y PUERTOS

DIVISION BUQUES NAUFRAGOS E INACTIVOS

La Prefectura Naval Argentina NOTIFICA al/los propietarios, representantes legales y a toda otra persona física o jurídica con interés legítimo sobre el buque pesquero "MARIA DOLORES" (02297) de bandera Argentina, varado en el lado Sur del Muelle Almirante Storni de Puerto Madryn, sin realizar operaciones propias de su naturaleza, que acorde Disposición DJPM, DV1 N° 09/2014, conforme Artículo 17 bis Ley 20.094 (Modificada por Ley 26.354), se declaró el abandono a favor del ESTADO NACIONAL - PREFECTURA NAVAL ARGENTINA del citado buque pesquero. Firmado: LUIS ALBERTO HEILER - Prefecto General - PREFECTO NACIONAL NAVAL. — JORGE F. BOLADERES, Prefecto Principal, Jefe División Buques Naufragos e Inactivos.

e. 28/05/2014 N° 35573/14 v. 30/05/2014

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 560/2014

Bs. As., 11/4/2014

VISTO el Expediente N° 50.145/13 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 1779 del 27 de noviembre de 2013, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 99 del Expediente N° 50.145/13 obra la escala salarial pactada entre el SINDICATO OBRERO DE LA FRUTA DE CONCORDIA, por la parte sindical y la CAMARA DE EXPORTADORES DEL CITRUS DEL NORESTE ARGENTINO, la ASOCIACION DE CITRICULTORES Y EMPACADORES DE CHAJARI, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 217/93, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del acuerdo homologado por la Resolución S.T. N° 1779/13 y registrado bajo el N° 1408/13, conforme surge de fojas 144/148 y 151, respectivamente.

Que dicho acuerdo fue ratificado a fojas 100, 102 y 104, respectivamente, por la ASOCIACION DE CITRICULTORES "VILLA ROSARIO", la ASOCIACION DE CITRICULTORES Y EMPACADORES DE FEDERACION y la ASOCIACION DE CITRICULTORES UNIDOS DE MONTE CASEROS.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 167/169, obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Secretaría, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y en el Decreto N° 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por sus similares N° 628 y N° 2204 de fechas 13 de junio de 2005 y 30 de diciembre de 2010, respectivamente.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 1779 del 27 de noviembre de 2013 y registrado bajo el N° 1408/13 suscripto entre el SINDICATO OBRERO DE LA FRUTA DE CONCORDIA, por la parte sindical y la

CAMARA DE EXPORTADORES DEL CITRUS DEL NORESTE ARGENTINO, la ASOCIACION DE CITRICULTORES Y EMPACADORES DE CHAJARI, ratificado por la ASOCIACION DE CITRICULTORES "VILLA ROSARIO", la ASOCIACION DE CITRICULTORES Y EMPACADORES DE FEDERACION y la ASOCIACION DE CITRICULTORES UNIDOS DE MONTE CASEROS, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución por la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante.

ARTICULO 3° — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procedase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 4° — Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente N° 50.145/13

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	PROMEDIO DE LAS REMUNERACIONES	TOPE INDEMNIZATORIO RESULTANTE
SINDICATO OBRERO DE LA FRUTA DE CONCORDIA C/ CAMARA DE EXPORTADORES DE CITRUS DEL NORESTE ARGENTINO, ASOCIACION DE CITRICULTORES DE CONCORDIA y la ASOCIACION DE CITRICULTORES Y EMPACADORES DE CHAJARI Ratificado por la ASOCIACION DE CITRICULTORES "VILLA DEL ROSARIO", la ASOCIACION DE CITRICULTORES Y EMPACADORES DE FEDERACION y la ASOCIACION DE CITRICULTORES UNIDOS DE MONTE CASEROS CCT N° 217/93	01/05/2014	\$ 3.804,59	\$ 11.413,77

Expediente N° 50.145/13

Buenos Aires, 16 de Abril de 2014

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 560/14, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 311/14 T. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 747/2014

Bs. As., 20/5/2014

VISTO el Expediente N° 388.920/13 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 58/101 del Expediente N° 388.920/13, obra el Convenio Colectivo de Trabajo celebrado entre la ASOCIACION DE TRABAJADORES DE CENTROS DE CONTACTOS Y AFINES DE CORDOBA (A.T.C.C.A.C.), por la parte sindical y la CAMARA ARGENTINA DE CENTROS DE CONTACTO, por la parte empresarial, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la vigencia del mismo será de dos años, a partir del 1 de Mayo de 2014 y hasta el 30 de Abril de 2016.

Que en cuanto al ámbito de aplicación, se establece que regirá para todos los trabajadores de las empresas radicadas en la Ciudad de Córdoba, Capital de la provincia homónima, que dedican su actividad a la explotación comercial de los servicios de contacto para terceros.

Que en tal sentido, debe dejarse indicado que la aplicación del plexo convencional celebrado quedará estrictamente circunscripta al personal representado por la entidad sindical firmante según los alcances delimitados por su personería gremial, otorgada mediante la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 479 del 31 de mayo de 2013, para agrupar a todos los trabajadores que prestan servicios en relación de dependencia con empresas de centros de contacto (call center) con zona de actuación en la Ciudad de Córdoba.

Que asimismo, y en cuanto a la representatividad de la CAMARA ARGENTINA DE CENTROS DE CONTACTO debe señalarse que con la documental acompañada a fojas 30/36, se ha acreditado que la misma es continuadora de CAMARA DE EMPRESAS DE SERVICIOS DE CONTACTOS PARA TERCEROS DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Que los agentes negociales han ratificado mediante acta obrante a fojas 103 su contenido acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que en relación a la asignación extraordinaria por única vez pactada en la cláusula décima y en atención a la fecha de celebración del acuerdo de marras, resulta procedente hacer saber a

las partes que la atribución de carácter no remunerativo a conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores y su aplicación a los efectos contributivos es exclusivamente de origen legal.

Que por último, corresponde dejar expresamente sentado que si en el futuro las partes acuerdan el pago de sumas de dinero, en cualquier concepto, como contraprestación a los trabajadores, dichas sumas tendrán en todos los casos carácter remunerativo de pleno derecho, independientemente del carácter que éstas les asignaran y sin perjuicio de que su pago fuere estipulado como transitorio, extraordinario, excepcional o por única vez.

Que en relación con lo estipulado en la cláusula tercera in fine en cuanto a la oportunidad de pago de los salarios devengados en concepto de horas extras, las partes deberán tener presente en caso de corresponder, las disposiciones emergentes del Artículo 128, Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que en relación a lo establecido en la cláusula décimo tercera respecto del pago por el período allí referido, corresponde señalar que resulta de aplicación lo dispuesto en la última parte, del primer párrafo del artículo 78 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que asimismo, respecto al aporte solidario a cargo de todos los trabajadores comprendidos en el convenio de marras, previsto en la cláusula trigésimo sexta del presente, y sin perjuicio de la homologación que por el presente se dispone, corresponde dejar expresamente establecido que dicho aporte compensará hasta su concurrencia el valor que los trabajadores afiliados al sindicato deban abonar en concepto de cuota sindical.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, corresponde dictar el acto administrativo de homologación con los alcances que se precisan en los considerandos séptimo a décimo primero de la presente medida.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el acuerdo alcanzado, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la presente se dicta en uso de las facultades previstas en el artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorios.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Convenio Colectivo de Trabajo y el Acta Complementaria celebrados entre la ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES DE CENTROS DE CONTACTOS Y AFINES DE CORDOBA (A.T.C.C.A.C.) y la CAMARA ARGENTINA DE CENTROS DE CONTACTO, que lucen a fojas 58/101 y 103, respectivamente, del Expediente N° 388.920/13, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución por la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre el Convenio Colectivo de Trabajo obrante a fojas 58/101 del Expediente N° 388.920/13 conjuntamente con el Acta Complementaria que obra a fojas 103 del mismo Expediente.

ARTICULO 3° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 4° — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Convenio Colectivo de Trabajo homologado conjuntamente con el Acta Complementaria, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 388.920/13

Buenos Aires, 21 de Mayo de 2014

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 747/14 se ha tomado razón de la Convención Colectiva de Trabajo y acta complementaria obrantes a fojas 58/101 del expediente de referencia, quedando registrada bajo el número 688/14. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO PARA LA ACTIVIDAD DE SERVICIOS DE CONTACTOS A TERCEROS

Partes Intervinientes:

Asociación de Trabajadores de Centros de Contactos y Afines

Cámara Argentina de Centros de Contacto (CACC).

Lugar y fecha de celebración:

En la ciudad de Córdoba a los 5 días del mes de mayo de 2014.

Actividad y categoría de trabajadores a que se refiere:

Empresas radicadas en la Ciudad de Córdoba que dedican su actividad a la explotación comercial de los servicios de contactos para terceros.

Personal afectado a dicho servicio:

Cantidad de trabajadores beneficiarios a la fecha de suscripción del presente convenio es de 18.000.

Zona de Aplicación:

En el ámbito de la Personería Gremial de la Asociación de Trabajadores de Centros de Contacto y Afines de Córdoba, esto es la Ciudad de Córdoba.

Período de Vigencia:

Se establecen en Dos años, desde el 01/05/2014 hasta el 30/04/2016.

ARTICULO 1°: RECONOCIMIENTO DE REPRESENTACION.

La Cámara Argentina de Centros de Contacto reconoce a la Asociación de Trabajadores de Centros de Contacto y Afines como legítimos representantes de los trabajadores de las empresas que la integran y que se desempeñen en alguna de las categorías que serán descriptas en el presente Convenio. A su vez, la ATCCAC reconoce a la CACC como la entidad empresaria con aptitud representativa para negociar colectivamente en los términos de la legislación vigente, en representación de las empresas prestadoras de servicios de contactos para terceros asociadas a la misma.

Las partes consideran que las características propias de la actividad hacen necesaria la regulación de sus modalidades y condiciones de trabajo específicas, adaptándolas a la dinámica evolución que tiene y tendrá la provisión y comercialización de los servicios considerados y la incorporación de otros en el futuro.

ARTICULO 2°: AMBITO DE APLICACION PERSONAL Y TERRITORIAL

Este convenio será de aplicación a todos los trabajadores que se desempeñen en relación de dependencia en empresas radicadas en el territorio de la Ciudad de Córdoba que dediquen su actividad a la explotación de los servicios de contactos para terceros, enumerando a modo de ejemplo las siguientes actividades: Recepción de solicitudes, reclamos y/o denuncias de clientes/usuarios, Recepción de consultas sobre información de productos o servicios, Realización de encuestas de diversos contenidos, Contactos de fidelización de clientela, Gestión de las relaciones entre las empresas y sus clientes, Venta y/o cobranza de productos/servicios, Servicios relacionados con soporte tecnológico mesa de ayuda, Investigaciones de mercado, atención de redes sociales, carga de datos, servicios de post venta, encuestas, estadísticas, censos, entre otras.

PERSONAL EXCLUIDO: Queda excluido de la presente convención todo el personal dependiente de las empresas y/o establecimientos que, por la índole y características de las tareas y/o funciones a su cargo, no se encuentren comprendidos en las funciones y categorías previstas en el artículo 8 y 9, como así también el que de alguna manera ejerza facultades de organización y dirección, el que se registrará por las disposiciones de la Ley de Contrato de Trabajo.

Sin perjuicio de las exclusiones que en función del párrafo anterior pudiesen en cada caso resultar, se declaran excluidos de la aplicación de presente convenio colectivo a:

- el personal que tuviera facultades de disponer y/o aplicar sanciones disciplinarias.
- personal de dirección o conducción: directores, gerentes, jefes, supervisores, responsables, líderes y analistas.
- el personal cuyas tareas y/o funciones impliquen el manejo de y/o acceso a información y/o documentación de carácter confidencial o reservado, financiera y/o contable, al desarrollo de negocios y/o estrategias comerciales y/o empresariales, a información de control de gestión, y datos relacionados a métricas operativas, sistemas de control y/o auditoría y/o sistemas de control de la calidad del servicio.
- profesionales cuando cumplan tareas de su especialidad.

CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO

ARTICULO 3°: JORNADA. TRABAJO EXTRAORDINARIO.

El presente Convenio regula dos tipos de jornada de trabajo:

- Para los trabajadores comprendidos en la Categoría 1 (mantenimiento) y 2 (administrativos) la duración del trabajo no podrá exceder de ocho horas diarias o cuarenta y ocho horas semanales.
- Para los trabajadores comprendidos en la Categoría 3 (operación) conforme lo establecido por el art. 198 de la LCT, se establece un sistema de jornada de hasta 36 horas semanales como máximo.

Dentro del límite señalado y al momento de formarse cada contrato de trabajo, las empresas deberán comunicar al trabajador ingresante el horario y la extensión de su prestación de servicios, adecuando esa extensión al referido límite. En los casos de extensión de la jornada por un tiempo menor a las 36 horas semanales, el salario básico y los adicionales correspondientes que se hubieren fijado en este Convenio para la jornada máxima prevista, será el establecido en la escala salarial prevista en el ARTICULO 10° del presente Convenio.

Las empresas podrán determinar horarios de prestación continua o discontinua, trabajos por turnos rotativos o no, distribuidos de lunes a domingo.

En todos los casos se deberá respetar el descanso de doce horas entre jornada y jornada y el descanso semanal correspondiente. Los diagramas que supongan cambios de turno deberán ser notificados al trabajador afectado con un mínimo de una semana.

Los excesos de tiempo de trabajo respecto de la extensión de la jornada pactada, serán considerados horas extraordinarias y obligarán al pago de los recargos del 50% ó 100% según sea día hábil o día de descanso semanal.

La liquidación y pago de las horas extraordinarias podrá efectuarse total o parcialmente en forma conjunta con la liquidación de haberes correspondiente al mes siguiente a aquel en

el cual se hubieran devengado en virtud de la fecha de corte o de cierre de novedades que a los efectos de realizar las liquidaciones de haberes pudiera definir cada empleador. Si esta fecha de cierre fuera anterior al último día de trabajo de cada período mensual, las horas extraordinarias que pudieran eventualmente desempeñarse dentro del mismo período mensual y con posterioridad a la misma, serán incluidas y liquidadas con los haberes a devengarse en el período mensual siguiente.

ARTICULO 4°: DESCANSOS.

Los trabajadores que se desempeñan como personal de operación definido en el artículo 9 de este convenio, gozarán los siguientes descansos:

a) Descanso Semanal: 35 horas continuas por cada semana trabajada.

b) Descanso durante la Jornada: el trabajador gozará de un descanso equivalente al siete coma siete por ciento (7,7%) de la jornada diaria efectivamente trabajada, que podrá ser fraccionado por el empleador en dos (2) períodos.

En cualquier caso el empleador deberá otorgar los descansos cuidando la salud de los trabajadores y no afectar la normal prestación del servicio.

c) Descanso entre jornadas, en todos los casos se respetará la pausa establecida en el art. 197, última parte de la LCT.

ARTICULO 5°: AMPLITUD FUNCIONAL. CONDICIONES DE TRABAJO.

Con arreglo a dichas facultades de dirección y organización reconocidas en la ley 20.744 (t.o.), las empresas podrán implementar modalidades de trabajo por células, por equipos u otros diseños organizacionales, siempre teniendo en vista el debido respeto a la dignidad del trabajador y el cumplimiento de los objetivos de cada empresa.

Asimismo, las empresas podrán disponer cambios en los lugares y horarios de trabajo de los empleados, sin que tal medida pueda ser adoptada como sanción disciplinaria. El cambio indicado no podrá implicar una alteración de las modalidades esenciales del contrato, deberá responder razonablemente a las necesidades y a la operatoria de las empresas, no causar daños materiales o morales al trabajador y ser notificados al trabajador afectado con un mínimo de una semana de antelación.

ARTICULO 6°: CAPACITACION.

La capacitación laboral es entendida tanto como necesidad empresaria y como derecho de los trabajadores.

Las partes promoverán, por los medios que consideren pertinentes, la capacitación profesional de los trabajadores comprendidos en este convenio, de acuerdo a la actividad y necesidades de las empresas.

La capacitación deberá hacerse prevalentemente en horarios de trabajo y siempre será en todo a cargo del empleador.

ARTICULO 7°: ELEMENTOS Y EQUIPOS DE TRABAJO.

Las Empresas deberán proveer al personal de la totalidad de los elementos y equipos necesarios para el desempeño de cada tarea.

Tales elementos serán reemplazados oportunamente, cuando debido a fallas o al deterioro por el normal uso se vuelvan inadecuados para los fines a que están destinados, o bien, debido a cambios tecnológicos o de diseño.

Los equipos de trabajo, necesarios para la ejecución de las tareas son de propiedad del empleador y serán provistas con cargo de devolución, debiendo ser devueltos a simple requerimiento de esta última, obligándose el trabajador al cuidado de los mismos durante el transcurso de la jornada laboral.

El personal deberá realizar un uso correcto y seguro de los equipos, elementos y útiles, según las instrucciones recibidas del empleador, manteniéndolas en buen estado de conservación. El incumplimiento de estas condiciones será pasible de sanciones.

Los equipos informáticos, las capacidades de almacenamiento de datos existentes en los mismos y durante los tiempos de trabajo remunerados, son recursos de propiedad del empleador, teniendo este expreso derecho de auditar el contenido de los mismos con el fin de controlar su adecuada utilización a los fines de la prestación de los servicios asignados. Esta autorización incluye el contenido de las cuentas individuales de correo electrónico asignadas por las empresas al personal como herramienta destinada a viabilizar el dinámico desarrollo de sus tareas y comunicaciones laborales; y la posibilidad de grabar en forma total o a modo de muestreo las comunicaciones mantenidas en oportunidad de la prestación de los servicios a empresas clientes, con el objeto de evaluar la calidad de los servicios prestados, acreditar a los clientes la efectiva prestación de los mismos, realizar la guarda a modo de respaldo a los efectos que pudieran resultar necesarios, etc.

ARTICULO 8°: CATEGORIZACION DE FUNCIONES Y NIVELES PROFESIONALES.

Las partes enuncian seguidamente, a título ejemplificativo, las actividades, tareas y definiciones funcionales del personal que se desempeña en empresas de servicios de centros de contacto y procesos de negocios y que se considera comprendido en el presente convenio colectivo, sin que dicha descripción de tareas en sus distintas especialidades importe ni implique para los empleadores la obligatoriedad de cubrir dichas posiciones:

Personal de MANTENIMIENTO: Personal que las empresas decidan afectar al mantenimiento y/o limpieza de sus respectivos establecimientos, así como el que realiza tareas atinentes a ca-detería, mensajería, prevención de pérdidas, con excepción de los casos en que las empresas decidan contratar a proveedores de estos servicios.

Personal ADMINISTRATIVO: Personal que realiza tareas administrativas de rutina pautadas por normas y procedimientos establecidos, que se encuentran bajo supervisión durante todo el desarrollo de su tarea y que no están alcanzadas por la exclusión del ARTICULO 2°.

Personal de OPERACION: Agrupa a los trabajadores que para el cumplimiento de su tarea principal interactúan con terceros (usuarios de los clientes) de los servicios prestados a través de cualquier medio de comunicación a distancia.

A título enunciativo y no abarcativo se describen las tareas correspondientes a esta función:

Atención al Cliente: son los trabajadores responsables de interactuar en uno o más idiomas con el usuario en relación a consultas, generales y técnicas, reclamos, trámites administrativos, y cualquier otra interacción que el mismo demande en relación al servicio prestado; identificando sus necesidades y utilizando con carácter confidencial toda la información disponible, mediante el cumplimiento de los procedimientos y parámetros desarrollados para tal fin, con el objeto de resolver la situación planteada a través de la utilización de cualquier medio de comunicación (entre otros: conexiones telefónicas, correo electrónico, comunicación directa vía Internet, o cualquier otro método actual o futuro diseñado para estos fines).

Mesa de Ayuda/Soporte Técnico: los trabajadores responsables de interactuar en uno o más idiomas con el usuario y/o a representantes de atención al cliente, en relación a consultas, reclamos, trámites administrativos y cualquier otra interacción referida a soporte técnico que el usuario demande en relación al servicio prestado; identificando sus necesidades y utilizando con carácter confidencial toda la información disponible, mediante el cumplimiento de los procedimientos y parámetros desarrollados para tal fin, con el objeto de resolver la situación planteada a través de la utilización de cualquier medio de comunicación (entre otros: conexiones telefónicas, correo electrónico, comunicación directa vía Internet, o cualquier otro método actual o futuro diseñado para estos fines).

Gestión de Servicios: los trabajadores responsables de realizar gestiones de ventas, cobranzas, interactuar con el usuario en uno o más idiomas brindando información acerca de nuevos productos, campañas o cualquier interacción que la compañía necesite realizar con sus clientes; identificando sus necesidades y utilizando con carácter confidencial toda la información disponible, mediante el cumplimiento de los procedimientos y parámetros desarrollados para tal fin, con el objeto de resolver la situación planteada a través de la utilización de cualquier medio de comunicación (entre otros: conexiones telefónicas, correo electrónico, comunicación directa vía Internet, o cualquier otro método actual o futuro diseñado para estos fines).

Soporte Operativo: los trabajadores que se ocupan del registro de datos, seguimiento de casos, reporte de resultados.

NIVELES PROFESIONALES. ASIGNACIONES FUNCIONALES

ARTICULO 9°: DETERMINACION DE CATEGORIAS.

El presente convenio comprende las siguientes categorías profesionales:

1 (uno): Personal de Mantenimiento.

2 (dos): Personal de Administrativo.

3 (tres): Personal de Operación.

Las empresas de acuerdo a sus respectivas características definirán en cada caso, las funciones que integrarán cada una de las categorías profesionales, sobre la base de considerar el requerimiento de habilidades, conocimientos, educación, formación, experiencia, idoneidad y demás condiciones particulares específicas necesarias para la correcta ejecución de las tareas correspondientes.

ESTRUCTURA DE REMUNERACIONES

ARTICULO 10°: SALARIOS BASICOS.

Se establece un salario fijo básico mensual, para todas las categorías laborales que cumplan con la jornada máxima, equivalente al valor mínimo que se indica seguidamente.

Categoría	Valor del Salario Básico	
	Mayo 2014	Septiembre 2014
1 (uno): Mantenimiento	\$ 7.750	\$ 8.500
2 (dos): Administrativo	\$ 7.850	\$ 8.600
3 (tres): Operación	\$ 6.200	\$ 6.800

Los trabajadores que cumplan una jornada menor percibirán como salario básico, la proporcionalidad que corresponda de acuerdo a la extensión de la jornada.

Cláusula Transitoria

Las partes acuerdan otorgar por única vez, con carácter extraordinario y excepcional, una asignación no remunerativa equivalente a los valores que, para las respectivas jornadas máximas, a continuación se indican, destacando que esta suma, en ningún caso, se agregará a las escalas salariales ni modificará las mismas:

Categoría 1: \$ 2400.

Categoría 2: \$ 2400.

Categoría 3: \$ 1800.

Estas sumas se abonarán de la siguiente manera: una primera cuota de pesos un mil doscientos (\$ 1200) con los salarios de julio 2014 para las categorías uno y dos. Y otra cuota de pesos novecientos (\$ 900) para la categoría 3 en la misma fecha. Una Segunda cuota de pesos seiscientos (\$ 600) con los salarios de noviembre de 2014, para las categorías uno y dos. Y otra cuota de pesos cuatrocientos cincuenta (\$ 450) en la misma fecha para la categoría tres. Una tercera cuota de pesos seiscientos (\$ 600) con los salarios de enero de 2015 para las categorías uno y dos. Y una tercera cuota de pesos cuatrocientos cincuenta (\$ 450) en la misma fecha para la categoría tres.

Los trabajadores que cumplan una jornada menor percibirán como suma no remunerativa extraordinaria, la proporcionalidad que corresponda de acuerdo a la extensión de la jornada.

En el Anexo 1, se fijan los valores correspondientes al salario básico y suma no remunerativa extraordinaria de la Categoría 3 según la extensión de jornada respectiva.

ARTICULO 11°: ADICIONALES SALARIALES.

Para los salarios básicos fijados en las escalas del artículo precedente se establecen los siguientes adicionales:

a) Adicionales obligatorios.

1. Presentismo u Asistencia Perfecta: Se establece un adicional por "presentismo" que percibirá todo trabajador que acredite en el mes no registrar más de una ausencia de manera injustificada, no computándose como tal las que se funden en licencias legales y/o convencionales, el que se fija en el seis por ciento (6%) del salario básico mensual. Este adicional se incrementará en un cuatro por ciento más (4%) en caso no haber usufructuado el trabajador licencias legales, o convencionales es decir que no registre ausencia por ningún tipo o motivo, ni aun las fundadas en licencias legales y/o convencionales.

2. Puntualidad: El adicional por "puntualidad" lo percibirá todo trabajador que acredite en el mes no registrar ninguna llegada tarde. En este sentido no será admitida causa de justificación alguna que hubiere provocado demora en el ingreso, aun las fundadas en licencias legales y/o convencionales. Este adicional se fija en el cero coma cinco por ciento (0,5%) del salario básico mensual.

3. Por antigüedad: Se establece un adicional por antigüedad, el que se fija en el uno por ciento (1%) del salario básico mensual del trabajador, por cada año aniversario.

b) Adicionales voluntarios variables por objetivos.

Las empresas podrán establecer sistemas voluntarios y adicionales de compensación a su personal, a través de la instrumentación de mecanismos de incentivos y/o premios y/o sistemas de pago variable, o de cualquier otra naturaleza, de acuerdo a las modalidades y realidad propia del servicio prestado y objetivos predeterminados para cada tipo de función dichos sistemas podrán alcanzar a un nivel y/o sector en forma parcial o bien contemplar alternativas diferenciadas, dentro de un mismo nivel, sector, función o tarea, debiendo notificar a cada empleado en su caso, las características cualitativas y cuantitativas del mismo.

ARTICULO 12°: REMUNERACIONES MINIMAS.

Las remuneraciones establecidas en el presente convenio colectivo de trabajo serán consideradas como importes mínimos, por lo cual, en ningún caso la aplicación de este convenio podrá dar lugar a disminución de las actuales remuneraciones de los trabajadores. Este artículo tampoco impedirá que el empleador decida, de manera unilateral, asignar una remuneración mayor a las estipuladas en el ARTICULO 10°.

ARTICULO 13°: TRABAJADORES QUE SE DESEMPEÑEN EN MAS DE UNA CATEGORIA.

Cuando un trabajador sea ocupado en más de una categoría del presente convenio, se le asignará el sueldo correspondiente a la categoría mejor remunerada, excepto, en los casos de un reemplazo temporario, continuo o alternado, que no supere los 90 días del año calendario.

ARTICULO 14°: VIATICOS O GASTOS DE TRASLADO.

Las empresas reconocerán el reintegro de los gastos suplidos por los trabajadores con motivo de la prestación de servicios fuera de la sede del establecimiento donde trabajen habitualmente.

ARTICULO 15°: CERTIFICADO DE TRABAJO.

Las empresas están obligadas a otorgar un certificado de trabajo a los tres (3) días de producido el ingreso del trabajador, en donde conste la fecha de ingreso, la categoría, el nombre de la empresa, el domicilio de la misma y el salario convenido. La copia suscripta por el trabajador deberá ser incorporada a su legajo.

COMISIONES BIPARTITAS

ARTICULO 16°: INTERPRETACION DE NORMAS CONVENCIONALES.

Las partes convienen constituir una Comisión Paritaria, en los términos del art. 13 de la Ley 14.250 (t.o.) y compuesta por igual cantidad de miembros de cada sector, con funciones de interpretación del presente convenio y categorización profesional.

Cualquiera de las partes podrá convocar para que se reúna la comisión paritaria, debiendo notificar a la otra parte la cuestión o cuestiones que se someterán a consideración del organismo paritario, el que se deberá integrar y funcionar dentro de los dos (2) días de la convocatoria fijando como sede la Ciudad de Córdoba.

Para el caso que cualquiera de las partes plantee una cuestión de interpretación y/o aplicación de las normas del presente convenio para que la considere la comisión paritaria, si la misma no fuera resuelta dentro de los 60 días corridos de formulada la cuestión, se considerará automáticamente que por el solo transcurso del tiempo existe un conflicto de derecho, habilitando a cualquiera de las partes de concurrir ante la autoridad que estime pertinente.

ARTICULO 17°: LICENCIAS MEDICAS. DISCREPANCIA. PROCEDIMIENTO DE RESOLUCION. JUNTA MEDICA PARITARIA:

Para dirimir las discrepancias entre el diagnóstico médico del trabajador y del control médico designado por la empresa en los términos del Art. 210 de la LCT, cualquiera sea el tiempo de la duración de la prescripción del reposo, la empresa podrá someter el caso por ante la JUNTA MEDICA PARITARIA creada por este convenio colectivo de trabajo y/o ante la Autoridad Administrativa del Trabajo, a su elección.

A los efectos de este artículo se crea la JUNTA MEDICA PARITARIA que estará integrada por un médico que designe el Sindicato, un médico que designe la Empresa y un tercer médico que será designado de común acuerdo por las partes. Esta Junta Médica se constituirá en cada empresa dentro de los treinta días de suscripto el presente Convenio y su funcionamiento se extenderá por dos años, pudiendo ser designada nuevamente en forma ilimitada.

Esta comisión deberá reunirse y estudiar el caso, dando dictamen dentro de los diez (10) días de solicitada y especialmente expedirse sobre: a) existencia de patología invocada y procedencia o improcedencia de la licencia inculpable pretendida por el período transcurrido, y hasta el día de realización de la Junta Médica y emisión del dictamen médico correspondiente; b) posibilidad de realizar sus tareas normales y habituales.

Desde que se reúna y hasta que se expida la JUNTA MEDICA PARITARIA el empleador deberá seguir abonando las remuneraciones al trabajador. La JUNTA MEDICA PARITARIA deberá expedirse dentro del término máximo de diez (10) días corridos, a contar del pedido de su intervención respecto del tema en cuestión. Si dicho pronunciamiento fuera desfavorable al trabajador, el empleador tendrá derecho a descontarle de sus haberes los días u horas que no hubieren sido justificados.

Cualquiera de las partes, en caso de dictamen contrario a su posición podrá recurrir a la Autoridad Administrativa conforme normativa vigente y/o acción judicial si considera que corresponde.

El tercer médico designado por acuerdo de la empresa y el sindicato deberá ser pagado por sus servicios profesionales por partes iguales.

ARTICULO 18°: CONDICIONES DE SEGURIDAD E HIGIENE. COMISION CREADA A ESTOS FINES.

Las partes asumen la responsabilidad conjunta de velar por el cumplimiento de las normas de Higiene y Seguridad del Trabajo y riesgos del trabajo vigentes, a cuyo fin se comprometen a trabajar de manera permanente y efectiva en la prevención del riesgo laboral y la protección de la salud de los trabajadores.

A tales fines, constituyen una comisión de higiene y seguridad del trabajo, compuesta por representantes de las empresas y del sector gremial.

Dicha comisión tendrá por objeto fijar pautas generales para los establecimientos e implementar en las empresas del sector políticas, normas y procedimientos de seguridad en la prevención de accidentes de trabajo, accidentes in itinere y enfermedades profesionales.

Dentro de los 90 días de homologado el presente convenio las partes se reunirán para constituir, integrar y reglamentar el funcionamiento de dicha comisión.

REGIMEN DE LICENCIAS. LICENCIAS ESPECIALES

ARTICULO 19°: VACACIONES.

Los trabajadores tendrán derecho a gozar de su período vacacional anual como lo establece la Ley 20.744, o la que a futuro la sustituya. El empleador deberá notificar al trabajador de su período vacacional anual con un tiempo no menor a 60 días de anticipación.

ARTICULO 20°: OTORGAMIENTO DE VACACIONES.

Los trabajadores que tengan hijos que cursen estudios primarios, tendrán preferencia para que el otorgamiento de sus vacaciones sea durante el período de receso de clases. En el caso de cónyuges, que desempeñen tareas en el mismo o distinto establecimiento, se les otorgará la licencia en el mismo período, sin perjuicio de cumplir las disposiciones legales vigentes y que ello no perjudique el normal desenvolvimiento del o de los establecimientos.

ARTICULO 21°: LICENCIA POR MATRIMONIO.

Los trabajadores tendrán derecho a una licencia con total goce de haberes de doce (12) días corridos por casamiento en la fecha en que el mismo determine, pudiendo, si así lo decidiere, adicionarlo al período de vacaciones anuales. También, se adicionará el derecho de un (1) día de permiso sin pérdida de remuneración por todo concepto para trámites pre-matrimoniales.

ARTICULO 22°: MATRIMONIO DE HIJOS, HIJOS DE CONYUGE.

El trabajador tendrá derecho, con goce total de remuneraciones de un día (1) día de licencia por casamiento de hijos.

ARTICULO 23°: NACIMIENTO DE HIJOS.

El trabajador tendrá derecho, con total goce de sus remuneraciones, de 2 días hábiles por nacimiento de hijos.

ARTICULO 24°: FALLECIMIENTO DE FAMILIARES DIRECTOS.

El trabajador tendrá derecho, con goce total de sus remuneraciones, de cuatro (4) días de licencia corridos, por fallecimiento de padres, hijos, cónyuges o hermanos/as debiendo presentar la acreditación correspondiente ante su empleador. Cuando por estos motivos el trabajador debiera viajar a más de 300 kilómetros, se otorgarán 2 días corridos más de licencia, también con total pago de remuneraciones, debiendo justificar la realización del viaje ante el empleador.

ARTICULO 25°: FALLECIMIENTO DE FAMILIARES DE INDIRECTOS.

El trabajador tendrá derecho, con goce total de sus remuneraciones, de dos (2) días de licencia corridos, por fallecimiento de abuelos, padres o hermanos políticos o hijos del cónyuge debiendo presentar la acreditación correspondiente ante su empleador.

ARTICULO 26°: DONACION DE SANGRE.

El trabajador tendrá derecho, con goce total de sus remuneraciones, de un (1) día de licencia cuando éste concorra a dar sangre, debiendo presentar la certificación fehaciente que lo acredite.

ARTICULO 27°: MUDANZA.

El trabajador tendrá derecho, con goce total de remuneraciones, a dos (2) días corridos de licencia en caso de mudanza. El trabajador estará obligado a acreditar las constancias correspondientes para justificar dicha licencia.

ARTICULO 28°: LICENCIAS POR ESTUDIOS PARA TRABAJADORES QUE CURSEN ESTUDIOS SECUNDARIOS.

El trabajador tendrá derecho, con total goce de haberes y remuneraciones, de diez (10) días de licencia como máximo por año calendario, para tanto para preparar las materias a rendir o para rendir dicho exámenes, pudiendo solicitar hasta un máximo de 2 días por examen corridos. Si el trabajador lo solicitara, dichas licencias podrán acumularse al período ordinario de vacaciones anuales. El trabajador tendrá la obligación de justificar las licencias solicitadas mediante certificados emitidos por la institución educacional correspondiente.

ARTICULO 29°: LICENCIAS POR ESTUDIOS PARA TRABAJADORES QUE CURSEN ESTUDIOS UNIVERSITARIOS, TERCARIOS O DE POSGRADO.

El trabajador tendrá derecho, con total goce de haberes y remuneraciones, de veinte (20) días de licencia como máximo por año calendario, para tanto para preparar las materias a rendir o para rendir dicho exámenes, pudiendo solicitar hasta un máximo de 4 días por examen corridos. Cuando en el año, el trabajador se excediera de la cantidad de 5 exámenes, sin repetir las materias rendidas, se adicionarán cuatro (4) días más de licencia con goce de remuneraciones. Si el trabajador lo solicitara, dichas licencias podrán acumularse al período ordinario de vacaciones anuales. El trabajador tendrá la obligación de justificar las licencias solicitadas mediante certificados emitidos por la institución educacional correspondiente.

ARTICULO 30°: LICENCIA POR FAMILIAR A CARGO.

El trabajador tendrá derecho, sin goce de remuneraciones, de 30 días al año de licencia por enfermedad de cónyuge, padres o hijos que requieran necesariamente la asistencia personal del trabajador. El trabajador estará obligado a presentar ante el empleador las acreditaciones correspondientes de dicha licencia.

ARTICULO 31°: LICENCIA MADRE ADOPTIVA.

Se conviene extender los beneficios contemplados en el artículo 177 de la LCT a la madre adoptiva, al momento del otorgamiento de la tenencia de menor.

ARTICULO 32°: LICENCIA SIN GOCE DE HABERES.

Las empresas podrán otorgar licencias sin goce de sueldo en situaciones extraordinarias debidamente fundadas.

REPRESENTACION SINDICAL

ARTICULO 33°: COMUNICACIONES DE LA ENTIDAD SINDICAL.

Los empleadores deberán proveer a la entidad sindical un lugar físico para comunicar a los afiliados y trabajadores comprendidos en la presente convención colectiva, información de la Asociación Gremial.

ARTICULO 34°: REPRESENTACION GREMIAL.

El personal comprendido en el presente convenio tendrá su representación en cada empresa por intermedio de los delegados de personal que funcionarán como órgano colegiado y se denominarán comisiones internas. El número máximo de delegados por establecimiento será el que fija el art. 45° de la ley 23.551 y su reglamentación del Decreto 467/88 o el que en el futuro lo sustituya.

Cada delegado, para el ejercicio de sus funciones gremiales, gozará de un crédito horario de hasta veinte (20) horas mensuales, cuya utilización será convenida entre cada empresa y el sindicato local.

Para ocupar el cargo de delegado, el postulante deberá reunir las condiciones establecidas por las disposiciones legales y estatutarias vigentes.

ARTICULO 35°: RETENCION DE CUOTA SINDICAL.

En relación a los importes correspondientes a las retenciones de la cuota sindical de los trabajadores afiliados a la organización signataria del presente convenio, las empresas deberán depositar los mismos en la cuenta bancaria que la Asociación de Trabajadores de Centros de Contactos y Afines indique, entre el día 15 y el día 20 del mes subsiguiente al que se efectuara la retención correspondiente, siendo a cargo de la entidad sindical los gastos que irroge el mantenimiento de la misma.

ARTICULO 36°: CUOTA SOLIDARIA.

Se establece con carácter de contribución solidaria con fines sindicales a cargo de los trabajadores comprendidos y alcanzados por el presente convenio colectivo y en los términos del art. 9 de la ley 14.250, un aporte correspondiente al 1,50 (uno y medio por ciento) de los montos básicos establecidos en el Artículo 10 a favor de la Asociación de Trabajadores de Centros de Contactos y Afines. A tal efecto las Empresas retendrán los montos correspondientes que serán depositados en los mismos términos y plazos previstos en la cláusula precedente.

ARTICULO 37°: PAZ SOCIAL.

Las partes signatarias de esta convención se comprometen a garantizar la resolución de los conflictos que surjan y que afecten el normal desarrollo de las actividades por la vía del diálogo, utilizando efectivamente todos los recursos de diálogo y autorregulación antes previstos, y se comprometen a abstenerse de la realización de medidas de acción directa, sin haber agotado previamente las distintas instancias de composición amigable de conflictos establecidos en la ley y en esta Convención Colectiva.

ARTICULO 38°: PERIODO DE TRANSICION.

Los centros de contacto a terceros tendrán noventa (90) días para adecuar su situación a lo establecido en el presente Convenio Colectivo de Trabajo.

ANEXO 1 - Escala de valores correspondientes a la Categoría 3 S/ extensión de jornada (Art. 10)

	Mayo 2014	Julio 2014	Septiembre 2014	Noviembre 2014	Enero 2015
	(36 hs)		(36 hs)		(36 hs)
Sueldo Básico	6200,00	6200,00	6800,00	6800,00	6800,00
Suma no remunerativa extraordinaria		900,00		450,00	450,00
Total	6200,00	7100,00	6800,00	7250,00	7250,00
	(35,5 hs)		(35,5 hs)		(35,5 hs)
Sueldo Básico	6113,89	6113,89	6705,56	6705,56	6705,56
Suma no remunerativa extraordinaria		887,50		443,75	443,75
Total	6113,89	7001,39	6705,56	7149,31	7149,31
	(35 hs)		(35 hs)		(35 hs)
Sueldo Básico	6027,78	6027,78	6611,11	6611,11	6611,11
Suma no remunerativa extraordinaria		875,00		437,50	437,50
Total	6027,78	6902,78	6611,11	7048,61	7048,61
	(34,5 hs)		(34,5 hs)		(34,5 hs)
Sueldo Básico	5941,67	5941,67	6516,67	6516,67	6516,67
Suma no remunerativa extraordinaria		862,50		431,25	431,25
Total	5941,67	6804,17	6516,67	6947,92	6947,92
	(34 hs)		(34 hs)		(34 hs)
Sueldo Básico	5855,56	5855,56	6422,22	6422,22	6422,22
Suma no remunerativa extraordinaria		850,00		425,00	425,00
Total	5855,56	6705,56	6422,22	6847,22	6847,22
	(33,5 hs)		(33,5 hs)		(33,5 hs)
Sueldo Básico	5769,44	5769,44	6327,78	6327,78	6327,78
Suma no remunerativa extraordinaria		837,50		418,75	418,75
Total	5769,44	6606,94	6327,78	6746,53	6746,53
	(33 hs)		(33 hs)		(33 hs)
Sueldo Básico	5683,33	5683,33	6233,33	6233,33	6233,33
Suma no remunerativa extraordinaria		825,00		412,50	412,50
Total	5683,33	6508,33	6233,33	6645,83	6645,83
	(32,5 hs)		(32,5 hs)		(32,5 hs)
Sueldo Básico	5597,22	5597,22	6138,89	6138,89	6138,89
Suma no remunerativa extraordinaria		812,50		406,25	406,25
Total	5597,22	6409,72	6138,89	6545,14	6545,14
	(32 hs)		(32 hs)		(32 hs)
Sueldo Básico	5511,11	5511,11	6044,44	6044,44	6044,44
Suma no remunerativa extraordinaria		800,00		400,00	400,00
Total	5511,11	6311,11	6044,44	6444,44	6444,44
	(31,5 hs)		(31,5 hs)		(31,5 hs)
Sueldo Básico	5425,00	5425,00	5950,00	5950,00	5950,00
Suma no remunerativa extraordinaria		787,50		393,75	393,75
Total	5425,00	6212,50	5950,00	6343,75	6343,75
	(31 hs)		(31 hs)		(31 hs)
Sueldo Básico	5338,89	5338,89	5855,56	5855,56	5855,56
Suma no remunerativa extraordinaria		775,00		387,50	387,50
Total	5338,89	6113,89	5855,56	6243,06	6243,06
	(30,5 hs)		(30,5 hs)		(30,5 hs)
Sueldo Básico	5252,78	5252,78	5761,11	5761,11	5761,11
Suma no remunerativa extraordinaria		762,50		381,25	381,25
Total	5252,78	6015,28	5761,11	6142,36	6142,36
	(30 hs)		(30 hs)		(30 hs)
Sueldo Básico	5166,67	5166,67	5666,67	5666,67	5666,67
Suma no remunerativa extraordinaria		750,00		375,00	375,00
Total	5166,67	5916,67	5666,67	6041,67	6041,67
	(29,5 hs)		(29,5 hs)		(29,5 hs)
Sueldo Básico	5080,56	5080,56	5572,22	5572,22	5572,22
Suma no remunerativa extraordinaria		737,50		368,75	368,75
Total	5080,56	5818,06	5572,22	5940,97	5940,97
	(29 hs)		(29 hs)		(29 hs)
Sueldo Básico	4994,44	4994,44	5477,78	5477,78	5477,78
Suma no remunerativa extraordinaria		725,00		362,50	362,50
Total	4994,44	5719,44	5477,78	5840,28	5840,28
	(28,5 hs)		(28,5 hs)		(28,5 hs)
Sueldo Básico	4908,33	4908,33	5383,33	5383,33	5383,33
Suma no remunerativa extraordinaria		712,50		356,25	356,25
Total	4908,33	5620,83	5383,33	5739,58	5739,58
	(28 hs)		(28 hs)		(28 hs)
Sueldo Básico	4822,22	4822,22	5288,89	5288,89	5288,89
Suma no remunerativa extraordinaria		700,00		350,00	350,00
Total	4822,22	5522,22	5288,89	5638,89	5638,89
	(27,5 hs)		(27,5 hs)		(27,5 hs)
Sueldo Básico	4736,11	4736,11	5194,44	5194,44	5194,44
Suma no remunerativa extraordinaria		687,50		343,75	343,75
Total	4736,11	5423,61	5194,44	5538,19	5538,19

	(27 hs)		(27 hs)		(27 hs)
Sueldo Básico	4650,00	4650,00	5100,00	5100,00	5100,00
Suma no remunerativa extraordinaria		675,00		337,50	337,50
Total	4650,00	5325,00	5100,00	5437,50	5437,50
	(26,5 hs)		(26,5 hs)		(26,5 hs)
Sueldo Básico	4563,89	4563,89	5005,56	5005,56	5005,56
Suma no remunerativa extraordinaria		662,50		331,25	331,25
Total	4563,89	5226,39	5005,56	5336,81	5336,81
	(26 hs)		(26 hs)		(26 hs)
Sueldo Básico	4477,78	4477,78	4911,11	4911,11	4911,11
Suma no remunerativa extraordinaria		650,00		375,00	375,00
Total	4477,78	5127,78	4911,11	5286,11	5286,11
	(25,5 hs)		(25,5 hs)		(25,5 hs)
Sueldo Básico	4391,67	4391,67	4816,67	4816,67	4816,67
Suma no remunerativa extraordinaria		637,50		318,75	318,75
Total	4391,67	5029,17	4816,67	5135,42	5135,42
	(25 hs)		(25 hs)		(25 hs)
Sueldo Básico	4305,56	4305,56	4722,22	4722,22	4722,22
Suma no remunerativa extraordinaria		625,00		312,50	312,50
Total	4305,56	4930,56	4722,22	5034,72	5034,72
	(24,5 hs)		(24,5 hs)		(24,5 hs)
Sueldo Básico	4219,44	4219,44	4627,78	4627,78	4627,78
Suma no remunerativa extraordinaria		612,50		306,25	306,25
Total	4219,44	4831,94	4627,78	4934,03	4934,03
	(24 hs)		(24 hs)		(24 hs)
Sueldo Básico	4133,33	4133,33	4533,33	4533,33	4533,33
Suma no remunerativa extraordinaria		600,00		300,00	300,00
Total	4133,33	4733,33	4533,33	4833,33	4833,33
	(23,5 hs)		(23,5 hs)		(23,5 hs)
Sueldo Básico	4047,22	4047,22	4438,89	4438,89	4438,89
Suma no remunerativa extraordinaria		587,50		293,75	293,75
Total	4047,22	4634,72	4438,89	4732,64	4732,64

	(23 hs)		(23 hs)		(23 hs)
Sueldo Básico	3961,11	3961,11	4344,44	4344,44	4344,44
Suma no remunerativa extraordinaria		575,00		287,50	287,50
Total	3961,11	4536,11	4344,44	4631,94	4631,94
	(22,5 hs)		(22,5 hs)		(22,5 hs)
Sueldo Básico	3875,00	3875,00	4250,00	4250,00	4250,00
Suma no remunerativa extraordinaria		562,50		281,25	281,25
Total	3875,00	4437,50	4250,00	4531,25	4531,25
	(22 hs)		(22 hs)		(22 hs)
Sueldo Básico	3788,89	3788,89	4155,56	4155,56	4155,56
Suma no remunerativa extraordinaria		550,00		275,00	275,00
Total	3788,89	4338,89	4155,56	4430,56	4430,56
	(21,5 hs)		(21,5 hs)		(21,5 hs)
Sueldo Básico	3702,78	3702,78	4061,11	4061,11	4061,11
Suma no remunerativa extraordinaria		537,50		268,75	268,75
Total	3702,78	4240,28	4061,11	4329,86	4329,86
	(21 hs)		(21 hs)		(21 hs)
Sueldo Básico	3616,67	3616,67	3966,67	3966,67	3966,67
Suma no remunerativa extraordinaria		525,00		262,50	262,50
Total	3616,67	4141,67	3966,67	4229,17	4229,17
	(20,5 hs)		(20,5 hs)		(20,5 hs)
Sueldo Básico	3530,56	3530,56	3872,22	3872,22	3872,22
Suma no remunerativa extraordinaria		512,50		256,25	256,25
Total	3530,56	4043,06	3872,22	4128,47	4128,47
	(20 hs)		(20 hs)		(20 hs)
Sueldo Básico	3444,44	3444,44	3777,78	3777,78	3777,78
Suma no remunerativa extraordinaria		500,00		250,00	250,00
Total	3444,44	3944,44	3777,78	4027,78	4027,78

Sres. ESCRIBANOS REGISTRO DE FIRMANTES

Se les recuerda que el trámite de registración al Sistema de Publicación de Avisos “DELEGACION VIRTUAL”, debe efectuarse exclusivamente en el Centro de Atención dispuesto en la Sede del Colegio de Escribanos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, sita en Avda. Callao 1542, C.A.B.A., en el horario de 10 a 13 horas.

Para mayor información comunicarse al Centro de Atención al Cliente.

Certificado sistemas de Gestión



INSTITUTO ARGENTINO
DE NORMALIZACIÓN
Y CERTIFICACIÓN

IRAM certifica que:

**DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
(BOLETÍN OFICIAL DE LA
REPÚBLICA ARGENTINA)**

Suipacha 767 - (C1008AAO) - Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Consejo Profesional de Ciencias Económicas: Viamonte 1549 - (C1055ABC) - Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tribunales: Libertad 469 - (C1012AA) - Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Delegación Inspección General de Justicia: Moreno 251 - (C1091AAE) - Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Delegación Colegio de Abogados: Av. Corrientes 1441 entresuelo - (C1042AAA) - Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Gestión de Oficios: Campichuelo 553 - (1405 BOH) - Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Colegio de Escribanos: Las Heras 1833 - (C1024AAO) - Ciudad Autónoma de Buenos Aires

posee un Sistema de Gestión de la Calidad que cumple con los requisitos de la norma:

IRAM - ISO 9001:2008

Cuyo alcance es:

Publicación de avisos en edición impresa y edición web y gestión de oficio.

Certificado de Registro N°: 9000-4726

Vigencia Desde: 2013-04-16
Hasta: 2015-04-17



Este certificado es válido siempre que la organización mantenga en operación, en condiciones satisfactorias, su Sistema de Gestión de la Calidad.


Dirección de Certificación


Comité General de Certificación



IRAM-ISO 9001 Certificación

Nos enorgullece informarles que en el año 2014 hemos revalidado la Certificación IRAM-ISO 9001:2008, para los Servicios de: Publicación de avisos en Edición impresa y Edición Web en el Boletín Oficial de la República Argentina y Gestión de Oficios.



BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

www.boletinoficial.gob.ar 0810-345-BORA (2672) atencionalcliente@boletinoficial.gob.ar